

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**INTERSECTORIAL CON LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS  
ARTICULADA CON LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA REQUERIDOS PARA  
LA REALIZACIÓN DE LOS XXII JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES EN EL  
EJE CAFETERO 2023 E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA FINANCIADA CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), EN LAS REGIONES DEL  
SGR A NIVEL NACIONAL.**

**MINISTERIO DEL DEPORTE  
DEPARTAMENTOS DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIOS DE MANIZALES, PEREIRA Y ARMENIA**

**CGR-CDSECTCRD No. 67  
Diciembre de 2024**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA REQUERIDOS PARA  
LA REALIZACIÓN DE LOS XXII JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES EN EL  
EJE CAFETERO 2023 E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA FINANCIADA CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), EN LAS REGIONES DEL  
SGR A NIVEL NACIONAL.**

**MINISTERIO DEL DEPORTE  
DEPARTAMENTOS DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIOS DE MANIZALES, PEREIRA Y ARMENIA**

Contralor General de la República                      Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vice Contralor General                                      Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector  
Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura,  
Recreación y Deporte                      Andrey Geovanny Rodríguez León

Contralor Delegado Intersectorial. Grupo  
Interno de Trabajo Micro. Unidad de  
Regalías                                      Juan Jaime Ramírez Ochoa

Directora de Vigilancia Fiscal                              Adriana Lucía González Díaz

Director de Estudios Sectoriales                              Juan Carlos Cobo Gómez

Supervisora Encargada                                      Martha Janeth Orjuela Rodríguez

Equipo de Auditores:

Líder de Auditoría    Francisco Javier Zuluaga Molina

Integrantes del Equipo Auditor                              **Sector Educación, Ciencia y Tecnología,  
Cultura, Recreación y Deporte**  
Catalina Rubiano Ariza  
Diana Paola Galvis Osorio  
Juan Sebastián Quintero Silva  
Omaira García Maldonado  
Zandra Yaneth Correa Durán  
Bienvenido José Galeano Pérez



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías**

Adriana Elizabeth Báez Galvis

**Gerencia Caldas**

Luisa Fernanda Hurtado Buitrago

Gonzalo García Barbosa

**Gerencia Risaralda**

Karen Johana Medina Zuluaga

Javier Alfonso González Vásquez

**Gerencia Quindío**

Luz Adriana Ramírez Gutiérrez

Marlene Vergara Lara

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	6
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	9
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	10
1.3. AUDITORÍA INTERSECTORIAL Y ARTICULADA.....	12
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO .....	12
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	12
1.6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	13
1.8. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI ..	16
1.9. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	20
1.10. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	26
CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	28
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	32
2.1. HECHOS RELEVANTES.....	32
2.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....	32
2.3. MINISTERIO DEL DEPORTE .....	34
2.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023.....	34
2.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	79
2.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE DE MEJORAMIENTO .....	79
2.3.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	79
2.4. DEPARTAMENTO DE CALDAS .....	80
2.4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023.....	80
2.4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	94

2.4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	94
2.4.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	95
2.5. DEPARTAMENTO DE RISARALDA.....	96
2.5.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023.....	96
2.5.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	113
2.5.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	115
2.5.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	115
2.6. DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO .....	116
2.6.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023.....	116
2.6.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	128
2.6.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	129
2.6.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	129
2.7. DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.....	130
2.7.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023.....	130
2.7.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	137
2.7.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	137
2.7.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	137
2.8. MUNICIPIO DE MANIZALES .....	138
2.8.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023.....	138

2.8.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	157
2.8.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	159
2.8.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	159
2.9. MUNICIPIO DE PEREIRA.....	160
2.9.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023.....	160
2.9.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	194
2.9.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	195
2.9.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	199
2.10. MUNICIPIO DE ARMENIA .....	200
2.10.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023.....	200
2.10.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	208
2.10.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	208
2.10.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	208



**CONTRALORÍA**  
General de la República

812112

Bogotá, D.C.,

Doctora

**LUZ CRISTINA LÓPEZ TREJOS**

Ministra del Deporte

[crlopez@mindeporte.gov.co](mailto:crlopez@mindeporte.gov.co)

[controlinternoq@mindeporte.gov.co](mailto:controlinternoq@mindeporte.gov.co)

[mrianon@mindeporte.gov.co](mailto:mrianon@mindeporte.gov.co)

La ciudad

Doctor

**HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL**

Gobernador

Departamento de Caldas

[notificacionesjudiciales@caldas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@caldas.gov.co)

[atencionciudadano@caldas.gov.co](mailto:atencionciudadano@caldas.gov.co)

[secdeportes@caldas.gov.co](mailto:secdeportes@caldas.gov.co)

Manizales, Caldas

Doctor

**JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA**

Gobernador

Departamento de Risaralda

[contactenos@risaralda.gov.co](mailto:contactenos@risaralda.gov.co)

[notificacionesjudiciales@risaralda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@risaralda.gov.co)

[maria.escobar@risaralda.gov.co](mailto:maria.escobar@risaralda.gov.co)

Pereira, Risaralda

Doctor

**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**

Gobernador del Quindío

[contactenos@gobnacionquindio.gov.co](mailto:contactenos@gobnacionquindio.gov.co)

[notificacionesjudiciales@quindio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@quindio.gov.co)

[controlinterno@quindio.gov.co](mailto:controlinterno@quindio.gov.co)

Armenia, Quindío

Doctora

**DILIAN FRANCISCA TORO**

Gobernadora

Departamento Valle del Cauca

[contactenos@valledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@valledelcauca.gov.co)

[erodriguez@valledelcauca.gov.co](mailto:erodriguez@valledelcauca.gov.co)

[gerencia@indervalle.gov.co](mailto:gerencia@indervalle.gov.co)

Cali, Valle del Cauca.

Doctor  
**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**  
Alcalde  
Municipio de Manizales  
[contacto@manizales.gov.co](mailto:contacto@manizales.gov.co)  
[controlinterno.alcaldia@manizales.gov.co](mailto:controlinterno.alcaldia@manizales.gov.co)  
Manizales, Caldas

Doctor  
**MAURICIO SALAZAR PELÁEZ**  
Alcalde  
Municipio de Pereira  
[controlinterno@pereira.gov.co](mailto:controlinterno@pereira.gov.co)  
Pereira, Risaralda

Doctor  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde  
Municipio de Armenia  
[notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)  
[controlinterno@armenia.gov.co](mailto:controlinterno@armenia.gov.co)  
Armenia, Quindío

Respetados todos:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República (CGR) adelantó auditoría de cumplimiento a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023 e infraestructura deportiva financiada con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en las regiones del SGR a nivel nacional, con el fin de vigilar la gestión fiscal de estos recursos.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos para los proyectos y obras de infraestructura deportiva para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia



con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos para los proyectos y obras de infraestructura deportiva para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023 para las entidades evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor (APA) establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte de la CGR.

La auditoría se adelantó en el Nivel Central de la CGR, con sede en la ciudad de Bogotá, con la participación de las Gerencias Departamentales Colegiadas de Caldas, Risaralda y Quindío. El período auditado abarcó las diferentes vigencias en las que se ejecutaron los recursos para los proyectos y obras de infraestructura deportiva para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Ministerio del Deporte, Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca y Municipios de Manizales, Pereira y Armenia dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción; las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal de los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII juegos nacionales y Paranales en el eje cafetero en el año 2023 e infraestructura deportiva financiada con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en las regiones del SGR a nivel nacional.

### Objetivos Específicos

1. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.
2. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

- Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

## 1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero en el 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación<sup>3</sup>, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue por **\$401.576.834.090**, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

**Cuadro No. 1 Recursos objeto de auditoría - Infraestructura deportiva**

Cifras a 31 de agosto de 2024 en pesos corrientes

Entidad	Componente	Valor ejecutado (acumulado)			
		Recursos Nación	Recursos Propios	SGR	Total
Ministerio del Deporte	Interventoría	5.360.370.002	0	0	5.360.370.002
Departamento de Caldas	Estudios, diseños, obra e interventoría	17.085.182.390	18.001.811.618	0	35.086.994.008
Departamento de Risaralda	Obra e interventoría	16.104.039.524	6.655.208.094	9.883.321.201	32.642.568.819
Departamento del Quindío	Obra, suministro e interventoría	17.654.999.999	0	69.708.910.205	87.363.910.204
Departamento de Valle del Cauca	Estudios y diseños	0	600.000.000	0	600.000.000
Municipio de Manizales	Obra e interventoría	19.760.841.426	21.628.435.401	0	41.389.276.827
Municipio de Pereira	Obra e interventoría	23.892.543.060	35.986.920.230	0	59.879.463.290
Municipio de Armenia	Estudios, diseños, obra e interventoría	17.031.888.185	31.489.741.629	0	48.521.629.814
<b>Total, general</b>		<b>116.889.864.586</b>	<b>114.362.116.972</b>	<b>79.592.231.406</b>	<b>310.844.212.964</b>

Fuente: información reportada por las entidades.

Elaboró: CGR.

**Cuadro No. 2 Recursos objeto de auditoría - Organización y Logística**

Cifras a 31 de agosto de 2024 en pesos corrientes

Entidad	Cuantía
Ministerio del Deporte (Nación)	71.716.026.051
Departamento de Caldas (Propios)	3.425.305.336
Departamento de Risaralda (Propios)	5.515.705.733
Departamento del Quindío (Propios)	75.000.000
Departamento de Valle del Cauca (Propios)	7.850.584.006
Municipio de Manizales (Propios)	0

<sup>3</sup> Nación del Ministerio del Deporte, SGR y propios de los Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca y Municipios de Manizales, Pereira y Armenia

Entidad	Cuantía
Municipio de Pereira (Propios)	2.150.000.000
Municipio de Armenia (Propios)	0
<b>Total</b>	<b>90.732.621.126</b>

Fuente: información reportada por las entidades.

Elaboró: CGR.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos presupuestales y se presenta así:

**Cuadro No. 3 Muestra Consolidada juegos nacionales y paranaconales eje cafetero en 2023 a 31 de agosto de 2024**

Cifras en pesos corrientes

Entidad	Concepto	Recursos Nación	SGR	Recursos propios	Universo		Muestra		% Valor
		A	B	C	A + B + C	Contratos	Valor	Contratos	
Ministerio del Deporte	Obra y suministros	110.390.548.752	0	0	110.390.548.752	10	110.390.548.752	10	100
	Interventoría	5.360.370.002	0	0	5.360.370.002	1	5.360.370.002	1	100
	Logística y organización	71.716.026.051	0	0	71.716.026.051	15	70.999.960.801	2	99
	<b>Subtotal</b>	<b>187.466.944.805</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>187.466.944.805</b>	<b>26</b>	<b>186.750.879.555</b>	<b>13</b>	<b>100</b>
Departamento de Caldas	Obra y estudios	0	0	16.647.111.121	16.647.111.121	5	16.647.111.121	5	100
	Interventoría	0	0	1.354.700.497	1.354.700.497	1	1.354.700.497	1	100
	Logística y organización	0	0	3.425.305.336	3.425.305.336	1	3.425.305.336	1	100
	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>21.427.116.954</b>	<b>21.427.116.954</b>	<b>7</b>	<b>21.427.116.954</b>	<b>7</b>	<b>100</b>
Departamento de Risaralda	Obra	0	9.255.087.471	6.429.557.768	15.684.645.239	3	15.684.645.239	3	100
	Interventoría	0	628.233.730	225.650.326	853.884.056	2	853.884.056	2	100
	Logística y organización	0	0	5.515.705.733	5.515.705.733	48	1.650.000.000	1	29
	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>9.883.321.201</b>	<b>12.170.913.827</b>	<b>22.054.235.028</b>	<b>53</b>	<b>18.188.529.295</b>	<b>6</b>	<b>82</b>
Departamento del Quindío	Obra y suministro	0	67.604.856.234	0	67.604.856.234	3	67.604.856.234	3	100
	Interventoría	1.138.945.832	2.104.053.971	0	3.242.999.803	2	3.242.999.803	2	100
	Logística y organización	0	0	75.000.000	75.000.000	1	0	0	0
	<b>Subtotal</b>	<b>1.138.945.832</b>	<b>69.708.910.205</b>	<b>75.000.000</b>	<b>70.922.856.037</b>	<b>6</b>	<b>70.847.856.037</b>	<b>5</b>	<b>100</b>
Departamento de Valle del Cauca	Obra y estudios	0	0	600.000.000	600.000.000	1	600.000.000	1	100
	Interventoría	0	0	0	0	0	0	0	0
	Logística y organización	0	0	7.850.584.006	7.850.584.006	1	7.850.584.006	1	100
	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8.450.584.006</b>	<b>8.450.584.006</b>	<b>2</b>	<b>8.450.584.006</b>	<b>2</b>	<b>100</b>
Municipio de Manizales	Obra	0	0	20.023.940.865	20.023.940.865	3	20.023.940.865	3	100
	Interventoría	0	0	1.604.494.536	1.604.494.536	1	1.604.494.536	1	100
	Logística y organización	0	0	0	0	0	0	0	0
	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>21.628.435.401</b>	<b>21.628.435.401</b>	<b>4</b>	<b>21.628.435.401</b>	<b>4</b>	<b>100</b>
Municipio de Pereira	Obra	0	0	34.571.479.453	34.571.479.453	3	34.571.479.453	3	100
	Interventoría	0	0	1.415.440.777	1.415.440.777	1	1.415.440.777	1	100
	Logística y organización	0	0	2.150.000.000	2.150.000.000	1	2.150.000.000	0	100
	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>38.136.920.230</b>	<b>38.136.920.230</b>	<b>5</b>	<b>38.136.920.230</b>	<b>4</b>	<b>98</b>
Municipio de Armenia	Obra	0	0	30.028.099.144	30.028.099.144	1	30.028.099.144	1	100
	Interventoría	0	0	1.461.642.485	1.461.642.485	1	1.461.642.485	1	100

Entidad	Concepto	Recursos Nación	SGR	Recursos propios	Universo		Muestra		% Valor
		A	B	C	A + B + C	Contratos	Valor	Contratos	
	Logística y organización	0	0	0	0	0	0	0	0
	<b>Subtotal</b>	0	0	31.489.741.629	31.489.741.629	2	31.489.741.629	2	100
	<b>Total</b>	<b>188.605.890.637</b>	<b>79.592.231.406</b>	<b>133.378.712.047</b>	<b>401.576.834.090</b>	<b>105</b>	<b>396.920.063.107</b>	<b>43</b>	<b>99</b>

Fuente: Información suministrada las entidades

Elaboró: CGR.

### 1.3. AUDITORÍA INTERSECTORIAL Y ARTICULADA

El Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024, programó esta auditoría de cumplimiento Intersectorial con la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de la CGR para la evaluación de los 3 proyectos de infraestructura deportiva ubicados en los Departamentos de Risaralda y Quindío, cofinanciados con recursos del SGR por **\$86.451.852.390**, así:

#### Cuadro No. 4 Proyectos cofinanciados con recursos del SGR en infraestructura deportiva para los Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023

Cifras a 31 de agosto de 2024 en pesos corrientes

Proyecto	Valor pagado	Fuente del recurso (comprometido)			Ejecución (%)		Estado
		Nación	SGR	Total	Financiera	Física	
Cancha de Tenis, Risaralda	3.742.061.141	0	9.883.321.201	9.883.321.201	39	39	En ejecución
Multipropósito UCAD Coliseo Multideporte, Quindío	34.451.274.449	0	44.306.013.887	44.306.013.887	79	76	En ejecución
Complejo Acuático, Quindío	29.369.735.194	35.309.999.998	50.805.792.636	86.115.792.634	65	94	En ejecución
<b>Total</b>	<b>67.563.070.784</b>	<b>35.309.999.998</b>	<b>104.995.127.724</b>	<b>140.305.127.722</b>			

Fuente: información reportada por las entidades

Elaboró: CGR.

Adicionalmente, fue articulada con el control social para todos los temas objeto de la auditoría. Se recibieron insumos de las veedurías ciudadanas a través de las Gerencias Departamentales de Caldas y Risaralda, las cuales fueron analizados y resueltos durante esta auditoría.

### 1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

### 1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó el siguiente resultado:

#### Cuadro No. 5 Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y efectividad		Calificación Final	
Ministerio del Deporte	1,60	Parcialmente adecuado	1,71	Con deficiencias
Departamento de Caldas	1,83	Parcialmente adecuado	2,00	Con deficiencias

Nombre de la ET	Diseño y efectividad		Calificación Final	
Departamento de Risaralda	1,08	Adecuado	1,20	Eficiente
Departamento del Quindío	1,37	Adecuado	1,48	Eficiente
Departamento de Valle del Cauca	1,60	Parcialmente adecuado	1,76	Con deficiencias
Municipio de Manizales	1,83	Parcialmente adecuado	1,94	Con deficiencias
Municipio de Pereira	1,60	Parcialmente adecuado	1,74	Con deficiencias
Municipio de Armenia	1,37	Adecuado	1,48	Eficiente

Fuente: Formato 04 AC\_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: CGR.

## 1.6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR, con corte al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que, producto de las auditorías de cumplimiento para la vigencia 2022, el Departamento de Caldas y Municipio de Manizales formularon 3 acciones de mejora para 3 hallazgos relacionados con la materia; mientras que, el Municipio de Pereira tiene 4 hallazgos sobre el tema, sin formular acciones de mejora para subsanar las deficiencias. El seguimiento se presenta así:

**Cuadro No. 6 Seguimiento Planes de Mejoramientos**

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento de Caldas	Consultado el SIRECI, al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que, el Departamento de Caldas reportó 2 hallazgos con 2 acciones de mejora relacionados con la materia de estudio, generados en la auditoría de cumplimiento, vigencia 2022. La referida al Complejo Acuático se encuentra en ejecución y, otra sobre el Coliseo Mayor fue objeto de seguimiento; ya que, terminó el 31 de diciembre de 2023.	La acción de mejora del hallazgo 15. Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe, <b>se cumplió en un 100% y fue efectiva</b> en mitigar las causas de las deficiencias.
Municipio de Manizales	Consultado el SIRECI a 31 de diciembre de 2024, se observó que, el Municipio de Manizales reportó 1 hallazgo con su acción de mejora de la auditoría de cumplimiento, vigencia 2022., relacionada el Escenario Deportivo Patinódromo del Bosque Popular.	La acción de mejora del hallazgo 31 se <b>cumplió en un 100%; pero, no fue efectiva</b> para mitigar la causa de las deficiencias; ya que, en la presente auditoría se constituyeron 2 hallazgos con reproches similares.
Municipio de Pereira	Consultado el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que, el Municipio de Pereira no formuló plan de mejoramiento para 4 hallazgos generados sobre los proyectos de juegos nacionales 2023 en la auditoría de cumplimiento, vigencia 2022.	El Municipio de Pereira no suscribió plan de mejoramiento para subsanar 4 hallazgos sobre proyectos de los Juegos Nacionales y Paranaconales, eje cafetero 2023, resultado de la auditoría de cumplimiento, vigencia 2022. Se solicitó apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal - PASF

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: CGR

Las demás entidades involucradas no cuentan con plan de mejoramiento vigente sobre los recursos objeto de la auditoría.

## 1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Entidad	Concepto	Conclusiones
Ministerio del Deporte	<b>Incumplimiento material con reservas.</b>	El Ministerio del Deporte, a agosto de 2024, destinó \$188.605.890.637 de recursos de la Nación para los XXII Juegos Nacionales y Paranaconales

Entidad	Concepto	Conclusiones
	Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades de planeación y ejecución de los contratos para la logística y organización de los juegos nacionales y paranacionales de 2023, la información acerca de los recursos invertidos por la entidad para los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.	<p>2023: \$110.390.548.752 para cofinanciar obras de infraestructura deportiva (10 convenios interadministrativos), \$6.499.315.834 para las interventorías de estas obras y \$71.716.026.051 para la organización y logística (15 contratos). Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz en cuanto a los recursos destinados por el Ministerio del Deporte para la logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023.</li> <li>Deficiencias en la supervisión del ministerio respecto a los recursos destinados para la logística y organización de estas justas al no cumplir con las obligaciones de control y dar cuentas de lo ejecutado por los contratistas. Así mismo, falta de gestión oportuna y eficiente para garantizar el cumplimiento de lo pactado.</li> <li>Desatención de los principios de la contratación estatal y de lo pactado en los contratos suscritos por el ministerio, generando detrimento por \$431.343.361.</li> </ul>
Departamento de Caldas	<p><b>Incumplimiento material con reservas.</b></p> <p>Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades de planeación y ejecución para los proyectos del complejo acuático en el Municipio de Manizales y el Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua", la información acerca de los recursos invertidos por la entidad para los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.</p>	<p>El Departamento de Caldas, a agosto de 2024, destinó \$21.427.116.954 de recursos propios para los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$1.416.525.801, para estudios y diseños (4 contratos), \$15.230.585.320 para obras de infraestructura deportiva (un contrato), \$1.354.700.497 para interventorías (un contrato) y \$3.425.305.336 para la organización y logística (un contrato). Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para el Complejo Acuático de Manizales pasaron más de 30 meses para obtener los permisos necesarios, y aún falta su viabilización y financiación; no se ha ejecutado ninguna obra, resultando en una gestión ineficiente para los Juegos Nacionales y Paranales 2023. Esto por falta de planeación, gestión y cumplimiento de las funciones del Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Ministerio del Deporte.</li> <li>El Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en Chinchiná, tiene el edificio administrativo inconcluso y con riesgo de deterioro de la obra construida, demostrando incumplimientos de los principios administrativos y deficiencias de planeación y supervisión.</li> </ul>
Departamento de Risaralda	<p><b>Sin reservas.</b></p> <p>Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de los recursos invertidos por la entidad para los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.</p>	<p>El Departamento de Risaralda, a agosto de 2024, destinó \$22.054.235.028 para los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: Recursos propios por \$6.429.557.768 para obras de infraestructura deportiva (2 contratos), \$225.650.326 para interventorías (un contrato) y \$5.515.705.733 para la organización y logística (un contrato). Así mismo, invirtió recursos del SGR por \$9.883.321.201 para un proyecto de infraestructura deportiva (2 contratos), con la Empresa de Desarrollo Urbano de Risaralda (EDUR), como entidad ejecutora.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El coliseo mayor terminó sin el reforzamiento estructural de la cubierta, incumplimiento la NSR-10, y la obtención del certificado técnico de ocupación para este escenario deportivo Las obras acabadas presentan controversias entre las partes; por lo que no han sido recibidas satisfacción. Es decir, no está en funcionamiento, ni al servicio de la comunidad, lo que demuestra que el proyecto no satisface la necesidad que lo originó. Esto por deficiencias de planeación y control.</li> <li>Pago de estudios y diseños que no fueron útiles para la construcción del Escenario deportivo de tenis de campo del Municipio, generando detrimento por <b>\$19.946.550</b> y retrasos en su construcción, demostrando incumplimientos de los principios de planeación y economía, así como deficiencias de supervisión.</li> </ul>
Departamento de Quindío	<p><b>Sin reservas.</b></p> <p>Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de los recursos invertidos por la</p>	<p>El Departamento del Quindío, a agosto de 2024, destinó 69.783.910.205 para los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: SGR por \$67.604.856.234 para obras de infraestructura deportiva (2 contratos) y \$2.104.053.971 para interventorías (un contrato). Así mismo destino recursos propios por \$75.000.000 para dotar los escenarios deportivos (un contrato).</p>



Entidad	Concepto	Conclusiones
	entidad para los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.	Como entidad ejecutora de estos recursos, se designó a la Empresa para el Desarrollo Territorial (Proyecta). Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció: <ul style="list-style-type: none"><li>Violación de los principios de publicidad y transparencia. Esto limitó el acceso a la información contractual pública y dificultó el control sobre la ejecución de los recursos de la Nación.</li><li>Pago por obra no ejecutada en Coliseo Multideporte, por incumplimiento de los principios administrativos y de supervisión. Se generó beneficio de auditoría cuantitativo por <b>\$265.439.171</b>.</li><li>Modificación del alcance físico de los proyectos que se construyen, eliminando actividades claves que afectan la seguridad de los escenarios deportivos (Complejo Acuático). Esto, contradice los principios de planeación y por debilidades en la supervisión, impactando el uso de las infraestructuras y la seguridad de los asistentes.</li></ul>
Departamento de Valle del Cauca	<b>Incumplimiento material con reservas.</b>  Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades de planeación y ejecución para el desarrollo del proyecto complejo deportivo "Villa Náutica" en el Municipio de Calima, la información acerca de los recursos invertidos por la entidad para los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.	El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (Indervalle) destinó \$8.450.584.006 de recursos propios en los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$600.000.000 para estudios y diseños de infraestructura deportiva (un contrato) y \$7.850.584.006 para la organización y logística (contrato).  El proyecto Complejo deportivo Villa Náutica en Calima no se construyó por estar en una reserva forestal. Tras 4 años, el proyecto es inviable; ya que, carece de la viabilidad ambiental para la construcción, evidenciando una gestión ineficiente y antieconómica y transgrediendo los principios de la contratación pública.
Municipio de Manizales	<b>Incumplimiento material con reservas.</b>  Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades de planeación y ejecución para el desarrollo de los proyectos para los coliseos mayor y menor en el municipio, la información acerca de los recursos invertidos por la entidad para los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.	El Municipio de Manizales, destinó \$21.628.435.401 de recursos propios en los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$20.023.940.865 para obras de infraestructura deportiva (3 contratos) y \$1.604.494.536 para interventoría de estas obras (un contrato). Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció: <ul style="list-style-type: none"><li>Pago de obra no ejecutada, de valores de administración y utilidad por costos no directos en las obras contratadas, así como de actividades de obra sin el cumplimiento de las especificaciones pactadas (Coliseo Menor de Manizales). Esto por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y supervisión del contrato de obra e interventoría. Detrimiento fiscal por <b>\$63.097.642</b>.</li><li>Falta de planeación y gestión, generando retrasos en la entrega de los proyectos de infraestructura deportiva.</li><li>La obra sobrepasó el alcance de la licencia de construcción para la construcción del Coliseo Mayor de Manizales, mostrando desatención de la labor de supervisión. Se reconoció monocapa sin los requerimientos acordados, detrimento por <b>\$61.164.722</b>.</li></ul>
Municipio de Pereira	<b>Incumplimiento material con reservas.</b>  Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades para el desarrollo de los proyectos del Coliseo Menor y Complejo Acuático, la información acerca de los recursos invertidos por la entidad para los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.	El Municipio de Pereira, destinó \$ 38.136.920.230 de recursos propios en los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$34.571.479.453 para obras de infraestructura deportiva (3 contratos), \$1.415.440.777 para interventoría (un contrato) y \$2.150.000.000 en logística y organización (un contrato). Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció: <ul style="list-style-type: none"><li>Debilidades en la planeación y falencias en el control durante la ejecución de la construcción del coliseo menor y del complejo acuático para el Municipio de Pereira. Se autorizaron cambios significativos que afectaron el normal desarrollo de estos proyectos.</li><li>Reconocimiento de un desequilibrio económico sin perfeccionarse, ni justificación legal, configurando incluso hechos cumplidos. Detrimiento al patrimonio por <b>\$2.345.835.856</b>. Adicionales que superaron el 50%. Esto por transgresión de los principios de la contratación público, así como</li></ul>

Entidad	Concepto	Conclusiones
		debilidad en la labor de supervisión. (Complejo Acuático de la Villa Olímpica de Pereira). <ul style="list-style-type: none"> <li>Pago doble por actividades de obra sin justificación técnica, generando detrimento por <b>\$312.265.071</b>.</li> </ul>
Municipio de Armenia	<b>Sin reservas.</b> Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de los recursos invertidos por la entidad para los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.	El Municipio de Armenia, destinó \$31.489.741.629 de recursos propios en los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$30.028.099.144 para obras de infraestructura deportiva (un contrato) y \$1.461.642.485 para interventoría (un contrato).  Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció debilidad en la estructuración del presupuesto oficial y fallas en el control de la ejecución de los recursos, al permitir que se reconociera en un mismo contrato de obra dos valores unitarios diferentes para la misma actividad de construcción.

## 1.8. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

**Cuadro No. 7 Atención de Solicitudes ciudadanas, alertas e insumos**

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
<b>Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" (Municipio de Chinchiná, Caldas)</b>		
1	<b>SIPAR: 2024-311710-80174-IS<sup>4</sup></b> Posible problema de vertimientos que podría conllevar a sanciones ambientales con posible riesgo fiscal.	Esta petición se relaciona con el <b>contrato de obra 0312-2022-1518</b> y de <b>interventoría 2202-2022-0903</b> , suscritos por el Departamento de Caldas.  Revisado el contrato de obra para la construcción del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en Chinchiná, se evidenció falta de planeación y gestión. El ajuste presupuestal para ítems no previstos generó que, el edificio administrativo, entregado el 30 de diciembre de 2023, 11 meses, después esté inconcluso y requiera de inversiones adicionales para que sea funcional, el edificio no está en uso. Estos hechos configuraron un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria; no obstante, no se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
<b>Patinódromo Bosque Popular (Municipio de Manizales, Caldas)</b>		
2	<b>SIPAR: 2024-311696-80174-IS<sup>5</sup></b> Ausencia de iluminación en el escenario construido y el recurso aprobado para esta obra, así como el mantenimiento del escenario que puede afectar la inversión realizada en la pista.	Estas cinco peticiones se relacionan con el <b>convenio interadministrativo 950 de 2022</b> suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Manizales; así como, con el <b>contrato de obra 231190151</b> suscrito por el municipio.  De la fase de planeación del proyecto a octubre de 2024, se observó una falencia en la fase de planeación, debido a que, el plazo del convenio, que está directamente relacionado con el contrato de obra, presentó solicitudes de prórrogas que superaron el plazo inicial, por modificaciones al objeto contractual y sus alcances. Es decir, se concluyen deficiencias deficiencia en la fase de planeación por los estudios y diseños incluyendo la ejecución.
3	<b>SIPAR: 2024-319730-80174-D</b> Ausencia de iluminación en el escenario construido, los recursos aprobados por el concejo municipal para esta obra y lo realizado con estos recursos por el municipio.	En el Acuerdo 1140 del 2023 se adicionó el presupuesto general de gastos del Municipio de Caldas, dirigiendo \$3.400.000.000 para Deporte; de los cuales, se solicitó adición del contrato de obra pública 2301190151 por \$725.548.157. Este recurso, con base en lo revisado, se destinó para obras complementarias del patinódromo; el resto de los recursos se invirtió en otras actividades deportivas en el municipio.
4	<b>SIPAR: 2024-311740-80174-IS<sup>6</sup></b> Presunto problema de planeación del presupuesto de obra, al no incluir obras señaladas en los diseños.	La CGR evidencia que, según lo indicado en citado acuerdo, la destinación de recursos no fue para la iluminación del patinódromo del Bosque Popular el Prado. El municipio
5	<b>SIPAR: 2024-311741-80174-IS<sup>7</sup></b>	

<sup>4</sup> Oficio CGR 2024ER0177326. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>5</sup> Oficio CGR 2024ER0177640. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>6</sup> Oficio CGR 2024ER0177331. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>7</sup> Oficio CGR 2024ER0177332. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.



No.	Hechos en la petición	Conclusiones
	Ausencia de iluminación en el escenario construido, los recursos aprobados por el concejo municipal para esta obra y lo realizado con estos recursos por el municipio.	aportó a la CGR el proyecto de iluminación por \$898.975.513, con el fin de solicitar al Ministerio del Deporte una adición al contrato 2301190151 y de esta forma cumplir con la iluminación exterior del patinódromo. Adicionalmente, en la visita de campo realizada por parte de la CGR en octubre de 2024, se evidenció la limpieza y arreglo de las canaletas que se encontraban dañadas.
6	<b>SIPAR: 2024-311737-80174-IS<sup>8</sup></b> Durante la ejecución de la obra, se incrementó casi en el doble la cantidad construida de la estructura metálica.	No se establecieron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
<b>Coliseo Menor (Municipio de Manizales, Caldas)</b>		
7	<b>SIPAR: 2024-311730-80174-IS<sup>9</sup></b> Situaciones de calidad de obra que presuntamente afectan el normal funcionamiento del escenario construido (humedades, alturas libres, salidas)	Esta petición se relaciona con el <b>contrato de obra 2207130732 y de interventoría 2207080682</b> , suscritos por el Municipio de Manizales.  El escenario deportivo Coliseo Menor de Manizales se encuentra en funcionamiento, los contratos celebrados por el municipio (obra 2207130732 de 2022 e interventoría 2207080682 de 2022) se encuentran liquidados, según las actas del 29 de julio y 31 de julio de 2024, respectivamente. Sin embargo, como resultado de la visita técnica realizada del 25 al 28 de septiembre de 2024, se identificó el pago de obra no ejecutada; así como de administración y utilidad al ítem no previsto NP- 49 de vigilancia privada.  Por ello se configuro el hallazgo 13 Inconsistencia en pagos para el contrato de obra 2207130793-2022, Coliseo Menor Ramón Marín Vargas del Municipio de Manizales, con alcance fiscal por \$63.097.642 y presunta incidencia disciplinaria.  Frente al tema de calidad señalada en la petición ciudadana, durante la visita de la CGR en septiembre de 2024, no se evidenciaron humedades, filtraciones o carencias de calidad; el contratista de obra manifestó la subsanación de ellas por solicitud del ente ejecutor.
<b>Coliseo Mayor (Municipio de Manizales, Caldas)</b>		
8	<b>SIPAR: 2024-311719-80174-IS<sup>10</sup></b> Preocupación por el avance de obra, lo que falta por ejecutar y que este escenario no estuvo listo para los Juegos Nacionales de 2023.	Estas cinco peticiones se relacionan con el convenio interadministrativo 951 de 2022 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Manizales, así como con el contrato de obra 2301190149 suscrito por el municipio.
9	<b>SIPAR: 2024-315096-80174-D<sup>11</sup></b> En visita del 5 de septiembre de 2024 por parte de Participación Ciudadana y una veeduría, se evidenció presencia de personal de obra, aun cuando el plazo de ejecución era hasta el 24 de agosto de 2024.	Se identificaron falencias en la planeación, ejecución y supervisión del convenio interadministrativo 951 de 2022, resultando en tres modificaciones sustanciales del proyecto e impedido que el escenario deportivo esté en condiciones para la prestación del servicio. El acta de inicio fue el 17 de agosto de 2022 y, tras prórrogas y adiciones, la nueva fecha de terminación es el 31 de diciembre de 2024, lo que evidencia una planeación deficiente que desdibuja el objeto contractual y sus alcances.
10	<b>SIPAR: 2024-315103-80174-D<sup>12</sup></b> En visita del 5 de septiembre de 2024 por parte de Participación Ciudadana y una veeduría, se evidenció que la monocapa fue pagada en su totalidad aun cuando no estaba ejecutada en un 100%, requiriendo para su culminación un tiempo de ejecución adicional.	En revisión del contrato de obra 2301190149, se evidenció una falta de planeación y gestión, lo que generó retrasos e inoportunidad en la entrega. Además, lo ejecutado sobrepasó el alcance de la licencia de construcción, siendo en su mayoría obra nueva. Se reconoció la instalación de monocapa sin los requerimientos acordados.  Por ello se configuro el hallazgo 14: Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 2301190149, Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe, Municipio de Manizales, lo que resultó en un detrimento de \$61.164.722 y presunto alcance disciplinario.
11	<b>SIPAR: 2024-315104-80174-IS<sup>13</sup></b> La veeduría ciudadana hace reparos sobre la licencia de construcción de este escenario.	

<sup>8</sup> Oficio CGR 2024ER0177330. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>9</sup> Oficio CGR 2024ER0177329. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>10</sup> Oficio CGR 2024ER0177327. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>11</sup> Oficio CGR 2024ER0203767.

<sup>12</sup> Oficio CGR 2024ER0203768.

<sup>13</sup> Oficio CGR 2024ER0203769.

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
12	<b>SIPAR: 2024-317310-80664-D<sup>14</sup></b> La nota de prensa muestra presuntas irregularidades del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales	
<b>Escenarios deportivos en el Municipio de Manizales (Caldas)</b>		
13	<b>SIPAR: 2024-311743-80174-IS<sup>15</sup></b> El observatorio de medios del Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia de Caldas evidencia noticias sobre la no culminación de los escenarios deportivos.	Estas peticiones se relacionan con los convenios interadministrativos 950 y 951 de 2022 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Manizales, el convenio 955 de 2022 entre el ministerio y el Departamento de Caldas; así como, los contratos de obra 2301190149, 2207130732 y 231190151, y de interventoría 2207080682 del Municipio de Manizales, y la consultoría 2310-2020-1033 del Departamento de Caldas.
14	<b>SIPAR: 2024-311742-80174-IS<sup>16</sup></b> El observatorio de medios del Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia de Caldas evidencia noticias sobre la no culminación de los escenarios deportivos.	<p>El escenario deportivo Coliseo Menor de Manizales se encuentra en funcionamiento, los contratos celebrados por el municipio (obra 2207130732 de 2022 e interventoría 2207080682 de 2022) se encuentran liquidados, según las actas del 29 de julio y 31 de julio de 2024, respectivamente. Sin embargo, como resultado de la visita técnica realizada del 25 al 28 de septiembre de 2024, se identificó el pago de obra no ejecutada; así como de administración y utilidad al ítem no previsto NP- 49 de vigilancia privada.</p> <p>Por ello se configuro un hallazgo fiscal No. 13, por \$63.097.642 y presunta incidencia disciplinaria. Frente al tema de calidad señalada en la petición ciudadana, durante la visita de la CGR en septiembre de 2024, no se evidenciaron humedades, filtraciones o carencias de calidad; el contratista de obra manifestó la subsanación de ellas por solicitud del ente ejecutor.</p> <p>En revisión del contrato de obra 2301190149 (Coliseo Mayor), se evidenció una falta de planeación y gestión, lo que generó retrasos e inoportunidad en la entrega. Además, lo ejecutado sobrepasó el alcance de la licencia de construcción, siendo en su mayoría obra nueva. Se reconoció la instalación de monocapa sin los requerimientos acordados; lo que resultó en el hallazgo fiscal No. 14, con detrimento por \$61.164.722 y presunto alcance disciplinario.</p>
<b>Coliseo Mayor, Pereira (Departamento de Risaralda)</b>		
15	<b>SIPAR: 2024-317310-80664-D<sup>17</sup></b> La nota de prensa muestra presuntas irregularidades del Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria de Pereira.	<p>Esta petición se relaciona con el <b>convenio interadministrativo 959 de 2022</b> suscrito por el Ministerio del Deporte, el Departamento de Risaralda y el Municipio de Pereira, así como con el <b>contrato de obra 2370 de 2022</b> celebrado por el departamento.</p> <p>La revisión de la CGR mostró fallas de planeación y diseño en el proyecto, que ocasionaron modificaciones sustanciales al proyecto inicial; (i) en la primera fase se aprobó la demolición y construcción de la estructura de la plataforma de juego - cancha de competencia principal, requiriendo una adición por \$6.756.920.750 (45,5% del valor inicial) para un total de \$19.552.395.188, (ii) se dejó sin el reforzamiento estructural de la cubierta, lo que impide cumplir con la norma NSR-10 y obtener el certificado técnico de ocupación para este escenario deportivo. Las obras terminadas presentan controversias entre las partes; por lo que no ha sido recibidas a satisfacción. Es decir, el escenario deportivo no está en funcionamiento, ni al servicio de la comunidad, lo que demuestra que el proyecto no satisface la necesidad que lo originó.</p> <p>El escenario fue utilizado en los juegos nacionales 2023; pero, luego las obras se suspendieron del 7 de diciembre de 2023 al 9 de mayo de 2024 (5 meses) esperando adición de recursos del Ministerio del Deporte para el contrato de interventoría. La finalización está programada para el 30 de julio de 2024, pero no han sido recibidas a satisfacción; quedan detalles por corregir requerimientos del supervisor técnico independiente por resolver.</p> <p>Por estos hechos, se configuró un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. No 7; sin que, a octubre de 2024, se evidencien hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.</p>

<sup>14</sup> Respuesta de fondo CGR 2024EE0193678 del 4 de octubre de 2024.

<sup>15</sup> Oficio CGR 2024ER0177856. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>16</sup> Oficio CGR 2024ER0177358. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>17</sup> Respuesta de fondo CGR 2024EE0193678 del 4 de octubre de 2024.

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
<b>Escenarios deportivos en el Departamento de Risaralda</b>		
16	<p><b>SIPAR: 2024-319767-82111-CE<sup>18</sup></b></p> <p>Preocupación por las inversiones realizadas para la construcción de los escenarios en el Departamento de Risaralda y solicita una actuación de vigilancia sobre estos recursos.</p>	<p>Esta petición se relaciona con los convenios interadministrativos 952 y 953 de 2022 celebrados por el Ministerio del Deporte y el Municipio de Pereira; así como el convenio interadministrativo 959 de 2022 entre el ministerio, el Departamento de Risaralda y el municipio. También incluye los contratos de obra 1051 de 2023 y CO1 PCCNTR 4327500 y de interventoría 932 de 2023 suscritos por el Departamento de Risaralda; además, de los contratos de obra 7582, 7588 y 7587 de 2022 y de interventoría 104 de 2023 celebrados por el Municipio de Pereira y el contrato de obra 80 de 2023 y de interventoría 903 de 2023 suscritos por la EDUR.</p> <p><b>Coliseo Mayor de Pereira (Departamento de Risaralda)</b></p> <p>Los resultados se presentan en el punto 1 de este cuadro. Como resultado se configuró el hallazgo No. 7. "Dificultades en los estudios y diseños, así como en la ejecución del contrato de obra 2370-2022, Coliseo Mayor en el Municipio de Pereira (D), sin que, a octubre de 2024, se evidencien hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p><b>Canchas de tenis de campo de Pereira (Departamento de Risaralda)</b></p> <p>Durante la ejecución de las obras se definió la necesidad de reubicar de forma subterránea las líneas eléctricas de media tensión que pasaban sobre las canchas de competencia, requiriendo una adición 1 de recursos de \$999.663.793, lo que elevó el valor del contrato de obra 080-2023 a \$9.255.087.471. Se detectaron deficiencias en los estudios y diseños iniciales para la construcción del edificio administrativo, no resueltas a tiempo por el consultor, ocasionando la suspensión de las obras entre el 9 de enero de 2024 y el 19 de abril de 2024. Para continuar, la EDUR celebró con recursos propios el contrato de consultoría 106 de 2024 para corregir los diseños elaborados en el contrato de consultoría 1754 de 2021.</p> <p>Como resultado se configuró el hallazgo No. 8 "Pago de rediseños. Contrato de obra 080 de 2023 - Escenario deportivo de Tenis de Campo de Pereira (D, F)", pues esta deficiencia incrementó los costos del proyecto.</p> <p><b>Coliseo Menor del Municipio de Pereira</b></p> <p>Se presentaron retrasos en la aprobación de estudios y diseños, por lo cual el plazo para su ejecución no permitía su terminación y utilización para los juegos nacionales 2023; para corregir esta situación, se hizo necesaria una adición por \$5.529.020.850 para modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra, como inclusión de concretos premezclados y acelerados, cambio a estructura metálica de los pórticos ubicados en el este y oeste, reconocimiento de trabajo en jornada nocturna y otros cambios en cimentación y estructura, además de otros ítems no previstos aprobados.</p> <p>Finalmente, el escenario se utilizó para los juegos nacionales 2023, aunque algunas actividades menores terminaron hasta el 20 de enero de 2024. El escenario deportivo se encuentra en uso brindando servicio a los deportistas y comunidad en general. En visita del ente de control el 17 de octubre de 2024 se observa que hay detalles de obra por corregir en virtud de las garantías de estabilidad de las obras o dentro del plan de mantenimiento de la Entidad.</p> <p>Por estos hechos, se configuró el hallazgo 16. Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 7588 de 2022, Coliseo Menor de Pereira (D); no obstante, se evidenciar hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p><b>Complejo Acuático de Pereira</b></p> <p>En el contrato de obra 7587 de 2022 para la construcción del Complejo Acuático de la Villa Olímpica de Pereira, se evidenciaron debilidades en etapa de planeación y ejecución. El valor del contrato superó el tope permitido del 50% en adiciones,</p>

<sup>18</sup> Respuesta de fondo CGR 2024EE0222463 del 12 de noviembre de 2024.

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
		<p>alcanzando un 73% de su valor inicial. Se reconoció un desequilibrio económico por \$2.521.605.476 sin perfeccionarse, ni justificación legal y su pago respaldó con recursos de 2024, fecha posterior a la liquidación del contrato, configurando hechos cumplidos. Estos hechos configuraron un hallazgo fiscal por \$2.345.835.856 y presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Así mismo, en el contrato de obra 7587 de 2022 se detectó un doble pago de cantidades de obra en los retiros de material, debido a que se incrementó el volumen excavado medido en banco por el factor de expansión en el cálculo de la cantidad del ítem 2.07. Esta situación representó un incumplimiento de los principios de la función administrativa, de la interventoría y supervisión del contrato. Este hecho configuró un hallazgo fiscal por \$312.265.071 y presunta incidencia disciplinaria.</p>
<b>Escenarios deportivos para los Juegos Nacionales y Paranales de 2023</b>		
17	<p><b>Solicitud del Congreso 2024ER0232723 del 17 de octubre de 2024</b></p> <p>La solicitud instaurada cuestiona sobre el estado de las investigaciones sobre las obras para los juegos nacionales, los hallazgos de la CGR y sobre la presentación d<b>2024ER0232723</b> e los resultados de esta auditoría.</p>	<p>Producto de la presente auditoría de cumplimiento, la CGR, configuró 19 hallazgos administrativos, de los cuales, 8 con presunta incidencia fiscal por \$3.235.494.036, 15 con presunta incidencia disciplinaria, 1 beneficio de auditoría cuantitativo \$265.439.171, 2 con solicitud de indagación preliminar y en 1 para apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal -PASF.</p>

Fuente: SIPAR

Elaboró: CGR.

## 1.9. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció 19 hallazgos administrativos, de los cuales, 8 tienen incidencia fiscal por \$3.235.494.036, 15 con presunto alcance disciplinario, 1 beneficio de auditoría cuantitativo por \$265.439.171, 2 con solicitud de indagación preliminar y 1 para apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal - PASF.

**Cuadro No. 8 Relación de Hallazgos**

Cifras en pesos corrientes

No.	Nombre del Hallazgo <i>Incluye código APA</i>	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
<b>Ministerio del Deporte</b>														
1	COH_11741_2024-2-AU-CU. Incumplimiento parcial. CAIP-1085-2022, para la organización y logística de los Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023	Contratación Logística y organización	Ejecución contractual	En el CAIP-1085-2022, entre el Ministerio de Deporte y el Comité Paralímpico Colombiano (CPC), no se cumplió de manera completa con su objeto por falta de entregables y soportes de ejecución. Algunos bienes adquiridos no se utilizaron para su fin, y no hubo cumplimiento del manual de inversiones asociado al CAIP. La ejecución financiera fue inferior al 50%, y tras casi 02 años de finalizado el contrato persiste la incertidumbre sobre su cumplimiento, causada por inobservancia de los principios que rigen la contratación estatal, mostrando una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz de los recursos públicos; así como, deficiencias de supervisión, ocasionando un detrimento al patrimonio público por \$299.297.633.	x		299.297.633	x						
2	COH_12005_2024-2-AU-CU. Gastos operativos sin soportes de	Contratación Logística y organización	Ejecución contractual	En el CAIP-868-2023, el Ministerio de Deporte y el Comité Olímpico Colombiano (COC), firmaron un contrato para apoyar la organización de	x	x	132.045.728	x						



No.	Nombre del Hallazgo <i>Incluye código APA</i>	Componente	Tema	Descripción	Connotación															
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF						
						No.	Cuantía			No.	Cuantía									
	ejecución. CAIP-868-2023, Ministerio de Deporte y Comité Olímpico Colombiano – COC			los juegos deportivos nacionales y paranacionales eje cafetero 2023. Se constató que, se avalaron y pagaron los gastos operativos en su totalidad desconociendo que eran proporcionales a lo ejecutado en las demás líneas de inversión. Así mismo, se incumplió con la rendición de informes técnicos y publicación en el SECOP II. Esto por inobservancia de los principios de contratación estatal, de lo establecido en el contrato, así como, deficiencias de supervisión, ocasionando un detrimento al patrimonio público por \$132.045.728, valor que corresponde a lo pagado sobre el valor total de las líneas de inversión y no a lo ejecutado.																
3	COH_13032_2024-2-AU-CU Incertidumbre frente a la inversión de los gastos operativos. CAIP-868-2023, Ministerio de Deporte y Comité Olímpico Colombiano	Contratación Logística y organización	Ejecución contractual	En el CAIP-868-2023, el Ministerio de Deporte y el COC, firmaron un contrato para apoyar la organización de los juegos deportivos nacionales y paranacionales eje cafetero 2023. Se constató que, se avalaron y pagaron los gastos operativos sin los soportes que respaldan su ejecución en el marco del contrato, para atender los compromisos adquiridos en este, generando incertidumbre sobre la ejecución de \$3.201.285.739. Esto por inobservancia de los principios de contratación estatal, de lo establecido en el contrato, así como, deficiencias de supervisión. Se solicitará apertura de indagación preliminar	x															x
4	COH_12062_2024-2-AU-CU. Inoportunidad en las interventorías derivadas del contrato interadministrativo 965 de 2022, suscrito entre el Ministerio de Deporte y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato interadministrativo 965 de 2022 entre el Ministerio de Deporte y la EIC, se identificaron incumplimientos de obligaciones contractuales y del plan operativo. La contratación de las interventorías tardó cerca de 6 meses desde la firma del contrato, y la revisión de estudios se realizó en enero y febrero de 2023, a pesar de que estaban disponibles antes. Lo anterior por deficiencias en la supervisión e inobservancia de lo pactado, afectando la entrega de los escenarios para las justas deportivas de noviembre de 2023	x					x										
<b>Subtotal Ministerio del Deporte</b>					<b>4</b>	<b>2</b>	<b>431.343.361</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>				
<b>Departamento de Caldas</b>																				
5	COH_11958_2024-2-AU-CU. Inutilización de los estudios y diseños del contrato 2310-2020-1033 para el Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario Manizales	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En la revisión del proyecto del Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario en Manizales, se constató que el Departamento de Caldas pagó \$216.032.600 por estudios y diseños para su mejoramiento y construcción, los cuales, a noviembre de 2024, carecen de utilidad pública debido a que la obra no se realizó. Pasaron más de 30 meses para obtener los permisos necesarios, y aún falta la viabilización y financiación. Esto evidencia una falta de planeación contractual y coordinación entre entidades	x					x										



No.	Nombre del Hallazgo <i>Incluye código APA</i>	Componente	Tema	Descripción	Connotación													
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF				
						No.	Cuantía			No.	Cuantía							
				del Estado, resultando en una gestión ineficiente que afectó el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, especialmente para los Juegos Nacionales y Paranales 2023.														
6	COH_12229_2024-2-AU-CU. Edificio administrativo inconcluso. Contrato de obra 0312-2022-1518, Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 0312-2022-1518 entre el Departamento de Caldas y el Consorcio Cameguadua, para la construcción del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en Chinchiná, se evidenció falta de planeación y gestión. El ajuste presupuestal para ítems no previstos generó que, el edificio administrativo, entregado el 30 de diciembre de 2023, 11 meses, después esté inconcluso y requiera de inversiones adicionales para que sea funcional. Esto se debe a incumplimientos de principios administrativos y deficiencias de planeación y supervisión, afectando a los beneficiarios del proyecto, con el riesgo de deterioro de la obra construida.	x				x									
<b>Subtotal Departamento de Caldas</b>					<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Departamento de Risaralda</b>																		
7	COH_12059_2024-2-AU-CU. Dificultades en los estudios y diseños, así como en la ejecución del contrato de obra 2370-2022, Coliseo Mayor en el Municipio de Pereira	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 2370-2022, para la adecuación del Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria del Municipio en Pereira, se identificaron deficiencias en los estudios y diseños, que impactaron la ejecución, causando retrasos y suspensiones de obra. El proyecto previsto para 9 meses, se extendió a 18 meses a julio de 2024, sin estar recibido. La fase I no contempló la demolición y construcción de la plataforma principal, lo que requirió una adición por \$6.756.920.750 (45,5% del valor inicial) para corregir falencias de planeación y diseño. Esta modificación ocasionó que la obra terminara sin el reforzamiento estructural de la cubierta, incumplimiento la NSR-10 y la obtención del certificado técnico de ocupación. Las obras terminadas presentan controversias entre las partes; por lo que no han sido recibidas. Lo anterior por incumplimiento de los principios de planeación y economía y de la función administrativa; así como, deficiencias de seguimiento y control; impidiendo su funcionamiento, servicio de la comunidad, y que no satisfaga la necesidad que lo originó.	x				x									
8	COH_12064_2024-2-AU-CU. Pago de rediseños. Contrato de obra 080 de 2023-Escenario deportivo de Tenis de Campo de Pereira	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de consultoría 1754-2021 para la construcción de las Canchas de Tenis de Campo de Pereira se pagaron diseños que no fueron útiles, requiriendo \$19.946.550 adicionales de para corregir falencias y continuar la obra del edificio administrativo bajo el contrato de obra 080 de 2023. Esto se debió a incumplimientos en los principios de planeación y economía; así como, deficiencias de supervisión, causando un detrimento y retrasos en la construcción, afectando el servicio a la comunidad beneficiaria	x	x	19.946.550	x										



No.	Nombre del Hallazgo <i>Incluye código APA</i>	Componente	Tema	Descripción	Connotación										
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF	
						No.	Cuantía			No.	Cuantía				
<b>Subtotal Departamento de Risaralda</b>					<b>2</b>	<b>1</b>	<b>19.946.550</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>Departamento del Quindío</b>															
9	COH_12182_2024-2-AU-CU. Incumplimiento publicación en SECOP II. Contratos de obra e interventoría suscritos por Proyecta	Gestión documental y transparencia	Sistemas de información	La Empresa para el Desarrollo Territorial (Proyecta) no publicó en 2023 documentos sobre contratos de obra e interventoría para la construcción del Coliseo Multideporte de Quindío, violando principios de publicidad y transparencia. Esto limitó el acceso a la información contractual pública y dificultó el control sobre la ejecución de los recursos de la Nación.	x				x						
10	COH_12044_2024-2-AU-CU. Pago de obra no ejecutada. Contrato de obra 008 de 2023, Coliseo Multideporte en Armenia, Quindío	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 8 de 2023 entre la Empresa para el Desarrollo Territorial - Proyecta y el Consorcio Construcea para la construcción del Coliseo Multideporte en el Departamento del Quindío, se detectó un pago por obra no ejecutada, debido a la inobservancia de los principios administrativos y de supervisión del contrato, disminuyendo los recursos para el fortalecimiento del deporte. Estos hechos fueron subsanados por Proyecta, constituyéndose un beneficio de auditoría cuantitativo por \$265.439.171.	x					x	265.439.171				
11	COH_12048_2024-2-AU-CU. Ítems de relevancia excluidos del presupuesto general del Complejo Acuático Departamento del Quindío	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 20 de 2023 entre la Empresa para el Desarrollo Territorial (Proyecta) y Eje Acuático 2023 para la construcción del Complejo Acuático en el Departamento del Quindío, se modificó el alcance físico, eliminando actividades claves por \$999.604.296 que afectan la seguridad del escenario deportivo, como lo son el cerramiento y disminución de la silletería. Esto contradice los principios de planeación y evidencia debilidades en la supervisión, impactando el uso del complejo y la seguridad de los asistentes.	x				x						
<b>Subtotal Departamento del Quindío</b>					<b>3</b>	<b>0</b>		<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>265.439.171</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Departamento de Valle del Cauca</b>															
12	COH_12192_2024-2-AU-CU. Inutilización de los estudios y diseños para la construcción del complejo deportivo "Villa Náutica" en el Municipio de Calima, contrato Interadministrativo 1280-2021	Infraestructura	Infraestructura deportiva	Los estudios y diseños del contrato interadministrativo 1280-2021 para la construcción del complejo deportivo Villa Náutica en Calima no fueron utilizados; ya que, el proyecto no se construyó por estar en una reserva forestal. Indervalle no gestionó la sustracción del predio de la reserva forestal, ni la licencia de construcción. Tras 4 años desde la entrega, el proyecto es inviable y los entregables carecen de utilidad pública. Lo anterior por una gestión ineficiente y antieconómica, transgrediendo los principios de la contratación pública, lo cual puede generar pérdida de recursos. Se solicita indagación preliminar.	x									x	
<b>Subtotal Departamento de Valle del Cauca</b>					<b>1</b>	<b>0</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Municipio de Manizales</b>															
13	COH_11621_2024-2-AU-CU. Inconsistencia en pagos para el contrato de obra 2207130793-2022,	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 2207130732 de 2022 celebrado entre el Municipio de Manizales y Biotecnología Colombia S.A.S., cedido al Consorcio Manizales 2022, para la remodelación y	x	x	63.097.642	x							



No.	Nombre del Hallazgo <i>Incluye código APA</i>	Componente	Tema	Descripción	Connotación														
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF					
						No.	Cuantía			No.	Cuantía								
	Coliseo Menor Ramón Marín Vargas del Municipio de Manizales			mejoramiento del Coliseo Menor Ramón Marín Vargas, se identificó el pago de obra no ejecutada, así como de administración y utilidad al ítem no previsto NP- 49 de vigilancia privada. Esto representa un incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y supervisión del contrato de obra e interventoría, generando detrimento por \$63.097.642 y disminución de los recursos destinados para el fortalecimiento del deporte en el Municipio de Manizales.															
14	COH_12201_2024-2-AU-CU. Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 2301190149, Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe, Municipio de Manizales	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 2301190149 entre el Municipio de Manizales y Consorcio INNFRAMA Manizales para la adecuación del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales, se evidenció falta de planeación y gestión, generando retrasos en su entrega; lo ejecutado sobrepasó el alcance de la licencia de construcción, ya que en su mayoría fue obra nueva. Se reconoció la instalación de monocapa sin los requerimientos acordados. Esto por inobservancia de los principios contractuales, deficiencias de supervisión e interventoría, lo que resultó en un detrimento de \$61.164.722, afectando los recursos del sector deporte y el bienestar de la comunidad.	x	x	61.164.722	x											
<b>Subtotal Municipio de Manizales</b>					<b>2</b>	<b>2</b>	<b>124.262.364</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>			<b>0</b>
<b>Municipio de Pereira</b>																			
15	COH_12186_2024-2-AU-CU. Proceso de Planeación, Ejecución y supervisión del contrato de Obra No 7587-2022, Complejo acuático de Pereira	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 7587 de 2022 entre el Municipio de Pereira y la Unión Temporal Complejo Acuático Pereira UTCAP para la construcción del Complejo Acuático de la Villa Olímpica de Pereira, se evidenciaron debilidades en etapa de planeación y ejecución. El valor del contrato superó el tope permitido del 50% en adiciones, alcanzando un 73% de su valor inicial. Se reconoció un desequilibrio económico por \$2.521.605.476 sin perfeccionarse, ni justificación legal y su pago respaldó con recursos de 2024, fecha posterior a la liquidación del contrato, configurando hechos cumplidos. Esta situación generó detrimento patrimonial por \$2.345.835.856, de los recursos disponibles para el desarrollo de la infraestructura deportiva, así como desconfianza por parte de la comunidad de los municipios Pereira frente al uso de los recursos públicos propios.	x	x	2.345.835.856	x											
16	COH_11977_2024-2-AU-CU. Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 7588 de 2022, Coliseo Menor de Pereira	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 7588-2022 para el mejoramiento del Coliseo Menor de Pereira, se identificaron debilidades en la planeación y ejecución. El plazo para los estudios y diseños eran de 3.5 meses y terminaron en 14. El contrato tenía un presupuesto inicial de \$9.533.136.145, pero el término de ejecución no coincidía con los juegos nacionales y paranales, lo que llevó a una inversión adicional de \$5.529.020.850 para modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra. Esto se debió al	x				x										





No.	Nombre del Hallazgo <i>Incluye código APA</i>	Componente	Tema	Descripción	Connotación															
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF						
						No.	Cuantía			No.	Cuantía									
				incumplimiento de principios de planeación y economía, así como a falencias en el control durante la ejecución, lo que ocasionó cambios significativos en el proyecto y gastos adicionales para su utilización en los juegos nacionales y paranales 2023.																
17	COH_11960_2024-2-AU-CU. Doble pago en el contrato de obra 7587 de 2022, Complejo Acuático del Municipio de Pereira	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 7587 de 2022 entre el Municipio de Pereira y la Unión Temporal Complejo Acuático Pereira UTCAP, para la construcción, adecuación y modernización del Complejo Acuático de la Villa Olímpica de Pereira, se detectó un doble pago de cantidades de obra en los retiros de material, debido a que el ítem 2.07 se pactó medido en banco (material en su estado natural, sin excavar); pero, se pagó incrementando el volumen excavado por el factor de expansión. Esta situación representó un incumplimiento de los principios de la función administrativa, de la interventoría y supervisión del contrato, generando un detrimento al patrimonio por \$312.265.071 y disminución de recursos para el fortalecimiento del deporte en la entidad territorial.	x	x	312.265.071	x												
18	COH_11840_2024-2-AU-CU. No suscripción de plan de mejoramiento, Alcaldía de Pereira	Control interno	Rendición de cuentas	En 2023 el Municipio de Pereira no suscribió el plan de mejoramiento en el aplicativo SIRECI para subsanar las causas de los hallazgos 21, 22, 23 y 24 relacionados con los Juegos Nacionales y Paranales, eje cafetero 2023, resultado de la auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP, PAE e infraestructura del municipio en 2022. Esto se debió al incumplimientos normativos y deficiencias de control en los reportes a la CGR, dejando a la entidad sin acciones para evitar nuevas incorrecciones sobre estos. So solicitará PASF.	x															x
<b>Subtotal Municipio de Pereira</b>					<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2.658.100.927</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	
<b>Municipio de Armenia</b>																				
19	COH_12450_2024-2-AU-CU. Mayores valores pagados en el contrato de obra 1 de 2023, Municipio de Armenia para escenarios deportivos.	Infraestructura	Infraestructura deportiva	En el contrato de obra 001 de 2023 para las adecuaciones en escenarios deportivos del Municipio de Armenia, se pagaron valores unitarios diferentes para actividades similares. En la Pista de Atletismo, al ítem 14 "Piso multifuncional en polipropileno (40x40)" se reconoció un mayor valor comparado con el ítem 4.5 del Coliseo de Gimnasia, a pesar de que las especificaciones eran iguales. Esta situación se debió a una debilidad en la estructuración del presupuesto oficial, resultando en un detrimento patrimonial de \$1.840.834 y una disminución de recursos para la infraestructura deportiva de Armenia.	x	x	1.840.834	x												
<b>Subtotal Municipio de Armenia</b>					<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1.840.834</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>Total</b>					<b>19</b>	<b>8</b>	<b>3.235.494.036</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>265.439.171</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>						

A: Administrativo, F: Fiscal, D: Disciplinario, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, BA: Beneficio de Auditoría, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

## 1.10. PLAN DE MEJORAMIENTO

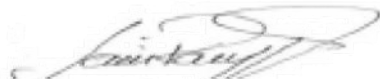
Cada una de las entidades involucradas en la ejecución de los recursos para los juegos nacionales y paranacionales, eje cafetero 2023, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes (SIRECI), se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co) y [jairo.romero@contraloria.gov.co](mailto:jairo.romero@contraloria.gov.co)

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



**ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN**  
Contralor Delegado para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte



**JUAN JAIME RAMÍREZ OCHOA**  
Contralor Delegado Intersectorial  
Grupo Interno de Trabajo Micro. Unidad de Regalías

Aprobó: Comité Intersectorial, Acta 6 del 10 de diciembre de 2024

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal 

Martha Janeth Orjuela Rodríguez - Supervisora 

Elaboró: Francisco Javier Zuluaga Molina - Líder de Auditoría 

### **Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte**

Catalina Rubiano Ariza - Auditora

Diana Paola Galvis Osorio - Auditora

Juan Sebastián Quintero Silva - Auditora

Omaira García Maldonado - Auditora

Zandra Yaneth Correa Durán - Auditora

Bienvenido José Galeano Pérez - Auditor



**Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías**

Adriana Elizabeth Báez Galvis - Auditora

**Gerencia Caldas**

Luisa Fernanda Hurtado Buitrago - Auditora

Gonzalo García Barbosa - Auditor

**Gerencia Risaralda**

Karen Johana Medina Zuluaga - Auditora

Javier Alfonso González Vásquez - Auditor

**Gerencia Quindío**

Luz Adriana Ramírez Gutiérrez - Auditora

Marlene Vergara Lara - Auditora

**CRITERIOS DE AUDITORÍA**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

**Cuadro No. 9 Fuentes y Criterios de Normativos**

Fuente	Detalle
<b>Aspectos generales</b>	
Constitución Política de Colombia	Art.209. La función administrativa Art. 267. La vigilancia y el control fiscal.
Ley 87 de 1993	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 181 de 1995	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 489 de 1998	Artículos 3: Principios de la función administrativa. Artículos 4: Finalidades de la función administrativa. Artículos 27: Creación. Artículos 28: Objeto.
Ley 610 de 2000	Artículo 3: Gestión fiscal Artículo 6: Daño patrimonial al Estado.
Ley 734 de 2002	Artículo 22: Garantía de la función pública. Artículo 23: La falta disciplinaria. Artículo 25: Destinatarios de la ley disciplinaria. Artículo 27: Acción y omisión. Artículo 34: Deberes Artículo 41: Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos. Artículo 48: Faltas gravísimas.
Ley 1618	Artículo 1. Objeto Artículo 5. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Artículo 18. Derecho a la recreación y deporte.
Ley 1437 de 2011	Artículo 3: Principios.
Ley 1712 de 2014	Artículo 3: Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.
Ley 1942 de 2018	Artículo 38. Para fortalecer la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.
Ley 1882 de 2018	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	El Ministerio del Deporte con el aval de la Presidencia de la República, definió en junio del 2019, como sedes de los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 Y VI Juegos Paranaconales 2023 al Eje Cafetero de Colombia, en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío con sus ciudades capitales Manizales, Pereira, Armenia y el Departamento del Valle del Cauca como aliado estratégico.
Ley 1946 de 2019	Artículo 11. Juegos Paranaconales.
Ley 1952 de 2019. Modifica la Ley 734 de 2002	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1967 de 2019	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2056 de 2020 Organización y funcionamiento	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2294 de 2023	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 403 de 2020	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1082 de 2015	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1085 de 2015	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1670 de 2019	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1821 de 2020 Único Reglamentario del SGR	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2359 del 3 de diciembre 2019 del Ministerio del Deporte	Se establecen los Grupos Internos de Trabajo del ministerio del Deporte y se asignan sus funciones
Resolución 1705 del 27 de septiembre de 2019 del Ministerio del Deporte	Se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de Ministerio del Deporte

Fuente	Detalle
Resolución 1505 del 25 de noviembre de 2020.	Carta Deportiva Fundamental de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo
Resolución 938 del 05 de agosto de 2022 del Ministerio del Deporte	Se constituye el Grupo Interno de Trabajo de Talento y Reserva Deportiva que tiene como funciones.
Normatividad Interna del Ministerio del Deporte	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Conpes 4095 del 7 de julio de 2022	Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión. Apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional y apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional
<b>Aspectos financieros</b>	
Ley 819 de 2003	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2276 de 2022	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de 1996	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 4730 de 2005	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022	Liquidación presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal 2023
Resolución 1107 de 2023 del Ministerio del Deporte	Se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de inversión del Ministerio del Deporte para la vigencia fiscal 2023
Resolución 1113 de 2023 del Ministerio del Deporte	Se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Deporte para la vigencia fiscal 2023
Resolución 1166 de 2023 del Ministerio del Deporte	Se desagrega los recursos adicionados en el Presupuesto de Gastos Funcionamiento del Ministerio del Deporte para la vigencia 2023
<b>Aspectos de contratación</b>	
Ley 80 de 1993	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1150 de 2007	Artículo 2: De las modalidades de selección. Artículo 3: De la contratación pública electrónica. Artículo 11: Del plazo para la liquidación de los contratos.
Ley 1474 de 2011	Artículo 82: Responsabilidad de los interventores. Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Artículo 86: Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Artículo 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.
Decreto 92 de 2017	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 894 del 11 junio 2021 del Ministerio del Deporte	Adopta Manual de Supervisión e Interventoría.
Resolución 895 del 11 junio 2021 del Ministerio del Deporte	Adopta Manual de Contratación
Manual de contratación del Ministerio del Deporte	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del Ministerio del Deporte	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
<b>Aspectos técnicos</b>	
Decreto ley 1228 de 1995	Artículo 27 juegos nacionales constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizaran en categoría abierta
Resolución 000148 de 2021 Ministerio del Deporte	Se modifican los artículos 10 y 29 de la resolución 001505 de 25 de noviembre del 2020, de la carta deportiva fundamental de los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos para nacionales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.
Resolución 601 de 2022 Ministerio del Deporte	Se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, sus criterios de priorizaron y asignación de recursos para su ejecución
Norma NSR-10	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 1500 Código colombiano de instalaciones hidráulicas y	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente	Detalle
sanitarias.	
Norma Técnica Colombiana 2050 Código eléctrico colombiano	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 2505 Instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 5356 Instalación de calefactores sin conducto de evacuación que emplean gases combustibles para uso en exteriores y áreas bien ventiladas	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 6047 Accesibilidad al medio físico, espacios de servicio al ciudadano en la administración pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Norma Técnica Colombiana 4143 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Rampas fijas adecuadas y básicas	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, norma RAS.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
<b>Departamento de Caldas</b>	
Ordenanza 072 de 2020- Asamblea de Caldas	Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023, Unidos es posible
Decreto Departamental 633 de 2022	Manual de contratación, de supervisión, interventoría e incumplimiento contractuales- Departamento de Caldas
<b>Departamento de Risaralda</b>	
Decreto 1121 de 19 diciembre de 2022	Se liquida el presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Risaralda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 diciembre 2023.
Decreto 1584 del 29 diciembre de 2023	Se modifica el Presupuesto General de Rentas y gastos del Departamento del Risaralda para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 diciembre 2023
Ordenanza 077 de diciembre 4 de 1996	Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento de Risaralda y sus entidades descentralizadas.
<b>EDUR</b>	
Acuerdo 6 del 2 de octubre del 2020	Se modifican los Estatutos de la Promotora de Vivienda de Risaralda, según lo establecido en la ordenanza 005 del 19 de marzo del 2020
Acuerdo 007 de 2021.	Se modifica el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural, de Risaralda EDUR.
Acuerdo 8 de 2022	Se modifica y adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural de Risaralda EDUR
Acuerdo 10 de 2023	Designa a la EDUR como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión escenario deportivo de tenis de campo, Pereira, Risaralda.
Acuerdo 13 de 2023 Órgano Colegiado de administración y decisión OCAD Regional Eje Cafetero. Departamento Nal de Planeación	Artículo 4. Aprobar el proyecto Escenario deportivo de tenis de Campo, Pereira, en el marco de los juegos nacionales y paranacionales 2023 Risaralda. Asignación para la inversión Regional 40%.
<b>Departamento del Quindío- PROYECTA</b>	
Decreto 096 de 2023 del Departamento del Quindío	Se aprueba un proyecto de inversión financiado con recursos provenientes del Asignaciones para la Inversión Regional 60% del SGR. Artículo 1. Priorizar, aprobar el proyecto Coliseo Multideporte, Quindío. Designar a la entidad pública PROYECTA como ejecutora del proyecto.
Decreto 257 de 2023 del Departamento del Quindío	Se aprueba un proyecto de inversión financiado con recursos provenientes del Asignaciones para la Inversión Regional 60% del SGR. Artículo 1. Priorizar, aprobar el proyecto Complejo Acuático, Quindío. SGR. Designar a la entidad pública PROYECTA como ejecutora del proyecto.
Acuerdo 10 de 2012.	Se modifica el Acuerdo 10 de 2012. Manual de Contratación de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío

Fuente	Detalle
<b>Municipio de Manizales</b>	
Acuerdo Municipal 1053 de 2020	Plan de Desarrollo del Municipio de Manizales 2020-2023 Manizales + Grande y se dictan otras disposiciones.
Decreto Municipal 0469 de 2020	Manual de Contratación Municipio de Manizales.
Decreto Municipal 0181 de 2017	Manual de Supervisión e Interventoría Municipio de Manizales
<b>Municipio de Pereira</b>	
Decreto 0928 de 20 diciembre 2021	Se liquida el presupuesto general de rentas y recurso de capital y apropiaciones para gastos del municipio de Pereira, para la vigencia comprendida entre 1 enero y el 31 diciembre 2022.
Decreto 908 del 15 de mayo de 2024.	Manual de Contratación para el Municipio de Pereira.
Resolución 000384 de 18 enero 2023	Se aprueban las cuentas por pagar y las reservas presupuestales excepcionales liquidadas al cierre de la vigencia fiscal 2022
Acuerdo 13 del 13 de octubre de 2021	Se autoriza al alcalde municipal de Pereira para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de la vigencia futura ordinaria con el fin de adelantar el proceso para la construcción, adecuación y modernización del complejo acuático de la villa olímpica del municipio de Pereira para la realización de los XXII juegos nacionales y VI juegos para nacionales 2023 eje cafetero y la interventoría...
Acuerdo 24 del 9 de noviembre de 2022	Se autoriza al alcalde municipal de Pereira para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de la vigencia futura ordinaria con el fin de adelantar el proceso de contratación para la construcción del campo de juego de RUGBY Y VOLEIBOL PLAYA en el parque metropolitano del café de la ciudad de Pereira en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, para la realización de los XXII juegos nacionales y IV juegos para nacionales 2023 eje cafetero
Acuerdo 27 del 16 de noviembre de 2022	Se autoriza al alcalde municipal de Pereira para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de la vigencia futura ordinaria con el fin de adelantar el proceso de contratación para el mejoramiento de la infraestructura deportiva del coliseo menor de la ciudad de Pereira en el municipio de Pereira, para la realización de los XXII juegos nacionales y VI juegos para nacionales 2023 Eje cafetero.
Acuerdo 8 de 2014	Se adopta el Estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: CGR

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. HECHOS RELEVANTES

Durante el periodo auditado, no se presentaron situaciones que hayan tenido incidencia en la materia a auditar, para clasificarlo como hechos relevantes.

### 2.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Para el desarrollo de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero en 2023, se invirtieron **\$401.576.834.090** al 31 de agosto de 2024 en obra, interventoría y logística, así:

**Cuadro No. 10 Universo de los recursos invertidos para los Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023**

Cifras en pesos corrientes

Entidad / Fuente del recurso	Número de contratos o convenios suscritos	Valor ejecutado a 31 de agosto de 2024					
		Estudios y Diseños	Suministro	Obra	Interventoría	Logística	Total
Ministerio del Deporte (Nación)	26	0	9.234.607.822	101.155.940.930	6.499.315.834	71.716.026.051	188.605.890.637
Departamento de Caldas (Propios)	7	1.416.525.801	0	15.230.585.320	1.354.700.497	3.425.305.336	21.427.116.954
Departamento de Risaralda (Propios y SGR)	53	0	0	15.684.645.239	853.884.056	5.515.705.733	22.054.235.028
Departamento del Quindío (Propios y SGR)	6	0	7.056.405.214	60.548.451.020	2.104.053.971	75.000.000	69.783.910.205
Departamento de Valle del Cauca (Propios)	2	600.000.000	0	0	0	7.850.584.006	8.450.584.006
Municipio de Manizales (Propios)	4	0	0	20.023.940.865	1.604.494.536	0	21.628.435.401
Municipio de Pereira (Propios)	14	0	0	34.571.479.453	1.415.440.777	2.150.000.000	38.136.920.230
Municipio de Armenia (Propios)	2	0	0	30.028.099.144	1.461.642.485	0	31.489.741.629
<b>Total</b>	<b>114</b>	<b>2.016.525.801</b>	<b>16.291.013.036</b>	<b>277.243.141.971</b>	<b>15.293.532.156</b>	<b>90.732.621.126</b>	<b>401.576.834.090</b>

*Nota:* El Departamento del Valle del Cauca fue subse de los juegos nacionales y paranales, eje cafetero 2023; razón por la cual, se destinaron recursos para logística de las disciplinas practicadas en este.

Fuente: información suministrada por las entidades

Elaboró: CGR.

De los anteriores, los recursos invertidos para la infraestructura deportiva, por proyecto y fuente de financiación se presentan a continuación:

**Cuadro No. 11 Recursos invertidos en infraestructura deportiva para los Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023 (obra, interventoría, suministros, estudios y diseños)**

Cifras a 31 de agosto de 2023 en pesos corrientes



Proyecto	Valor pagado	Fuente del recurso (comprometido)					Ejecución (%)		Estado
		Nación	Departamental	Municipal	SGR	Total	Finan.	Física	
<b>Departamento de Caldas</b>									
Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario en el Municipio de Manizales	0	17.085.182.390	4.960.265.144	0	0	22.045.447.534	0	0	Liquidación anticipada
Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Camaguada" en el Municipio de Chinchiná	11.778.689.893	0	11.778.689.893	0	0	11.778.689.893	100	100	En liquidación
Estudios y diseños escenarios	1.416.525.801	0	1.416.525.801	0	0	1.416.525.801	100	100	Liquidado
<b>Municipio de Manizales</b>									
Patinódromo del Bosque Popular El Prado	7.222.230.471	6.918.084.359	0	2.349.831.057	0	9.267.915.416	78	100	En liquidación
Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe	11.082.666.606	8.666.127.498		4.176.629.569	0	12.842.757.067	86	100	En liquidación. No hay acta de recibo a satisfacción
Coliseo Menor Ramón Marín Vargas	15.101.974.775	0	0	15.101.974.775	0	15.101.974.775	100	100	En liquidación
<b>Departamento de Risaralda</b>									
Campo de Tenis del Municipio de Pereira	3.742.061.141	0	0	0	9.883.321.201	9.883.321.201	39	39	En ejecución
Coliseo Mayor "Rafael Cuartas Gaviria" del Municipio de Pereira	18.547.193.035	15.544.741.153	4.007.654.035	0	0	19.552.395.188	95	100	En liquidación
Campo de tiro con arco "Sara José López Bueno" del Municipio de Pereira	1.504.719.961	0	2.647.554.059	0	0	2.647.554.059	66	100	En liquidación
<b>Municipio de Pereira</b>									
Complejo Acuático de la Villa Olímpica	30.894.115.493	0	0	30.894.115.493	0	30.894.115.493	100	100	Liquidado
Campo de Juego de Rugby y Voleibol Playa en el Parque Metropolitano del Café	13.134.377.196	9.170.593.317	0	3.963.783.879	0	13.134.377.196	100	100	Liquidado
Coliseo Menor	15.062.156.903	13.933.136.137	0	1.129.020.858	0	15.062.156.995	100	100	Liquidado
<b>Departamento del Quindío</b>									
Coliseo Multideporte en el Municipio de Armenia	34.451.274.449	0	0	0	44.306.013.887	44.306.013.887	78	76	En ejecución
Complejo acuático para el desarrollo deportivo en el Municipio de Armenia	45.259.235.194	35.309.999.998	0	0	50.805.792.636	86.115.792.634	90	93	En ejecución la obra, terminado el suministro
<b>Municipio de Armenia</b>									
Estadio de atletismo	13.933.037.976	8.929.371.345	0	5.003.666.631	0	13.933.037.976	100	100	En liquidación
Coliseo del Café	5.247.995.748	4.970.000.566	0	278.167.710	0	5.248.168.276	100	100	En liquidación
Coliseo del Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	No se ejecutó
Coliseo de Gimnasia	3.212.059.915	3.132.516.274	0	79.714.167	0	3.212.230.441	100	100	En liquidación
Pista BMX	8.016.253.929	0	0	9.208.083.181	0	9.208.083.181	87	100	En liquidación
Squash Universidad del Quindío	990.656.539	0	0	990.660.056	0	990.660.056	100	100	En liquidación
Bolera	13.077.738.276	0	0	14.307.807.399	0	14.307.807.399	91	100	En liquidación
Estudios y diseños Proyectos Armenia	160.000.000	0	0	160.000.000	0	160.000.000	100	100	En liquidación

Proyecto	Valor pagado	Fuente del recurso (comprometido)					Ejecución (%)		Estado
		Nación	Departamental	Municipal	SGR	Total	Finan.	Física	
Interventoría para proyectos Armenia con recursos propios	1.134.179.943	0	0	1.461.642.485	0	1.461.642.485	78	100	En liquidación
<b>Departamento de Valle del Cauca</b>									
Estudios y diseños Complejo deportivo Villa Náutica en el Municipio de Calima - El Darién	600.000.000	0	0	600.000.000	0	600.000.000	100	100	Liquidado
<b>Ministerio del Deporte - Interventorías</b>									
Interventoría proyectos cofinanciados por el Ministerio del Deporte	5.360.370.002	5.360.370.002	0	0	0	5.360.370.002	100	100	En liquidación
<b>Total</b>	<b>260.929.513.246</b>	<b>129.020.123.039</b>	<b>24.810.688.932</b>	<b>89.705.097.260</b>	<b>104.995.127.724</b>	<b>348.531.036.955</b>			

Fuente: información reportada por las entidades

Elaboró: CGR.

## 2.3. MINISTERIO DEL DEPORTE

### 2.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.

El Ministerio del Deporte, a agosto de 2024, destinó \$188.605.890.637 de recursos de la Nación para los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$110.390.548.752 para cofinanciar obras de infraestructura deportiva (10 convenios interadministrativos), \$6.499.315.834 para las interventorías de estas obras y \$71.716.026.051 para la organización y logística (15 contratos). Lo anterior se evaluó en un 100%, de lo que se evidenció:

- Gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz en cuanto a los recursos destinados por el Ministerio del Deporte para la logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023.
- Deficiencias en la supervisión del ministerio frente a los recursos que destinó para la logística y organización de estas justas, al desatender las obligaciones otorgadas a este rol y transgrediendo la responsabilidad de controlar y dar cuentas de lo ejecutado por los contratistas. Así mismo, falta de gestión oportuna y eficiente para garantizar que los objetos contractuales pactados se cumplieran.
- Desatención de los principios de la contratación estatal y de lo pactado en los contratos suscritos por el ministerio.

**Hallazgo 1. COH\_11741\_2024-2-AU-CU. Incumplimiento parcial. CAIP-1085-2022, para la organización y logística de los Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023 (D, F)**

En el CAIP-1085-2022, entre el Ministerio de Deporte y el Comité Paralímpico Colombiano (CPC), no se cumplió de manera completa con su objeto, por falta de entregables y soportes de ejecución. Algunos bienes adquiridos no se utilizaron para su fin, y no hubo cumplimiento del manual de inversiones asociado al CAIP-1085-2022. La ejecución financiera fue inferior al 50%, y tras casi 2 años de finalizado el contrato persiste la incertidumbre sobre su cumplimiento, causada por inobservancia de los principios que rigen la contratación estatal, mostrando una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz de los recursos públicos; así como, deficiencias de supervisión, ocasionando un detrimento al patrimonio público por **\$299.297.633**.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1150 (16 de julio de 2007), se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 11.

Ley 1437 (18 de enero de 2011) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1150 (16 de julio de 2007), se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 3.

Ley 1712 (6 de marzo de 2014), Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículos 3 y 10.

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>19</sup>. Para el momento de los hechos, estaba vigente la Ley 734 de 2002. Artículos 25, 26, 27, 38, 39 y 70.

Ley 1967 (11 de julio de 2019), se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Artículos 3 y 4.

---

<sup>19</sup> Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Sentencia del Consejo de Estado (24 de abril de 2013, Radicado 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315), ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa):

*“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.*

*La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales”. (Consejo de Estado, 2013)*

Manual de supervisión del Ministerio del Deporte (resolución 894 de 2021)

**“4.2.1. Generales.** (...) 14. Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y aprobado por el (la) supervisor(a), cuando sea el caso, revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen. 15. Verificar que los informes del contratista, debidamente aprobados, se encuentren publicados en el SECOP. (...) 36. Alimentar el expediente electrónico, físico, con todo lo actuado y ejecutado hasta la liquidación o cierre, según corresponda...”

**“4.2.2. Administrativas:** (...) 15. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, o a quien haga sus veces, el archivo de la supervisión del contrato o convenio, conformado entre otros por los siguientes documentos: Cronogramas, actas derivadas de la ejecución del acuerdo, copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados, informes de la supervisión, actas de entrega y recibo final, proyecto del acta de liquidación con su visto bueno, y todos los documentos recibidos o generados, relacionados con la ejecución del negocio contractual. (...) 19. Avalar y tramitar los respectivos desembolsos y pagos del negocio contractual, a través de la plataforma SECOP II, en el caso que aplique, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los Grupos Internos de Trabajo de la Entidad. 20. Mantener debidamente alimentados y actualizados los expedientes contractuales, físicos o digitales, en los cuales desarrolle su función de supervisión, así como velar porque el contratista allegue y/o cargue sus documentos de ejecución...”

**“4.2.3. Técnicas:** (...) 2. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado...”

**“4.2.4. Financieras:** 1. Velar por la correcta ejecución presupuestal del negocio contractual. 2. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, así como del balance presupuestal del contrato o convenio. (...) 13. Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos, emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso, y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual. (...) 17. Verificar



*que los informes de ejecución contractual se encuentren radicados en el expediente contractual, o debidamente cargados en la plataforma del SECOP (I, II o TVEC), según aplique. (...) 19. Revisar durante el plazo de ejecución que en los informes de actividades no se repitan aquellas que se encuentren consignadas en informes anteriores, además de verificar que los porcentajes de pago por los conceptos de salud, pensión y riesgos laborales correspondan a lo previsto en la normatividad vigente...”*

#### **“4.5.1.1. Documentos de la ejecución del contrato o convenio**

*Es responsabilidad del(a) supervisor(a) asegurar que el contratista allegue y/o cargue todos los documentos de ejecución del contrato o convenio, para su revisión, aprobación y elaboración de los informes respectivos con su firma electrónica o manuscrita, según aplique, incluyendo las cuentas de cobro que correspondan, de conformidad con las directrices impartidas por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Entidad, con fundamento en lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)”.*

*Así las cosas, el (la) supervisor(a) deberá allegar y/o cargar, según aplique, todo lo relacionado con el seguimiento y soportes de ejecución, cumplimiento o no del acto contractual supervisado, toda vez que ello se entiende como la carta de navegación de todo el seguimiento, y donde en adelante se verá evidenciado el cumplimiento del negocio contractual y, a su turno, el deber del(a) supervisor(a). Lo anterior, es de suma importancia, si se tiene en cuenta que toda la documentación señalada es el soporte para la posterior liquidación o cierre (...)”.*

El Ministerio del Deporte, el 01 de diciembre de 2022, suscribió el CAIP-1085 con el Comité Paralímpico Colombiano (CPC), para “Apoyar administrativa y financieramente al Comité Paralímpico Colombiano, en la primera fase de planeación XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje cafetero” por \$1.000.000.000, provenientes de recursos de la Nación. Plazo: 1 mes. Fecha de inicio: 01 de diciembre de 2022 y de terminación: 31 de diciembre de 2022. A noviembre de 2024, el ministerio le ha pagado al CPC \$700.000.000 y el contrato no está liquidado. Dentro del alcance del contrato se establecieron 7 líneas de inversión para materializar el objeto del CAIP.

Luego de la revisión del contrato, de los elementos pagados y con fundamento en la triangulación de toda la información suministrada de cada una de las líneas de inversión, se evidenció una ejecución financiera inferior al 50%, no cumplió de manera completa con el objeto: sin entregables de las obligaciones pactadas, sin soportes que respalden la ejecución, algunos de los bienes adquiridos no fueron utilizados para su fin y no hubo cumplimiento del manual de inversiones asociado al CAIP. Además, tras casi 2 años de finalizado el contrato no se tiene certeza sobre su cumplimiento.

Lo anterior se sustenta así:

#### **Líneas de inversión**

- 1. Primera línea de inversión: transporte:** buscó garantizar el desplazamiento aéreo de ida y regreso de las personas que participarían en la validación de los escenarios y construcción conjunta de programaciones en el marco de los Juegos Nacionales y

Paranacionales de 2023 (Manual de líneas de inversiones CAIP-1085, 2022). Para esto, **el CPC suscribió el contrato de compraventa 032 de 2022** con la Agencia de Viajes y Turismo JN Flamingo Ltda., para la compra y venta de tiquetes aéreos nacionales para la jornada de capacitación de jueces suplentes de los VI Juegos Paranacionales y XXII Juegos Nacionales.

**Los tiquetes aéreos por \$1.603.968** para las situaciones indicadas en el siguiente cuadro, no cumplen con los requisitos exigidos para la legalización según el **Manual de las líneas de inversión** del CAIP-1085-2022, así:

**Cuadro No. 12 Cálculo del detrimento al patrimonio por la línea de inversión de transporte en el CAIP-1085-2022**

Cifras en pesos corrientes

Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía
Transporte	7.160.XXX	El CPC le pagó tiquetes aéreos <sup>20</sup> ; no obstante, no hay evidencia de las actividades realizadas durante su estadía en Armenia que soporten la necesidad de su traslado en el marco del CAIP-1085-2022, ni de visitas a las diferentes delegaciones o escenarios deportivos. Esto, contrariando el sentido de la línea de inversión y del CAIP suscrito.	806.984
	9.150.XXX	Los soportes que presenta de la realización de las capacitaciones son iguales a las de Omar Antonio Castro; ocasionando el pago doble por la misma actividad. Así mismo, los soportes entregados por el CPC al ministerio para su legalización, no coinciden con las fechas de los viajes.	796.984
<b>Total, daño por la línea de inversión transporte</b>			<b>1.603.968</b>

Fuente: Comprobante de egreso CE27813, dentro del expediente del CAIP-1085-2022. Análisis y cálculos propios. Elaboró: CGR.

- 2. Segunda línea de inversión: alojamiento y alimentación:** servicios destinados al personal federativo encargado de capacitar al personal auxiliar de sede, incluyendo la entrega de refrigerios. Para esto, el CPC suscribió el **contrato de prestación de servicios hoteleros CPSH 012 de 2022** con la Agencia de Viajes y Turismo JN Flamingo Ltda., para la prestación de servicios hoteleros de alojamiento, alimentación, refrigerios e hidratación para las personas que participaran en la jornada de capacitación de jueces suplentes de los VI Juegos Nacionales y XXII Juegos Nacionales, Eje Cafetero 2023.

Los pagos por **\$25.231.192 para alojamiento y alimentación** a las personas y situaciones indicadas en el siguiente cuadro, no cumplen con los requisitos de legalización que se especifican en el **Manual de las líneas de inversión** del CAIP-1085-2022, así:

**Cuadro No. 13 Cálculo del detrimento al patrimonio por la línea de inversión de alojamiento y alimentación en el CAIP-1085-2022**

Cifras en pesos corrientes

Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía
Alojamiento y alimentación	7.160.XXX	No hay evidencia de las actividades realizadas durante su estadía en Armenia que soporten el pago de su alojamiento, alimentación y refrigerios en el marco del CAIP-1085-2022, ni de visitas a las diferentes delegaciones o escenarios deportivos. Esto, contrariando el sentido de la línea de inversión y del CAIP suscrito. incluso, por esta línea de inversión, le cancelaron a esta persona transporte terrestre:	2.865.192

<sup>20</sup> Viajando del 16 al 18 de diciembre 2022, de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Armenia.

Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía
		Alojamiento: \$ 542.000 Alimentación: \$ 183.552 Refrigeración: \$1.860.000 Transporte terrestre: \$ 279.640 <b>Total: \$2.865.192</b>	
	9.150.XXX	Los soportes que presenta de la realización de las capacitaciones son iguales a las de Omar Antonio Castro; ocasionando el pago doble por la misma actividad. Así mismo, los soportes entregados por el CPC al ministerio para su legalización, no coinciden con las fechas de los viajes. Por tanto, no hay sustento del pago de su alojamiento y alimentación.  Alojamiento: \$406.000 Alimentación: \$128.000 <b>Total: \$534.000</b>	534.000
	52.353.XXX	El CPC le pagó alojamiento del 16 al 18 de diciembre de 2022; no obstante, esta persona solo brindó capacitación el 17 de diciembre de 2022, según soportes, ocasionando que se haya pagado por alojamiento, alimentación y refrigerio en fechas que no prestó ninguna actividad relacionada con el CAIP-1085-2022.  Alojamiento: \$230.000 Alimentación: \$62.000 Refrigeración: \$1.340.000 <b>Total: \$1.632.000</b>	1.632.000
	Asistentes	Dentro de la información de legalización del CAIP-1085-2022, se facturó el suministro de 808 refrigerios, sin evidencia del producto como tal, como tampoco de su entrega a las personas que se capacitaron mediante soportes de planillas, registro fotográfico o demás soportes que den cuenta del uso o suministro a los beneficiarios.	20.200.000
		<b>Total, daño por la línea de inversión alojamiento y alimentación</b>	<b>25.231.192</b>

Fuente: Comprobante de egreso CE27798, dentro del expediente del CAIP-1085-2022. Análisis y cálculos propios. Elaboró: CGR.

**3. Tercera línea de inversión: personal de logística y apoyo:** recurso humano requerido para el cumplimiento de los objetivos de planeación en el marco de los juegos. Según el manual de inversión de este contrato, se destinaron recursos para el reconocimiento de viáticos para el recurso humano contratado y capacitadores cuando se requería desplazamiento entre las distintas ciudades autorizadas para estas justas; esto, representado en transporte terrestre.

Para el cumplimiento de esta línea de inversión, el CPC suscribió 8 contratos de prestación de servicios de abogado, auxiliar de oficina, comunicador social y enlace de voluntariado. Según los requisitos establecidos por el ministerio, las personas a contratar debían tener una experiencia frente a las actividades de organización de eventos deportivos de gran magnitud, coordinación regional, secretaría local y demás.

**Los pagos de \$51.000.000 por personal de logística y apoyo,** para las situaciones indicadas en el siguiente cuadro, no cumplen con los requisitos exigidos para la legalización según el **Manual de las líneas de inversión** del CAIP-1085-2022. Conforme con lo anterior, la CGR evidenció falta de exigibilidad del cumplimiento de lo contratado tanto por el CPC como por el ministerio; así como, la falta de adopción de medidas frente a la revisión de los productos o entregables de cada uno de los contratos suscritos por el CPC, para el logro oportuno y efectivo de los objetos contractuales.

**Cuadro No. 14 Cálculo del detrimento al patrimonio por la línea de inversión de personal de logística y apoyo en el CAIP-1085-2022**

Cuantía en pesos corrientes

Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía
Personal de logística y apoyo	9.738.XXX	<p>El CPC suscribió con esta persona el contrato de prestación de servicios 83 de 2022 para apoyar la gestión de las Dirección General de los VI juegos deportivos Paranales y XXII juegos nacionales, en la articulación de información, coordinación de comités organizadores nacionales y locales; así como, con el diseño y gestión de la estructura local para el proceso de planeación y organización de las justas por \$12.000.000. El cumplimiento contractual lo justificaron con la realización de reuniones con diferentes grupos de personas que hacen parte del marco de los juegos; no obstante, la CGR evidencia:</p> <p>a. No presenta planillas de asistencia por cada una de ellas donde se identifique fecha, objetivo de la reunión y número de participantes, que serían los soportes de su participación en dichas actividades.</p> <p>b. No cumplió con los entregables de cada una de las obligaciones contractuales como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manual Técnico general de los juegos,</li> <li>▪ Actividades o productos para avalar los resultados oficiales, cuadro de medallaría y clasificación de los juegos.</li> <li>▪ Evidencia del apoyo para la elaboración del presupuesto,</li> <li>▪ Evidencia de la participación de la planeación estratégica</li> </ul>	12.000.000
	1.053.808.XXX	<p>El CPC suscribió con esta persona el contrato de prestación de servicios 84 de 2022, para apoyar la gestión de las Dirección General de los VI juegos deportivos Paranales y XXII juegos nacionales, en la articulación de información, coordinación de comités organizadores nacionales y locales; así como, con el diseño y gestión de la estructura local para el proceso de planeación y organización de las justas por \$12.000.000. El cumplimiento contractual lo justificaron con la realización de reuniones con diferentes grupos de personas que hacen parte del marco de los juegos; no obstante, la CGR evidencia:</p> <p>a. No presenta planillas de asistencia por cada una de ellas donde se identifique fecha, objetivo de la reunión y número de participantes. que serían los soportes de su participación en dichas actividades.</p> <p>b. No cumplió con los entregables de cada una de las obligaciones contractuales como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manual Técnico general de los juegos,</li> <li>▪ Actividades o productos para avalar los resultados oficiales, cuadro de medallaría y clasificación de los juegos.</li> <li>▪ Evidencia del apoyo para la elaboración del presupuesto,</li> <li>▪ Evidencia de la participación de la planeación estratégica</li> </ul>	12.000.000
	1.093.218.XXX	<p>El CPC suscribió con esta persona el contrato de prestación de servicios 85 de 2022, para apoyar la gestión de las Dirección General de los VI juegos deportivos Paranales y XXII juegos nacionales, en la articulación de información, coordinación de comités organizadores nacionales y locales; así como, con el diseño y gestión de la estructura local para el proceso de planeación y organización de las justas por \$12.000.000. La CGR evidencia:</p> <p>a. No cumplió con los entregables de cada una de las obligaciones contractuales como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manual Técnico general de los juegos,</li> <li>▪ Actividades o productos para avalar los resultados oficiales, cuadro de medallaría y clasificación de los juegos.</li> <li>▪ Evidencia del apoyo para la elaboración del presupuesto,</li> <li>▪ Evidencia de la participación de la planeación estratégica.</li> </ul> <p>b. Comparado el cronograma entregado por la persona contratada por el CPC para la sede de Risaralda el presentado por esta persona no tiene similitud</p>	12.000.000



Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía
		con el cronograma para el Departamento de Risaralda que ejecuto en los juegos nacionales.  c. Uno de los cronogramas entregado como soporte es el mismo del contratista de Carlos Andica (contrato de prestación de servicios 83 de 2022).	
	42.111.XXX	El CPC suscribió con esta persona el contrato de prestación de servicios 86 de 2022, para apoyar la gestión de la Dirección General de los Juegos, en la asesoría y seguimiento jurídico a los procesos contractuales de planeación, generados en el marco de los VI Juegos Deportivos Paranales y XXIII Juegos Nacionales 2023, por parte de los Entes Gubernamentales encargados de la organización de las justas, por \$9.000.000.  En las actividades contractuales esta persona entregó un informe detallado del estado contractual, el avance físico y demás relativos a la infraestructura deportiva. Para este contrato, se estableció:  a. No hay evidencia de la participación de esta persona en el apoyo a la realización de la contratación en el marco del CAIP, como lo establecen las cláusulas 11 a la 22 del contrato de prestación de servicios 86 de 2022. b. Las actividades de este contrato describen apoyo jurídico para los diferentes entes territoriales; no obstante, no existe evidencia material de que estas fueron realizadas.	9.000.000
	42.094.XXX	El CPC suscribió con esta persona el contrato de prestación de servicios 87 de 2022, para apoyar la gestión de la Dirección General de los VI Juegos Deportivos Paranales y XXIII Juegos Deportivos Nacionales; mediante procesos asistenciales y de gestión administrativa y documental en el marco de la planeación de las justas por \$6.000.000.  El cumplimiento contractual lo justificaron con la realización de reuniones con diferentes grupos de personas que hacen parte de los juegos; no obstante, no presenta planillas de asistencia, en el que, se refleje la participación de esta, con fechas, objetivos de la reunión y número de participantes.	6.000.000
		<b>Total, daño por la línea de inversión personal de logística y apoyo</b>	<b>51.000.000</b>

Fuente: Comprobantes de egreso 2833, 27834, 27818, 27821, 27876, 27877, 27801, 27803, 27878 dentro del expediente del CAIP-1085-2022. Análisis y cálculos propios. Elaboró: CGR.

**4. Alcance de la línea de inversión de personal de logística y apoyo:** se dispuso un rubro para el tema de viáticos para el recurso humano contratado y capacitadores cuando se requería desplazamiento entre las distintas ciudades autorizadas para estas justas, y no se les hubiera suministrado transporte o alojamiento<sup>21</sup>.

Los pagos por **\$2.405.000 por viáticos para el personal de logística y apoyo**, con motivo de las situaciones indicadas en el siguiente cuadro, no cumplen con los requisitos de legalización del CAIP-1085-2022, así.

**Cuadro No. 15 Cálculo del detrimento al patrimonio por viáticos, alcance de la línea de inversión de personal de logística y apoyo en el CAIP-1085-2022**

Cifras en pesos corrientes

Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía
<b>Viáticos</b> <i>Alcance de la línea de inversión de personal de</i>	4.602.XXX	El CPC le reconoció viáticos a esta persona, como auxilio económico para dictar las capacitaciones requeridas; no obstante, este beneficiario no soportó o justificó el uso de este recurso que validara su legalización.	1.347.000
	9.150.XXX	El CPC le reconoció viáticos a esta persona, como auxilio económico para dictar las capacitaciones requeridas; sin embargo, los soportes que respaldan la realización de las capacitaciones son iguales a las de Oxxx Axxxx Cxxx. Por	160.000

<sup>21</sup> CAIP-1085-2022, No. 2 Alcance, 3. Personal de Logística y Apoyo.



Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía
logística y apoyo		tanto, al existir duplicidad en el pago por una misma capacitación, el reconocimiento de viáticos no da lugar. Así las cosas, la CGR no evidencia justificación para el pago de este auxilio.	
	94.507.XXX	El CPC le reconoció viáticos a esta persona, como auxilio económico para dictar las capacitaciones requeridas; no obstante, se evidenció que, los soportes de las actividades realizadas tienen fechas por fuera del rango de la ejecución del contrato, hecho que denota inoportunidad en la ejecución.	898.000
		<b>Total, daño por viáticos, alcance a la línea de inversión personal de logística y apoyo</b>	<b>2.405.000</b>

Fuente: Comprobantes de egreso 27804, 27806, 27814, dentro del expediente del CAIP-1085-2022. Análisis y cálculos propios. Elaboró: CGR.

## 5. Quinta línea de inversión: logística para el desarrollo de las actividades propias de los juegos.

**5.1. Adquisición de elementos tecnológicos y mobiliario** para dotar una oficina para uso en los juegos (computadores portátiles, impresoras, fotocopiadoras, televisores de 75" o 80", sillas, mesa de reunión), dotación para el personal; así como, todo el apoyo administrativo y técnico a los miembros de los comités organizador y técnico, así como la proyección de la difusión, publicidad del evento.

**El pago por \$158.553.699 para logística**, para las situaciones indicadas en el siguiente cuadro, no cumple con los requisitos exigidos para la legalización según el **Manual de las líneas de inversión** del CAIP-1085-2022, así.

**Cuadro No. 16 Cálculo del detrimento al patrimonio por la línea de inversión de logística en el CAIP-1085-2022**

Cifras en pesos corrientes

Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía																
Logística	Ministerio del Deporte	<p>El CPC suscribió el contrato de compraventa CCV 031 de 2022 con Enterprise Internacional S.A.S. El sustento documental suministrado a la CGR, mostró que el CPC entregó al Ministerio del Deporte<sup>22</sup>. <b>los elementos requeridos para la dotación de la oficina</b> conforme con lo estipulado en el manual de inversión y lo indicado por el ministerio (acta de salida del 11 de septiembre del 2023: No obstante, la CGR no evidenció que estos elementos hayan sido utilizados para el fin de su adquisición; esto es, como dotación de una oficina para uso en los juegos nacionales y Paranales 2023.</p> <p>Así las cosas, la adquisición de estos elementos está en contravía de los objetivos y metas de oportunidad de cumplimiento de los fines contractuales del CAIP 1085-2022. La CGR</p> <table> <tr> <td>11 Portátiles:</td> <td>\$46.218.491</td> </tr> <tr> <td>3 impresoras:</td> <td>\$16.212.606</td> </tr> <tr> <td>2 TV de 75":</td> <td>\$15.126.050</td> </tr> <tr> <td>1 escritorio:</td> <td>\$ 3.363.613</td> </tr> <tr> <td>1 silla ergonómica para oficina:</td> <td>\$ 840.336</td> </tr> <tr> <td>1 mesa de juntas para 12 puestos:</td> <td>\$ 3.361.344</td> </tr> <tr> <td>IVA:</td> <td>\$16.939.646</td> </tr> <tr> <td><b>Total:</b></td> <td><b>\$106.095.699</b></td> </tr> </table>	11 Portátiles:	\$46.218.491	3 impresoras:	\$16.212.606	2 TV de 75":	\$15.126.050	1 escritorio:	\$ 3.363.613	1 silla ergonómica para oficina:	\$ 840.336	1 mesa de juntas para 12 puestos:	\$ 3.361.344	IVA:	\$16.939.646	<b>Total:</b>	<b>\$106.095.699</b>	106.095.699
11 Portátiles:	\$46.218.491																		
3 impresoras:	\$16.212.606																		
2 TV de 75":	\$15.126.050																		
1 escritorio:	\$ 3.363.613																		
1 silla ergonómica para oficina:	\$ 840.336																		
1 mesa de juntas para 12 puestos:	\$ 3.361.344																		
IVA:	\$16.939.646																		
<b>Total:</b>	<b>\$106.095.699</b>																		

<sup>22</sup> Formato FOR-ADMIFIN-012.

Línea de inversión	Beneficiario	Observación de la CGR	Cuantía
	Asistentes	El CPC suscribió el contrato CS001 con Fundación Huella Patria, para la adquisición de la indumentaria requerida. Mediante el formato de salida del CPC del 11 de septiembre del 2023 FOR-ADMIFIN-012, se realizó la entrega de los elementos al Ministerio del Deporte.  No obstante, la CGR no evidenció que estos elementos hayan sido entregados a los beneficiarios, ni de su utilización. Así las cosas, este gasto no coadyuvó al cumplimiento del objeto del CAIP-1085-2022.	52.458.000
		<b>Total, daño por la línea de inversión logística</b>	<b>158.553.699</b>

Fuente: Comprobantes de egreso 27797, 32625, 32626, dentro del expediente del CAIP-1085-2022. Análisis y cálculos propios. Elaboró: CGR.

**5.2. Sistematización:** el alcance era el “*Suministro portal web- parametrizado con registro de inscripción de departamentos deportes y Modalidades e inscripción numérica para la vigencia, conforme instructivos técnicos de Juegos Nacionales y Paranaconales. Registro y reporte de clasificatorios Vigencia 2022*”. La empresa contratada por el CPC no entregó el portal web solicitado, generando un incumplimiento al alcance contractual. No obstante, este comité no adelantó el procedimiento establecido en los numerales 27 y 28 de la minuta del CAIP-1085-2022 ni otro tipo de gestión para que el subcontratista proveyera lo contratado. Así mismo, la CGR no evidenció que el ministerio haya activado los mecanismos necesarios para garantizar que el CPC cumpliera con lo pactado en el contrato.

**6. Sexta línea de inversión: capacitación** de los parámetros y criterios técnicos de actuación de autoridades auxiliares en el marco de la orientación de campeonatos propios de los Juegos. Así mismo, según el manual de inversión, este proceso cumple con el objetivo de modificar los comportamientos de los profesionales en el territorio, en aras de adaptar sus vocaciones a las necesidades de planeación, organización y desarrollo de las justas en sus diferentes áreas de actuación.

**El pago de \$3.900.000 por capacitación**, con motivo de las situaciones indicadas en el siguiente cuadro, no cumple con los requisitos de requisitos y legalización que se especifican en el **Manual de las líneas de inversión** del CAIP-1085-2022, así:

**Cuadro No. 17 Cálculo del detrimento al patrimonio por la línea de inversión de capacitación en el CAIP-1085-2022**

Cifras en pesos corrientes

Línea de inversión	Modalidad capacitación	Observación de la CGR	Cuantía
Capacitación	<i>Polo acuático</i>	Solo se anexó planilla de asistencia del día 17 de diciembre de 2022. Conforme con el manual de inversión de esta línea, no se cumplen con los requisitos de legalización exigidos para el pago de las 2 capacitaciones, ya que falta la planilla de asistencia del día 16 de diciembre de 2022.	300.000
	<i>Natación (carreras)</i>	Los soportes de legalización, se sustentan en las capacitaciones impartidas en marzo de 2023, estando por fuera del plazo de ejecución del CPC-1085-2022. Así las cosas, no se cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el manual de inversión de esta línea.	600.000
	<i>Ajedrez</i>	No existen planillas de asistencia que den cuenta de la capacitación y de las personas beneficiarias de esta, como tampoco del registro de los días de ejecución de las mismas. Así las cosas, no se cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el manual de inversión de esta línea.	900.000
	<i>Voleibol de playa</i>	Se evidenció que, los soportes que se presenta de la realización de las capacitaciones son iguales a las de Omar Antonio Castro, existiendo así 2 pagos por la misma actividad.	600.000



Línea de inversión	Modalidad capacitación	Observación de la CGR	Cuantía
		Así mismo, los soportes en las planillas de asistencia entregados no coinciden con las fechas del 19 al 20 de diciembre y las capacitaciones del 17 del mismo mes. De esta manera, 2 capacitadores presentaron informes idénticos, con los mismos beneficiarios y las mismas planillas de asistencia para las mismas fechas del 17 de diciembre. Así las cosas, no se cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el manual de inversión de esta línea.	
	Taekwondo	Solo se anexó planilla de asistencia del día 16 de diciembre de 2022. Conforme con el manual de inversión de esta línea, no se cumplen con los requisitos exigidos para el pago de las 2 capacitaciones, ya que no cumple con los requisitos de legalización puesto que no existe planilla de asistencia del día 17 de diciembre.	300.000
	Tenis de campo	Conforme con los soportes de legalización de esta persona, las capacitaciones impartidas son del 11 de septiembre de 2023 y el informe de gestión del 5 y 6 septiembre 2023, estando estas por fuera del plazo de ejecución del CPC-1085-2022. Así las cosas, de acuerdo con el manual de inversión de esta línea, no se cumplen con los requisitos exigidos.	600.000
	Arquería	Solo se anexó planilla de asistencia del día 17 de diciembre de 2022. Conforme con el manual de inversión de esta línea, no se cumplen con los requisitos de legalización exigidos para el pago de las 2 capacitaciones, ya que falta la planilla de asistencia del día 18 de diciembre.	300.000
	Natación con aletas	La persona entregó los soportes de la realización de la capacitación del día 17 de diciembre de 2022 en la cuenta de cobro para la legalización, sin embargo, el CPC realizó el pago por 2 capacitaciones.	300.000
		<b>Total, daño por la línea de inversión capacitación</b>	<b>3.900.000</b>

Fuente: expediente del CAIP-1085-2022. Análisis y cálculos propios.

Elaboró: CGR.

**7. Séptima línea de inversión: costos operacionales**, de acuerdo con lo contemplado en el alcance contractual<sup>23</sup> no se dio cumplimiento a los requisitos y lineamientos para acceder a este recurso por esta línea de inversión, pues los mismos se destinaron para sufragar gastos propios del Comité paralímpico, como el pago de nómina de este, sin tener soportes que reflejen las actividades desarrolladas por cada una de las personas en cumplimiento del objeto del CAIP-1085-2022. Al respecto, se precisa que los costos operacionales de acuerdo con lo contemplado en el CAIP 1085 de 2022 deben ser invertidos:

*“El Comité Paralímpico Colombiano, para el ejercicio administrativo del presente proyecto, necesariamente deberá incurrir en costos de operación derivados de los diferentes procesos tales como aseguramiento de bienes y servicios, cargas impositivas, recurso humano para la gestión y supervisión de las actividades propias que implican la ejecución eficiente de las diferentes líneas de inversión establecidas para el cumplimiento del objeto del proyecto”. (Manual de inversión, CAIP-1085, 2022)*

Dentro los soportes recibidos el 1 de noviembre de 2024 se encuentra un Excel con la relación de los gastos operacionales por \$56.834.711, los cuales no tienen soporte, ni discriminación detallada, que den cuenta que fueron para la ejecución de CAIP, en cumplimiento de lo estipulado en la minuta contractual; según el manual de líneas de inversión, no podían ser destinados para sufragar gastos propios del CPC.

<sup>23</sup> **7. Costos operacionales: N°2 Alcance**

*Nota 2. En aquellos casos en que el Ministerio del Deporte realice apoyo de carácter administrativo al Comité Olímpico, Comité Paralímpico y/o Federaciones, este se entenderá conforme al manual de líneas de inversión de cada proyecto, la destinación de dichos recursos estará dirigida única y exclusivamente a los gastos operacionales en que se incurra con ocasión del proyecto o iniciativa presentada y aprobada por la Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, razón por la cual estos recursos no podrán ser destinados para sufragar gastos propios del Comité Olímpico, Comité Paralímpico y/o Federación (ESAL).*

Por otra parte, la supervisora del Ministerio del Deporte del CAIP objeto de estudio, en visita especial al CPC del 3 de octubre de 2024, manifestó que, respecto a los gastos operacionales existía una diferencia; pues, su concepto era reconocer \$21.462.984 (37.9% de ejecución), que corresponde al 6% sobre el valor de líneas ejecutadas, según el informe de supervisión 2 del 20 de agosto de 2024, y no \$56.603.774, que estaba calculado sobre el valor total inicial del contrato.

### Ejecución del CAIP 1085 por línea de inversión

8. El alcance del CAIP contempló 7 líneas de inversión, para ejecutar del 1 al 31 de diciembre de 2022 por \$1.000.000.000, las cuales fueron modificadas en sus valores mediante traslado entre líneas, autorizado por la supervisora del ministerio. La CGR evidenció una ejecución por \$379.179.389, que representa el 37.9% del total de las líneas de inversión, porcentaje que está por debajo del 50%, y se considera bajo para que exista un cumplimiento de contrato.

**Cuadro No. 18 Detalle de la ejecución por línea de inversión del CAIP-1085-2022**

Cifras en pesos corrientes

línea de inversión	Valor					% de ejecución
	Inicial	Modificado	Ejecutado	Legalizado	Por reintegrar	
Transporte	260.066.000	248.446.000	7.751.713	0	0	3,1
Alojamiento y alimentación	25.480.000	37.100.000	29.641.592	0	0	79,9
Personal de logística y apoyo	115.920.000	110.831.000	83.698.000	0	0	75,5
Comunicación, divulgación, prensa e imagen corporativa	66.382.400	71.471.400	71.471.400	0	0	100,0
Logística	460.347.826	460.347.826	158.553.700			34,4
Capacitación	15.200.000	15.200.000	6.600.000	0	0	43,4
Gastos de administración	56.603.774	56.603.774	21.462.984	0	0	37,9
Rendimientos financieros		-	-	-	1.611.044	N/A
<b>Total</b>	<b>1.000.000.000</b>	<b>1.000.000.000</b>	<b>379.179.389</b>	<b>0</b>	<b>1.611.044</b>	<b>37,9</b>

**Nota:** el porcentaje de ejecución se calculó para cada línea de manera individual, con base en las cifras del informe de supervisión 2 del 20 de agosto de 2024 y la mesa de trabajo del 3 de octubre de 2024, realizada en las instalaciones del CPC.

Fuente: Informe N° 2 de Supervisión. Cálculos propios porcentaje de ejecución. Elaboró: CGR

Durante la ejecución del CAIP-1085-2022, la CGR no avizó que se hayan realizado acciones por parte del supervisor, tendientes a lograr el cumplimiento del objeto contractual; no hay evidencia de requerimientos por parte del Ministerio del Deporte al CPC sobre el cumplimiento de las líneas de inversión que surgieron como necesidad del contrato, lo cual denota incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por parte del supervisor.

### Estado financiero del CAIP 1085

9. El estado financiero por línea de inversión del CAIP 1085 revisado en la visita fiscal de la CGR del 3 de octubre de 2024, mostró el primer y único desembolso realizado por el ministerio para este contrato por \$700.000.000. La CGR evidenció un saldo sin ejecutar y no reintegrado de \$16.412.099, valor que no se reflejaba en la cuenta bancaria abierta por el CPC para gestionar los recursos del CAIP, ya que el extracto bancario con corte a 30 de septiembre de 2024, tenía saldo \$0, así:

**Cuadro No. 19 Detalle del estado financiero del CAIP-1085-2022**

Cifras en pesos corrientes

Ítem		Valor
Desembolso del Ministerio del Deporte	A	700.000.000
Valor ejecutado <i>Considerando \$21.462.984 por gastos operacionales</i>	B	379.179.389
Valor reintegrado a septiembre de 2024	C	269.267.722
Diferencia de gastos operacionales por determinar si se reconoce	D	35.140.790
Saldo sin ejecutar	E = A - B - C - D	16.412.099

Fuente: Informe de Supervisión 2 y soporte de reintegro. Cálculos propios.

Elaboró: CGR

Esto denota un indebido manejo de los recursos asignados al CPC para la fase de planeación de los juegos nacionales y paranaionales eje cafetero, e incumple con las obligaciones de la ESAL contemplados en la minuta contractual:

*“Realizar y certificar la apertura y posterior cierre de una cuenta bancaria de ahorros en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o certificar una cuenta bancaria con saldo en valor cero (0), para el manejo exclusivo de los recursos de la iniciativa o propuesta objeto del contrato y remitir copia de la certificación de la misma al MINISTERIO DEL DEPORTE, además esta cuenta deberá cerrarse cuando se haya ejecutado el total de los recursos desembolsados y aportar la respectiva certificación expedida por el banco al supervisor del MINISTERIO DEL DEPORTE”. (CAIP-1085, cláusula 7, numeral 18, 2022).*

Por medio de comunicación del 1 de noviembre de 2024, la CPC informó a la CGR sobre el reintegro del saldo sin ejecutar (\$16.412.099), transferido al Tesoro Nacional.

### Informes de supervisión

10. Entre el 1 de diciembre de 2022 (acta de inicio del CAIP-1085-2022) y noviembre de 2024, la supervisión del ministerio ha presentado 2 informes: el primero el 2 de marzo de 2023 (posterior a la ejecución del contrato) y el segundo el 20 de agosto de 2024 (20 meses luego de terminada la ejecución del CAIP).

Tras casi 2 años de finalizada la ejecución del CAIP-1085-2022, no hay certeza sobre el cumplimiento del contrato; ya que, los informes de supervisión se firmaron después de su finalización

## SECOP II

11. El Ministerio del Deporte no publicó en el SECOP II documentos y actos derivados del CAIP 1085 de 2022, tal como se ejemplifica a continuación:

**Cuadro No. 20 Documentos no publicados en el CAIP-1085-2022**

Documento	Hallazgo de publicación en el SECOP XX
Primer pago	No se evidencian factura ni soportes, transgrediendo lo establecido en la forma de pago de la minuta del CAIP-1085-2022 "Parágrafo primero. Requisitos comunes para los desembolsos". El área financiera del ministerio dio trámite al desembolso del primer pago por \$700.000.000 sin que los requisitos de transacción del SECOP II hubiesen estado completos, faltan soportes del trámite, aprobación y giro de este primer pago.
Líneas de inversión	No se cargaron en el SECOP II los soportes que den cuenta de la ejecución de estas

Fuente: SECOP II

Elaboró: CGR.

## Liquidación

12. En cuanto a la liquidación, el CAIP-1085-2022 estableció que, el plazo para realizarla de manera bilateral era de 4 meses; es decir, el 30 de abril de 2023 y de manera unilateral 2 meses; es decir, el 30 de junio de 2023. No obstante, a noviembre de 2024, este contrato no cuenta con acta de recibo a satisfacción ni liquidación bilateral o unilateral, generando incertidumbre sobre el estado de cuentas para este CAIP y su balance financiero.

Las situaciones descritas anteriormente, se presentaron por inobservancia de los principios que rigen la contratación estatal. El Ministerio del Deporte transgredió los principios de planeación y de economía, al destinar recursos públicos en la adquisición de bienes y servicios sin alguna utilidad pública y sin ser destinados para el propósito de su contratación. Así mismo, mostró una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, toda vez que se avaló y realizó pagos por servicios prestados de manera parcial y otros sin evidencia de su ejecución. Estos hechos violaron el manual de las líneas de inversión del CAIP-1085-2022, en cuanto a evidencias, método de legalización y destino de los recursos.

Sumado a esto, incumplió el principio de publicidad en cuanto al no uso de la plataforma SECOP II para las transacciones de este CAIP.

También se causó por deficiencias de supervisión al no exigir al CPC el cumplimiento de lo pactado en el CAIP-1085-2022, que permitiera obtener una ejecución completa del objeto contractual y sus diferentes líneas de inversión; sino que, por el contrario, avaló el pago por actividades no ejecutadas o ejecutadas de manera parcial. Esto, de la mano de la ausencia de medidas conminatorias para el logro oportuno y efectivo del objeto contractual y de una evaluación técnica sobre la ejecución de este.

Por su parte, el CPC causa la situación planteada por la CGR, toda vez que se evidenció incumplimiento a algunas obligaciones que permitan evidenciar la ejecución real de los recursos públicos.

Lo anterior generó disminución de los recursos destinados por el ministerio para el sector de deporte y recreación, afectando la confianza por parte de la ciudadanía frente al uso de

los recursos públicos. Se generó detrimento al patrimonio público en \$299.297.633 para el CAIP-1085-2022, discriminado así:

**Cuadro No. 21 Detrimento fiscal CAIP-1085-2022**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Valor del detrimento
Línea de inversión para transporte	1.603.968
Línea de inversión para alojamiento y alimentación	25.231.192
Línea de inversión para viáticos	2.405.000
Línea de inversión para personal de logística y apoyo	51.000.000
Línea de inversión para Logística	158.553.699
Línea de inversión para capacitación	3.900.000
Costos operacionales	56.603.774
<b>Total, del detrimento para el CAIP-1085-2022</b>	<b>\$299.297.633</b>

Fuente: expediente del CAIP-1085-2022. Cálculos propios.

Elaboró: CGR.

**Hallazgo fiscal por \$299.297.633 y con presunta incidencia disciplinaria.**

**Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>24</sup>**

*“(…) Asimismo, en dicho oficio la supervisión detalló la ejecución del contrato CAIP-1085-2022. La supervisión solicitó al CPC remitir la rendición de cuentas con los soportes e invitó al Comité Paralímpico Colombiano a llegar a un mutuo acuerdo y adecuada liquidación contractual del CAIP-1085-2022. (Se anexa oficio rad. 2024EE0032203). Análisis de la respuesta de la entidad y comentario (...) De manera que, las diferencias que pudieren tener lugar sobre el valor ejecutado del contrato y que al momento son objeto de estricta revisión y verificación por parte de la supervisión, no constituyen a la fecha detrimento, pues de encontrarse diferencias estas serían consignadas como saldos a favor del Ministerio del Deporte en la liquidación del contrato...” (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, p. 16, 2024)*

*“...En esta línea de hechos, consideramos importante destacar ante al ente de control que el contrato CAIP-1085-2022 no ha ocasionado ningún detrimento al patrimonio público...” (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, p. 16, 2024)*

*“... De manera que ha sido en cumplimiento estricto de los principios que rigen la contratación estatal que la supervisión ha realizado una revisión de los soportes y entregables presentados por el contratista para evidenciar el cumplimiento del objeto...” (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, 2024)*

*“(…) En este sentido, el ente de control fiscal puede confirmar, conforme a la Ley citada y el SECOP, que jurídicamente este contrato se encuentra dentro del plazo de liquidación judicial, perdiendo competencia el 30 de junio de 2025...” (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, p. 17, 2024)*

**Análisis de la respuesta**

<sup>24</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte.



**Primera línea de inversión, transporte:** la entidad no presentó argumentos ni soportes que contradigan lo expuesto por la CGR respecto a la línea de inversión. Se confirman los hechos sobre el incumplimiento de requisitos para su legalización por **\$1.603.968**.

**Segunda línea de inversión, alojamiento y alimentación:** la entidad no presentó argumentos ni soportes que contradigan lo expuesto por la CGR respecto a la línea de inversión. Se confirman los hechos sobre el incumplimiento de requisitos para su legalización por **\$25.231.192**.

**Tercera línea de inversión, personal de logística y apoyo:** la entidad no presentó argumentos ni soportes que contradigan lo expuesto por la CGR respecto a la línea de inversión. Se confirman los hechos sobre el incumplimiento de requisitos para su legalización por **\$51.000.000**.

**Alcance viáticos para el personal de logística y apoyo:** La respuesta del ministerio no contradice lo planteado por la CGR sobre la línea de inversión. Se mantienen los hechos respecto al incumplimiento de requisitos para su legalización por **\$2.405.000**.

**Quinta línea de inversión, logística para el desarrollo de las actividades propias de los juegos:** de acuerdo con la respuesta del ministerio, no se presentaron argumentos ni soportes que contradigan lo expuesto por la CGR respecto a la línea. Se mantienen los hechos sobre la falta de evidencia en la utilización de los elementos adquiridos como la dotación de una oficina para uso de los juegos nacionales y paranacionales 2023; así como, la entrega de uniformes por **\$158.553.699**, concluyendo que este gasto no contribuyó al cumplimiento del objeto del CAIP-1085-2022.

**Sexta línea de inversión, capacitación:** la entidad no presentó argumentos ni soportes que contradigan lo expuesto por la CGR respecto a la línea de inversión. Se confirman los hechos sobre el incumplimiento de requisitos para su legalización por **\$3.900.000**.

**Séptima línea de inversión, costos operacionales:** los gastos operacionales ascendieron a \$56.834.711, sin soporte ni discriminación que justifiquen su uso para la ejecución de CAIP, incumpliendo lo estipulado en la minuta contractual. Según el manual de líneas de inversión, estos gastos no podían cubrir costos propios del CPC. En el marco de esta línea de inversión, el ministerio presentó una comunicación oficial con radicado 2024EE0032203, en el que la supervisión resalta que, los costos operacionales deben ser tomados del subtotal de ejecución del contrato por **\$21.462.984**, pero no se envió comprobante de egreso del CPC.

Respecto al presunto detrimento, la CGR considera que, a noviembre de 2024, existe legalización de las líneas de inversión de dicho contrato y el reintegro de \$269.267.722 realizado al Tesoro Nacional por parte del CPC<sup>25</sup>; sin embargo, no se allegaron evidencias de las acciones implementadas por el ministerio para subsanar los hechos objetados por la CGR.

Sobre la afirmación del ministerio del cumplimiento del contrato, luego de su revisión de los elementos pagados y con fundamento en la triangulación de toda la información

---

<sup>25</sup> Comprobante de pago del 20 de septiembre del 2024 por concepto de “Devolución de Dinero No Ejecutado CAIP 1085”.

suministrada de cada una de las líneas de inversión, a noviembre de 2024 continúa persistiendo la inobservancia de los principios de la contratación estatal, ya que se destinaron recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios sin alguna utilidad pública y no acordes al propósito de su contratación. Además, se avalaron y realizaron pagos por servicios prestados de manera parcial y otros sin evidencia de su ejecución.

En cuanto el término de competencia, si bien es cierto que, el periodo de competencia por parte del ministerio en referencia al CAIP 1085 es hasta el 30 de junio del 2025, no se ha evidenciado gestión alguna frente a los hechos expuesto por la CGR; ya que, no suministraron documentos o aportaron elementos sobre las acciones implementadas para subsanar los hechos que conllevaron al no cumplimiento total de las líneas de inversión del CAIP 1085-2022. **Por lo expuesto, se configura el hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$299.297.633.**

### **Hallazgo 2. COH\_12005\_2024-2-AU-CU. Gastos operativos sin soportes de ejecución. CAIP-868-2023, Ministerio de Deporte y Comité Olímpico Colombiano - COC (D, F)**

En el CAIP-868-2023, el Ministerio de Deporte y el Comité Olímpico Colombiano (COC), firmaron un contrato para apoyar la organización de los juegos deportivos nacionales y paranales eje cafetero 2023. Se constató que, se avalaron y pagaron los gastos operativos en su totalidad desconociendo que eran proporcionales a lo ejecutado en las demás líneas de inversión. Así mismo, se incumplió con la rendición de informes técnicos y publicación en el SECOP II. Esto por inobservancia de los principios de contratación estatal, de lo establecido en el contrato, así como, deficiencias de supervisión, ocasionando un detrimento al patrimonio público por **\$132.045.728**, valor que corresponde a lo pagado sobre el valor total de las líneas de inversión y no a lo ejecutado.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1150 (16 de julio de 2007), se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Artículo 11.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1150 (16 de julio de 2007), medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 3.

Ley 1712 (6 de marzo de 2014), Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículos 3 y 10.

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>26</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38, 39 y 70.

Ley 1967 (11 de julio de 2019), se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Artículos 3 y 4.

Decreto 1670 (12 de septiembre de 2019), Estructura interna del Ministerio del Deporte. Artículo 2.

Manual de supervisión del Ministerio del Deporte (resolución 894 de 2021)

**“4.2.1. Generales.** (...) 14. Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y aprobado por el (la) supervisor(a), cuando sea el caso, revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen. 15. Verificar que los informes del contratista, debidamente aprobados, se encuentren publicados en el SECOP. (...) 36. Alimentar el expediente electrónico, físico, con todo lo actuado y ejecutado hasta la liquidación o cierre, según corresponda...”

**“4.2.2. Administrativas:** (...) 15. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, o a quien haga sus veces, el archivo de la supervisión del contrato o convenio, conformado entre otros por los siguientes documentos: Cronogramas, actas derivadas de la ejecución del acuerdo, copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados, informes de la supervisión, actas de entrega y recibo final, proyecto del acta de liquidación con su visto bueno, y todos los documentos recibidos o generados, relacionados con la ejecución del negocio contractual. (...) 19. Avalar y tramitar los respectivos desembolsos y pagos del negocio contractual, a través de la plataforma SECOP II, en el caso que aplique, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los Grupos Internos de Trabajo de la Entidad. 20. Mantener debidamente alimentados y actualizados los expedientes contractuales, físicos o digitales, en los cuales desarrolle su función de supervisión, así como velar porque el contratista allegue y/o cargue sus documentos de ejecución...”

**“4.2.3. Técnicas:** (...) 2. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado...”

**“4.2.4. Financieras:** 1. Velar por la correcta ejecución presupuestal del negocio contractual. 2. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, así como del balance

---

26 Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.



*presupuestal del contrato o convenio. (...) 13. Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos, emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso, y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual. (...) 17. Verificar que los informes de ejecución contractual se encuentren radicados en el expediente contractual, o debidamente cargados en la plataforma del SECOP (I, II o TVEC), según aplique. (...) 19. Revisar durante el plazo de ejecución que en los informes de actividades no se repitan aquellas que se encuentren consignadas en informes anteriores, además de verificar que los porcentajes de pago por los conceptos de salud, pensión y riesgos laborales correspondan a lo previsto en la normatividad vigente...”*

#### **“4.5.1.1. Documentos de la ejecución del contrato o convenio**

*Es responsabilidad del(a) supervisor(a) asegurar que el contratista allegue y/o cargue todos los documentos de ejecución del contrato o convenio, para su revisión, aprobación y elaboración de los informes respectivos con su firma electrónica o manuscrita, según aplique, incluyendo las cuentas de cobro que correspondan, de conformidad con las directrices impartidas por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Entidad, con fundamento en lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)”.*

*Así las cosas, el (la) supervisor(a) deberá allegar y/o cargar, según aplique, todo lo relacionado con el seguimiento y soportes de ejecución, cumplimiento o no del acto contractual supervisado, toda vez que ello se entiende como la carta de navegación de todo el seguimiento, y donde en adelante se verá evidenciado el cumplimiento del negocio contractual y, a su turno, el deber del(a) supervisor(a). Lo anterior, es de suma importancia, si se tiene en cuenta que toda la documentación señalada es el soporte para la posterior liquidación o cierre (...)”.*

Contrato de apoyo a actividades de interés público 868 del 10 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano (COC).

**“3. Condiciones y/o especificaciones técnicas del contrato: (...) 15. Gastos operativos:** *el Comité Olímpico Colombiano, entidad sin ánimo de lucro, constituida el 3 de julio de 1936, conforme a los principios y a las normas de la Carta Olímpica, reconocida por el Comité Olímpico Internacional -COI- desde 1948 y con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 043 de 1939, identificada con el NIT. 860.016.662-6, la cual se rige por el derecho privado, es decir, el Código Civil y el Código de Comercio, cuenta según sus estatutos con diferentes fuentes de financiación, dentro de los cuales se contempla los Gastos Operativos derivados de la suscripción de los diferentes contratos con entidades estatales y destinados a financiar las múltiples transacciones económicas de operación del COC, debido al cumplimiento del objeto social.*

*Facturación de los gastos operativos: el Comité Olímpico Colombiano se encuentra legalmente constituido con obligaciones tributarias plenas, dentro de las cuales el COC es responsable del IVA, por ende, es obligado a facturar. Por lo anterior, los Gastos Operativos están claramente definidos como Ingresos Operacionales y, por ende, deberán ser facturados contabilizándose como ejecución del contrato o convenio, con ello, solo se presentaría la factura del COC con el concepto “Apoyo Logístico”, implicando la salida del dinero de la cuenta bancaria apertura da para la ejecución del contrato o convenio, trasladando los recursos a cuentas de Recursos Propios del COC.*

*Requisitos de legalización de los gastos operativos: Se adjuntará la factura del COC, con el respectivo concepto y discriminación de los impuestos, adicionalmente un anexo en el que se indicará mediante relación de necesidades que se asumieron con esta línea.” (CAIP-868, 2023)*

**“9) Obligaciones del Ministerio del Deporte:** (...) 12. Hacer o realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos asignados al contrato, para el desarrollo de la propuesta o iniciativa presentada por la **entidad sin ánimo de lucro (ESAL)** y viabilizada o aprobada por el **Ministerio del Deporte**, con la posibilidad de solicitar documentación e información en el momento en que lo considere necesario, a través de la supervisión del contrato...” (CAIP-868, 2023)

**“12. Supervisión:** La supervisión del contrato estará a cargo del(a) funcionario(a) designado(a) por el (la) Ordenador(a) del Gasto. Para la supervisión, el (la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo -GIT- Juegos y Eventos Deportivos y/o el (la) Director (a) Técnico(a) de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo designará personal (funcionarios o contratistas) para apoyar al(a) supervisor(a) en dicha función. Se determina que para el presente proceso contractual no se necesita contar con una interventoría, toda vez que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, será ejercido por la misma Entidad, a través del(os) funcionario(s) supervisor(es) designado(s), al no requerirse conocimientos especializados...” (CAIP-868, 2023)

El Ministerio del Deporte, el 10 de junio de 2023, suscribió el CAIP -868 con el Comité Olímpico Colombiano - COC para “Apoyar la organización, realización y evaluación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023”, por \$69.999.960.801, provenientes de la Nación. Plazo: 6 meses. Fecha de inicio 14 de junio de 2023 y de terminación: 30 de junio de 2024. A noviembre de 2024, el ministerio le ha pagado al COC \$64.999.964.662, quedando un saldo pendiente de pagar por \$4.999.996.139. Contrato sin liquidar a octubre de 2024. Pagos a noviembre: \$64.999.964.662. Pagos gastos operativos: \$3.333.331.466<sup>27</sup>.

Luego de revisado el contrato, la CGR evidenció que, se avalaron y pagaron los gastos operativos en su totalidad desconociendo que eran proporcionales a lo ejecutado en las demás líneas de inversión. Así mismo, incumplió con la rendición de informes técnicos y publicación en el SECOP II. Lo anterior se muestra así:

## **Gastos operativos**

El COC facturó como gastos operativos \$3.333.331.466 (5% del total de las líneas de inversión) monto validado por la supervisión del Ministerio del Deporte, como se indicó en la visita fiscal del 21 y 22 de octubre, y conforme con la respuesta recibidas por el Comité Olímpico Colombiano y el Ministerio de Deporte. No obstante, de acuerdo con la minuta del CAIP-868-2023 y su presupuesto oficial, es claro que los gastos operativos son proporcionales al monto ejecutado de las líneas de inversión por \$64.024.714.772; es decir, \$132.045.728 (5%).

---

<sup>27</sup> Ce 70552 01/08/2023 Valor: 1.190.475.271, Ce 73836 10/11/2023, Valor: 952.380.217, OS 78128 25/1/2024, Valor 1.190.475.978

Los gastos operativos, según el manual de líneas de inversión del CAIP-868-2022, están definidos como:

*“> Para uso exclusivo de los casos en que el Ministerio del Deporte celebre directamente contratos con entidades y organismos deportivos que actúan como operadores.*

*> Gastos de operación relacionados con nóminas, procesos administrativos, lugar de operación, insumos y suministros de oficina, bienes y servicios tecnológicos. Se debe detallar el concepto y valor de cada gasto cargado a esta sublínea.”*

## **Rendición de informes a cargo del COC**

El plazo de ejecución del CAIP expiró el 30 de junio de 2024. De acuerdo con las obligaciones asignadas al COC, este debía presentar un informe final técnico, administrativo y financiero, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del contrato, es decir hasta el 22 de julio de 2024. No obstante, no se demostró la entrega de este informe, que se refleje las cuentas de los recursos invertidos. Así mismo, debía presentar informes trimestrales de carácter técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido, que muestren los avances y logros técnicos alcanzados. La CGR estudió el expediente contractual facilitado por el Ministerio del Deporte, lo entregado por el COC durante la ejecución de la auditoría y cotejó la información en la plataforma de SECOP II, sin que se hayan evidenciado estos documentos.

## **SECOP II**

El Ministerio del Deporte no publicó en el SECOP II documentos y actos derivados del CAIP 868 de 2023, tal como se ejemplifica a continuación:

- a. No reposan soportes sobre la ejecución y el cumplimiento de las líneas de inversión, aun cuando esta es una plataforma transaccional.
- b. No se evidencian facturas de los desembolsos realizados en la ejecución.

Los hechos descritos muestran incumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal e incumplimiento de las obligaciones del contratista respecto a los costos operativos; del principio de publicidad y de las guías de Colombia Compra Eficiente frente a la publicación en el SECOP II. También se causó por debilidades en la supervisión ejercida por el Ministerio del Deporte (Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo) para el CAIP- 868-2023, en contravía del manual de supervisión de este ministerio Manual de líneas de Inversión.

Por lo tanto, se generó detrimento al patrimonio por **\$132.045.728**, valor que corresponde a lo pagado sobre el total de las líneas de inversión y no a lo ejecutado, disminuyendo los recursos destinados para el fortalecimiento del deporte. Esto es, que se avalaron gastos por el 5% de la totalidad de las líneas de inversión (\$3.333.331.466) y no de manera proporcional a la ejecución de estas por \$3.201.235.739 (5% de \$64.024.714.772), arrojando una diferencia no ejecutada por \$132.045.728. **Hallazgo fiscal por \$132.045.728 y presunta incidencia disciplinaria.**

### **Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>28</sup>**

*“(…) en la visita reseñada el 21 y 22 de octubre realizada en el Comité Olímpico Colombiano, se señaló por parte de la supervisión que en el caso de los gastos operativos, el comité olímpico colombiano había presentado la correspondiente factura, relación de gastos operativos como se solicita en el manual de legalización para el citado contrato y que los soportes documentales finales se encontraban aún en revisión. (…)*

*Es importante resaltar que dentro de la etapa contractual actual aún no se desembolsa el último valor pactado sobre el total convenido. En este entendido, en caso de no soportarse el gasto operativo bajo las condiciones técnicas y documentales referidas en la minuta contractual y el manual de legalización, esta supervisión está facultada no solo para no certificar y desembolsar o no, el último recurso faltante sino también para exigir el reintegro de recursos si se llegase a demostrar el incumplimiento a las obligaciones referidas respecto al gasto (…)*

*Ahora bien, sobre los gastos operativos se evidenció en campo como (sic) ejecutaron recursos para la asegurabilidad del proyecto, la disposición de personal y herramientas administrativas, así como la puesta en servicio de su idoneidad en la integración de las federaciones deportivas nacionales para el cumplimiento de los campeonatos en el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2023. Presentaron la factura sobre el valor pactado y la relación de gastos sobre dicha línea. (…)*

*“(…) sin embargo, es importante aclarar que en la actualidad ya puede encontrarse el informe final de supervisión y que no trimestralmente sino mensualmente se realizaron comités operativos donde en el orden del día realizaban informes técnicos y financieros por parte del COC sobre la ejecución contractual”.*

*… la revisión de más de 53.000 folios derivados de la ejecución del CAIP-868 de 2023 y su cotejo para establecer la correcta ejecución demandó más del tiempo estipulado en la minuta para su publicación en el SECOP II. Así mismo en muchas ocasiones dicha plataforma no permite el cargue de informes con peso informático alto por lo que es casi imposible cumplir con lo señalado por el equipo auditor en su totalidad. Sin embargo, es importante aclarar que en la actualidad ya puede encontrarse el informe final de supervisión y que no trimestralmente sino mensualmente se realizaron comités operativos donde en el orden del día se realizaban informes técnicos y financieros por parte del COC sobre la ejecución contractual. (Soporte actas de comité operativo CAIP 868 DE 2023)…” (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, 2024)*

### **Respuesta del COC<sup>29</sup>**

*“(…) para sufragar los gastos operativos equivalentes a una contraprestación que el Ministerio reconoce al Comité, por llevar a cabo la organización, realización y evaluación de los juegos realizados en el 2023, dentro del cual se encuentran todos los costos que el Comité tuvo que asumir para la ejecución del contrato, así como la utilidad correspondiente.*

*Recordemos que el Comité Olímpico Colombiano, de acuerdo con sus estatutos de constitución, es “un organismo deportivo autónomo de derecho privado, sin ánimo de lucro” que no percibe recursos del Presupuesto General de la Nación, sino que, para su sostenimiento y el cumplimiento de su objeto social, debe realizar diversas actividades que le permitan el ingreso de recursos necesarios para auto sostenerse como cualquier empresa del sector privado. (…)*

<sup>28</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte.

<sup>29</sup> Oficio OC-756 enviado por correo electrónico el 28 de noviembre de 2024.

Lo anterior para precisar que, al corresponder el rubro de gastos operativos a una contraprestación que debe pagar el Ministerio al Comité Olímpico como se explicó anteriormente, pues así fue pactado entre las partes, **una vez estos recursos ingresan al patrimonio del Comité, pasan de ser públicos a privados**. Sin embargo, se remite la información solicitada, en aras de la transparencia y buen entendimiento que debe existir entre el órgano de control fiscal y este Comité, que siempre está atento a sus requerimientos e inquietudes.

En todo caso, téngase en cuenta que todos los **gastos operativos (FEE)** que se relacionan a continuación se asumieron en la ejecución del contrato 868-2023 y no se utilizaron recursos para sufragar gastos provenientes de otros proyectos o contratos a cargo del COC..." (COC, oficio OC-756, 2024)

## **Análisis de las respuestas**

### **Ministerio de Deporte**

En cuanto a la **rendición de informes**, según las obligaciones contractuales, el plazo para su entrega era de 15 días después de la ejecución; por lo que en la visita de la CGR en octubre de 2024 no se tenía certeza frente al informe final de ejecución. Por tanto, la justificación presentada por el ministerio no es acorde con lo pactado por las partes y esta no fue modificada durante la ejecución del CAIP.

Así mismo, señalan que actualmente ya existe el informe final de supervisión. La CGR evidenció que, este informe fue cargado en SECOP II el 25 de noviembre de 2024. Así las cosas, no hay congruencia en afirmar que se solicitarán los soportes que sustenten los gastos operativos y la existencia del informe final validando la totalidad de estos costos. Incluso, para la CGR existe una diferencia de \$132.045.728 sin sustento técnico por la no consideración de la proporcionalidad de estos gastos frente a lo ejecutado para las demás líneas de inversión.

Respecto a los **gastos operativos**, el ministerio señaló que mediante oficio 2024EE0036357 del 6 de noviembre de 2024, el supervisor pidió al COC los soportes y la relación de gastos operativos e indicó que, en caso de no ser entregados, se podría solicitar el reintegro de dineros o dejarlo en acta de liquidación, ya que se encontraban en esa etapa contractual. En otro aparte señalan que estos gastos corresponden con lo pactado en la minuta del CAIP.

Lo anterior evidencia contradicción en sus argumentos y falta de correlación con las solicitudes del supervisor. Se reitera que, el reconocimiento de los gastos operativos es proporcional con lo ejecutado para las demás líneas de inversión; no obstante, al revisar el informe final de supervisión, este ente de control evidenció que estos gastos fueron avalados en su totalidad (\$3.333.331.466) y no de manera proporcional a la ejecución contractual de las líneas de inversión. (\$3.201.235.739 equivalentes al 5% de \$64.024.714.772).

### **Comité Olímpico Colombiano -COC**



Este señaló, que es un organismo deportivo autónomo de derecho privado que, (...) **como cualquier contrato celebrado entre una Entidad pública y un particular, este último ofrece sus servicios y celebra contratos con fines de lucro (...)**”

Los argumentos expuestos por el COC, carecen de fundamento jurídico; ya que, el contrato en análisis es de apoyo a actividades de interés público y conforme con el estudio previo de este, se estipuló:

*“El Gobierno en el nivel nacional podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro -ESAL- y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional, considerando que el **contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa** a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al **contratista** para cumplir con el objeto del contrato... El propósito del artículo 355 de la Constitución Política es permitir que ciertos sujetos de derecho privado, que desarrollan actividades honorables en el campo científico, cultural, educativo, deportivo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, **pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública...** Decreto 092 de 2017... El contrato no va a generar cargas equivalentes o recíprocas, toda vez que se celebra con una Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL- para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo. Es de advertir que, en este caso, el **Ministerio del Deporte** decide desarrollar un programa o actividad del plan nacional de desarrollo, en beneficio de los deportistas de alto rendimiento. Esta futura contratación está enfocada a la **colaboración** entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad como lo es el **Comité Olímpico Colombiano -COC-**.” (negrilla fuera de texto) (CAIP-868, estudios previos, 2023)*

Además, el COC indica que los gastos operativos son una contraprestación que debe pagar el ministerio y que, al ingresar al patrimonio del Comité, se convierten de públicos a privados. Sin embargo, esto contradice lo estipulado en el estudio previo del CAIP, ya que estos recursos mantienen su naturaleza pública al estar enmarcados en una inversión del Estado y están sujetos a verificación de su destino final.

En conclusión, los gastos operativos son proporcionales a lo ejecutado en las demás líneas de inversión, por lo que **se valida el hallazgo fiscal por \$132.045.728 con presunta incidencia disciplinaria**, calculado así:

**Cuadro No. 22 Detrimento fiscal CAIP-868 de 2023**

Cifras en pesos corrientes

Líneas de inversión	valor ejecutado
Alojamiento y alimentación	3.589.709.782
Transporte	13.684.896.091
Atención medica	1.375.719.813
Eventos clasificatorios	4.904.024
Soportes tecnológicos	1.638.639.999
Voluntariado	608.185.000
Implementación deportiva	20.904.490.319
Logística	10.467.991.500
Control dopaje	1.500.960.042
Protocolo deportivo	1.166.105.689
Auxilio de marcha juzgamiento	4.299.799.032
Recurso humano	2.406.141.669

Líneas de inversión	valor ejecutado
Promoción y difusión	1.594.018.658
Ambiental	122.153.155
Inauguración y clausura	660.999.999
<b>Subtotal líneas de inversión</b>	<b>64.024.714.772</b>
Gastos operativos (5%)	3.201.235.739
Gastos operativos pagados por el ministerio	3.333.331.467
<b>diferencia del valor ejecutado y lo pagado</b>	<b>132.095.728</b>

Fuente: expediente del CAIP-868-2023.

Elaboró: CGR.

### **Hallazgo 3. COH\_13032\_2024-2-AU-CU. Incertidumbre frente a la inversión de los gastos operativos. CAIP-868-2023, Ministerio de Deporte y Comité Olímpico Colombiano (IP)**

En el CAIP-868-2023, el Ministerio de Deporte y el COC, firmaron un contrato para apoyar la organización de los juegos deportivos nacionales y paranales eje cafetero 2023. Se constató que, se avalaron y pagaron los gastos operativos sin los soportes que respaldan su ejecución en el marco del contrato, para atender los compromisos adquiridos en este, generando incertidumbre sobre la ejecución de \$3.201.285.739. Esto por inobservancia de los principios de contratación estatal, de lo establecido en el contrato, así como, deficiencias de supervisión. Se solicitará apertura de indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1150 (16 de julio de 2007), se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Artículo 11.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1150 (16 de julio de 2007), medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 3.

Ley 1712 (6 de marzo de 2014), Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículos 3 y 10.

Ley 1967 (11 de julio de 2019), se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Artículos 3 y 4.

Decreto 1670 (12 de septiembre de 2019), Estructura interna del Ministerio del Deporte. Artículo 2.

Manual de supervisión del Ministerio del Deporte (resolución 894 de 2021)

**“4.2.1. Generales.** (...) 14. Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y aprobado por el (la) supervisor(a), cuando sea el caso, revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen. 15. Verificar que los informes del contratista, debidamente aprobados, se encuentren publicados en el SECOP. (...) 36. Alimentar el expediente electrónico, físico, con todo lo actuado y ejecutado hasta la liquidación o cierre, según corresponda...”

**“4.2.3. Técnicas:** (...) 2. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado...”

**“4.2.4. Financieras:** 1. Velar por la correcta ejecución presupuestal del negocio contractual. 2. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, así como del balance presupuestal del contrato o convenio. (...) 13. Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos, emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso, y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual. (...) 17. Verificar que los informes de ejecución contractual se encuentren radicados en el expediente contractual, o debidamente cargados en la plataforma del SECOP (I, II o TVEC), según aplique. (...) 19. Revisar durante el plazo de ejecución que en los informes de actividades no se repitan aquellas que se encuentren consignadas en informes anteriores, además de verificar que los porcentajes de pago por los conceptos de salud, pensión y riesgos laborales correspondan a lo previsto en la normatividad vigente...”

#### **“4.5.1.1. Documentos de la ejecución del contrato o convenio**

Es responsabilidad del(a) supervisor(a) asegurar que el contratista allegue y/o cargue todos los documentos de ejecución del contrato o convenio, para su revisión, aprobación y elaboración de los informes respectivos con su firma electrónica o manuscrita, según aplique, incluyendo las cuentas de cobro que correspondan, de conformidad con las directrices impartidas por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Entidad, con fundamento en lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)”.

Así las cosas, el (la) supervisor(a) deberá allegar y/o cargar, según aplique, todo lo relacionado con el seguimiento y soportes de ejecución, cumplimiento o no del acto contractual supervisado, toda vez que ello se entiende como la carta de navegación de todo el seguimiento, y donde en adelante se verá evidenciado el cumplimiento del negocio contractual y, a su turno, el deber del(a) supervisor(a). Lo anterior, es de suma importancia,

*si se tiene en cuenta que toda la documentación señalada es el soporte para la posterior liquidación o cierre (...)*”.

Contrato de apoyo a actividades de interés público 868 del 10 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano (COC).

**“3. Condiciones y/o especificaciones técnicas del contrato: (...) 15. Gastos operativos:** el Comité Olímpico Colombiano, entidad sin ánimo de lucro, constituida el 3 de julio de 1936, conforme a los principios y a las normas de la Carta Olímpica, reconocida por el Comité Olímpico Internacional -COI- desde 1948 y con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 043 de 1939, identificada con el NIT. 860.016.662-6, la cual se rige por el derecho privado, es decir, el Código Civil y el Código de Comercio, cuenta según sus estatutos con diferentes fuentes de financiación, dentro de los cuales se contempla los Gastos Operativos derivados de la suscripción de los diferentes contratos con entidades estatales y destinados a financiar las múltiples transacciones económicas de operación del COC, debido al cumplimiento del objeto social.

*Facturación de los gastos operativos:* el Comité Olímpico Colombiano se encuentra legalmente constituido con obligaciones tributarias plenas, dentro de las cuales el COC es responsable del IVA, por ende, es obligado a facturar. Por lo anterior, los Gastos Operativos están claramente definidos como Ingresos Operacionales y, por ende, deberán ser facturados contabilizándose como ejecución del contrato o convenio, con ello, solo se presentaría la factura del COC con el concepto “Apoyo Logístico”, implicando la salida del dinero de la cuenta bancaria apertura da para la ejecución del contrato o convenio, trasladando los recursos a cuentas de Recursos Propios del COC.

*Requisitos de legalización de los gastos operativos:* Se adjuntará la factura del COC, con el respectivo concepto y discriminación de los impuestos, adicionalmente un anexo en el que se indicará mediante relación de necesidades que se asumieron con esta línea.” (CAIP-868, 2023)

**“8. Obligaciones a cargo de la ESAL: (...) 4. Presentar informe final técnico, administrativo y financiero, dentro de los quince (15) días hábiles a la terminación del contrato, en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades realizadas y los recursos aportados por el Ministerio del Deporte para el desarrollo del objeto del contrato. Al finalizar el contrato, se deberá hacer entrega de los documentos soporte que acrediten el pago, durante toda la ejecución del contrato, de los aportes parafiscales de los entrenadores y personal contratado en la vigencia, para verificación por parte del Ministerio del Deporte. (...) 8. Reportar en la plataforma del SECOP II, la información requerida, de manera veraz y oportuna, suscribir los contratos que tenga con el Ministerio del Deporte, enviar las garantías solicitadas por la Entidad, presentar las facturas y aprobar las modificaciones del contrato a las que haya lugar, así como cumplir con todas las obligaciones establecidas en el SECOP II, acorde con su rol. (...) 41. Conocer, capacitarse y utilizar adecuadamente la plataforma del SECOP II, especialmente para la etapa de la gestión contractual...”** (CAIP-868, 2023).

**“9) Obligaciones del Ministerio del Deporte: (...) 12. Hacer o realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos asignados al contrato, para el desarrollo de la propuesta o iniciativa presentada por la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) y viabilizada o aprobada por el Ministerio del Deporte, con la posibilidad de solicitar documentación e información en el momento en que lo considere necesario, a través de la supervisión del contrato...”** (CAIP-868, 2023).



**“12. Supervisión:** La supervisión del contrato estará a cargo del(a) funcionario(a) designado(a) por el (la) Ordenador(a) del Gasto. Para la supervisión, el (la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo -GIT- Juegos y Eventos Deportivos y/o el (la) Director (a) Técnico(a) de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo designará personal (funcionarios o contratistas) para apoyar al(a) supervisor(a) en dicha función. Se determina que para el presente proceso contractual no se necesita contar con una interventoría, toda vez que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, será ejercido por la misma Entidad, a través del(os) funcionario(s) supervisor(es) designado(s), al no requerirse conocimientos especializados...” (CAIP-868, 2023)

El Ministerio del Deporte, el 10 de junio de 2023, suscribió el CAIP -868 con el Comité Olímpico Colombiano - COC para “Apoyar la organización, realización y evaluación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023”, por \$69.999.960.801, provenientes de la Nación. Plazo: 6 meses. Fecha de inicio 14 de junio de 2023 y de terminación: 30 de junio de 2024. A noviembre de 2024, el ministerio le ha pagado al COC \$64.999.964.662, quedando un saldo pendiente de pagar por \$4.999.996.139. Contrato sin liquidar a octubre de 2024. Pagos a noviembre: \$64.999.964.662. Pagos gastos operativos: \$3.333.331.466<sup>30</sup>.

Luego de revisado el contrato, la CGR evidenció que, se avalaron y pagaron los gastos operativos sin los soportes que respaldan su ejecución en el marco del CAIP-868-2023 para atender los compromisos adquiridos en este, generando incertidumbre sobre su cumplimiento.

Lo anterior se muestra así:

1. El presupuesto oficial del CAIP-868-2023, calculó los gastos operativos con el 5% del subtotal de las demás líneas de inversión; esto es, \$3.333.331.466 sobre el valor final del contrato.
2. En visita fiscal realizada por la CGR el 21 y 22 de octubre de 2024, en presencia de representantes del Ministerio del Deporte (supervisión) y COC, se revisó el estado financiero y soportes de ejecución de todas las líneas de inversión del CAIP-868-2023. Respecto a la línea de gastos operativos, el COC indicó que<sup>31</sup>, bajo este rubro, se reconocieron personal del COC, gastos de viaje, gastos bancarios, pólizas, servicios de alojamiento, etc.; sin que existan soportes que respalden los gastos, ni discriminación específica de estos conceptos para atender lo requerido y autorizado en el CAIP-868-2023, así:

**Cuadro No. 23 Detalle de los gastos operativos del CAIP-868-2023**

Cifras en pesos corrientes

<sup>30</sup> Ce 70552 01/08/2023 Valor: 1.190.475.271, Ce 73836 10/11/2023, Valor: 952.380.217, OS 78128 25/1/2024, Valor \$1.190.475.978

<sup>31</sup> Información complementada en correo electrónico del 25 de octubre de 2024



Concepto	Valor ejecutado	Hallazgo
Personal COC	1.800.000.000	No entregaron descripción, justificación, perfiles y necesidad frente a cada una de las personas contratadas para este ítem, así como tampoco existen evidencia del soporte de pago.
Gastos de viaje personal COC	200.000.000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre estos gastos del viaje, dado a que se encontró otros ítem como servicios de alojamiento, tiquetes aéreos y servicio de transporte del personal de COC, que confluyen en la misma línea de inversión, así mismo no existe soporte de los pagos frente a este concepto.
Gastos bancarios	365.300.466	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre estos gastos bancarios, como tampoco existe soportes de los descuentos frente a este concepto.
Gastos pólizas otros contratos	55.000.000	Faltan los soportes de pago de las pólizas adquiridas para cumplimiento del CAIP 868 de 2023.
Servicios alojamiento personal COC	95.000.000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre los servicios de alojamiento del personal COC, dado a que se encontró otros ítem como gastos de viaje personal COC, tiquetes aéreos y servicio de transporte del personal de COC, que confluyen en la misma línea de inversión, así mismo no existe soportes de los pagos frente a este concepto.
Tiquetes aéreos personal COC	48.000.0000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre los tiquetes aéreos del personal, como pasa bordos y descripción de actividades que se desarrollaron, asimismo, se encontró en otros ítem como gastos de viaje personal COC, servicios de alojamiento del personal COC y servicio de transporte del personal de COC, que confluyen en la misma línea de inversión, así mismo no existe soportes de los pagos frente a este concepto.
Servicio de transporte personal COC	65.000.000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre los Servicio de transporte personal COC, dado a que se encontró en otros ítem como gastos de viaje personal COC, servicios de alojamiento del personal COC y Tiquetes aéreos personal COC, que confluyen en la misma línea de inversión, así mismo no existe soportes de los pagos frente a este concepto.
Papelería	60.000.000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre este gasto.
Impuestos	30.031.000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre estos impuestos, como tampoco no existe soportes de los pagos realizados.
Uso de bienes muebles	220.000.000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre que bienes se usaron en el marco de la ejecución del contrato de la referencia.
Software (licencias)	230.000.000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre el software y licencias adquiridas o usadas en el marco del contrato.
Servicios de gestión documental	150.000.000	No entregaron descripción, justificación y concepto sobre ítem, como tampoco los soportes de pago a las actividades realizadas.
<b>Total</b>	<b>3.333.331.466</b>	

3. El Ministerio del Deporte, a través de su supervisión, no tiene certeza que los recursos públicos destinados a los gastos operativos del CAIP-868-2023 hayan sido invertidos para el desarrollo del contrato, tal como lo muestra la respuesta emitida por este ministerio el 6 de noviembre de 2024, en donde señala:

*“(…) los soportes de la ejecución de gastos operacionales se formalizan a través del comprobante de egreso de la cuenta única del contrato y su respectiva salida a las cuentas del Comité Olímpico Colombiano. Sin embargo, en los contratos de apoyo a actividades de interés público -CAIP- celebrados entre la Entidad Estatal y una Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL-, esta última incurre en costos y gastos operativos o administrativos durante la ejecución del contrato, para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos, razón por la que incurre en aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan contraprestaciones propias de un contrato propiamente dicho, o el pago de un precio o una remuneración por el servicio prestado o por el bien adquirido, motivo por el cual, considerando el compromiso y la ejecución de recursos públicos en el marco de esta clase o tipo de contratos, el valor de estos no puede destinarse al pago o remuneración de la ESAL, sino que debe corresponder a los costos y gastos para cumplir las funciones de las respectivas entidades, así como para atender los compromisos adquiridos, pues las entidades colaboran entre sí, no se prestan servicios ni se ofrecen bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos destinados, a través de esos contratos, no constituyen un pago sino un aporte para impulsar programas y actividades de interés público, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad Estatal calcula un valor estimado para cubrir esos costos y gastos operativos o administrativos en que pueda incurrir la Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL- durante la ejecución del contrato, fijando un porcentaje sobre el valor total del contrato de apoyo a actividades de interés público -CAIP-, que la mayoría de las ocasiones se fija en un 6% del valor ejecutado, dado lo variable que resulta este valor, así como lo complejo y gravoso de realizar un seguimiento minucioso a los costos y gastos en que incurren las ESAL por este componente en particular” (subrayado fuera de texto) (Ministerio del Deporte, 2024)*

Los hechos descritos muestran incumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, de las obligaciones del contratista respecto a los costos operativos; del principio de publicidad y de las guías de Colombia Compra Eficiente frente a la publicación en el SECOP II. También se causó por debilidades en la supervisión ejercida por el Ministerio del Deporte (Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo) para el CAIP- 868-2023, al avalar pagos por los gastos operativos sin los soportes que mostrarán que la ejecución fue dirigida al CAIP en estudio, en contravía del manual de supervisión de este ministerio Manual de líneas de Inversión.

Por lo tanto, se genera incertidumbre frente a la inversión de los recursos girados al COC por gastos operativos del CAIP-868-2023 por \$3.201.285.739, que corresponde al 5% del subtotal ejecutado en las líneas de inversión.

**Hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar**, con el fin de determinar si existen elementos que configuren daño frente a los \$3.201.285.739 pagados al COC por costos operativos.

**Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>32</sup>**

*“(…) en la visita reseñada el 21 y 22 de octubre realizada en el Comité Olímpico Colombiano, se señaló por parte de la supervisión que en el caso de los gastos operativos, el comité olímpico colombiano había presentado la correspondiente factura, relación de gastos operativos como se solicita en el manual de legalización para el citado contrato y que los soportes documentales finales se encontraban aún en revisión.*

*Así mismo, es menester aclarar que en el desarrollo del contrato se pudo constatar de manera clara y fehaciente demostrable con testigos de cargo, que el Comité Olímpico Colombiano, destinó recursos de gastos operativos para desplazar personal a las sedes y subsedes (Al menos 12 profesionales... para garantizar los procesos de cumplimiento financiero a proveedores en el marco del desarrollo de las justas, adquirió pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil sobre el contrato mencionado, desarrolló procesos administrativos y contables con cargo a su nómina de personal, licencia y software administrativo y contable para la formulación de informes técnicos y administrativos allegados a la supervisión (...)*

*Es importante resaltar que dentro de la etapa contractual actual aún no se desembolsa el último valor pactado sobre el total convenido. En este entendido, en caso de no soportarse el gasto operativo bajo las condiciones técnicas y documentales referidas en la minuta contractual y el manual de legalización, esta supervisión está facultada no solo para no certificar y desembolsar o no, el último recurso faltante sino también para exigir el reintegro de recursos si se llegase a demostrar el incumplimiento a las obligaciones referidas respecto al gasto (...)*

*Para el caso específico, el contratista Comité Olímpico Colombiano ha suministrado la información sobre la ejecución del contrato en sus diversos componentes evidenciándose que los mismos se utilizaron en debida forma para asegurar los insumos y servicios que permitieran materializar el goce efectivo de los derechos de la población deportiva colombiana, convocada a las justas. Ahora bien, sobre los gastos operativos se evidenció en campo como ejecutaron recursos para la asegurabilidad del proyecto, la disposición de personal y herramientas administrativas, así como la puesta en servicio de su idoneidad en la integración de las federaciones deportivas nacionales para el cumplimiento de los campeonatos en el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2023. Presentaron la factura sobre el valor pactado y la relación de gastos sobre dicha línea (...)*

*De manera tácita se puede colegir que, para efectos de legalización conforme a la minuta contractual, la documentación aportada por el Comité Olímpico Colombiano, corresponde a lo pactado en términos de la factura, la discriminación de impuestos y el anexo con relación de necesidades. Esta condición no establece que dichos gastos tengan que ser soportados de manera obligante, con egresos discriminados a cada componente de la relación sino de manera enunciativa relacionada que se asumió en dicho componente de inversión. Sin embargo, es necesario destacar que el personal desplazado a los juegos, los procesos de gestión documental como certificaciones fiscales sobre el contrato, el uso de tecnologías por parte del comité y la formulación de informes técnicos, administrativos y financieros aportados al expediente dan cuenta de su uso en función al cumplimiento del objeto y obligaciones señaladas en el contrato de apoyo.*

*(…) la respuesta es clara al indicar que los soportes de la ejecución de gastos operacionales se formalizan a través del egreso de la cuenta única del contrato y su respectiva salida a las cuentas del comité olímpico. Así mismo, se desglosa en la respuesta que la ESAL en este caso el Comité Olímpico Colombiano: “incurre en costos y gastos operativos y administrativos durante*

---

<sup>32</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte.



*la ejecución del contrato para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos, razón por la que incurre en aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial los constituyan (sic) contraprestaciones propias de un contrato propiamente dicho”. (...)*

*En nuestro entendido, no puede endilgarse responsabilidad, detrimento o inobservancia en la supervisión toda vez que la evidencia a todas luces demuestra el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, que se tipifican en el disfrute de la población objeto de la inversión estatal y en el cumplimiento de los fines para los que se creó el recurso...” (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, 2024)*

### **Respuesta del COC<sup>33</sup>**

*“(...) para sufragar los gastos operativos equivalentes a una contraprestación que el Ministerio reconoce al Comité, por llevar a cabo la organización, realización y evaluación de los juegos realizados en el 2023, dentro del cual se encuentran todos los costos que el Comité tuvo que asumir para la ejecución del contrato, así como la utilidad correspondiente.*

*Recordemos que el Comité Olímpico Colombiano, de acuerdo con sus estatutos de constitución, es “un organismo deportivo autónomo de derecho privado, sin ánimo de lucro” que no percibe recursos del Presupuesto General de la Nación, sino que, para su sostenimiento y el cumplimiento de su objeto social, debe realizar diversas actividades que le permitan el ingreso de recursos necesarios para auto sostenerse como cualquier empresa del sector privado.*

*De acuerdo con el artículo octavo de sus estatutos, las rentas y el patrimonio del Comité, están constituidas, entre otras, por “Los recursos provenientes de organizaciones e instituciones públicas o privadas” y Los recursos provenientes de (...) los convenios, los contratos (...).”*

*“(...) en otras palabras, como cualquier contrato celebrado entre una Entidad pública y un particular, **este último ofrece sus servicios y celebra contratos con fines de lucro**, pues de lo contrario se trataría de un negocio jurídico distinto, consistente en un contrato de donación, que no es el caso del contrato 868-2023... Es decir, la entidad pública debe realizar el pago por concepto de contraprestación al contratista, siempre que los bienes, obras y servicios hayan sido entregados a satisfacción. Si no fuera así, se desnaturalizaría por completo el fin de la contratación estatal que le permite al Estado soportarse en colaboradores privados, para la consecución de sus fines. Recordemos que, si el Estado no reconoce al contratista tal contraprestación, en los términos pactados contractualmente, podría generarse un desequilibrio económico del contrato, que el particular, en este caso el Comité, no estaría obligado a soportar...” (COC, oficio OC-756, 2024)*

*Lo anterior para precisar que, al corresponder el rubro de gastos operativos a una contraprestación que debe pagar el Ministerio al Comité Olímpico como se explicó anteriormente, pues así fue pactado entre las partes, **una vez estos recursos ingresan al patrimonio del Comité, pasan de ser públicos a privados**. Sin embargo, se remite la información solicitada, en aras de la transparencia y buen entendimiento que debe existir entre el órgano de control fiscal y este Comité, que siempre está atento a sus requerimientos e inquietudes.*

*En todo caso, téngase en cuenta que todos los **gastos operativos (FEE)** que se relacionan a continuación se asumieron en la ejecución del contrato 868-2023 y no se utilizaron recursos para sufragar gastos provenientes de otros proyectos o contratos a cargo del COC...” (COC, oficio OC-756, 2024)*

---

<sup>33</sup> Oficio OC-756 enviado por correo electrónico el 28 de noviembre de 2024.

## **Análisis de la respuesta**

### **Ministerio del Deporte**

Este ministerio indica que constató de manera clara y fehaciente que el COC destinó recursos de gastos operativos para desplazar personal a las sedes y subsedes para garantizar los procesos. La CGR no evidenció sustento documental que soporte dicha destinación.

Respecto a los gastos operativos, el ministerio señaló que mediante oficio 2024EE0036357 del 6 de noviembre de 2024, el supervisor pidió al COC los soportes y la relación de gastos operativos e indicó que, en caso de no ser entregados, se podría solicitar el reintegro de dineros o dejarlo en acta de liquidación, ya que se encontraban en esa etapa contractual. En otro aparte señalan que estos gastos corresponden con lo pactado en la minuta del CAIP.

Lo anterior muestra contradicción en sus argumentos y falta de correlación con las solicitudes del supervisor. Además, no se evidenció que el COC haya entregado los soportes que respaldan la ejecución en el marco del contrato, conforme con el requerimiento del Ministerio, y tampoco, se avizoró ningún descuento.

La CGR aclara que lo manifestado por el ministerio sobre el cumplimiento de las líneas de inversión no fue objeto de reproche, sino que se refiere a la falta de soportes de gastos operativos, conforme con las obligaciones contractuales. También menciona unos fallos judiciales que obligaron el ingreso de deportista no inscritos, situación que no hace parte del reproche realizado por la CGR.

En la relación de gastos operativos, el supervisor presenta un cuadro con la descripción y los soportes de cada ítem, en los que algunos indican “*por entregar COC*”; no obstante, la CGR encuentra, que los gastos operativos están avalados por la supervisión por \$3.333.331.466, aunque no se cuenta con todos los soportes, lo que reafirma el reproche de la CGR.

### **Comité Olímpico Colombiano**

Este señaló, que el COC es “*un organismo deportivo autónomo de derecho privado, sin ánimo de lucro (...) y en otro aparte que, (...) como cualquier contrato celebrado entre una Entidad pública y un particular, este último ofrece sus servicios y celebra contratos con fines de lucro (...)*”

Los argumentos expuestos por el COC son contradictorios y carecen de fundamento jurídico; ya que, el contrato en análisis es de apoyo a actividades de interés público y conforme con el estudio previo de este, se estipuló:

*“El Gobierno en el nivel nacional podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro -ESAL- y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional, considerando que el **contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa** a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por*

esta al **contratista** para cumplir con el objeto del contrato... El propósito del artículo 355 de la Constitución Política es permitir que ciertos sujetos de derecho privado, que desarrollan actividades honorables en el campo científico, cultural, educativo, deportivo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, **pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública...** Decreto 092 de 2017... El contrato no va a generar cargas equivalentes o recíprocas, toda vez que se celebra con una Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL- para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo. Es de advertir que, en este caso, el **Ministerio del Deporte** decide desarrollar un programa o actividad del plan nacional de desarrollo, en beneficio de los deportistas de alto rendimiento. Esta futura contratación está enfocada a la **colaboración** entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad como lo es el **Comité Olímpico Colombiano -COC-**." (negrilla fuera de texto) (CAIP-868, estudios previos, 2023)

Además, el COC indica que los gastos operativos son una contraprestación que debe pagar el ministerio y que, al ingresar al patrimonio del Comité, se convierten de públicos a privados. Sin embargo, esto contradice lo estipulado en el estudio previo del CAIP, ya que estos recursos mantienen su naturaleza pública al estar enmarcados en una inversión del Estado y están sujetos a verificación de su destino final.

En resumen, la relación de los conceptos en los que se presuntamente se invirtieron los gastos operativos presentada por el COC difiere de lo informado por el ministerio, y no se anexan soportes de su uso. El análisis de la CGR se presenta a continuación:

**Cuadro No. 24 Análisis de la respuesta para hallazgo 3 - CAIP-868-2022**

Concepto	Descripción del concepto		Análisis de la CGR
	Ministerio del Deporte	COC	
Personal del COC	<p>"Profesionales con vínculo laboral o contrato deservicios con funciones dedicadas a la operación y control del CAIP 868 de 2023 y pagados con recursos de los gastos operativos facturados al ministerio.</p> <p>Certificación firmada por ex directores de institutos descentralizados y secretarías de deporte departamental donde consta la labor de personal del COC en los Juegos Nacionales y Paranales 2023.</p> <p>Informes de Gestión financiera desarrollados por personal del COC y remitidos a supervisión, desde correos de origen COC."</p>	<p>"Talento Humano con conocimientos en las áreas contables, administrativas, legalizaciones, logísticas, principalmente en eventos deportivos.</p> <p>Se requiere de un equipo de trabajo multidisciplinario, con la capacidad de ejecutar en tiempo real todas y cada una de las necesidades del contrato."</p>	<p>La certificación anexada no tiene un formato, membrete oficial, fue suscrita por un ex director, no tiene fecha de expedición, no se refleja qué personal asistió, ni cuáles actividades desempeñó en el marco del CAIP 868 de 2023. Por esto, no se puede inferir cuánto personal se utilizó, actividades desempeñadas y cuándo.</p>
Gastos de viaje personal COC.	<p>"Corresponde a los recursos erogados para garantizar los viáticos de manutención del personal.</p> <p>Certificación firmada por ex directores de institutos descentralizados y secretarías de deporte"</p>	<p>"Recurso entregado al personal del COC o el contratado por éste, que es designado para acompañar, asistir y apoyar la operación de los juegos olímpicos, en sitio de los diferentes eventos programados en el marco del contrato. Se requiere del traslado de personal bien sea perteneciente al COC o contratado para que apoye la ejecución de los diferentes frentes administrativos, logísticos, técnicos y financieros en el marco del contrato."</p>	<p>La certificación presentada no tiene un formato, membrete oficial, fue suscrita por un ex director, no tiene fecha de expedición, no se refleja a cuántas personas se les reconoció estos viáticos y en el marco de cuáles actividades.</p>



Concepto	Descripción del concepto		Análisis de la CGR
	Ministerio del Deporte	COC	
Gastos bancarios	<p><i>"Erogaciones realizadas del presupuesto para subvencionar préstamos de apalancamiento financiero al proyecto, en función a la no disponibilidad permanente de plan anual de caja del ministerio para responder a los compromisos contractuales de proveedores.</i></p> <p><i>Por entregar COC"</i></p>	<p><i>"Para la entidad bancaria por el manejo de los recursos derivados del contrato. Es necesario que los recursos del contrato se encuentren en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para evitar cualquier riesgo de pérdida de los mismos."</i></p>	<p>No se adjuntó ningún documento que sustente este gasto, manifiestan que está pendiente por entregar, aun cuando ya existe el informe final de supervisión avalando la totalidad de los gastos operativos.</p> <p>El Ministerio dice que este ítem fue para préstamos de apalancamiento financiero al proyecto a la disponibilidad en plan anual de caja y el COC que fue un pago a la entidad bancaria por manejo de recursos (gastos de cuotas de manejo, de impuesto del 4 x mil, pago de transferencias, entre otras). Así las cosas, lo cual no da certeza de la inversión de este recurso.</p>
Gastos pólizas otros contratos.	<p><i>"Se refiere a la aseguranza de implementos deportivos, bodegas y transporte derivados de los servicios del contrato 868 que se asumen directamente con recursos de gastos operativos para garantizar la salvaguarda de los bienes confiados en custodia al comité olímpico colombiano desde el momento de su adquisición o préstamo.</i></p> <p><i>Pólizas asociadas a los contratos de suministro de servicios de transporte, bodegaje y custodia de implementos.</i></p> <p><i>Por entregar COC."</i></p>	<p><i>"Pólizas necesarias para la operación del contrato en las diferentes sublíneas del Gasto Operativo.</i></p> <p><i>Que amparan el contrato frente a cualquier riesgo y que el Comité Olímpico Colombiano exige en las diferentes sublíneas de inversión."</i></p>	<p>En cuanto a este ítem no se adjunta ningún documento que sustente este gasto (pólizas referidas), manifiestan que está pendiente por entregar, aun cuando ya existe el informe final de supervisión avalando la totalidad de los gastos operativos, lo cual no da certeza de la inversión de dicho recurso.</p>
Papelería	<p><i>"Bajo este concepto se surtió la adquisición de papelería e implementos de oficina anual, que se requieren para la impresión, digitalización documental e impresión de soportes y archivos de la ejecución del contrato 868, cargados a los gastos operativos.</i></p> <p><i>Facturas o comprobantes de egreso. Por entregar COC."</i></p>	<p><i>"Útiles de oficina para el manejo de la información tales como resmas de papel, esferos, reglas, tóner impresora y demás necesarios para la buena ejecución del contrato. Se requiere de las condiciones logísticas necesarias para cada uno de los involucrados en el contrato para la eficiente operación a nivel administrativo, financiero y técnico."</i></p>	<p>No se adjunta ningún documento que sustenten este gasto, manifiestan que está pendiente por entregar, aun cuando ya existe el informe final de supervisión avalando la totalidad de los gastos operativos, lo cual no da certeza de la inversión de dicho recurso.</p>
Impuestos	<p><i>"Pago de cargas impositivas por inmuebles, vehículos y retenciones realizadas a funcionarios del COC, recursos que fueron usados en la administración del contrato.</i></p> <p><i>Relación de impuestos sufragados a la secretaría de hacienda del distrito capital y a la DIAN. Por entregar COC."</i></p>	<p><i>"Impuestos generados en las sublíneas de la ejecución del gasto operativo que debe asumir el COC en la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Los impuestos corresponden a obligaciones legales que debe cumplir el comité."</i></p>	<p>No se adjunta ningún documento que sustenten este gasto, manifiestan que está pendiente por entregar, aun cuando ya existe el informe final de supervisión avalando la totalidad de los gastos operativos, lo cual no da certeza de la inversión de dicho recurso. Lo descrito por el ministerio difiere con lo afirmado por el COC, generando incertidumbre frente a este gasto.</p>
Uso de bienes muebles	<p><i>"Locaciones físicas utilizadas para la administración del contrato por parte del Comité Olímpico Colombiano. Valoración de uso de instalaciones para el proyecto."</i></p>	<p><i>"Utilización de instalaciones administrativas, mesas de juntas propias o alquiladas, bienes muebles propios o arrendados, necesarios en cada uno de los escenarios donde se ejecuta el contrato, así como la sede principal del COC"</i></p>	<p>Se recibieron dos soportes los cuales corresponden a pagos de unas líneas de inversión del CAIP mas no a lo descrito por el COC y el Ministerio de Deporte como gasto operativo. Es así, que existe incertidumbre frente a la ejecución de este recurso.</p>



Concepto	Descripción del concepto		Análisis de la CGR
	Ministerio del Deporte	COC	
		<i>Durante la ejecución del contrato se requiere disponer de bienes o inmuebles o muebles necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones logísticas requeridas por el involucrado en la ejecución del mismo."</i>	
Software Licencias	<i>"Herramientas ofimáticas y software contable utilizado para el registro de informes financieros del contrato y envío de documentación digital a la supervisión. Se registran correos e informes enviados desde servidores y con software adquirido por el COC de acuerdo con descripción."</i>	<i>"Sistemas operativos tecnológicos para el manejo de información administrativa y contable (SAP) con sus licencias, acorde a la normatividad vigente.  Se requiere de sistemas tecnológicos para responder a las solicitudes a nivel administrativo y logístico del contrato, así como la legalización de cada una de las sublíneas de inversión, acorde a la normatividad del contrato."</i>	No se evidencian soportes o licencias del software referido tanto por el ministerio como el COC.
Servicios de gestión documental.	<i>"Formulación, de pliegos de convocatoria, minutas de contratos derivados, contabilización, modelación de informes, digitalización, radicación y archivo de soportes documentales de la ejecución del contrato 868 de 2024.  Folios anexados a las respuestas y requerimientos de la contraloría general de la nación sobre la ejecución contractual."</i>	<i>"Logística para el manejo de la información documental del contrato y los soportes relacionados con la ejecución del mismo.  Durante la ejecución y liquidación del contrato se requiere de archivo organizado y con las condiciones técnicas para una efectiva acción de envío de documentación del contrato."</i>	Lo descrito por el ministerio difiere con lo afirmado por el COC, generando incertidumbre frente a este gasto. No se adjunta ningún documento que sustenten este gasto.
Servicios de alojamiento personal COC	No refiere al respecto el Ministerio.	<i>"Acomodación para el Personal del COC apoya la operación de los diferentes eventos programados en el marco del contrato. Este personal es distinto del que participa en los juegos, corresponde a aquél designado o contratado por el Comité Olímpico, necesario e indispensable para la debida organización y ejecución a satisfacción del contrato.  Se requiere de la acomodación de personal que apoye la ejecución en los diferentes frentes administrativos, logísticos, técnicos, financieros, entre otros, en el marco del contrato, que se desplaza a las sedes o sitios donde se adelantan los diferentes Campeonatos."</i>	El ministerio no se pronunció frente a este gasto por \$95.000.000, por lo cual se infiere que este no fue avalado por la supervisión. No se adjunta ningún documento que sustenten este gasto.
Servicios de alimentación personal COC	No refiere al respecto el Ministerio.	<i>"Alimentación para el personal del COC que apoya la operación de los diferentes eventos programados en el marco del contrato. Este personal es distinto del que participa en los juegos, corresponde a aquél designado o contratado por el Comité Olímpico, necesario e indispensable para la debida organización y ejecución a satisfacción del contrato.  Se requiere de la alimentación de personal que apoye la ejecución en los diferentes frentes administrativos, logísticos, técnicos, financieros, entre otros, en el marco del contrato, que se desplaza a las sedes o sitios donde se"</i>	El ministerio no se pronunció frente a este gasto por \$48.000.000, por lo cual se infiere que este no fue avalado por la supervisión. No se adjunta ningún documento que sustenten este gasto.



Concepto	Descripción del concepto		Análisis de la CGR
	Ministerio del Deporte	COC	
		<i>adelantan los diferentes Campeonatos.”</i>	
Tiquetes aéreos personal COC	No refiere al respecto el Ministerio.	<p><i>“Tiquetes aéreos para el personal del COC que apoya la operación de los diferentes eventos programados en el marco del contrato. Este personal es distinto del que participa en los juegos, corresponde a aquél designado o contratado por el Comité Olímpico, necesario e indispensable para la debida organización y ejecución a satisfacción del contrato.</i></p> <p><i>Se requiere de transporte aéreo de personal que apoye la ejecución en los diferentes frentes administrativos, logísticos, técnicos, financieros, entre otros, en el marco del contrato, que se desplaza a las sedes o sitios donde se adelantan los diferentes Campeonatos.”</i></p>	El ministerio no se pronunció frente a este gasto por \$65.000.000, por lo cual se infiere que este no fue avalado por la supervisión. No se adjunta ningún documento que sustenten este gasto (pasa bordos).
Servicios de transporte personal COC	No refiere al respecto el Ministerio.	<p><i>“Transporte para el personal del COC (distinto al transporte aéreo) que apoya la operación de los diferentes eventos programados en el marco del contrato. Este personal es distinto del que participa en los juegos, corresponde a aquél designado o contratado por el Comité Olímpico, necesario e indispensable para la debida organización y ejecución a satisfacción del contrato.</i></p> <p><i>Se requiere de transporte en las diferentes sedes del personal que apoye la ejecución en los diferentes frentes administrativos, logísticos, técnicos, financieros, entre otros, en el marco del contrato, que se desplaza a las sedes o sitios donde se adelantan los diferentes Campeonatos.”</i></p>	El ministerio no se pronunció frente a este gasto por \$15.000.000, por lo cual se infiere que este no fue avalado por la supervisión. No se adjunta ningún documento que sustenten este gasto.

Fuente: Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte. Oficio OC-756 enviado por correo electrónico el 28 de noviembre de 2024. Elaboró: CGR.

En conclusión, la respuesta del COC presenta contradicción cuando señala que un organismo deportivo autónomo de derecho privado, sin ánimo de lucro y luego que celebra contratos con fines de lucro, lo cual transgrede su naturaleza jurídica y los estudios previos el CAIP 868 de 2023. Adicionalmente, la CGR evidencia incertidumbre sobre la inversión de \$3.201.285.739, correspondiente a gastos operativos relacionados con otras líneas de inversión. No hay soportes que respalden lo descrito, ni lo avalado por el Ministerio de Deporte. Debido a la incertidumbre sobre el daño fiscal, **se solicita abrir una indagación preliminar para evaluar el posible detrimento patrimonial.**

#### **Hallazgo 4. COH\_12062\_2024-2-AU-CU. Inoportunidad en las interventorías derivadas del contrato interadministrativo 965 de 2022, suscrito entre el Ministerio de Deporte y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca (D)**

En el contrato interadministrativo 965 de 2022 entre el Ministerio de Deporte y la EIC, se identificaron incumplimientos de obligaciones contractuales y del plan operativo. La

contratación de las interventorías tardó cerca de 6 meses desde la firma del contrato, y la revisión de estudios se realizó en enero y febrero de 2023, a pesar de que estaban disponibles antes. Lo anterior por deficiencias en la supervisión e inobservancia de lo pactado, afectando la entrega de los escenarios para las justas deportivas de noviembre de 2023.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 1150 (16 de julio de 2007), se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 3.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1712 (6 de marzo de 2014). Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículos 3, 5, 9 y 10.

Ley 1952 (28 de enero de 2019). Código General Disciplinario<sup>34</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38 y 70.

Ley 1967 (11 de julio de 2019), se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Artículos 3 y 4.

Decreto 103 (20 de enero de 2015), reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones. Artículos 7, 8 y 9.

Decreto 1081 (26 de mayo de 2015), Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Artículos 2.1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8.

Decreto 1082 (26 de mayo de 2015), Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Resolución 894 de 2021 del Ministerio del Deporte. Manual de supervisión del Ministerio del Deporte.

*“4.2.1. Generales. (...) 14. Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio,*

---

<sup>34</sup> Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.



realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y aprobado por el (la) supervisor(a), cuando sea el caso, revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen. 15. Verificar que los informes del contratista, debidamente aprobados, se encuentren publicados en el SECOP. (...) 36. Alimentar el expediente electrónico, físico, con todo lo actuado y ejecutado hasta la liquidación o cierre, según corresponda...” (Manual de Supervisión, Ministerio del Deporte, 2022)

**“4.2.2. Administrativas:** (...) 15. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, o a quien haga sus veces, el archivo de la supervisión del contrato o convenio, conformado entre otros por los siguientes documentos: Cronogramas, actas derivadas de la ejecución del acuerdo, copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados, informes de la supervisión, actas de entrega y recibo final, proyecto del acta de liquidación con su visto bueno, y todos los documentos recibidos o generados, relacionados con la ejecución del negocio contractual. (...) 19. Avalar y tramitar los respectivos desembolsos y pagos del negocio contractual, a través de la plataforma SECOP II, en el caso que aplique, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los Grupos Internos de Trabajo de la Entidad. 20. Mantener debidamente alimentados y actualizados los expedientes contractuales, físicos o digitales, en los cuales desarrolle su función de supervisión, así como velar porque el contratista allegue y/o cargue sus documentos de ejecución...” (Manual de Supervisión, Ministerio del Deporte, 2022)

**“4.2.4. Financieras:** 1. Velar por la correcta ejecución presupuestal del negocio contractual. 2. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, así como del balance presupuestal del contrato o convenio. (...) 13. Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos, emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso, y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual. (...) 17. Verificar que los informes de ejecución contractual se encuentren radicados en el expediente contractual, o debidamente cargados en la plataforma del SECOP (I, II o TVEC), según aplique. (...) (Manual de Supervisión, Ministerio del Deporte, 2022)

#### **“4.5.1.1. Documentos de la ejecución del contrato o convenio**

Es responsabilidad del(a) supervisor(a) asegurar que el contratista allegue y/o cargue todos los documentos de ejecución del contrato o convenio, para su revisión, aprobación y elaboración de los informes respectivos con su firma electrónica o manuscrita, según aplique, incluyendo las cuentas de cobro que correspondan, de conformidad con las directrices impartidas por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Entidad, con fundamento en lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)”. (Manual de Supervisión, Ministerio del Deporte, 2022)

Así las cosas, el (la) supervisor(a) deberá allegar y/o cargar, según aplique, todo lo relacionado con el seguimiento y soportes de ejecución, cumplimiento o no del acto contractual supervisado, toda vez que ello se entiende como la carta de navegación de todo el seguimiento, y donde en adelante se verá evidenciado el cumplimiento del negocio contractual y, a su turno, el deber del(a) supervisor(a). Lo anterior, es de suma importancia, si se tiene en cuenta que toda la documentación señalada es el soporte para la posterior liquidación o cierre (...)”. (Manual de Supervisión, Ministerio del Deporte, 2022)



Corte Constitucional en Sentencia C-016 de 2013:

*“(…) un sistema electrónico de información, el SECOP, que permite a diversas autoridades, entre ellas, a la Contraloría General de la República el acceso permanente a la información sobre contratación administrativa. (...) Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae en su favor el fallo C- 259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación.”* (Corte Constitucional, 2013)

Consejo de Estado. La Sección Tercera, Subsección C, en el Auto del 14 de agosto de 2017, consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó que la obligación prevista en la Circular Externa N°1 del 21 de junio de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se ajusta a la normativa superior, así lo determinó en el auto del 14 de agosto de 2017, radicación número: 11001-03-26-000-2017-00031-00 [58.820]:

*“[...] resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3 o de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma [todos los que realizan contratación con dineros públicos] deben suministrar información sobre su contratación en términos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad contractual.”* (Consejo de Estado, 2017)

Contrato interadministrativo 965 del 5 de agosto de 2022 suscrito entre el Ministerio de Deporte y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca (EIC).

**“9) Obligaciones Específicas del Contratista:** (...) b. De la gerencia: (...) 2. Realizar la revisión y análisis de la documentación e información técnica y jurídica recibida de los proyectos viabilizados por parte de las entidades territoriales. 19. Presentar al Ministerio del Deporte un informe técnico bimestral del contrato interadministrativo donde se incluya el estado precontractual, contractual y poscontractual, así como el avance de los proyectos de acuerdo con los informes del contratista, el cual será entregado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes que se reporta. Dicho informe también deberá incluir las gestiones adelantadas en el marco de la Gerencia integral. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad. 20. Presentar al Ministerio del Deporte un informe financiero mensual de ejecución donde se reporten los pagos efectivos derivados de la ejecución del contrato, con el fin de que se realice el reconocimiento contable de los hechos financieros, económicos y sociales que correspondan. Este informe será entregado a los veinte (20) días hábiles a partir del vencimiento de cada mes calendario, certificado por el contador de la entidad. 21. Presentar al **Ministerio del Deporte** un informe semanal que relacione todos y cada uno de los procesos de selección adelantados para dar cumplimiento al contrato interadministrativo, en el que se indique el estado de cada proceso de selección, desde la publicación de proyectos de términos de referencia hasta la celebración y legalización de los respectivos contratos. Este informe deberá presentarse hasta que finalice la legalización de todos los contratos a celebrar. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, la **Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca** reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad. 22. Presentar



al Ministerio del Deporte un informe ejecutivo semanal, en el cual se informe el estado de los proyectos y su porcentaje de avance. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad. (...) 25. Establecer en los contrato de Interventoría que la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca realice la presentación de informes, semanales, mensuales y Finales de la vigilancia, seguimiento y control de los contrato de obra correspondiente a los Convenio Interadministrativos, así: Informe Semanal con corte los días Sábados y entregar los días martes de manera digital, informe mensual al mes cumplido a partir de la fecha de inicio del contrato de la respectiva obra y se debe presentar a los ocho (8) días hábiles de cumplido el mes y por ultimo un informe final a la terminación de la obra y se debe entregar a los 30 días siguientes de su terminación. (...) 30. Elaborar el Plan Operativo en el que se especifiquen las proyecciones de estructuración, ejecución, financieras, de costos operativos y de inversión donde se establezcan tareas, actividades y metas del convenio. El presente plan operativo debe ser actualizado conforme a las eventuales modificaciones que surta el contrato interadministrativo.” (Contrato interadministrativo 965, cláusula. 9, 2022).

**“13. Supervisión:** La supervisión por parte del Ministerio del Deporte será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto. Se sugiere al Coordinador del GIT Infraestructura El (la) supervisor(a) deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por el Ministerio del Deporte. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.” (Contrato interadministrativo 965, cláusula. 13, 2022)

El Ministerio de Deporte, el 5 de agosto de 2022 suscribió el **contrato interadministrativo 965** con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca (EIC) para la *“Gerencia integral para realizar la ejecución de los contratos de interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica a los proyectos de infraestructura deportiva derivados de los convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio del Deporte que se desarrollan a nivel nacional”* por \$5.360.370.002, provenientes de la Nación. Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2023. Acta de inicio: 18 de agosto de 2022, Fecha de terminación: 16 de noviembre de 2024. Estado actual: terminado.

Por medio de este contrato, el ministerio gestionó los contratos de interventoría para las obras que cofinanció con las entidades territoriales para los Juegos Nacionales y Paranales, eje cafetero, 2023.

Luego de revisado el citado contrato, la CGR evidenció incumplimiento en las obligaciones pactadas y del plan operativo de la IEC. Deficiencias de planeación, ejecución y supervisión, generando inoportunidad en la entrega de los escenarios para las justas deportivas de noviembre de 2023, así:

1. Los informes bimestrales, mensuales y semanales que debía presentar la EIC, se presentaron fuera del término, lo que impidió documentar con oportunidad las situaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras del contrato

interadministrativo y sus contratos derivados. No hay evidencia de la gestión del supervisor del ministerio, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la EIC.

- El plan operativo que presentó la EIC, como requisito para el primer pago, estipuló las fechas estimadas de adjudicación de los contratos de obra, con el fin de dar inicio de las interventorías, todas en noviembre de 2022 (ocho en total). No obstante, según los expedientes revisados, todas las interventorías fueron contratadas en diciembre de 2022 y sus actas de inicio suscritas entre los meses de enero y febrero de 2023.

La contratación de las interventorías tomó cerca de 6 meses, desde la firma del contrato interadministrativo 965 de 2022. La EIC no fue oportuna en la revisión de los estudios y diseños de los proyectos de infraestructura deportiva que se iban a construir; ya que, lo realizó entre enero y febrero de 2023, aun cuando, estos productos estaban disponibles desde el inicio del contrato interadministrativo. Este hecho, sumado a situaciones particulares de cada proyecto, impactó el desarrollo de las obras y la oportunidad en su entrega para los XXII Juegos Nacionales y paranales en el eje cafetero 2023

Lo anterior a pesar de que, el ministerio indicó a la CGR<sup>35</sup> que, se eligió a la EIC, por su experiencia y agilidad para contratar las interventorías requeridas. La CGR concluye que el ministerio no obtuvo beneficios al delegar la contratación de interventorías a la EIC.

La inoportunidad en el inicio de los contratos de interventoría se muestra así:

**Cuadro No. 25 Detalle de las interventorías contratadas dentro del marco del contrato interadministrativo 965-2022**

Cifras en pesos corrientes

Proyecto	Contrato de interventoría					Fecha de adjudicación del contrato de obra	Fecha de entrega de la obra
	Contrato	Plazo Meses	Valor Inicial	Fecha de suscripción Fecha estimada de los contratos de obra para determinar el inicio de las interventorías Según plan operativo	Fecha de inicio interventoría		
Patinódromo en Manizales <i>COID-950-2022</i>	231190151	9	6.856.768.378	7/11/2022	23/01/2023	27/12/2022	Se utilizó en los juegos, pero la obra no se encontraba terminada, la misma se recibió mediante acta de recibo final 6/06/2024.
Coliseo Mayor en Manizales <i>COID-951-2022</i>	2301190149	8	8.666.127.498	1/11/2022	20/01/2023	28/12/2022	No se usó en los juegos, la obra se terminó el 24 de agosto de 2024, con actividades pendientes por ejecutar, a la fecha tiene pendiente acta de recibo por parte del municipio.
<i>Campo de juego de rugby y voleibol playa en Pereira</i>	7582-2022	6	9.501.265.405	19/11/2022	23/01/2023	27/12/2022	Se usó en los juegos, pero la obra no se encontraba terminada, la misma se recibió con acta de recibo final 24/10/2023.

<sup>35</sup> En prueba de recorrido de agosto de 2024 realizada por la CGR con la GIT del Ministerio del Deporte



Proyecto	Contrato de interventoría					Fecha de adjudicación del contrato de obra	Fecha de entrega de la obra
	Contrato	Plazo Meses	Valor Inicial	Fecha de suscripción Fecha estimada de los contratos de obra para determinar el inicio de las interventorías Según plan operativo	Fecha de inicio interventoría		
COID-952-2022							
Coliseo Menor en Pereira COID-953-2022	7588-2022	10	9.991.277.658	22/11/2022	23/01/2023	27/12/2022	Se usó en los juegos, pero la obra no se encontraba terminada, la misma se recibió con acta de recibo el 20/01/2024.
Estadio de Atletismo en Armenia COID-954-2022	1 de 2023	5,5	11.667.468.211	22/11/2022	10/02/2023	27/12/2022	Se usó en los juegos, pero la obra no se encontraba terminada, la misma se recibió con acta de recibo el 22/04/2024.
Coliseo de Gimnasia en Armenia COID-956-2022		3,5	2.651.011.304	22/11/2022	10/02/2023	27/12/2022	Se usó en los juegos, pero la obra no se encontraba terminada, la misma se recibió con acta de recibo el 22/04/2024.
Coliseo del Café en Armenia COID-957-2022		5,5	4.058.687.217	22/11/2022	10/02/2023	27/12/2022	Se usó en los juegos, pero la obra no se encontraba terminada, la misma se recibió con acta de recibo el 22/04/2024.
Coliseo Mayor en Pereira COID-959-2022	CO1 PCCNTR 4327500	9	13.354.772.809	26/11/2022	23/01/2023	27/12/2022	Se usó en los juegos, pero la obra no se encontraba terminada, la misma se recibió con acta de recibo final el 30/07/2024.

Fuente: expediente del contrato interadministrativo 965-2022, información del Ministerio del Deporte. Elaboró: CGR.

- La EIC no publicó en el SECOP II de manera completa y en debida forma los documentos y procesos contractuales para cumplir con el contrato interadministrativo 965-2022. Si bien para la EIC esta plataforma es de carácter publicitario y no transaccional, precisamente, al no publicar la etapa de ejecución, se transgrede el principio de publicidad de la contratación estatal<sup>3637</sup>.
- Los expedientes físicos de los contratos suscritos por la EIC con ocasión del contrato interadministrativo, presentan deficiencias de gestión documental: no se encuentran en orden cronológico, foliados, ni completos.

Las situaciones descritas se presentaron por debilidades en la supervisión y falta de gestión y eficacia del Ministerio del Deporte (Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte); así como, por el incumplimiento de las obligaciones asignadas a la

<sup>36</sup> "(...) Los sujetos obligados, que son todas las entidades públicas, deben publicar la información relativa a su contratación. Esta obligación fue desarrollada por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el cual dispuso que la publicación de la información contractual de los sujetos obligados, que contratan con cargo a recursos públicos, debe hacerse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Así mismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 11 de la misma Ley, todos los destinatarios de la ley de transparencia deben garantizar la publicidad de «sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones», y esta información también debe estar en el SECOP." (Consejo de Estado, 2020)

<sup>37</sup> Circular Externa Única – Colombia Compra Eficiente – Deber de publicidad – Recopilación. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013, recopilada en la Circular Externa Única, recordó a todas las entidades del Estado el deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin distinción de su régimen jurídico, naturaleza jurídica o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Además, la Circular Externa Única, en el numeral 1.1., establece, de manera enunciativa, que deben publicar en el SECOP: «2. Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo [Régimen Especial], de acuerdo con lo establecido en su propio." (Consejo de Estado, 2020).

EIC para el contrato interadministrativo 965 de 2022. También se transgredieron los principios de planeación, publicidad y de la función archivística.

Estos hechos coadyuvaron a la inoportunidad en la entrega de los escenarios contruados para los XXII Juegos Nacionales y Paranaionales en el eje cafetero 2023. Las deficiencias de publicación en el SECOP II restringen el acceso a la información contractual pública para ejercer la función constitucional, legal y el control social de los recursos de la Nación. Las fallas de archivo limitan la consulta y revisión de la información.

**Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**, ante las debilidades de la supervisión en el cumplimiento de algunas obligaciones por parte de la EIC, y la inoportunidad en el inicio de las interventorías en el marco de las justas.

### **Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>38</sup>**

*“Por parte del Ministerio del Deporte, han sido múltiples las comunicaciones que se han enviado a la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, relativas al cumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados en el Convenio 965 de 2022 suscrito entre las partes.*

*Dentro de la información requerida, podemos resaltar:*

- *Indicar el nombre del funcionario encargado de la supervisión del Convenio*
- *Indicar los nombres y contactos del personal profesional de EIC, que acompaña la ejecución del Convenio*
- *Pólizas actualizadas de cada uno de los contratos derivados suscritos por EIC con las firmas que se han encargado de realizar la interventoría en los proyectos de los Juegos Nacionales*
- *Garantía de Cumplimiento actualizada*
- *Informe financiero mensual de ejecución donde se reporten los pagos efectivos derivados de la ejecución del contrato*
- *un Informe ejecutivo semanal, en el cual se informe el estado de los proyectos y su porcentaje de avance.*
- *Informe Semanal con corte los sábados y entregar los días martes de manera digital, informe mensual al mes cumplido*
- *Elaborar el Plan Operativo en el que se especifiquen las proyecciones de estructuración, ejecución, financieras, de costos operativos y de inversión donde se establezcan tareas, actividades y metas del convenio.*

*Dentro de las comunicaciones enviadas podemos resaltar:*

- *2024EE0004772 del 1 de marzo de 2024*
- *2024EE0008552 del 9 de abril de 2024*
- *2024EE0014481 del 4 de junio de 2024*
- *2024EE0014483 del 4 de junio de 2024*
- *2024EE0025461 del 27 de agosto de 2024*

*Solamente a través de oficio de fecha septiembre 10 de 2024, la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca emitió respuesta parcial a nuestros requerimientos*

*Respecto al Plan Operativo, podemos mencionar: el contrato 965 de 2022 suscrito entre el Ministerio del deporte y la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, se suscribió el 5 de agosto*

---

<sup>38</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte.

de 2022. Posteriormente, con fecha 18 de agosto de 2022, se suscribió el Acta de Inicio de dicho contrato. A partir de dicha fecha la EIC realizó el análisis de los distintos convenios que conformaban los proyectos a ejecutar para los Juegos Nacionales, incluyendo los estudios y diseños que habían sido radicados por los entes territoriales, con el fin de conocer el alcance de estos, y poder preparar y presentar el Plan Operativo que se debía ejecutar. Tal análisis se realizó entre los meses de septiembre y octubre de 2022. Luego, se abordó el tema del coste de las interventorías a contratar y a preparar las invitaciones a las firmas consultoras, lo que se llevó a cabo en los meses de octubre y noviembre de 2022. Posteriormente, luego de analizar las propuestas recibidas se logró para el mes de noviembre de 2022, suscribir los contratos de interventoría entre EIC y las firmas que posteriormente ejecutaron los trabajos de interventoría en cada uno de los proyectos cofinanciados por el Ministerio del deporte en las capitales de los departamentos del Eje Cafetero. Esta contratación de interventorías se realizó simultáneamente con la contratación de las obras por parte de los entes territoriales.

Las firmas consultoras entre los meses de diciembre del 2022 y enero de 2023, a través de sus profesionales consultores especialistas, se dieron a la tarea de revisar y verificar los estudios y diseños, de tal forma que, para el mes de febrero de 2023, se logró suscribir las actas de inicio de obra.

Consideramos que los tiempos que conllevaron los análisis de los estudios y diseños, por su magnitud, son normales que se acometan en tal tiempo de duración.

Sobre la publicación en el SECOP por parte de EIC de los documentos, tomando en consideración, que de conformidad con lo establecido en el Contrato 965-de 2022, suscrito entre el Ministerio del Deporte y la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca – EIC-, es responsabilidad de esta Entidad el cumplimiento de la publicación en el SECOP, a través de la comunicación 2024EE0038740 del 22 de noviembre de 2024 dirigida EIC, le solicitamos emitir respuesta a la Contraloría General de la República, respecto a la observación planteada.

### **Respuesta de la EIC<sup>39</sup>**

*“(…) Los informes requeridos por la EIC fueron entregados en cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si bien es posible que en algunos casos específicos no se hayan cumplido estrictamente con los plazos establecidos, los documentos fueron efectivamente presentados tal como consta en los registros del expediente contractual... respecto a la supuesta falta de oportunidad en la documentación de la situaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras, cabe resaltar que los informes presentados contienen la información necesario (sic) para dar cuenta de dichas situaciones, siendo responsabilidad del supervisor asignado por el Ministerio, gestionar y consolidar la información en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los lineamientos del contrato interadministrativo...” (EIC, oficio EIC-MEC-364-2022, 2024)*

### **Análisis de las respuestas**

En cuanto a la entrega de los informes, el reproche se mantiene; dado que, la EIC acepta que algunos de estos documentos no se entregaron dentro de los plazos establecidos en el contrato interadministrativo. Manifiesta incluso que se requirió de un ejercicio técnico para la revisión. El hecho indicado por la CGR se centra en la desatención de las obligaciones pactadas en el contrato interadministrativo 965 de 2022, frente a la oportunidad de los informes que debía rendir esta entidad.

<sup>39</sup> Oficio EIC-MEC-364-2022 del 25 de noviembre de 2024 enviado el 27 de noviembre de 2024.

Respecto al SECOP II, el reproche se mantiene puesto que la etapa de ejecución no se encuentra publicada en este aplicativo, trasgrediendo los principios de publicidad y transparencia.

En la gestión documental, la situación se mantiene tras la respuesta de la EIC, que acepta lo evidenciado por la CGR. Se señala que, por temas de liquidación, el expediente del contrato interadministrativo 965 de 2022 y sus contratos derivados están desorganizados. **Se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

### **2.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS**

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia

En desarrollo de la auditoría no fueron allegadas solicitudes ciudadanas relacionadas con gestión del Ministerio del Deporte frente a la materia auditada.

### **2.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO**

Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

El Ministerio del Deporte, al 31 de diciembre de 2023, no tiene un plan de mejoramiento vigente para los proyectos y obras requeridos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023.

### **2.3.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO**

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación, conforme con la metodología establecida por la Guía de auditoría de cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC-PT “Evaluación Control Fiscal Interno”, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles.

La calificación total por componentes fue de **0.11 punto, adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1,60 puntos**, que corresponde a **parcialmente adecuado**. La calificación final de control interno dio **1.71, con deficiencias**.

Esto debido a las deficiencias en: (i) la planeación y ejecución de los recursos asignados para la primera etapa de la organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023; (ii) los retrasos en la suscripción y ejecución de las interventorías para las obras financiadas con recursos de la Nación; (ii) la debilidad en la supervisión ejercida por el ministerio frente a la inversión de sus recursos en el marco de sus contratos.

**Cuadro No. 26 Evaluación de Control Fiscal Interno - Ministerio del Deporte**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	3	1,67
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	3	1
E. Supervisión y monitoreo	2	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	<b>10%</b>	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,113	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	Medio	
Riesgo de fraude promedio	Bajo	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,00	6,00	1,00	<b>20%</b>	0,20
B. Evaluación de la efectividad	6,00	12,00	2,00	<b>70%</b>	1,40
Calificación total del diseño y efectividad					1,60
					<b>Parcialmente adecuado</b>
Calificación final del control interno					1,71
					<b>Con deficiencias</b>

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Elaboró: CGR

## 2.4. DEPARTAMENTO DE CALDAS

### 2.4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.

El Departamento de Caldas, a agosto de 2024, destinó \$21.427.116.954 de recursos propios para los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$1.416.525.801, para estudios y diseños (4 contratos), \$15.230.585.320 para obras de infraestructura deportiva (un contrato), \$1.354.700.497 para interventorías (un contrato) y \$3.425.305.336 para la organización y logística (un contrato). Lo anterior se evaluó en un 100%.



La infraestructura deportiva priorizada para estos juegos (Conpes 4095 de 2022<sup>40</sup>) fue financiada con recursos del Ministerio del Deporte y del departamento (ver cuadro 11). La CGR evidenció lo siguiente:

**Cuadro No. 27 Estado de los escenarios deportivos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, Departamento de Caldas**

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado 31 de octubre de 2024
Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario en el Municipio de Manizales	No	El Departamento de Caldas pagó \$216.032.600 por estudios y diseños para su mejoramiento y construcción, según el contrato de consultoría 2310-2020-1033. Pasaron más de 30 meses para obtener los permisos necesarios, y aún falta la viabilización y financiación. No se ha ejecutado ninguna obra.
Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en el Municipio de Chinchiná	Sí, pero las obras no estaban terminadas	La intervención realizada mediante el contrato de obra 0312-2021-1518 terminó el 30 de diciembre de 2023 y se encuentra en etapa de liquidación.  Luego de 11 meses de terminadas las obras, el edificio administrativo construido, está inconcluso y requiere de inversiones adicionales para que sea funcional.  El Departamento de Caldas suscribió el comodato CD-SDR-472-2024 con la Fundación Impacto Recreación, con inicio el 05 de abril de 2024 para "Entregar en comodato o en préstamo de uso un bien inmueble Centro Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" de propiedad del Departamento de Caldas, el cual será utilizado para el fomento del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre", sin costo alguno por la suscripción del comodato, según la cláusula cuarta de este. La CGR estableció que este operador no ha realizado el mantenimiento total y especializado a la inversión del contrato 0312-2021-1518.

Fuente: Expediente de los proyectos. Visitas de la CGR en octubre de 2024.

Elaboró: CGR.

Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció:

- Falta de gestión y cumplimiento de funciones por parte del Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Ministerio del Deporte en el desarrollo del proyecto del complejo acuático. Esto por debilidad en la planeación contractual y coordinación entre entidades del Estado, resultando en una gestión ineficiente que afectó el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, especialmente para los Juegos Nacionales y Paranales 2023.
- Incumplimientos de los principios administrativos y deficiencias de planeación y supervisión, para el proyecto del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en Chinchiná, con el riesgo de deterioro de la obra construida.

<sup>40</sup> Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión: apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional y apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional

## Hallazgo 5. COH\_11958\_2024-2-AU-CU. Inutilización de los estudios y diseños del contrato 2310-2020-1033 para el Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario Manizales (D)

En la revisión del proyecto del Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario en Manizales, se constató que el Departamento de Caldas pagó \$216.032.600 por estudios y diseños para su mejoramiento y construcción; los cuales, a noviembre de 2024, carecen de utilidad pública debido a que la obra no se realizó. Pasaron más de 30 meses para obtener los permisos necesarios, y aún falta la viabilización y financiación. Esto evidencia una falta de planeación contractual y coordinación entre entidades del Estado, resultando en una gestión ineficiente que afectó el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, especialmente para los Juegos Nacionales y Paranales 2023.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículos 2 y 209.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 734 (5 de febrero de 2002), Código Disciplinario Único<sup>41</sup>. Artículos 23, 25 y 27.

Ley 1437 (18 de enero de 2011), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3.

Conpes 4095 (7 de julio de 2022), Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión: apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional y apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional.

*“Respecto de otras disciplinas deportivas, aunque cuentan con un escenario deportivo para su práctica, varios de estos requieren de adecuaciones para su puesta a punto, cumpliendo con las especificaciones técnicas de cada una de las disciplinas deportivas, en cumplimiento de los reglamentos técnicos de las federaciones deportivas nacionales. De acuerdo con lo anterior, se identificó que, específicamente, se requieren las siguientes adecuaciones: (...)*

**Complejo acuático Manizales:** *escenario ubicado en el Bosque popular de Manizales en el que se desarrollarán competencias de actividades subacuáticas; cuenta con una piscina olímpica, graderías para 600 personas y áreas de servicios. A fin de garantizar la humedad relativa requerida y la temperatura reglamentaria establecida en el documento *Swimming Rules de la Federación Internacional de Natación (2022)*, y según la evaluación técnica de infraestructura adelantada por el Ministerio del Deporte (2021), requiere del cerramiento y la respectiva cubierta, adicionalmente, no cuenta con una piscina de calentamiento, definición de zonas técnicas bajo graderías existentes; también requiere mejorar camerinos y zonas de servicio.”* (Conpes 4095, pp. 21 y 22, 2022)

---

<sup>41</sup> Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.



*“El complejo acuático internacional Parque Bicentenario, tiene prevista intervención en dos zonas. Zona 1: corresponde al edificio de servicios con un área de 2.305,36 m<sup>2</sup>, la cual alberga camerinos, cuarto de jueces, cuartos técnicos y zonas de control al dopaje, sala de recuperación y médica, sala de comunicaciones y salas de reuniones; dispondrá de un área administrativa, con recepción, oficinas para las ligas, gimnasio y depósito. Zona 2: esta comprende una piscina de calentamiento de 25mx20mx3m, una piscina olímpica de 50mx25mx2m y un área de graderías de 5.682,05 m<sup>2</sup> con capacidad para 700 personas aproximadamente y área de servicios; además, este escenario tendrá una cubierta que permite protegerlo de las condiciones climáticas por la ubicación sobre el nivel del mar, para garantizar la humedad relativa requerida y la temperatura reglamentaría exigida por la Federación Internacional de Natación; adicionalmente, se construirá una piscina de calentamiento, se realizará la definición de zonas técnicas bajo graderías existentes y la mejora de camerinos y zonas de servicio. De igual manera, el proyecto garantizará la accesibilidad al escenario, mediante recorridos de rampas, plazoletas de permanencia y dentro del edificio se tendrán ascensores y pasillos de circulación como escaleras.” (Conpes 4095, p. 33, 2022)*

Sentencia del Consejo de Estado, radicado 2012-00391.

*“(…) el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva, por lo tanto dicho principio no puede ser desconocido en materia precontractual”. (Consejo de Estado, 2012)*

En revisión del proyecto del Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario en Manizales, se evidenció que, el Departamento de Caldas pagó \$216.032.600 por estudios y diseños para el mejoramiento, remodelación y construcción de este proyecto, los cuales, a noviembre de 2024 carecen de utilidad pública, por cuanto la obra no se realizó. Esto se sustenta así:

1. El 01 de octubre de 2020 el Departamento de Caldas celebró el contrato de consultoría<sup>42</sup> con el Consorcio Arqingco 23102020-1033, por \$216.032.600, con recursos propios para *“elaborar los estudios y diseños para el mejoramiento, remodelación y construcción de los escenarios deportivos requeridos para la realización de los juegos deportivos nacionales 2023 en el Municipio de Manizales – Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario – Manizales”*. Plazo:4 meses, Fecha de inicio: 1 de octubre de 2020. Fecha de recibo: 24 de septiembre de 2021 y de liquidación el 3 de diciembre de 2021. El alcance de este contrato era contar con los estudios y diseños para el mejoramiento, remodelación y construcción del Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario-Manizales.

El anterior contrato era la etapa previa para la celebración del contrato de obra - construcción del Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario en Manizales; así como, lo refieren los planos entregados por el consultor.

---

<sup>42</sup> Adjudicado mediante resolución 2439-8 del 14 de agosto de 2020

2. El 10 de diciembre de 2020, el contratista Consorcio Arqingco solicitó la suspensión temporal del contrato de consultoría, desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2021, justificada en la revisión ausencia de permisos y conceptos de la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales para la aprobación de su construcción, y dejar licenciada dicha obra. El 8 de junio de 2021 se reinició el contrato 23102020-1033. Esto muestra falta de planeación del proyecto, toda vez que se contrataron los estudios y diseños sin contar con la legalización y licenciamiento del respectivo predio; y que, desde estas fechas, las entidades conocían la carencia de los permisos legales requeridos.
3. El 10 de octubre de 2021, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales radicaron ante el Ministerio del Deporte el proyecto del complejo acuático, para obtener su viabilización y recursos de la Nación. El 30 de julio de 2022, este ministerio emitió concepto favorable.
4. El 23 de mayo de 2022, la Alcaldía de Manizales, mediante la Resolución 94 aprobó el plan de implantación del proyecto.
5. El 05 de agosto de 2022, el Ministerio del Deporte suscribió el convenio interadministrativo 955 con el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales, para *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales, para la ejecución del proyecto denominado “construcción del Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario - Manizales en el Departamento de Caldas”*, por \$17.085.182.390 (100% recursos de la Nación). El 29 de septiembre de 2022 el Ministerio desembolsó \$3.417.036.478 al Departamento de Caldas, los cuales fueron devueltos por el departamento el 01 de noviembre de 2023.
6. El 8 de agosto de 2022, el Ministerio del Deporte suscribió el contrato interadministrativo 965 con la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca (EIC), para *“gerencia integral para realizar la ejecución de los contratos de interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica a los proyectos de infraestructura deportiva derivados de los convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio del Deporte que se desarrollan a nivel nacional”* por \$5.195.820.398 con recursos del ministerio.

Derivado del contrato interadministrativo 965 de 2022, el 27 de diciembre de 2022, la EIC celebró el contrato de interventoría EIC-MEC-357 con el Consorcio complejo acuático, para *“contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica en el marco del contrato interadministrativo COI 965 de 2022 suscrito entre el ministerio del deporte y la EIC, para la construcción del Complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario - Manizales en el Departamento de Caldas”*, por \$931.032.200. Contrato terminado de manera anticipada, debido a que no se suscribió contrato de obra. A esta interventoría no le cancelaron ningún valor.

7. El 12 de octubre de 2022, el Departamento de Caldas firmó un contrato con ROTHEM INGENIERIA (MIC-SDR-083-2022) por \$31.532.025 con recursos del Departamento para el reconocimiento de la edificación existente y análisis de vulnerabilidad de las graderías en el Parque Bicentenario - Manizales. Esto se debió en el lugar donde se iba a desarrollar el proyecto complejo Acuático Internacional Parque Bicentenario -

Manizales ya existía una piscina y graderías, sin permisos de planeación municipal; por lo que, se requería la legalización de terrenos y obras ya existentes para obtener los permisos de remodelación y construcción del proyecto en estudio; actividad no contemplada en el contrato de estudios y diseños.

8. El 19 de diciembre de 2022 el Departamento de Caldas publicó la licitación pública LP-SDR-020-2022 en la plataforma SECOP II, para contratar la construcción del complejo acuático. El 20 de enero de 2023 se descarta este proceso por falta de la licencia de construcción del proyecto por parte de la Primera Curaduría de Manizales.
9. El 22 de junio de 2023 y luego de varios retrasos de índole administrativo, la primera curaduría urbana del Municipio de Manizales, con resolución 23-1-0204-RE/LC expidió la licencia de construcción: se reconoce la existencia de una edificación; se otorga una licencia urbanística de construcción en las modalidades demolición parcial, modificación y ampliación; se da la autorización para el movimiento de tierras; y se aprueba la construcción de una piscina para la obra del complejo acuático.
10. El 13 de septiembre de 2023, el Departamento de Caldas solicitó el trámite de vigencias futuras ordinarias, tras la aprobación el 19 de julio de 2022 por el CONFIS de un cupo para comprometer estas vigencias para el presupuesto de gastos de inversión en la construcción y mejoramiento de escenarios deportivos para los XXII juegos deportivos nacionales y VI paranacionales eje cafetero 2023. Sin embargo, el Ministerio del Deporte no autorizó las gestiones; por tanto, la obra no se construyó.
11. El 21 de septiembre 2023, el Departamento de Caldas con oficio SDRAF-0707 solicita al Ministerio del Deporte la terminación y liquidación anticipada de mutuo acuerdo del convenio interadministrativo 955 de 2022. Se devolvieron todos los recursos girados por el Ministerio.
12. El 2 de octubre de 2023, el Departamento de Caldas con oficio SDRAF 0733 solicitó al Ministerio del Deporte, la viabilización y financiación del proyecto del complejo acuático, entidad que emitió concepto solicitando aclaraciones y ajustes, los cuales, a noviembre de 2024, no han sido subsanados por el Departamento de Caldas; razón por la cual el escenario no se encuentra construido.
13. En conclusión, desde diciembre de 2020, la administración departamental conocía la ausencia de permisos para el mejoramiento y remodelación del Complejo Acuático de Manizales. Pasaron 30 meses para obtener los permisos necesarios, como la licencia de construcción, que reconociera la edificación ubicada en el sector Bosque Popular el Prado, se otorgara la licencia urbanística que incluyera la demolición parcial, modificación, ampliación, autorización para movimiento de tierras y aprobación para la construcción de una piscina.

Esta falta de planeación y gestión impidió el cierre financiero del proyecto y su construcción, lo que afectó el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y su objetivo primordial: servir como escenario para los Juegos Nacionales y Paranacionales en el Eje Cafetero 2023.

Lo anterior muestra deficiencias de planeación contractual y coordinación entre entidades del Estado, así como una gestión antieconómica e ineficiente del Departamento de Caldas, al contratar, avalar y pagar por estudios y diseños que, a noviembre de 2024, no ofrecen utilidad pública. Así mismo, falta de gestión y cumplimiento de funciones por parte del Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Ministerio del Deporte en el desarrollo del proyecto del complejo acuático.

Para la CGR, el fin último del proyecto del complejo acuático era un escenario terminado y puesto en uso para la comunidad; los estudios y diseños eran solo un medio necesario para su construcción. Por tanto, al no existir obra, los estudios y diseños pagados en el contrato de consultoría 23102020-1033 de 2020 no prestan utilidad pública. A noviembre de 2024 este proyecto no cuenta con viabilización, ni financiación. Esto ha resultado en un incumplimiento a la ciudadanía que esperaba los juegos nacionales 2023 con escenarios deportivos adecuados. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

### **Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>43</sup>**

*“(…) El Ministerio del Deporte, como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estatales con recursos del Presupuesto General de la Nación, obra como cofinanciador de los proyectos de infraestructura deportiva presentados y formulados por parte de los entes territoriales, en estos casos, los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío, y los municipios de Manizales, Pereira y Armenia, proyectos que contemplan que, a través de mecanismo de financiamiento y cofinanciamiento, se cumplan objetivos y metas definidas en materia de infraestructura deportiva.(…) Por consiguiente las entidades estatales formuladoras y viabilizadoras de los proyectos de inversión en fase III (los entes territoriales mencionados), son responsables de los mismos, garantizan que la ejecución y puesta en marcha de los proyectos beneficiarán de forma importante a la población y que a este propósito responden a la alternativa de soluciones estudiadas y planteadas en los estudios y diseños que se incorporan a los proyectos, y que éstas actuarán con toda la capacidad y pericia administrativa y técnica necesaria para que la ejecución de los proyectos cumplan los objetivos propuestos, que se encuentran armonizados y articulados con los objetivos de la Nación a través del Mindeporte…”* (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, 2024)

*“(…) Mediante radicado No. 2023ER0027078 del 26 de septiembre de 2023, el Departamento de Caldas, junto con el Municipio de Manizales, requirieron “la terminación Convenio COID-955 de 2022”, indicando: “(…) Por lo anterior y siendo esta un decisión concertada con el Ministerio, solicitamos que la terminación anticipada del convenio se tramite sin ninguna dificultad, en el que las partes se declaren a paz y salvo por todo concepto(…), para que una vez sea superado el periodo de Ley de Garantías se suscriba nuevamente entre ambas entidades un convenio que permita la construcción integral de dicho escenario deportivo en beneficio de los deportistas y en pro del desarrollo deportivo del Departamento…”* (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, 2024)

*“(…) Indicamos, además, que transcurrida esta vigencia 2024, en el Ministerio del Deporte no ha sido radicado documento alguno relacionado con la actualización del proyecto Complejo Acuático…”* (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, 2024)

### **Respuesta del Departamento de Caldas<sup>44</sup>**

<sup>43</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte.

<sup>44</sup> Oficio SDRAF 986 del 25 de noviembre de 2024.

*“(…) Es así como lo menciona el ente de control, que el día 10 de octubre de 2021, esto es, 2 años antes del inicio de los juegos Nacionales y Paranales 2023, el Departamento de Caldas radica ante el Ministerio el proyecto con el fin de obtener su viabilización y asignación de recursos para su construcción, proyecto que valga la pena decir, se tenía planeado para un plazo de obra de 10 meses, es decir, que el trámite inicio con tiempo suficiente para los trámites necesarios (…) Solo hasta el 19 de julio de 2022, se emite el concepto técnico sectorial por parte del Ministerio (anexo 4)”*

Señala el departamento que, después de la emisión de este concepto procede a radicar los diseños ante la Curaduría primera de Manizales, luego de varias observaciones resueltas se expidió la respectiva licencia el 22 de junio de 2023, posteriormente se solicita adición de recursos al Ministerio, puesto que con el transcurso de varias vigencias se incrementó el presupuesto, sin lograr éxito en dicha solicitud y finalmente se quedaron sin tiempo para la realización del proyecto.

### **Respuesta del Municipio de Manizales**

La observación fue comunicada mediante el oficio CGR 2024EE0228935 del 20 de noviembre de 2024 sin obtener respuesta.

### **Análisis de las respuestas**

Las respuestas del Ministerio del Deporte y Departamento de Caldas señalan las actuaciones sucedidas en el proyecto; lo cual ratifica las deficiencias de planeación por parte del Ministerio de Deporte, del Departamento de Caldas y del Municipio de Manizales; ya que, contrataron estudios y diseños sin un análisis previo y sin considerar siquiera la legalidad del predio previsto para la obra.

También hay falta de coordinación entre las entidades estatales mencionadas, incluso desatendiendo lo obligado en el Convenio Interadministrativo Marco COIM-1342-2021, *“Establecer un acuerdo marco entre las entidades estatales firmantes, conforme a las funciones que les son propias, para desarrollar una gestión pública encaminada a coordinar acciones conjuntas que permitan la materialización de las acciones requeridas para la adecuada realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo (…”*

La falta de gestión impidió la ejecución del Complejo Acuático Parque Bicentenario en Manizales. En la vigencia 2023, el Departamento de Caldas se comprometió a presentar nuevamente el proyecto al Ministerio del Deporte, que indicó no haber recibido documento alguno relacionado con la actualización del proyecto.

En conclusión, se estableció incumplimiento de las funciones de cada una de las entidades intervinientes, de conformidad con sus competencias, obligaciones, deberes y responsabilidades frente a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, motivo por el cual se **confirma el hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

**Hallazgo 6. COH\_12229\_2024-2-AU-CU. Edificio administrativo inconcluso. Contrato de obra 0312-2022-1518, Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas (D)**

En el contrato de obra 0312-2022-1518 entre el Departamento de Caldas y el Consorcio Cameguadua, para la construcción del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en Chinchiná, se evidenció falta de planeación y gestión. El ajuste presupuestal para ítems no previstos generó que, el edificio administrativo, entregado el 30 de diciembre de 2023, 11 meses, después esté inconcluso y requiera de inversiones adicionales para que sea funcional. Esto se debe a incumplimientos de principios administrativos y deficiencias de planeación y supervisión, afectando a los beneficiarios del proyecto, con el riesgo de deterioro de la obra construida.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículos 2 y 209.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1952 (28 de enero de 2019, Diario Oficial 50.850), Código General Disciplinario<sup>45</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38, 39 y 70.

Sentencia del Consejo de Estado, radicado 2012-00391.

*"(...) el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva, por lo tanto dicho principio no puede ser desconocido en materia precontractual". (Consejo de Estado, 2012)*

Para la construcción del **Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua"** en el Municipio de Chinchiná, el Departamento de Caldas celebró los siguientes contratos de obra e interventoría:

**Cuadro No. 28 Detalle de los contratos celebrados para la construcción del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua"**

	Obra	Interventoría
<b>Contrato</b>	0312-2021-1518	22022022-0903
<b>Fecha de suscripción</b>	03/12/2021	22/02/2022

<sup>45</sup> Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.





	<b>Obra</b>	<b>Interventoría</b>
<b>Contratante</b>	Departamento de Caldas	Departamento de Caldas
<b>Contratista:</b>	Consortio Cameguadua	Consortio Prosperar Caldas cedido al contratista Andrés Marín Marmolejo
<b>Objeto:</b>	Seleccionar al proponente que lleve a cabo las obras para la construcción del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en el Municipio de Chinchiná, por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste	seleccionar al contratista encargado de ejecutar la interventoría técnica administrativa, jurídica y financiera del contrato derivado del proceso de selección Ip-sdr-006-2021 impulsada por el departamento para la "seleccionar al proponente que lleve a cabo las obras para la construcción del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en el Municipio de Chinchiná, por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste
<b>Valor inicial:</b>	\$7.403.545.951 AU incluido	\$664.125.869
<b>Adiciones</b>	\$3.020.443.446	Valor adición 1: \$ 186.060.881 Valor adición 2: \$ 148.456.946 Valor adición 3: \$ 356.056.801
<b>Valor final:</b>	\$10.423.989.396	\$1.354.700.497
<b>Fuente de los recursos</b>	Recursos del Crédito y Propios - Libre Destinación	Recursos del Crédito y Propios - Libre Destinación
<b>Plazo inicial:</b>	El plazo para la ejecución de las obras es ocho meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	El plazo para la ejecución de las obras es ocho meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
<b>Acta de inicio:</b>	11 de marzo de 2022	11 de marzo de 2022
<b>Fecha de finalización:</b>	30 de diciembre de 2023	Hasta el 31 de enero de 2024
<b>Estado actual:</b>	Terminado con acta de recibo (sin liquidar)	Terminado (sin liquidar)
<b>Sistema de pago:</b>	Con un anticipo equivalente al 20% del valor del contrato.  El 80% restante mediante pagos parciales, dependiendo la cantidad ejecutada del objeto de la obra	La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera a precios unitarios:  La entidad pagará al interventor el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal y otros costos directos aprobado por la Entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado.
<b>Póliza:</b>	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza No. 21-44-101369696  Cumplimiento de contrato: desde el 11/03/2022 hasta el 05/02/2024, por valor de \$966.368.998,50  Salarios y prestaciones sociales: desde el 11/03/2022, hasta el 24/07/2026, por valor de \$ 1.932.737.997,00  Buen manejo del anticipo: desde el 12/05/2022, hasta el 25/07/2023, por valor de \$1.932.737.997,00  Estabilidad y calidad de la obra: desde el 08/11/2022, hasta el 08/11/2027, por valor de \$ 2.899.106.995,50	SEGUROS MUNDIAL, Póliza No. 3182276-7  Cumplimiento: desde el 11/03/2022, hasta el 26/03/2024, por valor de \$ 135.470.049,70  Prestaciones sociales: desde el 11/03/2022, hasta el 26/11/2026, por valor de \$ 270.940.099,40  Calidad del servicio: desde el 11/03/2022, hasta el 13/08/2028, por valor de \$ 406.410.149,10



	Obra	Interventoría
	<p>SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza No. 21-40-101177469</p> <p>Responsabilidad civil: desde el 11/03/2022, hasta el 12/11/2023, por valor de \$58.000.000,00</p>	<p>SEGUROS MUNDIAL, Póliza No. 0775997-3</p> <p>Responsabilidad civil: desde el 11/03/2022, hasta el 26/11/2023, por valor de \$ 232.000.000,00</p>
<b>Pagos</b>	Valor Pagado y/o ejecutado a 31 de diciembre de 2023: \$ 10.423.989.396	Valor Pagado y/o ejecutado a 31 de diciembre de 2023: \$ 1.354.700.497

Fuente: Información contractual suministrada por la administración departamental.

Elaboró: CGR

En revisión documental del contrato de obra 0312-2021-1518 y visita de inspección fiscal al sitio de ejecución de esta, se evidenció falta de planeación y gestión. Diferentes situaciones durante la ejecución de la obra ocasionaron reajuste presupuestal para obras no previstas. Esto generó que, el edificio administrativo, entregado el 30 de diciembre de 2023, 11 meses, después a noviembre de 2024 esté inconcluso y requiera inversiones adicionales para que sea funcional. Así mismo, se determinaron deficiencias en las actividades de mantenimiento de estas obras. Los hechos se presentan a continuación:

### Alcance del proyecto

1. El proyecto de construcción del centro deportivo internacional de aguas abiertas “Cameguadua”, bajo el contrato 03122021-1518, incluyó una piscina semiprofesional de 25 x 25 m<sup>2</sup>, un edificio de camerinos con baños, duchas, duchas y zona para preparación de los deportistas; un edificio principal de 3 niveles que alberga un auditorio, restaurante, zona antidoping y oficinas para delegaciones deportivas. Además, cuenta con un ascensor para personas con movilidad reducida, un parqueadero exterior, una zona de kayaks y un bici-parqueadero para deportistas y asistentes.

### Mantenimiento

2. El plan de sostenibilidad aportado por el departamento estimó que los gastos de operación y mantenimiento del nuevo escenario deportivo, en 2024 eran de \$762.046.243. Se propuso entregar el escenario a un operador que gestionara su operación y mantenimiento, alineándose con los objetivos de promoción del deporte y la recreación. Se consideró que Caldas financiaría el 57% de los costos anuales (\$435,523,822) y el operador realizaría venta de servicios para cubrir el 43% restante (\$326,522,421). Sin embargo, no aportaron evidencias de los aportes de la entidad Territorial, ni del operador logístico para garantizar las actividades de mantenimiento necesarias.
3. Para la fecha de terminación de la obra, el 30 de diciembre de 2023, el contratista entregó a la administración departamental el “Manual de instrucciones y mantenimiento” el cual mencionó las diferentes actividades de mantenimiento para asegurar el correcto funcionamiento de la obra. El departamento suscribió el



comodato CD-SDR-472-2024 con la Fundación Impacto Recreación, con inicio el 05 de abril de 2024 para *“Entregar en comodato o en préstamo de uso un bien inmueble Centro Internacional de Aguas Abiertas “Cameguadua” de propiedad del Departamento de Caldas, el cual será utilizado para el fomento del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre”*., sin costo alguno por la suscripción del comodato, según la cláusula cuarta de este.

El primer informe del comodato CD-SDR-472-2024 del 17 de septiembre de 2024, detalló las actividades de mantenimiento realizadas al complejo deportivo que incluyeron aseo, limpieza, rocería, poda de vegetación y compras de elementos como botiquín, líneas de vida, lámparas, aros salvavidas, herramientas para rocería e insumos químicos. Sin embargo, el informe no mencionó las actividades de mantenimiento especializado para la atención de aparatos eléctricos, cuarto de máquinas, red contra incendios, ascensor, cuartos de máquinas de la piscina y generador eléctrico, requeridos por el “manual de instrucciones y mantenimiento”.

Aunque durante la visita técnica no se evidenciaron daños o desperfectos, no fue posible verificar el funcionamiento del ascensor; ya que, estaba fuera de servicio. Según el manual del contratista, el ascensor requiere mantenimiento periódico y mensual debido a su naturaleza de trabajo pesado.

Así mismo, al indagar sobre por el mantenimiento de equipos como la red contra incendios, no se halló evidencia de la ejecución de éstas posterior a la entrega de las obras. El manual indica que elementos como la bomba de presión y la bomba Jockey deben ser revisados y mantenidos al menos cada 6 meses.

Lo expuesto, evidencia deficiencia en el mantenimiento del escenario deportivo, lo que podría ocasionar degradación futura de las estructuras construidas.

#### **Edificio administrativo inconcluso**

4. Durante la visita fiscal de la CGR entre el 23 y 25 de octubre de 2024, en compañía del funcionario de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, el interventor de la obra y el representante del contratista de obra, se verificó la funcionalidad de la obra, la calidad y cantidad de las actividades ejecutadas. Se evidenció que, tras el ajuste presupuestal por mayores y menores cantidades y la ejecución de 77 ítems no previstos (modificación de estudios y diseños de estructuras de cimentación, obras adicionales eléctricas y para la construcción de la piscina, cambio de material para la construcción de la cancha de vóley playa, entre otras), **el edificio administrativo construido está inconcluso y no es funcional**, toda vez que, requiere de actividades adicionales para garantizar su operatividad, tales como:

- Suministro, transporte e instalación cerámica piso.
- Suministro, transporte e instalación división orinales.
- Suministro, transporte e instalación cabinas sanitarias.
- Suministro, transporte e instalación puerta cabinas sanitarias.
- Suministro, transporte e instalación puerta área baños.
- Suministro, transporte e instalación sanitario institucional.
- Suministro, transporte e instalación lavamanos de empotrar.



- Suministro, transporte e instalación lavamanos sobreponer.
- Suministro, transporte e instalación de cielo raso en láminas de PVC.
- Suministro, transporte e instalación cielo raso en superboard suspendido con junta perdida.

5. Con fundamento en lo anterior, se concluye que, aunque el escenario deportivo fue terminado, el 30 de diciembre de 2023; el edificio administrativo, con una inversión de \$2.990.894.094, no está en uso, no está prestando servicio y requiere de actividades complementarias para que sea funcional; así mismo, carece de mantenimiento adecuado para garantizar su durabilidad.

Lo anterior denota incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación; así como, una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica del Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Deportes, en la ejecución del proyecto del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en Chinchiná a través del contrato de obra 03122021-1518 y de las actividades complementarias para la funcionalidad del edificio administrativo. No se logró el objetivo de entregar instalaciones terminadas y habilitadas, lo que requiere inversiones adicionales para su uso. Adicionalmente, falta de supervisión, para garantizar la conservación y mantenimiento de la obra construida.

Este hecho afecta a los beneficiarios del proyecto; ya que, el edificio administrativo no está en uso; también puede generar deterioro de la infraestructura construida por falta de mantenimiento. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

#### ***Respuesta del Departamento de Caldas<sup>46</sup>***

Con respecto a las actividades de mantenimiento del escenario deportivo, relacionan el contrato de comodato para la ejecución de dichas actividades, estipulando que la Fundación comodataria debe presentar un informe semestral con el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la minuta contractual.

El departamento indica que las actividades de mantenimiento no previstas, como vigilancia, aseo, ascensor, entre otras son responsabilidad de la entidad territorial, a través del grupo de Bienes Inmuebles. Por ello, la Secretaría de Deporte ha enviado oficios a la Secretaría General del departamento y a la Profesional Especializada para solicitar presupuesto y acciones para el mantenimiento y conservación del escenario deportivo.

Con respecto del edificio inconcluso, la administración departamental hace una relación de actividades enmarcadas en la fase contractual del proyecto, manifestando la necesidad de realizar durante este proceso variaciones tanto en cantidades de obra e ítems no previstos, al igual que modificaciones al cronograma de obra.

Las actividades relacionadas anteriormente, que conllevan finalmente a la necesidad de realizar un balance contractual, para poder equilibrar el contrato y realizar las adecuaciones

---

<sup>46</sup> Oficio radicado SDRAF 0986 del 25 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física de la administración departamental.

necesarias, relegando ítems estéticos que no afectan la funcionalidad del proyecto, para este caso, optimizando el diseño en función de mejorar los costos y tiempos de ejecución.

Así mismo, los cambios realizados en el marco de la ejecución del proyecto, ya sea por mayores y menores cantidades de obra, son procesos comunes en la obra civil y que éstos son aprobados por la supervisión, contratista e interventoría de la obra.

Para concluir, la entidad territorial aduce que, la supervisión, con el aval de la interventoría y el contratista de obra, toman la decisión de priorizar ítems de la estructura principal y la funcionalidad de las redes eléctricas e hidráulicas, dando como resultado que no se instalara lo mencionado por este ente de control, lo cual no afecta la habitabilidad del edificio.

En el mismo sentido, relacionan que las actividades u obras adicionales pendientes para su operatividad, la Secretaría de Deportes deberá disponer recursos financieros y humanos para el análisis de los faltantes y la elaboración del presupuesto de obra para su culminación.

### ***Análisis de la respuesta***

En relación con las actividades de mantenimiento para la durabilidad de la infraestructura, se tiene que, aunque hay un contrato de comodato en ejecución, las actividades realizadas no son suficientes para asegurar la conservación del escenario deportivo y prevenir futuras degradaciones.

Cabe aclarar que el contratista de obra 0312-2022-1518 entregó al departamento un “Manual de instrucciones y mantenimiento” para asegurar el correcto funcionamiento de la obra y su durabilidad; así como, salvaguardar aquellos elementos amparados por garantías de los fabricantes o del mismo contratista ejecutor. Frente a esto, la CGR evidencia que el departamento no garantiza la ejecución de todas las actividades de mantenimiento indicadas en el manual.

Respecto a que, algunas actividades de mantenimiento (vigilancia, aseo, ascensor, entre otras), deben ser asumidas por parte de la Secretaría General (Grupo de Bienes Inmuebles); no aportó los oficios internos solicitando la ejecución de estas actividades, ni las evidencias que demuestren que las mismas fueron realizadas.

En cuanto al edificio inconcluso, desde el punto de vista técnico, la CGR acepta que, durante el proceso de ejecución de obras civiles se pueden encontrar situaciones que obliguen a modificar en mayor o menor medida las condiciones técnicas iniciales contractuales, generando mayores y menores cantidades de obra o la ejecución de ítems no previstos. Sin embargo, no se evidenció que el departamento haya tomado las acciones necesarias para garantizar la culminación eficiente y oportuna del proyecto deportivo, impidiendo su uso completo por los beneficiarios.

El Departamento de Caldas afirma que las actividades faltantes no afectan la habitabilidad del edificio; sin embargo, esto contradice lo observado en la visita técnica de la CGR, donde se constató la necesidad de realizar actividades de acabados que impiden el uso adecuado de la edificación. **Por lo anterior se configura el hallazgo con presunta incidencia**

**disciplinaria**, por el incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, deficiencias de planeación, así como una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de la Secretaría de Deportes del Departamento de Caldas.

#### 2.4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia

En desarrollo de la auditoría se analizó la siguiente solicitud ciudadana, la cual se evaluó en el objetivo 1.

**Cuadro No. 29 Atención de Solicitudes ciudadanas. Departamento de Caldas**

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
<b>Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" (Municipio de Chinchiná, Caldas)</b>		
1	<b>SIPAR: 2024-311710-80174-IS<sup>47</sup></b> Posible problema de vertimientos que podría conllevar a sanciones ambientales con posible riesgo fiscal.	Esta petición se relaciona con el <b>contrato de obra 0312-2022-1518 y de interventoría 2202-2022-0903</b> , suscritos por el Departamento de Caldas. Revisado el contrato de obra para la construcción del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en Chinchiná, se evidenció falta de planeación y gestión. El ajuste presupuestal para ítems no previstos generó que, el edificio administrativo, entregado el 30 de diciembre de 2023, 11 meses, después esté inconcluso y requiera de inversiones adicionales para que sea funcional. Esto se debe a incumplimientos de principios administrativos y deficiencias de planeación y supervisión, afectando a los beneficiarios del proyecto, ya que el edificio no está en uso, con el riesgo de deterioro de la obra construida.  Como resultado se configuró el hallazgo No. 6. "Edificio administrativo inconcluso. Contrato de obra 0312-2022-1518, Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas (D)"  No se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.

Fuente: SIPAR

Elaboró: CGR.

#### 2.4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

Consultado el SIRECI, se evidenció que, al 31 de diciembre de 2024, el Departamento de Caldas reportó 2 hallazgos con 2 acciones de mejora relacionados con la materia de estudio, generados en la auditoría de cumplimiento, vigencia 2022. La referida al Complejo Acuático se encuentra en ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 y, otra sobre el Coliseo Mayor, terminó el 31 de diciembre de 2023, siendo objeto de seguimiento

**Cuadro No. 30 Seguimiento Plan de Mejoramiento. Departamento de Caldas**

<sup>47</sup> Oficio CGR 2024ER0177326. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

Descripción del Hallazgo	Acción de mejora	¿Efectivo?	Avance Octubre de 2024
H15. Incumplimiento del contrato de consultoría Nro. 6032020-0329 del 03-06-2020 tuvieron que ser suplidas por profesionales contratados por OPS lo que impide su utilización en el marco de los juegos nacionales lo que puede generar un daño patrimonial al estado.	Reiterar las solicitudes elevadas al Municipio de Manizales con el fin de que no se modifiquen más los estudios y diseños. Consolidar un equipo interdisciplinario e interinstitucional para realizar los ajustes que sean requeridos, acompañar el proceso de supervisión, previo al trámite de licenciamiento y construcción, responsabilidad en cabeza exclusiva del municipio de Manizales.	Sí	100%

Fuente: SIRECI.

Elaboró: CGR.

La acción de mejora del hallazgo 15. Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe, **se cumplió en un 100% y fue efectiva** en mitigar las causas de las deficiencias; ya que, en la presente auditoría no se configuraron hallazgos por los mismos hechos.

#### 2.4.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC-PT "Evaluación Control Fiscal Interno", en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles.

La calificación total por componentes fue de **0.164 puntos, adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1,83 puntos, parcialmente adecuado**. La calificación final de control interno dio **2.00, ubicándose en el rango con deficiencias**.

Esto debido a las deficiencias evidenciadas en: (i) la planeación del proyecto del complejo acuático en el Municipio de Manizales que no se llevó a su feliz término y (ii) la necesidad de nuevos recursos para culminar las obras del Centro Deportivo Internacional de Aguas Abiertas "Cameguadua" y ponerlas en completo uso.

**Cuadro No. 31 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Caldas**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	9	1,44
B. Evaluación del riesgo	8	2
C. Sistemas de información y comunicación	10	1,6
D. Procedimientos y actividades de control	7	1,29
E. Supervisión y monitoreo	9	1,89
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	<b>10%</b>	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,164	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	Medio	
Riesgo de fraude promedio	Bajo	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,00	3,00	1,00	<b>20%</b>	0,20
B. Evaluación de la efectividad	3,00	7,00	2,33	<b>70%</b>	1,63
Calificación total del diseño y efectividad					1,83
					<b>Parcialmente adecuado</b>
Calificación final del control interno					2,00
					<b>Con deficiencias</b>

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Elaboró: CGR

## 2.5. DEPARTAMENTO DE RISARALDA

### 2.5.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.

El Departamento de Risaralda, a agosto de 2024, destinó \$22.054.235.028 para los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: Recursos propios por \$6.429.557.768 para obras de infraestructura deportiva (2 contratos), \$225.650.326 para interventorías (un contrato) y \$5.515.705.733 para la organización y logística (un contrato). Así mismo, invirtió recursos del SGR por \$9.883.321.201 para un proyecto de infraestructura deportiva (2 contratos), con la Empresa de Desarrollo Urbano de Risaralda (EDUR), como entidad ejecutora. De lo anterior se evaluó el 82%.

La infraestructura deportiva priorizada para estos juegos (Conpes 4095 de 2022) fue financiada con recursos del Ministerio del Deporte, departamento y SGR (ver cuadro 11). La CGR evidenció lo siguiente:

**Cuadro No. 32 Estado de los escenarios deportivos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, Departamento de Risaralda**

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado 31 de octubre de 2024
Campo de Tenis del Municipio de Pereira	Sí, pero las obras no estaban terminadas	La EDUR, el 10 de mayo de 2023, celebró el contrato de obra 80, para la adecuación del escenario deportivo por un valor de \$9.255.087.471 (recursos SGR y EDUR). La fecha de terminación actual es el 5 de diciembre de 2024 (incluidas suspensiones y prorrogas aprobadas).  El contrato de obra fue dividido en dos fases: (i) adecuación de 7 canchas de competencia (terminada y en uso); (ii) construcción del edificio administrativo y adecuación de 7 canchas para entrenamiento (en ejecución).





Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado 31 de octubre de 2024
		El acta de obra del 30 de septiembre de 2024 por \$185.991.248, presentó una ejecución acumulada por \$3.735.775.646, equivalente a un avance físico y financiero del 40,36% (incluida la adición).
Coliseo Mayor "Rafael Cuartas Gaviria" del Municipio de Pereira	Sí, pero las obras no estaban terminadas	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 2370 de 2022 terminó el 30 de julio de 2024, No cuenta con acta de recibo a satisfacción y se encuentra en etapa de liquidación. Según el acta parcial de obra 8 del 30 de noviembre de 2023, presenta una ejecución acumulada por \$18.547.193.035, que representa una ejecución de recursos del 94,86% incluida la adición y física del 100%, con pendientes de obra por resolver.</p> <p>Se demolió y construyó la estructura de la plataforma principal, requiriendo una adición por \$6.756.920.750 (45,5% del valor inicial) para subsanar fallas de diseño. Se dejó el escenario sin el reforzamiento estructural del techo, impidiendo el cumplimiento de la NSR-10 y la obtención del certificado técnico de ocupación para este escenario deportivo. Las obras terminadas presentan controversias entre las partes; por lo que no ha sido recibido a satisfacción. Es decir, no está en funcionamiento, ni al servicio de la comunidad, lo que demuestra que el proyecto no satisface la necesidad que lo originó.</p>
Campo de tiro con arco "Sara José López Bueno" del Municipio de Pereira	Sí, pero las obras no estaban terminadas	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 1051 de 2023 finalizó el 4 de noviembre de 2023, sin terminar completamente las obras del edificio administrativo; por estos motivos se adelantó en 2024 proceso de incumplimiento al contratista de obra e interventoría, en el cual recientemente se ordenó verificar y pagar las obras que están ejecutadas, siendo encontrado que el contratista ya instaló el ascensor, que era el mayor pendiente para terminación de las obras. Actualmente en proceso de verificación y recibo de obras ejecutadas.</p> <p>El contrato 1051 de 2023 tuvo adición por \$522.737.338 para un valor total de \$2.421.903.733, con ultimo pago correspondiente al acta parcial de obra 2 por valor de \$541.953.836 con balance de obra ejecutada acumulada total de \$1.356.261.371, que representa una ejecución financiera del 56% incluida la adición y física del 100%. El escenario se encuentra disponible para uso de los deportistas y la comunidad.</p>

Fuente: Expediente de los proyectos. Visitas de la CGR en octubre de 2024.

Elaboró: CGR.

Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció (i) Debilidades en la planeación y falencias en el control durante la ejecución de la construcción del Coliseo Mayor. Se autorizaron cambios significativos que afectaron el normal desarrollo del proyecto; (ii) incumplimientos en los principios de planeación y economía y deficiencias de supervisión, causando un detrimento y retrasos en la construcción del Escenario deportivo de tenis de campo del Municipio de Pereira, afectando el servicio a la comunidad beneficiaria.

**Hallazgo 7. COH\_12059\_2024-2-AU-CU. Dificultades en los estudios y diseños, así como en la ejecución del contrato de obra 2370-2022, Coliseo Mayor en el Municipio de Pereira (D)**

En el contrato de obra 2370-2022, para la adecuación del Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria del Municipio en Pereira, se identificaron deficiencias en los estudios y diseños, que impactaron la ejecución, causando retrasos y suspensiones de obra. El proyecto previsto para 9 meses, se extendió a 18 meses a julio de 2024, sin estar recibido. La fase I no contempló la demolición y construcción de la plataforma principal, lo que requirió una adición por \$6.756.920.750 (45,5% del valor inicial) para corregir falencias de planeación y diseño. Esta modificación ocasionó que la obra terminara sin el reforzamiento estructural de la cubierta, incumplimiento la NSR-10 y la obtención del certificado técnico de ocupación. Las obras terminadas presentan controversias entre las partes; por lo que no han sido recibidas. Lo anterior por incumplimiento de los principios de planeación y economía y de la función administrativa; así como, deficiencias de seguimiento y control; impidiendo su funcionamiento, servicio de la comunidad, y que no satisfaga la necesidad que lo originó.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículos 2 y 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 4, 23, 25, 26 y 53.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. Artículo 2.

Ley 489 (29 de diciembre de 1998), normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículos 3 y 4.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82, 83 y 84.

Sentencia 17767 de 2011, Consejo de Estado, respecto a los principios y deberes de la contratación estatal:

*"PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL - Obligatoriedad y cumplimiento / PRINCIPIO DE ECONOMIA - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / PRINCIPIO DE PLANEACION - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar*

*El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...)*

*El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.*

*El principio de planeación reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, sobre todo en lo relacionado con la etapa previa a la celebración del contrato y aunque dicho principio no fue definido por la Ley 80 de 1993, se encuentra inmerso en varios de sus artículos, disposiciones todas orientadas a que la Administración cuente, con anterioridad*

*al proceso de selección, con las partidas presupuestales requeridas, los diseños y documentos técnicos, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, conveniencia y de mercado.”*  
(Consejo de Estado, 2011)

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>48</sup>. Artículo 25, 26, 27, 38, 39 y 70.

Ley 1796 (13 de julio de 2016), medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro. Artículos 6 y 18.

Documento: C-329 de 2024. Agencia Nacional de la Contratación pública - Colombia Compra Eficiente Modificación de los contratos estatales – procedencia - límites.

*“...Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (...)*

*En cualquier caso, como se indicó previamente las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino la celebración de uno nuevo...”* (Colombia Compra Eficiente, 2024)

Para el proyecto del Coliseo Mayor “Rafael cuartas Gaviria” de Pereira, el 4 octubre de 2021 el Departamento de Risaralda (Secretaría de Infraestructura), celebró el contrato interadministrativo 1754, con objeto “Realizar estudios y diseños de los escenarios deportivos en el marco de los XXII juegos deportivos nacionales y VI paranacionales eje cafetero 2023” por \$ 2.359.719.232, provenientes de recursos propios del departamento. Fecha de inicio: 11 de octubre del 2021. La terminación inicial era para el 31 de diciembre del 2021, y con prórrogas y suspensiones se dio el 15 de junio del 2022.

El 5 de agosto de 2022, el Ministerio del Deporte, suscribió el convenio interadministrativo 959 con el Departamento de Risaralda y el Municipio de Pereira para “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte, el Departamento de Risaralda y el Municipio de Pereira, para la ejecución del proyecto denominado “modernización y actualización del Coliseo Mayor “Rafael cuartas Gaviria”, en el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2023, en el Departamento de Risaralda”, en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.” por \$13.354.772.809 (\$11.011.252.105 del Ministerio del Deporte y \$2.343.520.704 del Departamento de Risaralda). Plazo inicial: doce (12) Meses

<sup>48</sup> Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

y final: veintidós (22) meses. Acta de inicio: 5 de septiembre de 2022. Fecha de terminación: 30 de junio del 2024. Estado actual: terminado, pendiente de recibo.

En virtud de este, se celebraron los siguientes contratos de obra e interventoría:

**Cuadro No. 33 Detalle de los contratos para la modernización y actualización del Coliseo Mayor “Rafael cuartas Gaviria”, de Pereira**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Obra	Interventoría
Contrato	2370	EIC-MEC-360-2022
Fecha de suscripción	30 de diciembre de 2022	27 de diciembre de 2022
Contratante	Departamento de Risaralda	Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca -EIC
Contratista	Consortio PAG Deportivo	Consortio INTERPEREIRA
Objeto:	Adecuación del escenario deportivo Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria del Municipio de Pereira en el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales "Eje Cafetero 2023"	interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica en el marco del contrato interadministrativo COI 965 de 2022 suscrito entre el Ministerio del Deporte y la EIC, para la modernización y actualización del coliseo mayor "Rafael Cuartas Gaviria" (...)"
Valor inicial:	\$12.795.474.438	\$712.001.188
Fuente de los recursos	\$10.451.953.734 del Ministerio del Deporte \$2.343.520.704 de Risaralda	100% recursos de la Nación- Mindeporte
Adiciones:	\$6.756.920.750, Acta 31 del 20-09-2023	
Valor final:	\$19.552.395.188	
Fuente de los recursos	Mindeporte y Departamento de Risaralda	Recursos de la Nación- Mindeporte
Plazo inicial:	9 meses	10,5 meses
Plazo final	16 meses	
Acta de inicio:	8 de febrero de 2023	23 de enero de 2023
Suspensiones	del 7 de diciembre de 2023 al 9 de mayo de 2024 (5 meses)	del 7 de diciembre de 2023 al 9 de mayo de 2024 (5 meses)
Fecha de finalización:	30 de julio de 2024	30 de julio de 2024
Estado actual:	Se encuentra finalizado en etapa de recibo final. Según el acta parcial de obra 8 del 30-11-2023, tiene una ejecución acumulada por \$18.547.193.035, que representa una ejecución de recursos del 94,86% % incluida la adición. A julio 30 de 2024, se reporta avance físico del 100%. Pendientes detalles de obra.	Se encuentra finalizado en etapa de recibo final. Según el acta parcial de obra 4 al 30-11-2023, tiene una ejecución acumulada por \$498.400.831, que representa una ejecución de recursos del 70%. A julio 30 de 2024, se reporta avance físico del 100%. Pendientes detalles de obra.
Sistema de pago:	20% de anticipo, actas parciales y 5% recibido a entera satisfacción de la Entidad	Sin anticipo. Pago mediante actas parciales.
Pagos	\$18.547.193.035	\$498.400.831

Fuente: Información suministrada por la Entidad

Elaboró: CGR

En la revisión documental del contrato de obra 2370-2022 y visita de inspección fiscal de la CGR al sitio de ejecución de esta, en octubre de 2024 se identificaron deficiencias que impactaron la ejecución, causando retrasos y suspensiones de obra. El proyecto previsto para nueve (9) meses, se extendió a 18 meses, con prórrogas y suspensiones, a julio de 2024, sin estar recibido a la fecha.

La fase I no contempló la demolición y construcción de la plataforma principal, lo que requirió una adición por \$6.756.920.750 (45,5% del valor inicial) para corregir falencias de planeación y diseño. Esta modificación ocasionó que la obra terminara sin el reforzamiento estructural de la cubierta, incumplimiento la NSR-10 y la obtención del certificado técnico de ocupación para este escenario deportivo. Las obras terminadas presentan controversias

entre las partes; por lo que no ha sido recibido a satisfacción. Es decir, no está en funcionamiento, ni al servicio de la comunidad, lo que demuestra que el proyecto no satisface la necesidad que lo originó.

Los hechos son los siguientes:

### Planeación del contrato

1. **Deficiencias en los estudios y diseños:** en esta fase, la consultoría para la adecuación del Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria, del Municipio de Pereira, no contempló inicialmente la demolición y construcción de la plataforma principal del escenario deportivo; debido a que, tenía planteado en la primera fase solo el reforzamiento temporal de la plataforma para los juegos nacionales 2023 (fase 1 del contrato 2370 de 2022).

Sin embargo, al inicio de la ejecución, la interventoría, mediante comunicado INTERP-056-2023 del 6-06-2023, advirtió, sobre el riesgo de pérdida de recursos si se realizaba solo el reforzamiento temporal y no la demolición y reconstrucción de la estructura prevista para la fase 2. Esto llevó a cambiar el orden de los trabajos entre las fases 1 y 2 del proyecto, alterando la programación de obra y causando traumatismos en el desarrollo de la primera fase.

2. **Revisión estudios y diseños por la interventoría:** en enero de 2023, el Consorcio INTERPEREIRA, en calidad de interventor revisó los estudios y diseños; razón por la cual el contrato de obra inició solo hasta el 7 de febrero de 2023. Como resultado, en enero de 2023 presentó falencias de estos en el “Informe de revisión de estudios y diseños”.

Indicó que, de los 8 conceptos técnicos de viabilidad mencionados, 5 no eran viables para iniciar obra.

### Ejecución del contrato, adición y suspensiones contractuales

3. **Adición:** Al inicio del contrato en estudio, para evitar reprocesos en obra, se decidió demoler la plataforma existente y construir una nueva, dejando el reforzamiento de la cubierta para una fase posterior (otro contrato). Así las cosas, se realizó el balance y el 20 de septiembre de 2023 (acta 31), se realizó adición 1 al presupuesto por **\$6.756.920.750** (\$5.092.787.419 recursos del Ministerio del Deporte y \$1.664.133.331 del departamento).

La adición generó variaciones significativas en los capítulos del presupuesto de obra, incluyendo numerosos ítems no previstos y modificando el alcance físico del proyecto, todo ello relacionado con deficiencias de planeación. A continuación, se presenta un cuadro que ilustra la modificación en el alcance financiero de los capítulos de obra del proyecto de construcción del Coliseo Mayor.

### Cuadro No. 34 Análisis de la variación del presupuesto asignado por capítulo de obra para el contrato 2370-2022

Cifras en pesos corrientes



Capítulo	Valor contractual	Valor final	Diferencia
	A	B	C = B - A
Preliminares	562.438.431	872.113.404	309.674.973
Estructuras en concreto	1.816.351.968	2.211.675.116	395.323.148
Estructura metálica	2.722.514.564	254.667.687	-2.467.846.877
Cubierta	750.226.106	290.877.675	-459.348.431
Sistemas hidrosanitarios	266.909.431	275.835.966	8.926.535
Otros sistemas	1.335.536.437	774.578.753	-560.957.684
Luminarias	1.031.871.293	1.039.979.404	8.108.111
Ascensor	651.247.719	129.365.008	-521.882.711
Pisos, enchapes y acabados	1.828.690.060	2.675.714.806	847.024.746
Otras mayores cantidades	1.646.420.304	1.206.843.224	-439.577.080
No previstos	-	9.637.476.020	9.637.476.020
<b>Total</b>	<b>12.612.206.313</b>	<b>19.369.127.063</b>	<b>6.756.920.750</b>

Nota: signo negativo indica disminución de los recursos asignados al capítulo de obra  
Fuente: expediente del contrato de obra 2370-2022.

Elaboró: CGR.

Con fundamento en lo anterior, se tiene el siguiente balance de la adición y del proyecto:

- a. No contempló el tiempo de ejecución adicional que conllevaron los cambios de todas las actividades.
- b. Requirió recursos adicionales por \$6.756.920.750 para esta modificación significativa entre las fases I y II, para incorporar además gran cantidad de ítems no previstos e incrementando el costo general de la obra en un 45,5%.
- c. Se contempló el cambio de tejas de la cubierta, dejando para una segunda fase el reforzamiento de la estructura metálica. Esto, porque el cambio propuesto al inicio de las obras de demoler y construir la estructura y losa de la cancha de competencia, en la primera fase, requirió el uso de concreto premezclado y acelerado para reducir el tiempo de construcción, aumentando así los costos del proyecto.
- d. Se dejó el escenario sin el reforzamiento de la cubierta, lo que impide el cumplimiento de la NSR-10 y la obtención del certificado técnico de ocupación para este escenario deportivo.
- e. Subsanó algunas deficiencias de los diseños:
  - i. La inclusión de soldadura estructural en el ítem de reforzamiento metálico para las columnas exteriores de la gradería, que consideraban soldadura normal.
  - ii. La inclusión de la planta eléctrica y sistema de transferencia requeridos para el ascensor.
  - iii. Las tejas de cubierta propuestas en el diseño alcanzaban solo para una separación entre cerchas y correas de 1,50 m y había separaciones existentes entre estos elementos de 1,62 m y hasta 1,72 m, lo que obligó a cambiar por unas tejas más resistentes que garantizarán que no habría pandeo de las tejas entre apoyos.

- iv. Se aumentaron las cantidades de obra para la realización de varios ítems contractuales que estaban subestimadas

Además de otras modificaciones de menor tamaño y valor, reflejadas en los ítems no previstos aprobados durante la ejecución de las obras. No se pagaron rediseños; varios ajustes de diseños requeridos en la ejecución los realizó el Contratista de obra, siendo aprobados por la Interventoría.

Las modificaciones al proyecto, se evidenciaron en los cambios de los ítems contractuales no previstos para subsanar falencias de los diseños. El siguiente cuadro presenta las diferencias y porcentajes del incremento en cantidades y valores entre el ítem contractual (ítem JDN2023-CM) y el ítem no previsto (ítem NP), lo que permitió cumplir con la normatividad sismorresistente y especificaciones técnicas requeridas, así:

**Cuadro No. 35 Relación de las variaciones en los ítems de la cubierta para el contrato de obra 2370 de 2022**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Partidas de pago	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
<b>JDN2023-CM-04-6-006</b>	Fabricación e instalación de estructura metálica para el reforzamiento de estructura en concreto existente de coliseo mayor según el diseño, incluye (conexiones, HE 300b, IPE 400, IPE 360, tubo circular de 10" en 10mm grado 50, recubrimiento con anticorrosivo y esmalte colores según diseño, soldaduras, pernos, discos de corte.)	kg	71.353,80	18.677 (incluido AIU del 29,61%)	1.332.674.923
<b>NP-20</b>	Fabricación e instalación de estructura metálica para el reforzamiento de estructura en concreto existente de coliseo mayor según el diseño, incluye (conexiones, HE 300b, IPE 400, IPE 360, tubo circular de 10"x3/4" grado a500 grado b, recubrimiento con anticorrosivo y esmalte colores según diseño, soldadura 7018 según diseño, pernos, discos de corte.)	kg	205.660	22.504,00 (incluido AIU del 29,61%)	4.628.231.619
	Diferencias entre JDN2023-Cm-04-6-006 y NP-20		de 134.307,14	3.827,18	3.295.556.696
	% incremento		188,2%	20,5%	247,3%
<b>JDN2023-CM-08-004</b>	Suministro a instalación de teja en lámina standing seam calibre 26 (0,45mm) con un galvanizado z180 (zinc 180mg/m2) color blanco tipo Acesco o similar, pre pintada en superpoliester, bandeja de 50 cm tipo sándwiches con aislamiento en polietileno 38 mm de densidad 11 kg/m3	m2	2.888,26	169.612 (incluido AIU del 29,61%)	489.883.555
<b>NP 19</b>	Suministro a instalación de teja tipo sándwich con espesor en poliuretano alta densidad en 38mm, color blanco cl 24 y/o equivalente a kingspan apoyo entre correas de certificado 2m	m2	3.294,64	294.152 (incluido AIU del 29,61%)	969.126.550
	Diferencias entre JDN2023-CM-08-004 y NP-19		406,38	124.540,49	479.242.995,00
	% incremento		14,1%	73,4%	97,8%

Fuente: expediente del contrato de obra 2370 de 2022.

Elaboró: CGR.

**4. Suspensiones y consecuencias:** El contrato de obra 2370-2022 fue **suspendido del 7 de diciembre de 2023 al 9 de mayo de 2024 (5 meses)** por falta de prórroga y adición

del contrato de interventoría EIC-MEC-360-202, a cargo de la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca y del Ministerio del Deporte. Durante este tiempo, se presentaron situaciones que agravaron el estado físico del escenario deportivo.

- a. En diciembre de 2023, la suspensión, impidió su terminación y entrega al municipio. Durante este periodo, las obras estuvieron detenidas y sin mantenimiento, presentando problemas como falta de aseo, excremento de palomas y aves muertas en las instalaciones.
- b. El proyecto de acta de recibo del 30-07-2024, mencionó que, el maderamen fue entregado a satisfacción el 11 de noviembre de 2023. Sin embargo, durante la suspensión del 7 de diciembre de 2023 al 9 de mayo de 2024 (5 meses) y tras lluvias en la zona, se reportaron daños en las obras del contrato 2370-2022: i) taponamiento de bajantes de aguas lluvias instaladas en el escenario, ii) derrame de agua de canales y iii) humedecimiento y deterioro del maderamen de la cancha de competencias. El contratista ha realizado actividades correctivas, pero faltan pruebas y garantías de funcionamiento adecuado.

### Estado de la obra

5. **Terminación del contrato:** El convenio interadministrativo 959-2022, el contrato de obra 2370-2022, que se desprende de este y el contrato de interventoría EIC-MEC-360-202 tenían fecha de terminación el 30 de julio del 2024. A noviembre de 2024, la CGR no evidencia la liquidación de estos contratos; aunque, se proyectó un acta de recibo final por parte de la interventoría, con las observaciones técnicas referidas y controversias legales entre las entidades involucradas. No se ha realizado el recibo a satisfacción de las obras del contrato 2370-2022, ni se ha obtenido el certificado técnico de ocupación, lo que impide que el escenario deportivo se utilice para los I juegos nacionales juveniles eje cafetero 2024 programados para noviembre de 2024.

Terminada la ejecución del contrato de obra 2370-2022, el Coliseo Mayor “*Rafael cuartas Gaviria*” de Pereira se dejó sin el reforzamiento de la cubierta, incluido en el proyecto inicial, debido a menores cantidades de obra y recursos adicionales utilizados para la demolición y construcción de la estructura de soporte y losa de la cancha de competencia. Esto impide el cumplimiento de la NSR-10 y la obtención del certificado técnico de ocupación, lo que resulta en que el escenario no esté en uso.

Sobre el tema, el supervisor del proyecto informa durante visita a las obras que se está adelantando el proceso de selección para adjudicar el contrato de reforzamiento para cumplir con este requisito.

6. **Visita fiscal:** La CGR, el 18 de octubre de 2024, realizó visita de inspección al escenario deportivo en compañía de asistentes del Ministerio del Deporte (apoyo a la supervisión), secretaria de infraestructura departamental (supervisor), contratista de obra (Gerente y director) e interventoría (residente). Durante esta inspección, la CGR recorrió los espacios construidos con el ánimo de identificar el alcance de los trabajos realizados en el contrato de obra 2370-2022, verificar la calidad entregada y medir la cantidad de lo ejecutado. En esta visita se detectaron las siguientes deficiencias:





- a. Ascensores: durante el contrato de obra 2370-2022 se modificó la cimentación del ascensor de profunda a superficial. A requerimiento del supervisor técnico independiente, el contratista entregó un estudio de suelos con perforaciones en el sitio de los ascensores, para corroborar la calidad y parámetros del terreno. A noviembre de 2024 no cuenta con el concepto aprobatorio de la Interventoría, ni del supervisor técnico independiente que avalen esta modificación y garantice el cumplimiento de la normatividad sismorresistente aplicable.

La inversión en los ascensores y pasarela para acceso a palcos y plataforma VIP fue de \$443.298.737, según el acta parcial obra 8 (incluido el AIU del 29,61%); aún falta pagar ítems asociados.

- b. Desagües y bajantes de cubierta: La entidad y asesor técnico independiente requieren el concepto del asesor hidrosanitario del contratista de obra sobre la disposición, evacuación de caudales de diseño y funcionalidad, tras modificar los bajantes de cubierta pasando de 2 tubos de 6" (proyecto inicial) a 6 tubos de 4" (obra terminada) en las fachadas norte y sur. Esta modificación implicó, además, el paso de 2 tramos de tubería de 4" por la viga de concreto, aproximadamente a la mitad de altura de esta fachada para no ampliar y disminuir sección de la viga existente. También se espera concepto del asesor e interventoría sobre el funcionamiento adecuado de la tubería para las condiciones de pluviosidad del diseño del sistema de cubierta y bajantes, para evitar daños por derrames de agua.

La inversión en las bajantes de 4" fue de \$2.770.740 según el acta parcial de obra 8 (incluido AIU del 29,61%).

- c. Maderamen: se observó que todo el maderamen está cubierto con plástico negro para prevenir el deterioro por llovizna y excremento de aves que tienen sus nidos en la estructura metálica de soporte de la cubierta. Al retirar el plástico de la esquina suroccidental, se detectó que el piso fue reparado, está plano, sin desniveles o altibajos y tiene nueva pintura. Está pendiente el concepto de la interventoría al respecto.
- d. Reforzamiento metálico en X y de la estructura de la cubierta: en cuanto al reforzamiento metálico en X de la parte central de las fachadas norte y sur, ya se construyeron los elementos metálicos que unen este reforzamiento con el pórtico de las fachadas y se está esperando aval de la interventoría y concepto favorable del supervisor técnico independiente.
- e. Actividades de mantenimiento y limpieza y detalles de obra: en la parte sur del nivel bajo de la cancha de competencia, se ubica la zona de muestras y salón antidopaje, donde se encontró excremento de paloma por falta de limpieza y mantenimiento, aunado a que no está en uso el Coliseo Mayor desde la terminación de los juegos nacionales en noviembre de 2023.

Las graderías en los costados este y oeste del coliseo, cuentan con palcos, cabinas para prensa, transmisión de televisión y plataforma VIP, accesos para ascensores y rampas construidas. Sin embargo, también tienen excremento de aves muertas en los corredores, debido a la falta de limpieza y mantenimiento.

Los cuartos eléctricos, tableros regulados, planta eléctrica, transferencias, iluminación y demás componentes eléctricos están en funcionamiento; pero, no contaba con ACPM, lo que impide su funcionamiento.

Lo anterior mostró incumplimiento de los principios de planeación y economía y de la función administrativa, a consecuencia de las falencias en los estudios y diseños; así como, deficiencias de seguimiento y control durante la estructuración y ejecución del proyecto por parte del Ministerio del Deporte (validador del proyecto según el convenio interadministrativo 959-2022), Departamento de Risaralda (desarrollador y ejecutor del proyecto según contrato de obra 2370-2022), ya que no fueron diligentes, eficientes, ni efectivos en el desarrollo del proyecto.

Estos hechos han retrasado la entrega del escenario deportivo y la culminación del proyecto con el cumplimiento de la normatividad NSR-10, en especial el reforzamiento de la estructura metálica de cubierta, con el fin de obtener el certificado de ocupación, impidiendo la operación y prestación del servicio a los deportistas y comunidad en general.

Además, las modificaciones en ascensores y bajantes de aguas lluvias no cuentan con el aval de la Interventoría y asesor técnico independiente, generando incertidumbre sobre los recursos invertidos en estas por \$446.069.477. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

### **Respuesta del Departamento de Risaralda<sup>49</sup>**

*“Las posibles deficiencia (sic) de los estudios y diseños, se suplieron en gran parte con las modificaciones que se realizaron durante la ejecución de las obras, ... y la suspensión realizada al contrato con tuvo nada que ver con los diseños o las actividades del contrato, esta se dio por situaciones que debía solucionar el ministerio del deporte con la empresa inmobiliaria de Cundinamarca para garantizar la continuidad de la interventoría. (...)*

*Frente a la demolición de la placa de concreto que existía, se tomó en ese instante de ejecución de la obra, esta decisión, ya que esta actividad, al igual que el reforzamiento de la estructura de la cubierta por programación de obra, no era posible superponerlas o ejecutarlas de manera simultánea, esto conllevó a priorizar la placa ...*

*Basado en lo anterior, se determina demoler y construir la placa en concreto reforzado cumpliendo norma NRS 10, desde su cimentación.*

*Frente al reforzamiento de la estructura metálica de la cubierta, se informa que el Departamento de Risaralda por medio de la EDUR, adelantó el proceso de contratación para culminar el reforzamiento requerido en el escenario deportivo y cumplir con la norma sismorresistente actual (contrato CO1.PCCNTR.6953014), el cual ya cuenta con acta de inicio. Esta actividad no se realizó (sic) por parte del consorcio PAG Deportivo, debido a que los recursos dispuestos para el contrato inicial y la adición no alcanzaban para ejecutar a totalidad de las obras requeridas (...)*

<sup>49</sup> Oficio 20241128-50728-I del 28 de noviembre de 2024.

*En lo referente al certificado técnico de ocupación, entiende el Departamento de Risaralda que este se obtiene una vez se finalice el reforzamiento de la estructura.*

*... Por ello hasta que no se tenga total claridad y soportes técnicos no es conveniente realizar el recibo a satisfacción del escenario deportivo.” (Departamento de Risaralda, oficio 20241128-50728-I, 2024)*

### **Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>50</sup>**

*“5. Observación 10. Dificultades en los estudios y diseños, así como en la ejecución del contrato de obra 2370-2022, Coliseo Mayor en el Municipio de Pereira (D):*

*La firma de interventoría contratada por Mindeporte a través de EIC, al inicio de las actividades de obra llevó a cabo la revisión de estudios y diseños. El informe resultante fue presentado el 30 de enero de 2023, y el Departamento de Risaralda emitió su respuesta indicando que se llevarían a cabo ajustes y actualizaciones a los diseños, además de definir el alcance de las obras a ejecutar y actualizar el presupuesto. Estas acciones serían realizadas por parte del consultor, dentro de un plazo de tres semanas desde la firma del acta de inicio, con el objetivo de asegurar una correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido. Posteriormente, la firma interventora a través de sus consultores y especialistas, realizó la verificación de los ajustes, y emitió el aval correspondiente a dichos ajustes.*

*(...) esto conllevó a que la información técnica establecida y principalmente en las actividades asociadas al reforzamiento de la placa de juego no pudiesen ser llevadas a cabo dentro de los planes iniciales, en cambio de ello, se determinó por parte del ente ejecutor la necesidad de realizar una demolición total y reconstrucción del campo de juego, situación que incrementó no solo las cantidades de obra ejecutadas y la aparición de ítems no previstos sino que incrementó el costo general de la obra.*

*Cabe resaltar que, todas las modificaciones fueron revisadas y avaladas por la firma interventora, y entre los principales cambios se destacaron, los siguientes: (...)*

*Mindeporte autorizó a dicha Entidad, a realizar los trámites pertinentes para la adición del contrato de interventoría por un monto de \$128.832.127,06 y una prórroga de 54 días, que garantizaría con ese tiempo, la culminación de las obras previstas en el Coliseo mencionado. Debido a cambio de Gobernación y a modificaciones y ajustes en la estructura interna de la EIC, solo hasta el mes de mayo de 2024 pudo realizar la adición y prórroga del contrato de interventoría, y la obra reinició el 9 de mayo de 2024. (...)*

*Al terminar la obra quedaron una serie de actividades pendientes, que a la fecha de hoy han impedido la suscripción del Acta de Recibo de Obras, razón por la cual, le expresamos a EIC nuestra preocupación,*

*Entonces, le solicitamos a EIC exhortar y exigir a la firma interventora y a la firma contratista de obra la culminación de las actividades pendientes, y de esta manera, iniciar el proceso de liquidación de dichos contratos y del convenio mencionado. Para ello requerimos, se nos allegara la siguiente información: ...Dentro de las comunicaciones que hemos enviados a la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, podemos resaltar: No hemos recibido respuesta de estas comunicaciones.” (Ministerio del deporte, oficio 2024EE0039502, 2024)*

### **Respuesta de la EIC<sup>51</sup>**

<sup>50</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte.

<sup>51</sup> Oficio sin número del 27 de noviembre de 2024.

*“Si bien la causa y efecto para la descrita observación , están dirigidas al Ministerio del Deporte y el Departamento de Risaralda, en relación a los observado frente a la gestión de la Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y de Servicio de Cundinamarca , nos permitimos remitir el documento Interp 204-2024 del veintisiete (27) de noviembre de 2024 entregado por el Consorcio Interpereira respecto al proyecto de modernización del Coliseo Mayor “Rafael Cuartas Gaviria” en Pereira el cual consta de: ...” (EIC, 2024)*

### **Análisis de las respuestas**

La respuesta del **Departamento de Risaralda** da explicaciones de las dificultades que se presentaron durante la ejecución de las obras y reconoce que las posibles deficiencias de los estudios y diseños, se suplieron en gran parte con las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras. Estas requirieron una gran parte de la adición de recursos aprobada; sin embargo, las obras, que debieron terminar el 30 de julio de 2024, aún no han sido recibidas a satisfacción a finales de 2024 debido a controversias y asuntos pendientes por aclarar para obtener el aval del supervisor técnico independiente. Todo lo anteriormente expuesto por el sujeto de control está conforme con lo indicado por este.

Por otra parte, el departamento suministró información de los nuevos contratos de obra e interventoría suscritos para realizar la segunda fase del proyecto para el reforzamiento de la estructura metálica de cubierta y otras actividades requeridas, con plazo de 3 meses y fecha de terminación 5 de febrero de 2025. No obstante, los argumentos esgrimidos no desvirtúan el reproche realizado por la CGR, manteniendo la situación evidenciada.

**El Ministerio del Deporte** explica las dificultades en la ejecución de las obras, mencionando los cambios que debieron ser efectuados y su impacto en la adición de recursos, admitiendo que al terminar la obra quedaron una serie de actividades pendientes que, a la fecha, han impedido la suscripción del acta de recibo de obras. Señala que, debido a cambios en la gobernación y ajustes en la estructura interna de la EIC, solo hasta mayo de 2024 la adición y prórroga del contrato de interventoría y la obra se realizó en mayo de 2024, reiniciando la obra el 9 de mayo de 2024; lo que corrobora las demoras evidenciadas por la CGR

El Consorcio Interpereira, firma interventora contratada por la EIC, manifiesta que el Departamento de Risaralda tenía la obligación de garantizar la supervisión técnica independiente desde la etapa de ejecución del proyecto; sin embargo, esta supervisión se inició en la fase final del contrato, lo que generó retrasos en la identificación de observaciones críticas, las cuales están siendo atendidas a la fecha, que han condicionado la obtención del certificado técnico de ocupación indispensable para la utilización del Coliseo y el recibo a satisfacción por parte de la interventoría. El supervisor del convenio informó que la EDUR ya tiene contratado el refuerzo de la estructura metálica de la cubierta.

También se indica la correspondencia, solicitudes, documentos aportados por el Contratista de obra, cuya evaluación está pendiente por los especialistas de apoyo a la interventoría y se explica el proceso de revisión que se está surtiendo para atender y clarificar los requerimientos del supervisor técnico independiente. Finalmente se describen las actividades correctivas realizadas a cargo del Contratista de obra adjuntando informe de

este con registro fotográfico en el cual se detalla el antes y después de la intervención en estos sitios.

Con respecto a lo anterior, se establece que aún está pendiente la revisión, validación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría y entidad, que permitan aclarar y dar solución a los aspectos que el supervisor técnico independiente debe avalar. Por lo cual, estos hechos permanecen en las situaciones evidenciadas, pero se retiran los detalles de obra que fueron corregidos por el contratista de obra después de la visita del ente de control el 18 de octubre de 2024.

Por tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa las deficiencias de planeación y los hechos observados pendientes por recibo a satisfacción y se validan como **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

**Hallazgo 8. COH\_12064\_2024-2-AU-CU. Pago de rediseños. Contrato de obra 080 de 2023 - Escenario deportivo de Tenis de Campo de Pereira (D, F)**

En el contrato de consultoría 1754-2021 para la construcción de las Canchas de Tenis de Campo de Pereira se pagaron diseños que no fueron útiles, requiriendo **\$19.946.550** adicionales de para corregir falencias y continuar la obra del edificio administrativo bajo el contrato de obra 080 de 2023. Esto se debió a incumplimientos en los principios de planeación y economía; así como, deficiencias de supervisión, causando un detrimento y retrasos en la construcción, afectando el servicio a la comunidad beneficiaria.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículos 2 y 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 4, 23, 25, 26 y 53.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 489 (29 de diciembre de 1998), normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones. Artículos 3 y 4.

Ley 610 de (15 de agosto de 2000) se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 (12 de julio de 2011) se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Sentencia 17767 de 2011 del Consejo de Estado, respecto a los principios y deberes de la contratación estatal:

*“Principios de la contratación estatal - Obligatoriedad y cumplimiento / principio de economía - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de*

*planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar*

*El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...)*

*El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.*

*El principio de planeación reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, sobre todo en lo relacionado con la etapa previa a la celebración del contrato y aunque dicho principio no fue definido por la Ley 80 de 1993, se encuentra inmerso en varios de sus artículos, disposiciones todas orientadas a que la Administración cuente, con anterioridad al proceso de selección, con las partidas presupuestales requeridas, los diseños y documentos técnicos, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, conveniencia y de mercado." (Consejo de Estado, 2011)*

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>52</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38 y 70.

Para la construcción de las Canchas de Tenis de Campo de Pereira, el Departamento de Pereira y la Empresa de Desarrollo Urbano de Risaralda - EDUR celebraron los siguientes contratos de diseño, obra e interventoría:

El Departamento de Risaralda, el 04 de octubre de 2021 suscribió el contrato de consultoría 1754 de 2021 con el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, el Desarrollo Integral y la Gestión Social, cuyo objeto fue *"realizar estudios y diseños de los escenarios deportivos en el marco de los XXII juegos deportivos nacionales y VI paranales Eje Cafetero 2023"*, por \$2.359.719.232 con recursos propios del Departamento de Risaralda. Valor final ejecutado de \$2.151.567.579<sup>53</sup>. Plazo: 3 meses sin exceder el 31-12-2021. Fecha de inicio: 11 de octubre de 2021. Fecha de terminación final: 15 de junio de 2022<sup>54</sup>. El contrato aún no ha sido liquidado y según acta final del 8 de marzo de 2024 falta por pagar \$786.730.391.

Esta consultoría entregó los estudios y diseños para la construcción de las Canchas de Tenis de Campo en el Municipio de Pereira para los XXII juegos deportivos nacionales y VI paranales, Eje Cafetero 2023.

El Departamento de Risaralda delegó a la Empresa de Desarrollo Urbano de Risaralda (EDUR) como ejecutor del proyecto de construcción de este escenario deportivo. Por esto, la EDUR, el 10 de mayo de 2023, celebró el contrato de obra 80 del 2023, con el Consorcio Tenis PAG para la *"Adecuación del escenario deportivo Tenis de Campo del Municipio de Pereira en el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales "Eje Cafetero 2023"* por \$8.255.423.678 (100% SGR). Contó con adición por \$999.663.793 del Sistema General de Regalías-SGR y EDUR para un total de \$9.255.087.471. Plazo inicial: 6 meses. Plazo final:

<sup>52</sup> Deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

<sup>53</sup> tras deducción de \$208.151.653 de saldo no ejecutable, debido a valor sobreestimado por cargas tributarias no aplicables

<sup>54</sup> incluidas suspensiones y prorrogas aprobadas

14 meses. Fecha de inicio: 13 de junio de 2023. Fecha de terminación actual: 5 de diciembre de 2024 (incluidas suspensiones y prorrogas aprobadas). A noviembre de 2024, está pendiente el pago del acta de obra 4 por \$185.991.248, para una ejecución acumulada por \$3.735.775.646 (40,36% incluida la adición).

El contrato de obra fue dividido en dos fases: (i) adecuación de 7 canchas de competencia (terminada y en uso); (ii) construcción del edificio administrativo y adecuación de 7 canchas para entrenamiento (en ejecución).

En la revisión documental del contrato de obra 80 de 2023 y visita de inspección fiscal al sitio de ejecución de esta, se evidenció que, a la EDUR pagó unos rediseños, por falencias en los estudios y diseños iniciales, que no fueron útiles en su totalidad para la construcción del edificio administrativo del escenario deportivo, como se ilustra a continuación:

1. Este contrato fue suspendido entre el 9 de enero de 2024 y el 19 de abril de 2024, debido a inquietudes con los diseños, requiriendo de aclaraciones del consultor (Fondo Mixto) para definir el alcance y algunos conceptos técnicos y constructivos. Se realizaron mesas técnicas con el consultor, la interventoría, la supervisión y el contratista de obra, para aclarar las dudas relacionadas con los diseños; pero, el Fondo Mixto no proporcionó respuestas completas, ni oportunas a las aclaraciones solicitadas para tener certeza de las obras a ejecutar que permitieran el normal desarrollo del cronograma de obra.
2. La EDUR, el 11 de junio de 2024 celebró el contrato de consultoría 106 con Javier Alejandro Fajardo Niño, para "*Servicios de Consultoría para la Optimización de Diseños dentro del Proyecto de Adecuación del Escenario Deportivo de Tenis de Campo del Municipio de Pereira*", por \$19.946.550 de sus recursos propios. Con un plazo de un mes. Inició: 17 de junio de 2024 y terminó el 16 de julio de 2024, los entregables recibidos y pendiente de pago.

El documento de Justificación técnica de los ajustes solicitados a los diseños mediante contrato de consultoría 106 de 2024, se argumentó en la necesidad de (i) verificar los estudios de suelos; (ii) ampliar los sondeos efectuados; (iii) obtener recomendaciones geotécnicas y de ejecución de las excavaciones; (iv) revisar el modelo estructural inicial; (v) rediseñar los elementos estructurales; (vi) optimizar los espacios diseñados originalmente; (vii) regularizar los acabados sugeridos en los diseños originales con la oferta comercial; (viii) ajustar el diseño de las redes<sup>55</sup>.

3. El ajuste al diseño del edificio por parte del EDUR, realizado mediante la consultoría 106 de 2024, permitió continuar con la ejecución del contrato 80 de 2023. La construcción tuvo cambios en el sistema estructural, hidrosanitario y eléctrico, principalmente en los movimientos de tierra, terraceo, aumento de espesor del muro pantalla y construcción de un filtro en la altura del muro para disminuir la presión

---

<sup>55</sup> Cláusula segunda del contrato de consultoría 106-2024: el alcance del objeto a contratar se centra en siete (7) unidades esenciales: *Modulo 1, A) Estudio de topografía y planos topográficos, B) Estudio de suelo, Informe y Plano apiques, C) Diseño arquitectónico, planimetría existente, plantas, cortes, fachadas, cubierta, planimetría propuesta, perspectiva y detalles arquitectónicos, D) Diseño estructural, planos estructurales y memorias de cálculo. Módulo 2, A) Diseño red hidrosanitaria y red contra incendios, planos, memorias de cálculo, especificaciones generales, de materiales y de equipos, B) Diseño red eléctrica y cableado estructurado, planos y memorias de cálculo, C) Presupuesto de obra, cronograma, complementarios, análisis de precios unitarios, discriminación de AIU, Interventoría y especificaciones generales de construcción.*

hidrostática y humedades al interior de la edificación. Estas modificaciones, según el contratista de obra e interventoría, requieren una adición de recursos de \$2.852.948.246 y 6 meses de tiempo actualmente en trámite ante la OCAD<sup>56</sup>.

4. Así las cosas, la CGR considera que, si bien los recursos destinados al contrato de consultoría 106 de 2024 por \$19.946.550 permitieron subsanar falencias de los diseños originales y posibilitaron la continuación de las obras, se tiene un presunto detrimento por esta cuantía al realizar actividades que eran propias del contrato de consultoría 1754 de 2021 y que no fueron resueltas de manera completa, oportuna y eficiente por el consultor inicial.

Lo anterior debido a incumplimiento de los principios de planeación y economía, deficiencias de supervisión, control y seguimiento del Departamento de Risaralda (Secretaría de Deportes y Secretaría de Infraestructura) en la revisión y aprobación de los estudios y diseños del contrato de consultoría 1754 de 2021 para la construcción de las canchas de tenis de campo en el Municipio de Pereira. Así mismo, por desatención del Fondo Mixto frente a los requerimientos efectuados para los productos ejecutados bajo este contrato, entregándolos con deficiencias, por lo que, requirieron inversiones adicionales por la EDUR por \$19.946.550.

Esto, ocasionó un detrimento por **\$19.946.550** para subsanar deficiencias en los estudios y diseños entregados en el contrato 1754 de 2021, así como retrasos en la construcción de las canchas de tenis de campo en Pereira y afectación del servicio para la comunidad beneficiaria. **Hallazgo con alcance fiscal por \$19.946.550 y presunta connotación disciplinaria.**

#### ***Respuesta del Departamento de Risaralda***

La CGR, mediante el oficio CGR 2024EE0228846 del 20 de noviembre de 2024 comunicó la observación, sin que a noviembre 30 se haya recibido respuesta del departamento.

#### ***Respuesta de la EDUR<sup>57</sup>***

*“(…) En este contexto, corresponde centrarse en la respuesta a la observación respecto del contrato de consultoría No. 106 de 2024, celebrado con el único propósito de optimizar el diseño y realizar los ajustes técnicos necesarios para que el complejo de tenis sea entregado con las especificaciones requeridas para el cumplimiento del objetivo del proyecto.*

*(…) en mesas de trabajo con la Secretaría de Infraestructura del Departamento, donde se encontró que tanto el constructor como la interventoría evidenciaron en el año 2023 falencias en los diseños entregados por parte del consultor inicial, lo que generó la suspensión de la obra mientras se lograba la entrega de la documentación verificada por la consultoría y debido a que no se logró encontrar respuestas positivas por parte de los consultores y con la finalidad de no paralizar las actividades de la obra se tomó la decisión en conjunto con la Secretaría de Infraestructura de contratar la optimización de los diseños, cuyo costo ascendió a diecinueve millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos m/cte (\$19.946.550). Este monto fue cubierto con recursos propios de la EDUR, lo que permitió retomar la ejecución de las obras y asegurar la continuidad del proyecto para lograr el cumplimiento del objeto contractual.*

<sup>56</sup> Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

<sup>57</sup> Correo electrónico del 25 de noviembre de 2024 la EDUR remite oficio sin número fechado el 21 de noviembre de 2024.



*Asimismo, es de resaltar que el proyecto sufrió una suspensión prolongada entre el 9 de enero de 2024 y el 18 de abril de 2024, lo que obligó a la EDUR a realizar un examen técnico, financiero y jurídico para viabilizar su continuación. Este análisis resultó en la decisión de realizar la optimización de los diseños para cumplir con los términos del contrato No. 080 de 2023. Cabe destacar que el Fondo Mixto, contratista inicial de consultoría, no brindó una respuesta formal a las solicitudes de ajustes realizadas por esta entidad en el año 2023.*

*En conclusión, bajo las premisas de una ejecución debida y responsable, el contrato celebrado no tuvo otro propósito que corregir una deficiencia del diseño inicial, tal como se ha justificado en el estudio previo. Respetuosamente, debemos reiterar que esta optimización no constituye un detrimento, dado que los costos fueron asumidos con recursos propios, los cuales no afectan el presupuesto de la entidad ni comprometen el contrato principal de consultoría, cuyo alcance y deficiencias no son imputables a la EDUR...” (EDUR, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

La respuesta de la EDUR confirma que los rediseños del contrato de consultoría 106-2024, financiados con recursos propios, fueron realizados para corregir deficiencias de los diseños originales no resueltas por el primer consultor. Por tanto, el daño al patrimonio público se cuantifica en \$19.946.550, correspondiente al valor del contrato de consultoría para el rediseño en 2024; pero, el daño se origina por las falencias del contrato de consultoría 1754 de 2021, que no se subsanaron durante la construcción de las obras del escenario deportivo de tenis de campo.

En conclusión, el EDUR no desvirtúa los hechos observados y el departamento (Secretaría de Infraestructura), como gestor de los diseños originales mediante contrato de consultoría 1754 de 2021, no dio respuesta, razón por la cual se valida el **hallazgo fiscal por \$19.946.550, con presunta incidencia disciplinaria.**

### **2.5.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS**

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia

En desarrollo de la auditoría se analizó la siguiente solicitud ciudadana, la cual se evaluó en el objetivo 1.

**Cuadro No. 36 Atención de Solicitudes ciudadanas. Departamento de Risaralda**

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
<b>Coliseo Mayor, Pereira (Departamento de Risaralda)</b>		
1	<p><b>SIPAR: 2024-317310-80664-D<sup>58</sup></b></p> <p>La nota de prensa muestra presuntas irregularidades del Coliseo Mayor Rafael Cuartas Gaviria de Pereira.</p>	<p>Esta petición se relaciona con el <b>convenio interadministrativo 959 de 2022</b> suscrito por el Ministerio del Deporte, el Departamento de Risaralda y el Municipio de Pereira, así como con el <b>contrato de obra 2370 de 2022</b> celebrado por el departamento.</p> <p>La revisión de la CGR mostró fallas de planeación y diseño en el proyecto, que ocasionaron modificaciones sustanciales al proyecto inicial; (i) en la primera fase se aprobó la demolición y construcción de la estructura de la plataforma de juego - cancha</p>

<sup>58</sup> Respuesta de fondo CGR 2024EE0193678 del 4 de octubre de 2024.

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
		<p>de competencia principal, requiriendo una adición por \$6.756.920.750 (45,5% del valor inicial) para un total de \$19.552.395.188, (ii) se dejó sin el reforzamiento estructural de la cubierta, lo que impide cumplir con la norma NSR-10 y obtener el certificado técnico de ocupación para este escenario deportivo. Las obras terminadas presentan controversias entre las partes; por lo que no ha sido recibidas a satisfacción. Es decir, el escenario deportivo no está en funcionamiento, ni al servicio de la comunidad, lo que demuestra que el proyecto no satisface la necesidad que lo originó.</p> <p>El escenario fue utilizado en los juegos nacionales 2023; pero, luego las obras se suspendieron del 7 de diciembre de 2023 al 9 de mayo de 2024 (5 meses) esperando adición de recursos del Ministerio del Deporte para el contrato de interventoría. La finalización está programada para el 30 de julio de 2024, pero no han sido recibidas a satisfacción; quedan detalles por corregir requerimientos del supervisor técnico independiente por resolver.</p> <p>Como resultado se configuró el hallazgo No. 7. "Dificultades en los estudios y diseños, así como en la ejecución del contrato de obra 2370-2022, Coliseo Mayor en el Municipio de Pereira (D), sin que, a octubre de 2024, se evidencien hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.</p>
<b>Escenarios deportivos en el Departamento de Risaralda</b>		
2	<p><b>SIPAR: 2024-319767-82111-CE<sup>59</sup></b></p> <p>Preocupación por las inversiones realizadas para la construcción de los escenarios en el Departamento de Risaralda y solicita una actuación de vigilancia sobre estos recursos.</p>	<p>Esta petición se relaciona con los convenios interadministrativos 952 y 953 de 2022 celebrados por el Ministerio del Deporte y el Municipio de Pereira; así como el convenio interadministrativo 959 de 2022 entre el ministerio, el Departamento de Risaralda y el municipio. También incluye los contratos de obra 1051 de 2023 y CO1 PCCNTR 4327500 y de interventoría 932 de 2023 suscritos por el Departamento de Risaralda; además, de los contratos de obra 7582, 7588 y 7587 de 2022 y de interventoría 104 de 2023 celebrados por el Municipio de Pereira y el contrato de obra 80 de 2023 y de interventoría 903 de 2023 suscritos por la EDUR.</p> <p><b>Coliseo Mayor de Pereira</b></p> <p>Los resultados se presentan en el punto 1 de este cuadro. Como resultado se configuró el hallazgo No. 7. "Dificultades en los estudios y diseños, así como en la ejecución del contrato de obra 2370-2022, Coliseo Mayor en el Municipio de Pereira (D), sin que, a octubre de 2024, se evidencien hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p><b>Canchas de tenis de campo de Pereira</b></p> <p>Durante la ejecución de las obras se definió la necesidad de reubicar de forma subterránea las líneas eléctricas de media tensión que pasaban sobre las canchas de competencia, requiriendo una adición 1 de recursos de \$999.663.793, lo que elevó el valor del contrato de obra 080-2023 a \$9.255.087.471. Se detectaron deficiencias en los estudios y diseños iniciales para la construcción del edificio administrativo, no resueltas a tiempo por el consultor, ocasionando la suspensión de las obras entre el 9 de enero de 2024 y el 19 de abril de 2024. Para continuar, la EDUR celebró con recursos propios el contrato de consultoría 106 de 2024 para corregir los diseños elaborados en el contrato de consultoría 1754 de 2021.</p> <p>Como resultado se configuró el hallazgo No. 8 "Pago de rediseños. Contrato de obra 080 de 2023 - Escenario deportivo de Tenis de Campo de Pereira (D, F)", pues esta deficiencia incrementó los costos del proyecto.</p> <p><b>Coliseo Menor de Pereira</b></p> <p>Los resultados se presentan en el informe del Municipio de Pereira, por la naturaleza del recurso. Se configuró el hallazgo 16. Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 7588 de 2022, Coliseo Menor de Pereira (D); no obstante, no se evidenciaron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que se derive un detrimento al patrimonio del Estado.</p>

<sup>59</sup> Respuesta de fondo CGR 2024EE0222463 del del 12 de noviembre de 2024.

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
		<p><b>Complejo Acuático de Pereira</b></p> <p>Los resultados se presentan en el Municipio de Pereira, por la naturaleza del recurso. Como resultado se configuró el hallazgo 15: Proceso de Planeación, Ejecución y supervisión del contrato de Obra No 7587-2022, Complejo acuático de Pereira, con alcance fiscal por \$2.345.835.856 y presunta incidencia disciplinaria, así como, el hallazgo 17: Doble pago en el contrato de obra 7587 de 2022, generando detrimento por \$312.265.071 y presunta incidencia disciplinaria.</p>

Fuente: SIPAR

Elaboró: CGR.

### 2.5.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

El Departamento de Risaralda, al 31 de diciembre de 2023, no tiene un plan de mejoramiento vigente para los proyectos y obras requeridos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023.

### 2.5.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC-PT "Evaluación Control Fiscal Interno", en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles.

La calificación total por componentes fue de **0.129 puntos, adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,08 puntos, **adecuado**. La calificación final de control interno fue de **1.20, eficiente**.

**Cuadro No. 37 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Risaralda**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control		7	1		
B. Evaluación del riesgo		6	1		
C. Sistemas de información y comunicación		6	1,67		
D. Procedimientos y actividades de control		5	1,8		
E. Supervisión y monitoreo		5	1		
Puntaje total por componentes			1		
Ponderación			10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,129		
			Adecuado		
Riesgo combinado promedio			Bajo		
Riesgo de fraude promedio			Bajo		

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada

A. Evaluación del diseño	8,00	8,00	1,00	<b>20%</b>	0,20
B. Evaluación de la efectividad	8,00	10,00	1,25	<b>70%</b>	0,88
Calificación total del diseño y efectividad					1,08
					<b>Adecuado</b>
Calificación final del control interno					1,20
					<b>Eficiente</b>

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Elaboró: CGR

## 2.6. DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

### 2.6.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.

El Departamento del Quindío, a agosto de 2024, destinó 69.783.910.205 para los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: SGR por \$67.604.856.234 para obras de infraestructura deportiva (2 contratos) y \$2.104.053.971 para interventorías (un contrato). Así mismo destino recursos propios por \$75.000.000 para dotar los escenarios deportivos (un contrato). Como entidad ejecutora de estos recursos, se designó a la Empresa para el Desarrollo Territorial (Proyecta). Lo anterior se evaluó en un 100%.

La infraestructura deportiva priorizada para estos juegos (Conpes 4095 de 2022) fue financiada con recursos del Ministerio del Deporte y del SGR (ver cuadro 11). La CGR evidenció lo siguiente:

**Cuadro No. 38 Estado de los escenarios deportivos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, Departamento del Quindío**

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado 31 de octubre de 2024
Coliseo Multideporte en el Municipio de Armenia	No	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 8 de 2023 tiene fecha de terminación el 18 de diciembre de 2024, con una ejecución financiera del 78% y física del 76%. Esta obra fue recibida de manera parcial por Proyecta el 18 de noviembre de 2024 y se suspendió la ejecución. Esto para que el escenario se pudiera utilizar en los Juegos de la Juventud de 2024.</p> <p>A octubre de 2024, a esta obra le hacían faltan los siguientes trabajos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Zona norte:</i> cubierta, graderías, fachada, acabados en muros, pisos, aparatos sanitarios y eléctricos.</li> <li>▪ <i>Zona sur:</i> graderías, estructura de cubierta, cubierta y fachada en paneles metálico.</li> <li>▪ <i>Zonas occidental y oriental:</i> mampostería en los consultorios, pisos, acabados, aparatos sanitarios y eléctricos.</li> <li>▪ <i>Zona de parqueo y acceso peatonal:</i> no ha tenido intervención.</li> <li>▪ <i>General:</i> conexión a la red de alcantarillado público y puesta en funcionamiento de la red hidráulica.</li> </ul>



Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado 31 de octubre de 2024
		Luego de contrastar el balance de cantidades ejecutadas y pagadas mediante las actas parciales del contrato 8 de 2023, la CGR evidenció que, Proyecta, con el aval de la interventoría, reconoció y pagó obra no ejecutada al contratista de obra.
Complejo acuático para el desarrollo deportivo en el Municipio de Armenia	No	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 20 de 2023 fue recibida de manera parcial por Proyecta el 6 de noviembre de 2024 y se suspendió la ejecución. Esto para que el escenario se pudiera utilizar en los Juegos de la Juventud de 2024.</p> <p>A octubre de 2024, a esta obra le hacían faltan los siguientes trabajos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En el nivel -3.15 m, acabado de muros y pisos, aparatos sanitarios.</li> <li>▪ En las oficinas, pintura completa y pisos.</li> <li>▪ Cerramiento del escenario.</li> <li>▪ Suministro e instalación del ascensor</li> <li>▪ Suministro e instalación de silletería para graderías.</li> <li>▪ Puesta en funcionamiento de la red contraincendios e hidráulica del escenario deportivo.</li> </ul> <p>Por su parte, el suministro realizado por el contrato 5 de 2023 terminó su ejecución el 21 de octubre de 2024, con acta de recibo final, en etapa de liquidación y pago final.</p> <p>La CGR evidenció modificación del alcance físico, eliminando actividades claves por \$1.128.797.711 que afectan el acceso de personas con movilidad reducida y la seguridad del escenario deportivo, como la construcción del ascensor, el cerramiento y disminución de la silletería. Esto contradice los principios de planeación y evidencia debilidades en la supervisión, impactando el uso del complejo y la seguridad de los asistentes.</p>

Fuente: Expediente de los proyectos. Visitas de la CGR en octubre de 2024.

Elaboró: CGR.

Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció:

- Violación de los principios de publicidad y transparencia. Esto limitó el acceso a la información contractual pública y dificultó el control sobre la ejecución de los recursos de la Nación.
- Pago por obra no ejecutada, por incumplimiento de los principios administrativos y de supervisión de los contratos suscritos.
- Modificación del alcance físico de los proyectos que se construyen, eliminando actividades claves que afectan la seguridad de los escenarios deportivos construidos. Esto, contradiciendo los principios de planeación y por debilidades en la supervisión, impactando el uso de las infraestructuras y la seguridad de los asistentes.

### **Hallazgo 9. COH\_12182\_2024-2-AU-CU. Incumplimiento publicación en SECOP II. Contratos de obra e interventoría suscritos por Proyecta (D)**

La Empresa para el Desarrollo Territorial (Proyecta) no publicó en 2023 documentos sobre contratos de obra e interventoría para la construcción del Coliseo Multideporte de Quindío, violando principios de publicidad y transparencia. Esto limitó el acceso a la información contractual pública y dificultó el control sobre la ejecución de los recursos de la Nación.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>60</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38, 39 y 70.

Ley 1150 (16 de julio de 2007) medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 3.

Ley 1712 (6 de marzo de 2014), Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículos 9 y 10.

Decreto 103 (20 de enero de 2015), se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones. Artículos 7, 8 y 9.

Decreto 1081 (26 de mayo de 2015), Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Artículos 2.1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8.

Decreto 1082 (26 de mayo de 2015), por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Corte Constitucional en Sentencia C-016 de 2013:

*“(…) un sistema electrónico de información, el SECOP, que permite a diversas autoridades, entre ellas, a la Contraloría General de la República el acceso permanente a la información sobre contratación administrativa. (...) Por otra parte, indica que el artículo 224 demandado cataloga como innecesaria la publicación en diarios o periódicos de las convocatorias a licitación para pequeñas poblaciones, implementando la publicación previa de las licitaciones en páginas web de fácil consulta y acceso ilimitado, con el fin de garantizar el derecho a la información. Trae en su favor el fallo C- 259 de 2008, el cual, según su lectura, afirma que el SECOP cumple con la garantía del derecho de participación.”* (Corte Constitucional, 2013)

*“(…) Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, normativa que aplica a las entidades que se rigen por la Ley 80 de 1993, se enunciaron los documentos del proceso que se debían publicar.*

*En el año 2018, cambió el fundamento normativo que define los documentos que las entidades de régimen especial debían publicar en el SECOP.*

*Se dijo que en virtud del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, los destinatarios de las normas contenidas en la ley de transparencia deben publicar los procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones. Por lo tanto, los documentos que*

---

60 Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.



*se deben publicar serán los previstos en el manual de contratación de cada entidad de régimen especial para la adquisición de un bien o servicio, y no los que define el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.” (Corte Constitucional, 2013)*

La Empresa para el Desarrollo Territorial - Proyecta como Entidad ejecutora del proyecto con código BPIN No 2021003630025 cuyo objeto es la “construcción del coliseo multideporte para el desarrollo deportivo en el Departamento del Quindío”, el 3 de mayo de 2023 suscribió el Contrato de Obra 008<sup>61</sup> con el Consorcio Construcea con el objeto de “construir el coliseo multideporte para el desarrollo deportivo en el Departamento del Quindío” por \$42.667.508.619 (100% recursos del SGR).

Así mismo, adjudicó al Consorcio Multideporte el contrato de Interventoría 2 del 11 de mayo de 2023<sup>62</sup> para “interventoría, técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental para construir el coliseo multideporte para el desarrollo deportivo en el Departamento del Quindío” por \$1.092.336.846 (100% recursos del SGR).

Una vez revisada la plataforma SECOP II, se evidenció que, Proyecta, no publicó algunos documentos relacionados con los contratos de obra e interventoría, para la etapa precontractual y contractual, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 39 Relación de documentos faltantes o incompletos en la plataforma SECOP II, proyecto de construcción del Coliseo Multideporte en Armenia**

Contrato	Hallazgo
Contrato de obra 8-2023	<p>No se publicaron en SECOP II (fecha de consulta, 12 de noviembre de 2024):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las adendas suscritas durante la etapa precontractual.</li> <li>El informe de evaluación preliminar para los aspectos jurídico, técnico y financiero de la etapa precontractual, que permita evidenciar el proceso de calificación.</li> <li>El informe de evaluación final para los aspectos jurídico, técnico y financiero de la etapa precontractual, que contenga la evaluación final.</li> <li>Las Observaciones al informe inicial, durante la etapa precontractual.</li> <li>Las respuestas a las observaciones al informe inicial, durante la etapa precontractual.</li> <li>Las observaciones al informe final, durante la etapa precontractual.</li> <li>Las respuestas a las observaciones del informe final, durante la etapa precontractual.</li> <li>La oferta económica seleccionada.</li> <li>Las pólizas actualizadas.</li> <li>El certificado de disponibilidad presupuestal de la adición 2.</li> <li>El registro presupuestal de la adición 2.</li> </ol> <p>En el anexo 1 de esta observación, se presenta la evidencia de la consulta realizada por la CGR.</p>
Contrato de interventoría 2-2023	<p>No se publicaron en SECOP II (fecha de consulta, 12 de noviembre de 2024):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El informe de evaluación preliminar para los aspectos jurídico, técnico y financiero de la etapa precontractual, que permita evidenciar el proceso de calificación.</li> <li>El informe de evaluación final para los aspectos jurídico, técnico y financiero de la evaluación final. Establecen</li> <li>Durante el traslado del informe de evaluación inicial, se presentaron observaciones y documentos con el fin de subsanar. Con las observaciones y documentos para subsanar presentados, se modifica el informe de evaluación inicial. No obstante, Proyecta no publica nada de lo mencionado, lo que no permite revisar el proceso de calificación. Además, el informe final publicado no se encuentra firmado.</li> <li>Las observaciones al informe inicial, durante la etapa precontractual.</li> <li>Las respuestas a las observaciones al informe inicial, durante la etapa precontractual.</li> <li>La oferta económica seleccionada publicada está incompleta.</li> </ol>

<sup>61</sup>Invitación Privada No. 002 de 2023, y mediante Acta de Adjudicación No. 001 de fecha 14 de abril de 2023

<sup>62</sup> Adelanta el proceso de Invitación Privada 4 de 2023 y mediante acta de Adjudicación 2 del 3 de mayo de 2023.

Contrato	Hallazgo
	g. Las pólizas actualizadas. h. El certificado de disponibilidad presupuestal de la adición 1. i. El registro presupuestal de la adición 1.  En el anexo 2 de esta observación, se presenta la evidencia de la consulta realizada por la CGR.

Fuente: consulta en SECOP II.

Elaboró: CGR.

Lo anterior por falta de aplicación de la normativa sobre publicidad, lo que limita el acceso a la información contractual pública para ejercer el control social a los procesos de contratación y por ende a la ejecución de los recursos de la Nación. Así mismo, dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, frente al contrato ejecutado. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

### **Respuesta de Proyecta<sup>63</sup>**

*“(...) solicitamos al Ente de Control que se desestime la observación No. 6. Incumplimiento en el Secop II. Contratos de Obra e interventoría suscritos por Proyecta (D), con base en que conforme al artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad no está sujeta a la Ley 80 de 1993 de debido a su naturaleza de régimen especial y la ejecución de actividades bajo normas de Derecho Privado. Esto implica que PROYECTA regula sus procesos contractuales mediante un manual de contratación propio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 103 de 2015, el cual exige la publicación de documentos como autorizaciones, informes del supervisor, y el plan anual de adquisiciones, lo que se ha realizado oportunamente. Además PROYECTA a adoptado y aplicado las recomendaciones de la Contraloría Departamental del Quindío, respecto a la publicidad, reforzando su compromiso con los principios de transparencia, y control en la ejecución de recursos públicos, conforme a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1712 de 2014...” (Proyecta, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

Proyecta argumenta que es una empresa industrial y comercial del Estado, que se rige por un régimen especial que le permite actuar bajo el derecho privado en sus actividades comerciales. Define su competencia para llevar a cabo la contratación cumpliendo con los principios de transparencia y publicidad.

El marco normativo que obliga a las sociedades de economía mixta y fondos mixtos a publicar en el SECOP se basa en los principios de publicidad y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011; así como, en los reglamentos aplicables, como el Decreto 1082 de 2015. Estas entidades, al ser parte del sector público y manejar recursos del Estado, les es extensiva la obligación de hacer pública su contratación, asegurando el acceso a la información y facilitando el control social y la rendición de cuentas.

Al respecto, la Agencia de Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública, expidió la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente en la que establece:

*“(...) Quiénes deben publicar su actividad contractual en SECOP (...) 2. Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga*

<sup>63</sup> Oficio del 25 de noviembre de 2024 remitido a la CGR mediante correo electrónico el 25 de noviembre de 2024.





*como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo “Régimen Especial”, de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación. De manera enunciativa, estas son: las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, empresas de servicios públicos 10 Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente domiciliarios, empresas sociales del Estado, entidades descentralizadas indirectas, entre otras...” (Colombia Compra Eficiente).*

La Corte Constitucional en Sentencia C-374/95 señaló dentro de las características constitucionales de gestión fiscal, su posibilidad de ejercicio:

*“(…) en los distintos niveles administrativos, esto es, en la administración nacional centralizada y en la descentralizada territorialmente y por servicios, e incluso se extiende a la gestión de los particulares cuando manejan bienes o recursos públicos. Es decir, que el control fiscal cubre todos los sectores y actividades en los cuales se manejen bienes o recursos oficiales, sin que importe la naturaleza de la entidad o persona, pública o privada, que realiza la función o tarea sobre el cual recae aquél, ni su régimen jurídico” (Corte Constitucional, 1995)*

Así mismo en Sentencia C-529 de 2006, la Corte Constitucional estableció que:

*“De la misma forma, el precedente constitucional contempla que el ámbito de ejercicio legítimo del control fiscal se extiende a cada una de las etapas relacionadas con la gestión de recursos públicos. En ese sentido, la extensión del control fiscal hace referencia a la administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición. A su turno, según la Corte, la vigilancia de esta gestión “se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración.*

*Es posible concluir que las sociedades de economía mixta, pese su naturaleza jurídica específica (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas. De esta manera, no es acertado sostener que la participación de particulares en la composición accionaria y la ejecución de actividades comerciales en pie de igualdad con las sociedades privadas sean motivos para excluir a las sociedades de economía mixta de la estructura del Estado y de los controles administrativos que le son propios y cuya definición hace parte de la potestad de configuración normativa de que es titular el legislador. Con base en esta última consideración, la sentencia C-629/03 concluyó que “la propia Constitución, como se ha visto, determina consecuencias directas de la circunstancia de que una sociedad comercial tenga el carácter de sociedad de economía mixta y hace imperativa la vigilancia seguimiento y control de los recursos estatales, cualquiera sea la forma de gestión de los mismos, en los términos que prevea la ley.” (Corte Constitucional, 2006)*

**Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.**

**Hallazgo 10. Pago de obra no ejecutada. Contrato de obra 008 de 2023, Coliseo Multideporte en Armenia, Quindío (BA)**

En el contrato de obra 8 de 2023 entre la Empresa para el Desarrollo Territorial - Proyecta y el Consorcio Construcea para la construcción del Coliseo Multideporte en el Departamento del Quindío, se detectó un pago por obra no ejecutada, debido a la inobservancia de los principios administrativos y de supervisión del contrato, disminuyendo los recursos para el fortalecimiento del deporte. Estos hechos fueron subsanados por Proyecta, constituyéndose un beneficio de auditoría cuantitativo por **\$265.439.171**.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>64</sup>. Artículos 25, 26, 38, 39 y 70.

Para la construcción del Coliseo Multideporte para el Desarrollo Deportivo en el Departamento de Quindío, celebró los siguientes contratos de obra e interventoría:

**Cuadro No. 40 Detalle de los contratos celebrados para la construcción del Coliseo Menor en Manizales**

	Obra	Interventoría
Contrato	008 de 2023	002 de 2023
Contratista:	Consorcio Construcea	Consorcio Construdeporte
Objeto:	Construir el Coliseo Multideporte para el Desarrollo Deportivo en el Departamento del Quindío	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental para construir el Coliseo Multideporte para el desarrollo Deportivo en el Departamento del Quindío.
Valor inicial:	\$29.430.400.958	\$1.092.336.846
Valor final:	\$42.667.508.619	\$1.638.505.268
Fuente de los recursos	Sistema General de Regalías- SGR <sup>65</sup>	SGR
Plazo inicial:	7 meses	8 meses
Plazo final:	19 meses	20 meses
Acta de inicio:	19 de mayo de 2023	19 de mayo de 2023
Fecha de finalización:	18 de diciembre de 2024	18 de enero de 2025

<sup>64</sup> Derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

<sup>65</sup> CDP 00261 de 22 de marzo de 2023 Actualizado -0030-0032-0033 del 2 de enero de 2024 por valor de \$29.430.400.958,49, CDP No. 9223 del SGR y No. 00669 del 9 de noviembre de 2023 por valor de \$5.948.938.792, CDP No. 373 del 21 de junio de 2024 por \$7.270.580.615,43

	Obra	Interventoría
Estado actual:	En ejecución con avance financiero del 75,5%	En ejecución con avance financiero de 54%
Sistema de pago:	Actas parciales mediante precios unitarios	Actas parciales mediante el reconocimiento de los costos de personal técnico y administrativo, afectados por un factor multiplicador.
Pagos	A octubre 2024 al contrato de obra tiene pagos por \$32.215.329.538, (pagos realizados por medio de 15 actas parciales, entre el 13 de septiembre de 2023 y el 18 de octubre de 2024).	A octubre 2024 al contrato de interventoría tiene pagos por \$890.249.300, (pagos realizados por medio de 4 actas parciales, entre el 19 de octubre de 2023 y el 16 de septiembre de 2024).

Fuente: expediente de los contratos 008 y 002 de 2023.

Elaboró: CGR.

En la revisión del proyecto de construcción del Coliseo Multideporte de Armenia, la CGR realizó visita de inspección fiscal al sitio de ejecución el 28, 29 y 30 de octubre de 2024, en compañía de la Gerencia de la Empresa para el Desarrollo Territorial - Proyecta, del director de obra, del director de la interventoría, del supervisor. Durante esta inspección, la CGR recorrió los espacios construidos con el ánimo de identificar el alcance de los trabajos realizados, verificar la calidad entregada y medir la cantidad de lo ejecutado; para esto último, se utilizaron cinta métrica, flexómetro como instrumentos de medición.

Luego de contrastar el balance de cantidades ejecutadas y pagadas mediante las actas parciales del contrato 8 de 2023, la CGR evidenció que Proyecta, con el aval de la interventoría, reconoció y pagó obra no ejecutada al contratista de obra, así:

**Cuadro No. 41 Cálculo del detrimento al patrimonio por reconocimiento de obra no ejecutada, construcción del Coliseo Multideporte de Armenia**

Cifras en pesos corrientes

ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Incluye AU	Cantidad ejecutada			Valor cantidad sin ejecución
				Según acta de pago	Según inspección de la CGR	Diferencia	
				A	B	C	
NP 09	Suministro, transporte e instalación de teja standing Seam en lámina galvanizada y/o galvalume (Aluzinc) prepintada	m <sup>2</sup>	212.000	3.730.25	3.491.196	239.05	50.679.448
NP 21	Suministro e Instalación de tablero general incluye (transferencia Automática según diagrama Unifilar, Interruptores MVS Unidad de Falla a Tierra, Tablero Auto soportado con pruebas de Arco Interno, Según diagrama Unifilar)	un	145.000.000	1	0	1.424.07	145.000.000
	<b>Sub total obra pagada y no ejecutada</b>						<b>195.679.448</b>
	Administración 29,65%						58.018.956
	Imprevistos 1%						1.956.794
	Utilidad 5%						9.783.972
	<b>Total, obra pagada y no ejecutada</b>						<b>265.439.171</b>

Fuente: expediente de los contratos 008 y 002 de 2023, acta de visita fiscal CGR septiembre de 2024.

Elaboró: CGR.

Estos hechos evidencian una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en el seguimiento de la interventoría 2 de 2023 y la supervisión ejercida por la Entidad para el

Desarrollo Territorial Proyecta, al recibir y aprobar pagos al contratista de obra 8 de 2023, por obra no ejecutada, incumpliendo así las obligaciones contractuales.

El efecto generado fue la disminución de recursos por \$274.134.884, representado en obra no ejecutada, disminuyendo los recursos destinados para la infraestructura deportiva en el Municipio de Armenia. Proyecta mostró evidencias de las obras ejecutadas con posterioridad a la visita de la CGR, **constituyéndose un hallazgo con beneficio de auditoría cuantitativo por \$265.439.171.**

### **Respuesta de PROYECTA y Quindío<sup>66</sup>**

*“(…) Ítem NP-09 Durante la visita técnica, se informó al ente de control sobre un error en el proceso constructivo en la zona norte, lo que requirió la estación, desinstalación y reinstalación de la cubierta norte. (Pág. 14 Oficio 25 de noviembre de 2024)*

*Ítem NP-10: ... las medidas corresponden al área interna (64.2\*2) del coliseo multideporte, es decir que durante la inspección se consideró únicamente las canales longitudinales de la cubierta, y se realizó una posible omisión en la medición de canales complementarias de cada sector Oriente y Occidente, ...*

*Cada canal tiene una longitud total de 11.30 metros, incluyendo el traslape de 0.20 metros, para lograr una medida efectiva de 11.10 metros en la recolección... (Pág. 17 Oficio 25 de noviembre de 2024)*

*Ítem NP-21: Suministro e instalación de tablero general incluye (Transferencia...) ...: El 30 de julio se pone en funcionamiento el tablero general...no obstante, desde la interventoría solicito un ajuste sobre la localización en uno de los totalizadores principales... De manera inmediata el tablero es remitido con el proveedor industria INDELPA quien por garantía nos recomienda desconectar el tablero para su respectiva revisión en el taller...el tablero se recibe el 30 de octubre y de manera inmediata se realiza su conexión (ver evidencias fotográficas) ...” (Proyecta, p. 14, 2024)*

### **Análisis de las respuestas**

De acuerdo con la respuesta dadas por PROYECTA y Quindío frente a las cantidades de obra que fueron avaladas para el pago sin la ejecución, se retiran los cuestionamientos comunicados sobre los ítems NP-09 “Suministro, transporte e instalación de teja standing Seam en lámina galvanizada y/o galvalume (Aluzinc) prepintada” y NP-21 “Suministro e Instalación de tablero general incluye (transferencia Automática según diagrama Unifilar, Interruptores MVS Unidad de Falla a Tierra, Tablero Auto soportado con pruebas de Arco Interno, Según diagrama Unifilar”, toda vez que, los ítems que fueron ejecutados posterior a la visita realizada por la CGR, según los registros fotográficos entregados por Proyecta en su respuesta.

Así las cosas, se retiran las incidencias disciplinaria y fiscal por estos hechos y se configura el **hallazgo con beneficio de auditoría cuantitativa por \$265.439.171 correspondientes a los ítems de NP-09 y NP-21.**

**Hallazgo 11. COH\_12048\_2024-2-AU-CU. Ítems de relevancia excluidos del presupuesto general del Complejo Acuático Departamento del Quindío (D)**

<sup>66</sup> Correos electrónicos del 25 de noviembre de 2023.

En el contrato de obra 20 de 2023 entre la Empresa para el Desarrollo Territorial (Proyecta) y Eje Acuático 2023 para la construcción del Complejo Acuático en el Departamento del Quindío, se modificó el alcance físico, eliminando actividades claves por \$999.604.296 que afectan la seguridad del escenario deportivo, como lo son el cerramiento y disminución de la silletería. Esto contradice los principios de planeación y evidencia debilidades en la supervisión, impactando el uso del complejo y la seguridad de los asistentes.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 1209 (14 de julio de 2008), normas de seguridad en piscinas. Artículos 2, 5 y 8.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 83 y 84.

Ley 1952 (28 de enero de 2019) Código General Disciplinario<sup>67</sup>. Artículos 25, 26, 38 y 70.

Para la construcción del Complejo Acuático para el Desarrollo deportivo del Departamento del Quindío, se celebraron los siguientes contratos:

**Cuadro No. 42 Detalle de los contratos y /o Convenios celebrados para la construcción del Complejo Acuático del Quindío**

<b>Convenio Interadministrativo</b>	753 de 2023 por valor de \$33.840.390.140	
Fecha de suscripción	26 de mayo de 2023	
Suscriptor	Ministerio del Deporte R/L y/o Ordenador del Gasto Luis David Garzón Chávez	
Ente Ejecutor	Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA	
Ente Cooperante	Municipio de Armenia	
	<b>Obra</b>	<b>Interventoría</b>
Contrato de obra	020 de 2023	002 de 2023
Suscriptor	Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA	Empresa para el Desarrollo Territorial PROYECTA
Contratista:	Consorcio Eje Acuático 2023	SYCO INGENIERIA S.A.S
Objeto:	Construcción del Complejo Acuático para el Desarrollo deportivo en el Departamento del Quindío	interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental para construir el complejo acuático para el desarrollo deportivo en el departamento del Quindío, así como para el suministro, dotación, instalación, puesta en funcionamiento y viabilización ante la federación internacional de natación de una piscina semiolímpica prefabricada de 1.5m de profundidad x 25m de largo x 25m de ancho y de una piscina olímpica

67 Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

		prefabricada de 3,0m de profundidad x 50m de largo x 25m de ancho
Valor inicial:	\$17.167.103.549	\$1.083.015.363
Valor final:	\$25.162.388.747	\$1.604.494.535
Fuente de los recursos	Ministerio del Deporte \$17.655.000.000, con CDP No. 120523 del 21 de abril de 2023 al Rubro presupuestal C-4302-1604-17-0-430207-04 PROYECTA \$16.185.390.140 con CDP 7023 del 23 de marzo de 2023 inscrito en el RP 00AR-4302-1604-2022-002363-0001. Construcción del complejo Acuático para el Desarrollo Deportivo en el Departamento del Quindío. (SGR)	
Plazo inicial:	7 meses	8 meses
Plazo final:	15 meses	16 meses
Acta de inicio:	24 de agosto de 2023	24 de agosto de 2023
Fecha de finalización:	21 de noviembre de 2024	22 de diciembre de 2024
Estado actual:	En ejecución con avance financiero del 65%	En ejecución con avance financiero de 34%
Sistema de pago:	Actas parciales mediante precios unitarios	Actas parciales mediante el reconocimiento de los costos de personal técnico y administrativo, afectados por un factor multiplicador.

Fuente: expediente de los contratos 020 y 002 de 2023.

Elaboró: CGR.

En revisión documental del convenio interadministrativo 753 de 2023 y visita de inspección fiscal del proyecto de construcción del Complejo Acuático, al sitio de ejecución, entre el 30 de octubre y el 2 de noviembre de 2024, en compañía de la gerente de Proyecta, el director de obra, el director de la interventoría, supervisor de la Interventoría y delegados de Proyecta que firmaron el acta de visita. Durante esta inspección, la CGR recorrió los espacios construidos para identificar alcance de los trabajos realizados, verificar la calidad entregada y medir la cantidad de lo ejecutado.

Como resultado se determinó la exclusión de ítems importantes por \$999.604.296., para el buen funcionamiento, la seguridad y servicio del escenario deportivo, descritos a continuación:

#### Cuadro No. 43 Ítems excluidos del presupuesto y/o en cero

Cifra en pesos corrientes

Ítems	Descripción	Unid	Cantidad Inicial	Cantidad Actualizada	Valor Unitario	Valor total ítem retirado
30	Cerramiento					
30.01	viga de cimentación en concreto 3500 psi (0,3x0,3 m)	m <sup>3</sup>	70.99	0	731.870	51.902.137
30.02	ángulo metálico para soporte de tubos metálicos del cerramiento	ml	788.80	0	36.705	28.952.904
30.03	muro de concreto 3500 psi para cerramiento	m <sup>3</sup>	78.88	0	713.870	56.310.065
30.04	Fachaleta tipo ladrillo en muro del cerramiento a dos caras	m <sup>2</sup>	788.80	0	207.348	163.556.102
30.05	Tubo metálico de 2" y 3 m de alto para cerramiento	un	3940	0	54.368	214.427.392
30.06	Portón corredizo parqueadero de buses	un	1	0	25.466.102	25.466.102
30.07	Portón corredizo parqueadero de automóviles	un	1	0	20.347.068	20.347.068
30.08	Portón abatible portería principal peatonal	un	1	0	20.062.365	20.062.365



Ítems	Descripción	Unid	Cantidad Inicial	Cantidad Actualizada	Valor Unitario	Valor total ítem retirado
31.01	Suministro e instalación de silla fija plástica para graderías "silla plástica tipo estadio fabricada en polipropileno de alto impacto con original de 41 cm de ancho x 35 cm de fondo x 28 cm de alto"	un	576	48	277.042	146.278.176
<b>Costo directo</b>						<b>727.302.311</b>
Administración 31,44%						228.663.847
Imprevistos 1%						7.273.023
Utilidad 5%						36.365.116
<b>Valor total de las actividades disminuidas o puestas en 0</b>						<b>999.604.296</b>

Fuente: expediente contractual

Elaboró: CGR.

1. El cerramiento, con todos sus componentes del escenario y zona de aislamiento de las piscinas olímpica y semiolímpica, es importante como una barrera de protección frente a posibles intrusiones de los asistentes, permitiendo un acceso directo al escenario de los transeúntes. Su falta representa un riesgo para la, seguridad del público y la exposición del escenario deportivo, contraviniendo lo definido en la Ley 1209 de 2008.
2. Las sillas plásticas tipo estadio de polipropileno, diseñadas para mejorar la funcionalidad y comodidad en las graderías han visto una reducción de la cantidad proyectada de 576 a 48 unidades, según el Acta de Mayores y Menores Cantidades e Ítems no previstos del 15 de diciembre del 2023.
3. Los ítems mencionados estaban en el presupuesto inicial dentro de los Análisis de precios unitarios para la Construcción de Complejo Acuático para el Desarrollo Deportivo en el Departamento del Quindío en el alcance. No se evidenció justificación para la disminución de estas cantidades, lo que suma un total de \$999.604.296.

Los hechos mencionados contradicen los principios de planeación de la función administrativa, evidencian debilidades en la interventoría 5 de 2023 y la supervisión de la Entidad para el Desarrollo Territorial Proyecta, además de transgredir la Ley 1618 de 2013 sobre accesibilidad y la Ley 1209 de 2008 referente a piscinas, generando limitación en el uso del Complejo Acuático de Armenia y afectación en el servicio para la comunidad beneficiaria. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

### **Respuesta de PROYECTA y Quindío<sup>68</sup>**

*"1) El ítem 16.02 no hace parte del contrato inicial como un ítem independiente, tal como se puede evidenciar en la propuesta económica presentada dentro del proceso precontractual... Como se evidencia...del capítulo 15 pasa al 17, ya que, dentro de la etapa de estructuración del proyecto, el ítem del ascensor se incluyó en el ítem de mobiliario... A la fecha de la visita hecha por los funcionarios de la Contraloría General de la República, aún no había tenido ejecución alguna, por lo tanto, los ítems que lo componen están garantizados y serán exigidos al contratista de obra, so pena de generar un incumplimiento contractual..."*

<sup>68</sup> Correos electrónicos del 25 de noviembre de 2023.

2) El cerramiento ...si bien estaban inicialmente incluidos, los mismos; priorizando el recurso de inversión y en aplicación del principio de austeridad en el gasto se retiraron, teniendo en cuenta que, sin la ejecución de estos, el escenario es 100% funcional; con respecto al cerramiento del área de piscinas, este cerramiento está previsto realizarlo con barrera natural tipo Swinglea...

3) Las sillas, es para brindar comodidad a los espectadores, pero el complejo acuático se deja la cantidad limitada de sillas para una zona preferencial... es 100% funcional...

4) De acuerdo con el balance aprobado del contrato Aun vigente, lo cual respalda las respuestas brindadas, el mismo se encuentra aprobado por el Ministerio del Deporte, quien emitió concepto favorable de ajuste del proyecto de inversión.” (Proyecta, p. 22, 2024)

### **Análisis de las respuestas**

Respecto al ascensor, Proyecta señala que exigirá al contratista el cumplimiento del ítem 16.02, relacionado con el suministro e instalación del ascensor. En el balance de mayores y menores cantidades e ítems del 15 de diciembre de 2023, firmado por el representante legal contratista de obra, por el representante legal de la interventoría y por la supervisora por parte de Proyecta, se incluye un ítem denominado “Mobiliario” por **\$237.842.709**. Proyecta presentó un desglose de este ítem, no está firmado por las partes del contrato, que incluye el concepto 16.02 “Suministro e instalación de ascensor eléctrico con cabina para 4 personas” por **\$94.000.000**. Por tanto, la CGR concluye que la instalación del ascensor hace parte del contrato, retirando así el reproche inicial.

Sobre el cerramiento, Proyecta informa que, su ejecución fue retirada del contrato de obra buscando optimizar los recursos. Así mismo, indican que el escenario se encuentra dentro de un predio de mayor extensión, el cual cuenta con su propio cerramiento. No obstante, existe un costado del complejo acuático que limita con una vía principal transitable, la cual no cuenta con cerramiento, dejándolo expuesto y disminuyendo el alcance del proyecto. Por esta razón, el reproche se mantiene por el ítem de cerramiento.

Finalmente, para la silletería, Proyecta indicó que dejaron una menor cantidad para una zona preferencial. Para ente de control la disminución de la cantidad de sillas impacta en el nivel de servicio y confort de los usuarios al momento de utilizarlos escenarios, alejándose de esta manera de lo presupuestado inicialmente para este proyecto. Esto teniendo en cuenta que en la planeación se había considerado la instalación de 578 y solo se instalarán 48. Por esta razón, se mantiene el reproche para el ítem silletería. Así las cosas, se configura el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento normativo**.

### **2.6.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS**

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia

En desarrollo de la auditoría no fueron allegadas solicitudes ciudadanas relacionadas con gestión del Departamento del Quindío o Proyecta frente a la materia auditada.



### 2.6.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

El Departamento del Quindío o Proyecta, al 31 de diciembre de 2023, no tiene un plan de mejoramiento vigente para los proyectos y obras requeridos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023.

### 2.6.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC-PT “Evaluación Control Fiscal Interno”, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles.

La calificación total por componentes fue de **0.117 puntos, adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1,37 puntos, adecuado**. La calificación final de control interno arrojó **1.48, ubicándolo en el rango de eficiente**.

**Cuadro No. 44 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento del Quindío**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	7	1
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	17	1,12
D. Procedimientos y actividades de control	9	1,22
E. Supervisión y monitoreo	4	1,5
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		<b>10%</b>
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,117
		Adecuado
Riesgo combinado promedio		Bajo
Riesgo de fraude promedio		Bajo

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,00	3,00	1,00	<b>20%</b>	0,20
B. Evaluación de la efectividad	3,00	5,00	1,67	<b>70%</b>	1,17
Calificación total del diseño y efectividad					1,37
					<b>Adecuado</b>
Calificación final del control interno					1,48
					<b>Eficiente</b>

## 2.7. DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

### 2.7.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (Indervalle) destinó \$8.450.584.006 de recursos propios en los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$600.000.000 para estudios y diseños de infraestructura deportiva (un contrato) y \$7.850.584.006 para la organización y logística (contrato). Esto se evaluó en un 100%.

En cuanto a la infraestructura deportiva priorizada para estos juegos (Conpes 4095 de 2022), la CGR evidenció lo siguiente:

**Cuadro No. 45 Estado de los escenarios deportivos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, Departamento de Valle del Cauca**

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado <i>31 de octubre de 2024</i>
Complejo deportivo Villa Náutica en el Municipio de Calima - El Darién	No	Indervalle destinó \$600.000.000 de recursos propios en el contrato interadministrativo 1280 de 2021, suscrito con la Fundación Universidad del Valle, para los estudios y diseños para este complejo deportivo. Estos productos fueron recibidos el 14 de agosto de 2021.  No obstante, el proyecto no se construyó por estar en una reserva forestal, Indervalle no gestionó la sustracción del predio de la reserva forestal, ni la licencia de construcción. Tras 4 años desde la entrega, el proyecto es inviable y los entregables carecen de utilidad pública.

Fuente: Expediente de los proyectos. Visitas de la CGR en octubre de 2024.  
CGR.

Elaboró:

Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció una gestión ineficiente y antieconómica, transgrediendo los principios de la contratación pública, por no obtener la viabilidad ambiental para la construcción del Complejo deportivo Villa Náutica en Calima.

#### **Hallazgo 12. COH\_12192\_2024-2-AU-CU. Inutilización de los estudios y diseños para la construcción del complejo deportivo “Villa Náutica” en el Municipio de Calima, contrato Interadministrativo 1280-2021 (IP)**

Los estudios y diseños del contrato interadministrativo 1280-2021 para la construcción del complejo deportivo Villa Náutica en Calima no fueron utilizados; ya que, el proyecto no se

construyó por estar en una reserva forestal. Indervalle no gestionó la sustracción del predio de la reserva forestal, ni la licencia de construcción. Tras 4 años desde la entrega, el proyecto es inviable y los entregables carecen de utilidad pública. Lo anterior por una gestión ineficiente y antieconómica, transgrediendo los principios de la contratación pública, lo cual puede generar pérdida de recursos. Se solicita indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 2 de (16 de diciembre de 1959), se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. Artículo 1.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1437 (18 de enero de 2011), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 84 y 87.

Acuerdo 050 de 1999, Expedido por el Honorable Concejo Municipal de Calima Darién, Valle del Cauca, “*se adopta el plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de calima*”.

Resolución 1527 (3 de septiembre de 2012), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinantes.

*“**Actividades.** Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar la sustracción de áreas: (...) **Parágrafo 2.** En caso de que las actividades a desarrollar no correspondan a las señaladas en el presente artículo, el interesado deberá solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Resolución 918 de 2011, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.”* (Resolución 1527, art. 2, 2012)

Resolución 1526 (3 de septiembre de 2012), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la **sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales**, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.

Resolución 1926 (30 de diciembre de 2013), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adopta la zonificación y el orden de la reserva forestal del pacífico, establecida en la ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones.

*“Ordenamiento general de las zonas tipo A, B y C de la Reserva Forestal señalada en el artículo 1 de la presente resolución. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento general de las zonas tipo A, B y C es el siguiente: (...) 4. Cuando se pretenda desarrollar al interior de los territorios colectivos, proyectos de utilidad pública o interés social que implique el cambio en el uso del suelo, se deberá adelantar el proceso de sustracción, cumpliendo para el efecto el procedimiento de consulta previa de que trata el convenio 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1911 y sus normas complementarias...” (Resolución 1926, art. 5, 2013).*

Conpes 4095 (7 de julio de 2022), Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión: apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional y apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional.

*“(...) En cuanto a la subselección en Calima- El Darién-Valle del Cauca, específicamente en el Lago Calima, es importante señalar que ha sido considerado como uno de los escenarios deportivos de estos juegos nacionales, gracias a las condiciones técnicas que ofrece para el desarrollo de competencias de canotaje, vela, esquí náutico” (...) Dichas condiciones del lago Calima permite la centralización en el desarrollo de las competencias deportivas proyectadas para los juegos Nacionales 2023” que se utilizaría en ocasión a la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 Y VI Juegos Paranales 2023...” (Conpes 4095, 2022)*

Resolución 896 (29 de julio de 2022), del Ministerio del Deporte, por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los criterios de presentación y evaluación de estos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (Indervalle), el 16 de febrero de 2021 suscribió el **contrato interadministrativo 1280** con la Fundación Universidad del Valle para "Elaboración de los estudios técnicos y diseños para la construcción del complejo deportivo Villa Náutica en el Municipio de Calima-El Darién y realizar estudios de suelos y levantamiento topográficos, para priorización de proyectos de obra en los Municipios del Departamento del Valle", por \$600.000.000 incluido IVA, provenientes de recursos propios. Fecha de inicio: 22 de febrero de 2021. Fecha de terminación el 14 de agosto de 2021 y de liquidación el 13 de agosto de 2021. Valor ejecutado y pagado, \$600.000.000 incluido IVA. El alcance de este contrato era contar con los estudios y diseños para la construcción del Complejo Deportivo.

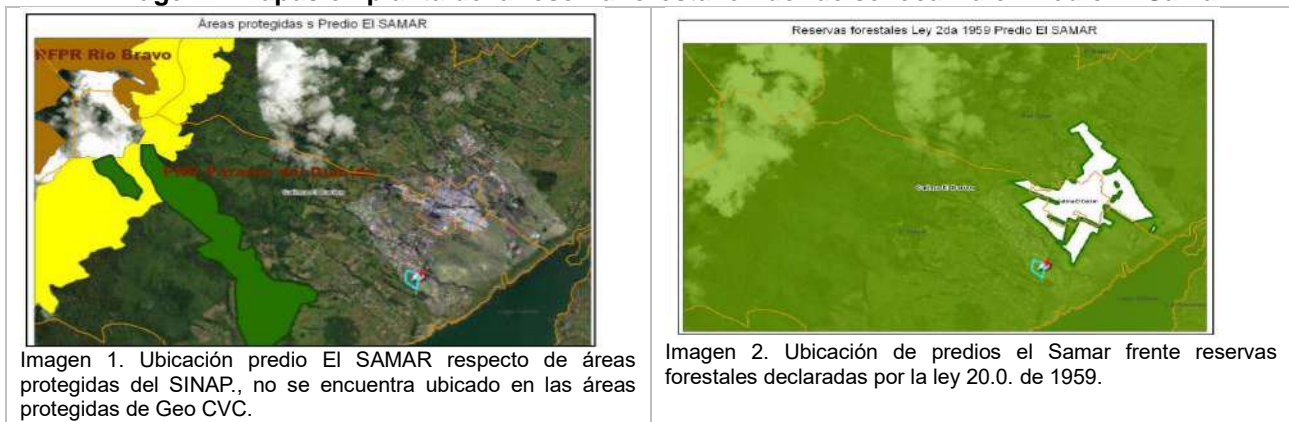
En la revisión de este proyecto, la CGR constató que los estudios y diseños del contrato interadministrativo 1280-2021 no fueron utilizados: ya que, el complejo deportivo Villa Náutica en Calima no se construyó por estar en una reserva forestal, Indervalle no gestionó los permisos necesarios. Esto, según la siguiente cronología:



1. El predio denominado “El Samar”, en donde se ubicaría el Complejo Deportivo Villa Náutica está incluido dentro de la reserva forestal, según concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) “*Concepto técnico ambiental general sobre el estado del predio identificado con matrícula inmobiliaria no 373-9126 perteneciente a la Gobernación del Valle con relación al suelo, agua y bosque*”. “El Samar se encuentra dentro del ecosistema bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional” sin embargo:

“...el predio no se encuentra dentro de las áreas protegidas asociadas al sistema de información GeoCVC” es así que el predio se encuentra inmerso en el predio al interior de la Reserva Forestal del Pacífico declara por la Ley 2da de 1959 y zonificada por la Resolución 1926 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...” (CVC, 2022)

#### Imagen 1. Mapas en planta de la reserva forestal en donde se localiza el Predio El Samar



Fuente: Imágenes de referencia en el concepto técnico CVC, por las cuales se sustenta que el predio esta frente a una reserva forestal.

2. Para el desarrollo del proyecto, era necesario contar con el aval de la autoridad ambiental, previa **sustracción** del predio de la reserva forestal. La sustracción se define como:

“un proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental, evalúa la pertinencia de levantar la figura jurídica de reserva forestal de Ley 2° de 1959 o en un área específica **para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad**; en este sentido la evaluación de sustracción está referida a una decisión de ordenación del área objeto de solicitud.

*Esta se da cuando por razones de utilidad pública o de interés social, sea necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques. Las reservas forestales son zonas establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre.” (negrilla fuera de texto) (Ministerio de Ambiente, 2024).*

3. El 8 de febrero de 2021 la Subgerencia de Planeación de INDERVALLE elaboró los estudios previos del contrato interadministrativo 1280-2021. Dentro de las obligaciones a cargo del contratista, no se incluyó lo relacionado con la gestión y obtención del aval de sustracción por parte de la entidad ambiental correspondiente.



4. El 13 de agosto de 2021, la Fundación Universidad del Valle entregó diversos estudios y diseños para el complejo deportivo Villa Náutica “ (...) *Elaboración levantamiento topografía; Elaboración de Estudios y Suelos; Plano de localización; Diseño Arquitectónico; Diseño estructuras en concreto; Diseño hidrosanitario; Memorias de cálculo diseño hidrosanitarios; Diseño Sanitario; Diseño de detección de incendios; Diseño eléctrico; Diseño de red de gas; Diseño aire acondicionado; Presupuesto de obras y APU; Realización veinte (20) estudios de suelos de los municipios del departamento del valle del cauca; (...)*”.

Sin embargo, el contrato interadministrativo 1280-2021 no incluyó el trámite de sustracción del predio, ni la licencia de construcción. Tras 4 años desde la entrega, el proyecto se considera no viable y los entregables carecen de utilidad pública.

5. En febrero y agosto de 2021, INDERVALLE realizó los pagos del contrato interadministrativo 1280-2021:

**Cuadro No. 46 Relación de los pagos del contrato interadministrativo 1280-2021**

Cifras en pesos corrientes

Descripción del pago	Fecha de informe	Factura	Fecha de la factura	Comprobante de Pago.	Valor Pagado
Informe 1	24 de febrero de 2021	FEFU254	12 de marzo de 2021	4861 del 16 de marzo de 2021.	240.000.000
Informe 2	21 de abril de 2021	FEFU358	25 de mayo de 2021	10774 del 26 de mayo de 2021.	90.000.000
Informe 3	11 de agosto de 2021	FEFU497	8 de septiembre de 2021	19249 del 14 de septiembre de 2021.	270.000.000
<b>Total</b>					<b>600.000.000</b>

Fuente: Expediente del contrato.

Elaboró: CGR.

6. Indervalle presentó el proyecto al Ministerio del Deporte con el ánimo de recibir financiación para la construcción del complejo deportivo. El 6 de junio de 2023, este ministerio, mediante Radicado 2023EE0015070 señaló:

*“El proyecto ha sido incluido dentro del Conpes-4095 de 2022, en el grupo de los 11 proyectos de inversión que harían parte del calendario deportivo de los Juegos Nacionales Eje Cafetero 2023, sin embargo, al no poder cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 892 de 2022 que permitirán otorgar el aval sectorial del Ministerio del Deporte, no fue posible realizar el convenio interadministrativo que posibilitara la transferencia de los recursos comprometidos en las vigencias 2022 y 2023 (...) De tal forma que en la sesión del comité organizador N° 14 de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales Eje Cafetero 2023, se **decidió no realizar las intervenciones en el predio del municipio de Calima El Darién** al no poder garantizar por parte del Indervalle la resolución de los inconvenientes presentados respecto al predio en donde se realizaría la construcción de la villa náutica”. (Negrilla fuera de texto), (Ministerio del Deporte, p. 1-2-3, 2023)*

7. Indervalle, respecto al tema de la sustracción, ha establecido comunicación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial. E 22 de agosto de 2024, este ministerio, con radicado 21022024E2027933, señaló:

*“... A la luz de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, este Ministerio realizó la verificación de la información predial allegada y realizó una consulta*



a través de la Ventanilla Única de Registro -VUR (...) es el gobernador del **Departamento del Valle del Cauca (propietario)**, quien se encuentra facultado para solicitar la sustracción del predio directamente o a través de apoderado (...)

Teniendo en cuenta que la actuación administrativa enmarcada en el expediente SRF 648 fue iniciada a solicitud de la señora xxx, gerente (e) y representante legal del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca –Indervalle-, y no del gobernador (a) del Departamento del Valle del Cauca, como correspondía, este Ministerio concluyó que, antes de proceder a adoptar decisión de fondo, es necesario corregir la actuación administrativa en cuestión, a la luz de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011. (...)

Así las cosas, es necesario que la señora gobernadora del Departamento del Valle del Cauca subsane la solicitud de sustracción, allegándola debidamente suscrita por ella, o que, en su defecto, confiera poder especial en el cual faculte al actual gerente del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca –Indervalle- para tramitar ante este Ministerio la solicitud de sustracción definitiva de 1,86 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto “Villa Náutica de Calima”, en el predio denominado “El Samar”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-9126, ubicado en el municipio de Calima Darién (Valle del Cauca)” (Oficio 21022024E2027933, Ministerio de Ambiente, 2024)

8. A octubre de 2024, el proyecto del Complejo Deportivo Villa Náutica se encuentra sin viabilidad técnica del Ministerio del Deporte, ni la sustracción del predio que se encuentra en propiedad de la Gobernación del Valle del Cauca y no en propiedad de Indervalle.

La situación evidenciada por la CGR fue causada por una gestión ineficiente y antieconómica por parte de Indervalle, al pagar unos estudios y diseños para la construcción del Complejo Deportivo Villa Náutica en un predio ubicado en una reserva forestal; sin el trámite de sustracción del previo, lo que, imposibilita la construcción de esta obra e inviabiliza el proyecto.

Así mismo, Indervalle transgredió los principios de planeación y economía de la contratación pública, al formular este el proyecto y contratar los estudios previos, desconociendo la situación ambiental del predio en donde se localizaría el complejo deportivo

Lo anterior generó disminución de los recursos propios de Indervalle, en el pago de estudios diseños para la construcción de un proyecto que está ubicado en una reserva forestal. **Hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar**, con el fin de establecer un posible daño al patrimonio público y los presuntos.

#### *Respuesta del Departamento de Valle del Cauca*

La CGR, mediante oficio 2024EE0228919 del 20 de noviembre de 2024 comunicó la observación, sin que a noviembre 30 se haya recibido respuesta del departamento.

#### **Respuesta de Indervalle**<sup>69</sup>

<sup>69</sup> Oficio PE-FO-220-016 de Indervalle del 27 de noviembre de 2024.



*“(…) Para solicitar la sustracción de la Ley 2 de 1959 era necesario contar con dichos estudios y diseños, los cuales permiten fundamentar la solicitud y el desarrollo del trámite; más aún, cuando los contornos de los términos de referencia contenidos por ejemplo en el Anexo 3, establecen la necesidad de presentar la cartografía general del predio que respalda el estudio para la solicitud de sustracción definitiva, la cual se compone de 1. Localización general de la actividad o proyecto. 2. Área solicitada a sustraer. 3. Área de influencia. 4. Geomorfología y Geodinámica. 5. Hidrología, entre otros. Siendo estas actividades o requisitos coincidentes con las obligaciones específicas establecidas a cargo del contratista Fundación Universidad del Valle en el marco del contrato objeto de estudio, el cual consistió en la elaboración de los estudios técnicos y diseños para la construcción del complejo deportivo Villa Náutica. (Anexo 1)*

*En la actualidad el proyecto del complejo deportivo Villa Náutica es viable, u se encuentra con total vigencia para este gobierno departamental, cobrando especial relevancia como un escenario de gran envergadura para los deportes de alto rendimiento que se quieren promover en la vigencia 2024-2027, así como también, no consideramos adecuado indicar que los productos entregados y contratados con la Fundación a través del contrato interadministrativo No. 1280-2021 carecen de utilidad pública, puesto que los mismos eran parte de los requisitos esenciales que se pedían para llevar a cabo el trámite de la sustracción de reserva forestal que aún se encuentra activo, lo cual deja claro que se usaron de manera preliminar y que serán utilidad posteriormente cuando se inicie la construcción de la obra.*

*Además, en la observación que hace el ente de control en el oficio del asunto “El 8 de febrero de 2021 la subgerencia de Planeación de Indervalles elaboró los estudios previos del contrato interadministrativo 1280-2021. Dentro de las obligaciones a cargo del contratista, no se incluyó lo relacionado con la gestión y obtención del aval de sustracción por parte de la entidad ambiental correspondiente.” No es un trámite que deba contratarse con un tercero, tal como lo menciona la autoridad ambiental en el oficio del 22 de agosto de 2024 mencionando que solo debe realizarse por parte del propietario del predio, para el caso en comento, el representante legal de la Gobernación del Valle del Cauca. (Se anexa oficio del ante ambiental)” (Indervalles, oficio PE-FO-220-016, p. 9, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

La CGR evidenció copia del documento 1.01.23-2024714617, del 26 de noviembre de 2024 (anexo 11 de la respuesta), correspondiente al oficio de referencia titulado “Remisión de solicitud de sustracción definitiva de la LEY 2 de 1959 – Proyecto de interés general Villa Náutica, ubicado en el perímetro urbano de Calima El Darién, Valle del Cauca”. En este documento se busca radicar la solicitud de sustracción del área destinada a la ejecución del proyecto, con el fin de atender las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, en su comunicación del 22 de agosto de 2024.

Si bien la información de los entregables del contrato interadministrativo 1280-2021 sirve para el trámite de sustracción a noviembre de 2024, no se ha evidenciado la radicación de dicha solicitud y, no se cuenta con una decisión de fondo por parte del Ministerio. Por lo tanto, **la CGR valida el hallazgo con solicitud de apertura de una indagación preliminar**, en espera de la respuesta de fondo de la autoridad ambiental y verificar la viabilidad de la sustracción del predio de la Ley 2 de 1959; de esta manera, se tendrá certidumbre sobre la existencia del daño al patrimonio público.



## 2.7.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia

En desarrollo de la auditoría no fueron allegadas solicitudes ciudadanas relacionadas con gestión del Departamento del Valle del Cauca o Indervallo frente a la materia auditada.

## 2.7.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

El Departamento del Valle del Cauca o Indervallo, al 31 de diciembre de 2023, no tienen un plan de mejoramiento vigente para los proyectos y obras requeridos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023.

## 2.7.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC-PT “Evaluación Control Fiscal Interno”, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles.

La calificación total por componentes fue de **0.160 puntos, adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1.60 puntos**, que corresponde a **parcialmente adecuado**. La calificación final de control interno fue de **1.76**, ubicándose en el rango de **deficiencias**.

Esto debido a la debilidad de planeación del proyecto del complejo deportivo “Villa Náutica” en el Municipio de Calima, que, por no contar con la autorización ambiental, no fue construido para los juegos nacionales y paranales de 2023.

**Cuadro No. 47 Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Valle del Cauca**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	3	1,67
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	3	2,33
E. Supervisión y monitoreo	2	2
Puntaje total por componentes		2
Ponderación		10%

Calificación total del control interno institucional por componentes	0,160
	Adecuado
Riesgo combinado promedio	Medio
Riesgo de fraude promedio	Bajo

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	4,00	4,00	1,00	<b>20%</b>	0,20
B. Evaluación de la efectividad	4,00	8,00	2,00	<b>70%</b>	1,40
Calificación total del diseño y efectividad					1,60
					<b>Parcialmente adecuado</b>
Calificación final del control interno					1,76
					<b>Con deficiencias</b>

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Elaboró: CGR

## 2.8. MUNICIPIO DE MANIZALES

### 2.8.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.

El Municipio de Manizales, destinó \$21.628.435.401 de recursos propios en los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$20.023.940.865 para obras de infraestructura deportiva (3 contratos) y \$1.604.494.536 para interventoría de estas obras (un contrato), los cuales fueron evaluados en un 100%.

La infraestructura deportiva priorizada para estos juegos (Conpes 4095 de 2022) fue financiada con recursos del Ministerio del Deporte y del municipio (ver cuadro 11). La CGR evidenció lo siguiente:

**Cuadro No. 48 Estado de los escenarios deportivos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, Municipio de Manizales**

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado <i>31 de octubre de 2024</i>
Patinódromo del Bosque Popular El Prado	Sí, pero las obras no estaban terminadas	La intervención realizada mediante el contrato de obra 231190151 fue recibida el 6 de junio de 2024. Actualmente el contrato se encuentra en proceso de liquidación, pendiente de entrega de la certificación RETIE para desembolsar \$952.109.112 adeudados al contratista.  El escenario deportivo está en uso por la comunidad; pero, carece de iluminación externa. La administración municipal presentó a la CGR un proyecto de iluminación por

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado <i>31 de octubre de 2024</i>
		\$898.975.513 para solicitar al Ministerio del Deporte una adición al contrato 2301190151, con el objetivo de cumplir con los estándares necesarios para eventos de primer nivel en el patinódromo.
Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe	No	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 2301190149 fue terminada el 24 de agosto de 2024, quedando actividades pendientes y sin acta de recibo firmada por el municipio.</p> <p>El escenario deportivo se utilizó para los Juegos Nacionales de la Juventud Eje Cafetero 2024, aunque aún no ha sido recibido a satisfacción por la entidad territorial.</p> <p>Se evidenció una falta de planeación y gestión, lo que generó retrasos e inoportunidad en la entrega. Además, lo ejecutado sobrepasó el alcance de la licencia de construcción, siendo en su mayoría obra nueva. Se reconoció la instalación de monocapa sin los requerimientos acordados.</p>
Coliseo Menor Ramón Marín Vargas	Sí, pero las obras no estaban terminadas	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 2207130732 terminó el 18 de diciembre de 2023. El contrato fue liquidado el 29 de julio de 2024. El escenario está en uso por parte de la comunidad.</p> <p>Se identificó el pago de obra no ejecutada; así como, de administración y utilidad al ítem no previsto NP- 49 “<i>Vigilancia privada</i>”.</p>

Fuente: Expediente de los proyectos. Visitas de la CGR en octubre de 2024.

Elaboró: CGR.

Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció:

- Pago de obra no ejecutada, de valores de administración y utilidad por costos no directos en las obras contratadas; así como, de actividades de obra sin el cumplimiento de las especificaciones pactadas. Esto representa un incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y supervisión del contrato de obra e interventoría.
- Falta de planeación y gestión, generando retrasos e inoportunidad en la entrega de los proyectos de infraestructura deportiva.
- Desatención de la labor de supervisión, permitiendo que se sobrepasara el alcance de la licencia de construcción para la construcción del Coliseo Mayor del municipio.

**Hallazgo 13. COH\_11621\_2024-2-AU-CU. Inconsistencia en pagos para el contrato de obra 2207130793-2022, Coliseo Menor Ramón Marín Vargas del Municipio de Manizales (D, F)**

En el contrato de obra 2207130732 de 2022 celebrado entre el Municipio de Manizales y Biotecnología Colombia S.A.S., cedido al Consorcio Manizales 2022, para la remodelación y mejoramiento del Coliseo Menor Ramón Marín Vargas, se identificó el pago de obra no

ejecutada, así como de administración y utilidad al ítem no previsto NP- 49 de vigilancia privada. Esto representa un incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y supervisión del contrato de obra e interventoría, generando detrimento por **\$63.097.642** y disminución de los recursos destinados para el fortalecimiento del deporte en el Municipio de Manizales.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2, literales a y b.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1952 (28 de enero de 2019, *Diario Oficial 50.850*), Código General Disciplinario<sup>70</sup>. Artículos 25, 26, 38, 39 y 70.

Para la construcción del **Coliseo Menor Ramón Marín Vargas, el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas**, celebró los siguientes contratos de obra e interventoría:

**Cuadro No. 49 Detalle de los contratos celebrados para la construcción del Coliseo Menor en Manizales**

	<b>Obra</b>	<b>Interventoría</b>
<b>Contrato</b>	2207130732 del 13 de julio de 2022	2207080682 del 8 de julio de 2022
<b>Contratista:</b>	Biotecnología Colombia S.A.S. cedido a Consorcio Manizales 2022	CINTE SAS INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.
<b>Objeto:</b>	Realización de obras para el mejoramiento y remodelación del Coliseo Menor Ramón Marín Vargas del Municipio de Manizales	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la realización de obras para el Mejoramiento y Remodelación del Coliseo Menor Ramón Marín Vargas del Municipio de Manizales
<b>Valor inicial:</b>	\$8.544.986.839	\$337.372.854
<b>Valor final:</b>	\$13.497.480.239	\$1.048.082.719
<b>Fuente de los recursos</b>	Recursos propios (Fondos comunes) Manizales <sup>71</sup>	Recursos propios (Fondos comunes) Manizales <sup>72</sup>
<b>Plazo inicial:</b>	Del 18 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022	Del 18 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022
<b>Plazo final:</b>	16,5 meses	8 meses y 15 días

<sup>70</sup> Derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

<sup>71</sup> CDP 075- rubro 361311153501, CDP 084- Rubro: 36013850100503500, CDP 166 - Rubro: 361311153501.

<sup>72</sup> CDP 082- Rubro: 36-1-3-11-1-5-35-01, CDP 196 - Rubro: 36-1-3-11-1-5-35-01, CDP 100- Rubro: 36-1-3-11-1-5-35-01

	Obra	Interventoría
<b>Acta de inicio:</b>	18 de julio de 2022	18 de julio de 2022
<b>Fecha de finalización:</b>	18 de diciembre de 2023	23 de diciembre de 2023
<b>Estado actual:</b>	Liquidado de manera bilateral el 29 de julio de 2024 (pagos por \$13.497.476.832 y saldo sin ejecutar de \$3.407)	Liquidado de manera bilateral el 31 de julio de 2024 (pagos por \$1.048.082.719 y saldo sin ejecutar de \$20.729)
<b>Sistema de pago:</b>	Precios unitarios sin fórmula de reajuste	Actas parciales mediante el reconocimiento de los costos de personal técnico y administrativo, afectados por un factor multiplicador.

Fuente: expediente de los contratos 2207130732 y 2207080682 de 2022.

Elaboró: CGR.

En revisión del proyecto de construcción del Coliseo Menor en Manizales, la CGR realizó visita de inspección fiscal al sitio de ejecución, entre el 25 y 27 de septiembre de 2024, en compañía del delegado de la Secretaría de Infraestructura, el secretario de deportes, el jefe de la Oficina de Control Interno del Municipio de Manizales, de un delegado del contratista de obra y del director de la interventoría. Durante esta inspección, la CGR recorrió los espacios construidos con el ánimo de identificar alcance de los trabajos realizados, verificar la calidad entregada y medir la cantidad de lo ejecutado; para esto último, se utilizaron cinta métrica, flexómetro y odómetro como instrumentos de medición.

Producto de este recorrido y análisis contractual se determinó pago de obra no ejecutada y de administración y utilidad por un ítem que no es costo directo de obra (vigilancia privada), tal como se ejemplifica a continuación:

#### A. Pago de obra no ejecutada

Luego de contrastar el balance de cantidades ejecutadas y pagadas mediante la liquidación del contrato 2207130732-2022, la CGR evidenció que, el Municipio de Manizales, con el aval de la interventoría, reconoció y pagó obra no ejecutada al contratista de obra, así:

**Cuadro No. 50 Cálculo del detrimento al patrimonio por reconocimiento de obra no ejecutada, construcción del Coliseo Menor en Manizales**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Incluye AU	Cantidad ejecutada			Valor cantidad sin ejecución
				Según acta de liquidación	Según inspección de la CGR	Diferencia	
				A	B	C	
NP 57	Suministro, transporte e instalación de cubierta prefabricada tipo sánduche inyectado con poliuretano de alta densidad con lámina calibre 24 externa y calibre 28 interna	m <sup>2</sup>	298.542	3.827,15	3.806,46	20,69	6.176.834

ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario Incluye AU	Cantidad ejecutada			Valor cantidad sin ejecución
				Según acta de liquidación	Según inspección de la CGR	Diferencia	
				A	B	C	
NP 114	Suministro e instalación pasamanos en acero y vidrio templado laminado 5+5	m <sup>2</sup>	1.179.607	18,05	17,19	0,86	1.014.462
NP 122	Mesones para lavamanos en concreto endurecido e=8cm Y b=60cm no incluye grifería	ml	476.045	25,00	23,87	1,13	537.931
NP 166	Salida para secador de manos trifilar 220 v. (incluye secador 220v) con tubería EMT de 1/2" y 3/4", (proporcional) con cable tipo FR LS CT # 12 AWG, accesorios de fijación	un	776.547	4,00	1,00	3,00	2.329.641
NP 210	Suministro e instalación techo para pérgola en vidrio 3+3 (incluye estructura en aluminio)	m <sup>2</sup>	499.900	313,00	312,6	0,40	199.960
NP 250	Pasamanos dos hilos en tubería negra 2" h=90cm, parales verticales hasta 2.00m, incluye soldadura, anticorrosivo y pintura, no incluye elementos de sujeción.	ml	265.589	269,27	250,5	18,77	4.985.106
NP 302	Suministro e instalación imbormal en hierro ancho 20cm incluye marco en ángulo y reja en lámina varilla 1/2"	ml	215.390	103,98	93,93	10,05	2.164.670
	<b>Total, obra pagada y no ejecutada</b>						<b>17.408.603</b>

Fuente: expediente de los contratos 2207130732 y 2207080682 de 2022, acta de visita fiscal CGR septiembre de 2024.  
Elaboró: CGR.

## B. Pago de administración y utilidad por un ítem que no es costo directo de obra (vigilancia privada)

Al contratista de obra 2207130732-2022 le fue reconocido y pagado la administración y utilidad de ítem (NP) 49 (vigilancia privada); aun cuando, no es un costo directo de obra, hecho que sobreestimó el valor final del contrato.

1. Por medio del acta de convenio de precios 2 del 20 de febrero de 2024, el Municipio de Manizales modificó el contrato de obra 2207130732-2022 para incluir ítems no previstos y sus valores unitarios.
2. El contrato de obra fue adicionado en \$4.952.493.400, por medio de los modificatorios 2 del 30 de junio de 2023 y 3 de 13 de octubre de 2023.
3. Dentro de estos ítems no previstos, se evidenció el 49, denominado “*Vigilancia Privada*” con un valor unitario de \$240.000 por día e incluido como un costo directo de la obra, actividad que fue justificada así:

*“Es necesario la vigilancia privada (sic), en horas de la noche y fines de semana por razones de seguridad, pues al momento de demoler los muros de fachada, el escenario deportivo queda expuesto al ingreso de personas no autorizadas, además de la ley exige un personal idóneo para cumplir con el oficio y no personal de obra que realice esta función.”*

4. Los conceptos de **costo directo** y **costo indirecto de obra** hacen referencia a:

*“Los costos directos: hacen referencia a los que incluye materiales, mano de obra, equipo y cualquier gasto relacionado directamente con la construcción, es decir los costos directos de construcción son todos los recursos que se incorporan físicamente a la obra, incluyen materias primas, subproductos, consumibles, materiales y todos los equipos, maquinarias, herramientas y mano de obra necesarios para procesarlos y transformarlos en el producto final requerido en el proyecto.”* (Subrayado fuera de texto) (Data Construcción, 2024)<sup>73</sup>.

*“Costos indirectos: los gastos indirectos, como los costos administrativos, los impuestos y los gastos generales, también deben considerarse al calcular el AIU. Estos gastos son necesarios para el funcionamiento general del proyecto y deben incluirse para obtener una estimación verdaderamente precisa.”* (Subrayado fuera de texto) (Data Construcción, 2024)<sup>74</sup>.

5. Por este ítem, el Municipio de Manizales, con el aval de la interventoría, le pagó al contratista de obra \$216.809.040, incluyendo lo correspondiente a la administración y utilidad pactado en el 26,7%, como si fuera un costo directo de obra; sin considerar que, la vigilancia privada no es una actividad de obra que se incorpore físicamente a la construcción y, por tanto, no le aplica el reconocimiento del costo de administración y utilidad.
6. La CGR no reprocha el hecho de incluir dentro del contrato de obra el pago por vigilancia privada. La situación acá descrita, se asocia a reconocer un costo de administración y un cobro de utilidad por una actividad que no es de obra. De esta manera, lo pagado al contratista 2207130732-2022 por \$45.689.040 con ocasión del AU del NP-49, se constituye en detrimento al patrimonio público.

**Cuadro No. 51 Cálculo del detrimento por aplicación de AU al ítem NP-49 para la construcción del Coliseo Menor en Manizales**

Cifras en pesos corrientes

ID	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad ejecutada según liquidación	Valor pagado
			A	B	A x B
NP-49	Vigilancia privada	Día	240.000	713	171.120.000
	<b>AU (26,7%)</b>				<b>45.689.040</b>
	Total, pagado por NP-49				216.809.040

Fuente: expediente de los contratos 2207130732 y 2207080682 de 2022.

Elaboró: CGR.

Estos hechos evidencian una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en el

<sup>73</sup> Recuperado el 16 de octubre de 2024 de: <https://www.dataconstruccion.com/blog/costos-directos-de-obra>

<sup>74</sup> Ídem.

seguimiento de la interventoría 2207080682-2022 y la supervisión ejercida por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales, al recibir y aprobar pagos al contratista de obra 2207130732-2022, por obra no ejecutada; así como, recibir y aprobar administración y utilidad al ítem NP-49 “*Vigilancia privada*”, aun cuando no es una actividad directa de obra, incumpliendo así las obligaciones contractuales.

Lo anterior generó detrimento patrimonial por \$63.097.642, representado en obra no ejecutada por \$17.408.603 y, de administración y utilidad por un ítem que no es costo directo de obra (vigilancia privada) por \$45.689.040, disminuyendo los recursos destinados para la infraestructura deportiva en el Municipio de Manizales. **Hallazgo fiscal por \$63.097.642, con presunta incidencia disciplinaria.**

### ***Respuesta del Municipio de Manizales***<sup>75</sup>

*“(...) Nos permitimos precisar que la responsabilidad de las medidas consignadas en las actas de pago estuvo a cargo de la interventoría externa del contrato de obra, la supervisión que ejerció el municipio de Manizales al contrato de interventoría confió en el criterio y profesionalismo de la misma, ya que esto hacía parte de sus funciones y no de la supervisión de la interventoría...”* (Municipio de Manizales, oficio SINF-2190-GV, p. 1, 2024)

*“(...) En primer lugar, la Contraloría soporta el hallazgo en una definición de los costos indirectos y directos de un proyecto, desconociendo por completo que esto simplemente es un concepto básico para clasificar los costos dentro de un presupuesto, sin embargo, la manera como se calculan los costos dentro de un presupuesto son los que le dan el carácter de costo directo o costo indirecto y en el caso que nos ocupa claramente el costo de la vigilancia privada se calculó y se incluyó en el presupuesto de obra como un costo directo al cual indudablemente había que reconocer los costos de administración y utilidad pactados en el contrato ya que de no ser así se estaría afectando el equilibrio económico del contrato de obra...”* (Municipio de Manizales, oficio SINF-2190-GV, p. 2, 2024)

### ***Análisis de la respuesta***

Para la CGR, la existencia de una interventoría para un contrato de obra no exime al supervisor de su responsabilidad, como lo estipula el Manual de Supervisión e interventoría del Decreto 469 del 10 de julio de 2020. Tanto el supervisor como el interventor deben cumplir con las facultades de controlar, vigilar, prevenir, verificar, exigir, sugerir, informar y evaluar.

Es oportuno destacar que, si bien el contrato de obra contó con interventoría externa, a su vez el anterior tuvo la supervisión directa del ente ejecutor.

En relación con el literal B sobre el pago de administración y utilidad por un ítem que no es costo directo de obra, se concluye que el ítem de vigilancia privada es un costo indirecto. Este ítem forma parte de la administración, como se indicó en el contrato y presupuesto inicial. Por tanto, la CGR evidencia que en los costos de administración se incluyó el concepto “celador con prestación”, lo que es igual a vigilancia privada. Se ratifica que, el ítem NP-49 se clasifica como un costo indirecto de la obra y no como uno directo, como lo tasaron en este contrato de obra.

<sup>75</sup> Oficio SINF-2190-GV-2024 del 7 de noviembre de 2024.



Por lo anterior la CGR ratifica el reproche recibir y aprobar administración y utilidad al ítem NP-49 “*Vigilancia privada*”, aun cuando no es una actividad directa de obra; así como, el pago de obra no ejecutada. **Se valida el hallazgo fiscal por \$63.097.642, con presunta incidencia disciplinaria.**

**Hallazgo 14. COH\_12201\_2024-2-AU-CU. Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 2301190149, Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe, Municipio de Manizales (D, F)**

En el contrato de obra 2301190149 entre el Municipio de Manizales y Consorcio INNFR Manizales para la adecuación del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales, se evidenció falta de planeación y gestión, generando retrasos en su entrega; lo ejecutado sobrepasó el alcance de la licencia de construcción, ya que en su mayoría fue obra nueva. Se reconoció la instalación de monocapa sin los requerimientos acordados. Esto por inobservancia de los principios contractuales, deficiencias de supervisión e interventoría, lo que resultó en un detrimento de **\$61.164.722**, afectando los recursos del sector deporte y el bienestar de la comunidad.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículos 2 y 209.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>76</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38, 39 y 70.

Ley 1967 (11 de julio de 2019), se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Artículos 3 y 4.

Manual de supervisión del Ministerio del Deporte (resolución 894 de 2021)

*“4.2.1. Generales. (...) 14. Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y*

<sup>76</sup> Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

*aprobado por el (la) supervisor(a), cuando sea el caso, revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen. 15. Verificar que los informes del contratista, debidamente aprobados, se encuentren publicados en el SECOP. (...) 36. Alimentar el expediente electrónico, físico, con todo lo actuado y ejecutado hasta la liquidación o cierre, según corresponda...” (Resol. 894, Ministerio del Deporte, 2021)*

Sentencia del Consejo de Estado, radicado 2012-00391.

*“(…) el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva, por lo tanto dicho principio no puede ser desconocido en materia precontractual”. (Consejo de Estado, 2012)*

Para el mejoramiento y remodelación del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe del Municipio de Manizales, el Ministerio del Deporte, suscribió el convenio interadministrativo COID-951-2022 con el Municipio de Manizales para “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Manizales, para la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento, Remodelación Y Construcción del Coliseo Mayor – Jorge Arango Uribe del Municipio de Manizales” en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas” por \$12.842.757.067, (\$8.666.127.498 aportados por el Ministerio del Deporte y \$4.176.629.569 por la entidad territorial). Plazo inicial: 8 meses y final: hasta el 17 de abril de 2023. Acta de inicio: 17 de agosto de 2022. Fecha de finalización: 31 de diciembre de 2024. Estado actual: en ejecución.

En virtud de este, se celebraron los siguientes contratos de obra e interventoría:

**Cuadro No. 52 Detalle de los contratos para el mejoramiento y remodelación del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe del Municipio de Manizales**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Obra	Interventoría
Contrato	2301190149	EIC-MEC-364-2022
Fecha de suscripción	19/01/2023	28/12/2022
Contratante	Municipio de Manizales	Empresa Inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca
Contratista	CONSORCIO INNFRAMANIZALES	CONSORCIO INTERVENTORIA COLISEO MAYOR
Objeto:	Realización de obras para el mejoramiento y remodelación del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe del Municipio de Manizales	Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica, en el marco del contrato interadministrativo COI 965 de 2022 suscrito entre el Ministerio del Deporte y la EIC, para el mejoramiento, remodelación y construcción del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe del municipio de Manizales.
Valor inicial:	\$8.562.757.282 AU incluido	\$403.669.420
Adiciones	\$ 4.279.999.785	Adición No. 1: \$223.221.390 Adición No. 2: \$96.967.150

Concepto	Obra	Interventoría
Valor final:	\$ 12.842.757.067	\$723.857.960
Fuente de los recursos	Ministerio del Deporte: \$8.666.127.498 Entidad Territorial: \$4.176.629.569	Ministerio del Deporte
Plazo inicial:	8 meses contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación	9.5 meses
Acta de inicio:	16 marzo de 2023	20 de enero de 2023
Prórrogas y suspensiones	<p>Prorroga 1: 5.5 meses (desde el 15 noviembre de 2023 hasta el 30 abril de 2024)</p> <p>Suspensión: desde el 2 diciembre de 2023 hasta el 26 diciembre de 2023</p> <p>Prorroga 2: desde el 24 mayo de 2024 hasta el 24 agosto de 2024</p>	<p>Suspensión 1: 06 de febrero de 2023 Reinicio 1: 08 de marzo de 2023</p> <p>Suspensión 2: 02 de diciembre de 2023 Ampliación 1 a la suspensión 2: 18 de diciembre de 2023 Reinicio 2: 21 de diciembre de 2023</p> <p>Prorroga 1: cinco (5) meses y 27 días</p> <p>Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga 1: 17 de junio de 2024</p> <p>Prorroga 2: dos (2) meses y 5 días a partir del 18 de junio de 2024, es decir, hasta el 01 de septiembre de 2024</p>
Fecha de finalización:	24 agosto de 2024	02 de septiembre de 2024
Estado actual:	Terminado sin recibo a satisfacción por parte de la entidad municipal	Terminado el 2 de septiembre de 2024 y sin liquidar
Sistema de pago:	<p>Anticipo del 20% con la suscripción del acta de inicio</p> <p>70% mediante la suscripción de actas parciales con el visto bueno de la interventoría</p> <p>Un último pago del 10% con la firma de liquidación del contrato suscrito.</p>	80% en pagos parciales y 10% contra liquidación.
Pólizas	<p>Seguros del estado</p> <p>Póliza de cumplimiento 17-44-101208083</p> <p>Cumplimiento del contrato: desde el 16/03/2023 hasta el 16/03/2024 por valor de \$856.275.729</p> <p>Buen manejo y correcta inversión del anticipo: desde el 16/03/2023 hasta el 15/11/2023 por valor de \$1.712.551.457</p> <p>Pago de salarios y prestaciones sociales: desde el 16/03/2023 hasta el 15/11/2026 por valor de \$1.712.551.457</p> <p>Estabilidad y Calidad de la obra: Si ampara 5 años por valor de \$2.140.689.321</p>	<p>Seguros del Estado</p> <p>Póliza de cumplimiento 21-44-101403556</p> <p>Cumplimiento del contrato: desde el 20/01/2023 hasta el 09/03/2024 por valor de \$80.733.884</p> <p>Pago de salarios y prestaciones sociales: desde el 20/01/2023 hasta el 07/11/2026 por valor de \$40.366.942</p> <p>Calidad del servicio: desde el 07/11/2023 hasta el 07/11/2028 por valor de \$80.733.884</p>

Concepto	Obra	Interventoría
Pagos	Al 24 de agosto de 2024, el contratista había cobrado 10 actas parciales por \$11.082.666.606, con un saldo pendiente por pagar de \$1.760.090.461.	Pago No. 1: \$121.100.826 Pago No. 2: \$80.733.884 Pago No. 3: \$181.183.509,50 Pago No. 4: \$268.453.944,50 Pago No. 5: \$72.385.796

Fuente: Información contractual suministrada por el ente auditado.

Elaboró: CGR

En la revisión documental del contrato de obra 2301190149 y visita de inspección fiscal de la CGR al sitio de ejecución de ésta en octubre de 2024, se identificaron diferentes situaciones asociadas pago de obra no ejecutada conforme con las condiciones técnicas pactadas, correspondientes a las actividades para el suministro, transporte y construcción de monocapa para exteriores en la fachada occidental del escenario deportivo; adicionalmente, se presentaron retrasos en la ejecución de obra, sumado a que, lo ejecutado sobrepasó el alcance de la licencia de construcción; ya que, en su mayoría fue obra nueva, producto de una deficiente labor de construcción, supervisión e interventoría.

Los hechos se narran a continuación:

1. Durante la ejecución del proyecto, **se presentaron variaciones en el presupuesto oficial contractual**, debido a las mayores y menores cantidades de obra, además de la necesidad de aprobación de **233 ítems no previstos** por \$4.279.999.785 según “Informe mensual No. 16” del contratista de obra, como consecuencia de los diferentes ajustes a los estudios y diseños elaborados (componentes estructurales y de cimentación, arquitectónicos, estructura de la cubierta, hidráulicos, eléctricos, red contra incendios, entre otros), los cuales fueron realizados por la administración municipal bajo la modalidad de contrataciones por prestación de servicios.
2. **Licencia de construcción: la ejecución de la obra sobrepasó el alcance de la licencia de construcción, en su mayoría fue obra nueva no aprobada en esta**, tal como se relaciona en los puntos siguientes.
  - a. La Curaduría Urbana 1 de Manizales, 23 de febrero de 2022 mediante Resolución 22-1-0064-RE/LC expidió la licencia de construcción, para el “Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia urbanística de construcción modalidad demolición parcial, ampliación y modificación”, con un plazo de 24 meses, prorrogables por 12 meses más, contados a partir de la fecha de su ejecutoria; para este caso en particular, a partir del 25 de febrero de 2022.

**Cuadro No. 53 Relación de áreas del proyecto para la construcción Coliseo Mayor de Manizales**

Descripción	Áreas relacionadas en la licencia de construcción (m <sup>2</sup> )				
	Reconocimiento	Modificación	Demolición	Ampliación	Total
Primer piso	1.452,70	1.452,70	0,00	960,85	2.413,55
Segundo piso	1.809,50	1.283,85	207,28	0,00	1.602,22
<b>Total</b>	<b>3.262,20</b>	<b>2.736,55</b>	<b>207,28</b>	<b>960,85</b>	<b>4.015,77</b>

Fuente: Resolución No. 22-1-0064-RE/LC del 23 de febrero de 2022. Elaboró: CGR.

En el marco de la licencia relacionada, la ampliación propuesta se enfocó como un complemento de la actividad principal como, son los baños, camerinos, bodegas y depósitos y no a la actividad principal.

- b. Si se tienen en cuenta las demoliciones por unidad de área en planta de la edificación (losas), según cuentas de la CGR, el total demolido corresponde a 1.063,19 m<sup>2</sup>, lo que equivale a 512,9% del valor autorizado en la licencia (207,28 m<sup>2</sup>).

**Cuadro No. 54 Relación de la cantidad de demolición ejecutada en el contrato de obra 2301190149**

Cifras en pesos corrientes

Actividad	Unidad	Cantidad ejecutada Contrato de obra 2301190149
Demolición muro mampostería de ladrillo o bloque: 1.247,58 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	1.247,58
Demolición graderías zona derecha (incluye traslado y retiro en volqueta)	m <sup>3</sup>	127,66
Demolición graderías zona izquierda (incluye traslado y retiro en volqueta)	m <sup>3</sup>	122,48
Demolición graderías zona inferior (incluye traslado y retiro en volqueta)	m <sup>3</sup>	109,91
Demolición columnas existentes (incluye traslado y retiro en volqueta)	m <sup>3</sup>	54,54
Demolición vigas existentes (incluye traslado y retiro en volqueta)	m <sup>3</sup>	159,33
Demolición muros existentes (incluye traslado y retiro en volqueta)	m <sup>3</sup>	49,20
Demolición losa de contra piso (incluye traslado y retiro en volqueta)	m <sup>2</sup>	740,13
Demolición losa aérea (incluye traslado y retiro en volqueta)	m <sup>2</sup>	323,06
Demolición de estructuras de concreto reforzado	m <sup>3</sup>	84,60
Demolición de mesones a=0.60 m	ml	19,76
Demolición muro mampostería de ladrillo o bloque 3.0m a 5.0m de altura (no incluye, cargue, retiro y disposición final)	m <sup>2</sup>	281,61
Demolición muro mampostería de ladrillo o bloque 5.0m a 7.0m de altura (no incluye, cargue, retiro y disposición final)	m <sup>2</sup>	341,59
Demolición muro mampostería de ladrillo o bloque 7.0m a 9,0m de altura (no incluye, cargue, retiro y disposición final)	m <sup>2</sup>	35,53
Demolición muro mampostería de ladrillo o bloque 9,0m a 11.0 m de altura (no incluye, cargue, retiro y disposición final)	m <sup>2</sup>	169,51

Fuente: expediente del contrato de obra 2301190149.

Elaboró: CGR.

- c. El contrato 2301190149 contemplaba, inicialmente, la actividad 9.13 “*suministro, transporte y aplicación de pintura para estructura metálica existente para cubierta, incluye preparación de las áreas, anticorrosivo y pintura*”. Esta, permitía recuperar la estructura metálica existente de la cubierta; por lo que, fue incluida en la licencia de construcción expedida. No obstante, al iniciar las actividades el contratista de obra advirtió que, en las actividades de replanteo la cimentación planteada en los diseños no resistía los esfuerzos de la estructura debido a la falta de confinamiento del suelo circundante, entre otros factores.

Se destaca que la condición de apoyo de estos elementos no coincidía con el diseño inicial, que planteaba que todas las columnas estaban apoyadas sobre cimentación profunda tipo Caisson transmitiendo los esfuerzos actuantes de los elementos principales del pórtico a estratos más competentes del suelo. El contratista de obra solicitó a la entidad Territorial definir acciones; ya que, algunas estructuras no eran

las previstas en el diseño, comprometiendo la estabilidad de la estructura de soporte de la cubierta.

Por esta razón, el municipio diseñó una estructura nueva para la cubierta ejecutada en el ítem no previsto NP-31. “*suministro, transporte e instalación estructura metálica para cubierta (incluye soldadura, anticorrosivo y esmalte)*”, que tuvo un con un costo directo de \$1.953.167.416. Esto se realizó mediante el contrato de prestación de servicios 2301240175, y requirió el desmonte total de la estructura inicial, con un área de 2.901,28 m<sup>2</sup>.

En conclusión, las actividades del contrato de obra 2301190149 estuvieron asociadas, en su mayoría, a una obra nueva, exceptuando la gradería sur del complejo deportivo. **Estas, no correspondieron con las aprobadas en la licencia de construcción (Resolución No. 22-1-0064-RE/LC).**

3. **Supervisión e interventoría:** El Municipio de Manizales, mediante el correo electrónico del 12 de agosto de 2024, le manifestó a la supervisión del Ministerio del Deporte (convenio interadministrativo 951-2022), las deficiencias en los procesos de seguimiento realizados por parte de la interventoría del contrato de obra, señaladas en su momento en el oficio con radicado SINP 1454 GV-24. Frente a estos hechos, la CGR no evidencia ninguna gestión del ministerio o de la EIC.
4. **Solicitud de suspensión por obras complementarias:** el 26 de agosto de 2024, el Municipio de Manizales suscribió el contrato MC-045-2024, para las “*obras civiles complementarias fase I del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe del Municipio de Manizales*”. El contratista de obra 2301190149, el 14 de agosto de 2024 mediante oficio CIM-226-2023 le solicitó a la Secretaría de Deportes del municipio y a la interventoría la suspensión del contrato por 30 días desde el 8 de agosto, con el fin de que el contratista del proceso MC-045-2024 realizara la obra civil y contara con el tiempo para instalar el maderamen. Sin embargo, el municipio no aprobó la solicitud, por lo que el plazo final fue el 24 de agosto de 2024, dejando actividades pendientes tras la fecha de terminación, tales como la instalación del ascensor, instalación del maderamen, y el suministro transporte e instalación de monocalpa, entre otras.
5. **Solicitud de prórroga:** el 20 de agosto de 2024, el contratista de obra 2301190149, mediante el oficio CIM-227-2023 le solicita a la interventoría la prórroga 3 para finalizar las actividades pendientes, quien traslada la solicitud al Municipio de Manizales con el oficio EIC-MEC-364-2022/169 del 20 de agosto de 2024.

La Secretaría de Deportes del municipio niega la prórroga, por las deficiencias en la ejecución del contrato, y señala presuntas deficiencias en la interventoría (oficio SD817-2024 del 22 de agosto de 2024). Además, el secretario de despacho relaciona las inconformidades sobre el presunto aval de la interventoría para pagos del 100% ejecución de ítems no ejecutados en ese porcentaje y que son precisamente sobre los que justifica su solicitud.

6. **Pago de obra no ejecutada.** se constató en el oficio SINP 1454 GV-24 del 9 de agosto de 2024, del Municipio de Manizales a la supervisión del Ministerio del Deporte (convenio interadministrativo 951-2022). Manifestó que, la interventoría (contrato EIC-

MEC-364-2022) avaló el acta parcial de obra 10 del 7 de junio de 2024, autorizando pagos por \$236.446.816 por actividades no ejecutadas, según los informes y cronograma de obra (suministro, transporte y construcción de monocapa para exteriores). El pago del acta 10 se realizó el 28 de junio de 2024 y fue autorizado por el supervisor del contrato, según lo avalado por la interventoría.

En dicho oficio, el Municipio de Manizales solicitó al Ministerio del Deporte tomar los correctivos hacia la interventoría, esta fue gestionada por el ministerio a través de la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca (EIC). La CGR no evidencia ninguna gestión del ministerio o de la EIC.

Durante la visita de la CGR el 28 y 29 de octubre de 2024, se evidenció que la actividad ya se había ejecutado para las fachadas norte y oriental del escenario deportivo; sin embargo, para la fachada occidental, ésta no se había ejecutado conforme con los requerimientos técnicos pactados.

- 7. Actividades pendientes por ejecutar:** A pesar de que el plazo del contrato 2301190149 había terminado el 24 de agosto de 2024, en la visita técnica de la CGR, el 28 y 29 de octubre de 2024, el contratista de obra estaba realizando la instalación del ascensor con el acompañamiento de la interventoría. Informó que, las demás actividades estaban ejecutadas y a la espera de recibo de la administración municipal. Además, mencionó que, si había actividades con cantidades menores a las cobradas, se harían los ajustes necesarios, ya que había un saldo pendiente por cobrar de \$1.760.090.461, conforme con lo estipulado en el contrato.

*“(...) Nota: Las actas de obra parciales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el interventor o supervisor. El interventor o supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él. Ningún documento que no sea el acta de recibo final definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato...”* (Subrayado fuera de texto) (Contrato de obra 2301190149, n. 9.6, 2023)

Por lo anterior, la administración municipal se encuentra a la espera de que el contratista de obra termine la ejecución de todas las actividades contractuales, con el fin de verificar su ejecución en cuanto a cantidad y calidad, para proceder a realizar el balance definitivo y realizar el recibo y posterior liquidación del contrato suscrito.

- 8. Ejecución monocapa sin los requerimientos acordados:** la actividad para la ejecución de los ítems NP-128, NP-129, NP-130 Y NP-131, correspondientes al suministro, transporte y construcción de monocapa para exteriores en alturas entre 0 y 3 metros, 3 y 6 metros, 6 y 8 metros y 8 y 11 metros respectivamente; fue relacionada en el “*informe para pactación de convenio de precios no. 14.*” del 19 de marzo de 2024.

En el mencionado informe, esta actividad se proponía para realizar el acabado de los muros tanto internos como externos, ya que este material (la monocapa) cumple con mejores especificaciones técnicas con respecto al tradicional, por el tipo de uso y las áreas tan grandes que se tienen expuestas. Adicionalmente, con el fin de eliminar una secuencia de actividades que debían hacerse para el mismo fin, como lo son revoque

de muros, de carteras y filos, estuco y pintura de muros, permitiendo reducir el tiempo de ejecución.

Este ítem se ejecutó, acorde a lo pactado, en las fachadas oriental y norte del escenario deportivo (incluyendo filos y carteras). Para la fachada occidental, el contratista de obra, con el aval de la interventoría, ejecutó actividades diferentes a las del “*informe para pactación de convenio de precios No. 14.*” del 19 de marzo de 2024, con el fin de economizar el material de monocapa. Así las cosas, para la fachada occidental, el contratista de obra realizó el revoque de muros, carteras y filos, para luego aplicar, de forma manual (y no lanzada, como en las demás fachadas) la monocapa en 384,19 m<sup>2</sup>, generando espesores inferiores a lo ejecutado en las fachadas oriental y norte del escenario.

En el mismo sentido, y como consecuencia de que el material de monocapa se había agotado, el contratista de obra aplicó en un área de 129.46 m<sup>2</sup> de la fachada occidental, un material de acabado tipo graniplast. Este no se encuentra incluido en el contrato de obra 2301190149, no está concertado su precio, ni cuenta con el APU respectivo, ni avalado por la interventoría.

Lo anterior muestra que, **se ejecutaron actividades diferentes (para la fachada occidental del escenario) a las pactadas en los convenios** de precios las cuales fueron aprobadas por la interventoría y pagadas por la entidad territorial en el acta parcial de obra 10, **aún sin haberse ejecutado para la fecha** de causación de esta, evidenciando un daño al patrimonio por \$61.164.722.

La determinación de la cuantía del daño se calculó así:

- a. Mediante verificación del plano arquitectónico de la fachada occidental del escenario deportivo, se calcularon las áreas atendiendo las diferentes alturas contempladas a ser ejecutadas en cada uno de los ítems no previstos de monocapa.

**Cuadro No. 55 Cuantificación del detrimento patrimonial para la actividad monocapa, instalada en la fachada occidental del escenario Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
			A	B	C = A x B
NP-128	Suministro, transporte y construcción de monocapa para exteriores alturas entre 0-3m (no incluye filos)	m2	119,5	147.038	\$ 17.571.041
NP-129	Suministro, transporte y construcción de monocapa para exteriores alturas entre 3-6m (no incluye filos)	m2	81,17	154.579	\$ 12.547.177
NP-130	Suministro, transporte y construcción de monocapa para exteriores alturas entre 6-8 m (no incluye filos)	m2	49,89	159.927	\$ 7.978.758
NP-131	Suministro, transporte y construcción de monocapa para exteriores alturas entre 8-11 m (no incluye filos)	m2	133,63	172.624	\$ 23.067.745
<b>valor total (AU incluido)</b>					<b>\$ 61.164.722</b>

Fuente: APU Acta parcial 10, cantidades plano arquitectónico, fachada occidental

Elaboró: CGR



Lo anterior, ocasionado por inobservancia de los principios que rigen la contratación estatal, debilidades en la planeación del contrato de obra 2301190149 por parte de la Secretaría de Deportes de Manizales, al trasladar los riesgos de esta etapa a la ejecución de la obra, impactando su normal desarrollo e incluso, desconociendo lo autorizado en la licencia de construcción. Así mismo, por una gestión antieconómica e ineficiente de la Secretaría de Deporte del municipio (supervisión) y la interventoría (contrato EIC-MEC-364-2022) al reconocer, autorizar y pagar al contratista de obra por actividades no ejecutadas. También se encuentra responsabilidad en el contratista de obra 2301190149 por cobrar obra no ejecutada, induciendo a la administración municipal al error.

Finalmente, es causada por falencias en la supervisión ejercida por el Ministerio del Deporte y lo respectivo a la EIC, al no garantizar que los recursos invertidos por la Nación se destinen con eficiencia y oportunidad.

Los hechos evidenciados por la CGR generaron retrasos en la entrega de las obras del Coliseo Mayor del Municipio de Manizales y detrimento al patrimonio público por \$61.164.722, por la instalación de monocapa sin los requerimientos acordados, disminuyendo los recursos de la infraestructura deportiva de la entidad territorial. **Hallazgo fiscal por \$61.164.722, con presunta incidencia disciplinaria.**

#### **Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>77</sup>**

*“(...) El municipio indica que durante la ejecución del aludido contrato se presentaron una serie de insuficiencias en materia de diseños, las cuales condujeron a la necesidad de realizar una serie de modificaciones para optimizar recursos y, de esa forma, propender por el adecuado desarrollo del proyecto...” (Ministerio del Deporte, 2024EE0039502, p. 38, 2024)*

*“(...) Viabilidad adición y prórroga, indicando” esta interventoría considera procedente y necesario la ejecución de las obras no previstas y/o mayores cantidades de ejecución contractual peticionadas, bajo el entendido que con su ejecución se garantiza que el objeto del contrato se cumpla y con lo anterior, se satisfaga efectivamente la necesidad que dio origen a la inversión de los recursos públicos (...)” (Ministerio del Deporte, 2024EE0039502, p. 39 2024)*

*“(...) El proyecto actualmente no se encuentra totalmente culminado, presentando algunas actividades puntuales las cuales no se encuentran terminadas en su totalidad, el contratista e interventoría manifestaron en repetidas ocasiones a la alcaldía de Manizales, que debido a los retrasos presentados por la importación del monocapa y yeso, se requería de una prórroga, toda vez que existían actividades dependientes de la ejecución del monocapa y yeso, que representaban la ruta crítica del proyecto (...)” (Ministerio del Deporte, 2024EE0039502, 2024)*

*“(...) esta obligación no amerita una observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, pues, tal como lo menciona la Contraloría en su documento de Auditoría, el contrato de obra establece en la cláusula 9.6 NOTA que indica: Las actas de obra parciales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el interventor o supervisor. El interventor o supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él. Ningún documento que no sea el acta de recibo final definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato...” (Ministerio del Deporte, 2024EE0039502, p. 40, 2024)*

<sup>77</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte.

### **Respuesta de la EIC<sup>78</sup>**

Durante la ejecución del contrato, se presentaron varios desafíos y obstáculos que afectaron el avance del proyecto; sin embargo, relacionan las diferentes acciones y requerimientos realizados tanto al contratista de obra como a la administración municipal realizadas por parte del contratista interventor, para avanzar durante el proceso de ejecución de la obra.

Con respecto a la ejecución de la actividad de revestimiento en monocapa, la EIC mediante comité de obra 47, realizado el 2 de agosto de 2024 en compañía del contratista interventor, contratista de obra y administración municipal, manifiesta que:

*“(...) debido a los retrasos presentados por la importación del producto para la actividad del revestimiento interior y exterior en monocapa, era necesaria la solicitud de una prórroga, adicionalmente la interventoría levanta la mano observando que existía una novedad frente al pago del acta parcial No.10 (ver documento adjunto - Acta de comité de obra No.47 del 2 de agosto del 2024) (...)” (EIC, EIC-MEC-364-2022, 2024)*

En el acta suministrada, el contratista interventor refiere la novedad dentro de la normal ejecución del contrato, encontrando que, el contratista de obra mediante el acta parcial 10, se proyectaron algunas cantidades para cobro las cuales no fueron ejecutadas, por tal razón, solicitan al contratista de obra el balance de obra con las respectivas modificaciones y ajustes de las actividades reales ejecutadas a la fecha, igualmente, se alerta al municipio sobre la irregularidad presentada y que como medida de mitigación del riesgo, la interventoría realizará el debido seguimiento para que el contratista de obra se ajuste en cantidades de obra y valores ejecutados con respecto a los pagados.

*“(...) Nota: Las actas de obra parciales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el interventor o supervisor. El interventor o supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él. Ningún documento que no sea el acta de recibo final definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato (...)” (EIC, EIC-MEC-364-2022, 2024)*

En la misma respuesta por parte de la EIC, realizan la trazabilidad de las acciones realizadas por parte de la interventoría del proyecto, en tiempo posterior a la terminación del contrato de obra.

Para el 19 de septiembre, mediante oficio EIC-MEC-364-2022/182- respuesta comunicado solicitud acta de terminación contrato de obra. Se llevó a cabo suscripción de acta de terminación de común acuerdo del contrato de obra firmada por el Interventor y el contratista, sin la firma de la Alcaldía de Manizales, sin que ésta, según la interventoría, haya definido los parámetros de recibo a satisfacción de las obras realmente ejecutadas.

El 09 de noviembre de 2024, el Consorcio Interventoría Coliseo Mayor, mediante oficio EIC-MEC-364-2022 / 189, solicita a la EIC que se adelanten los trámites correspondientes para informar al Ministerio del Deporte la situación actual correspondiente al recibo y que

<sup>78</sup> Oficio EIC-MEC-364-2022 del 25 de noviembre de 2024 enviado el 27 de noviembre de 2024.

requiera a la Alcaldía de Manizales a suscribir los actos administrativos correspondientes a la terminación del plazo de ejecución y recepción de la obra, teniendo en cuenta que la falta de recibo final del contrato 2301190149 implica que las garantías de estabilidad de la obra no se puedan activar, lo que podría generar responsabilidades en caso de daños que pudiesen ocasionarse durante los juegos nacionales juveniles eje cafetero 2024 y en ese sentido, la responsabilidad no puede ser atribuida ni al contratista de la interventoría, ni de obra.

*“(...) Pago de obra no ejecutada: Es importante destacar que, de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra, las actas parciales de obra no son definitivas y pueden ser objeto de revisión y ajuste en el momento de la liquidación del contrato. Por lo tanto, los pagos realizados con base en estas actas parciales serán revisados conjuntamente con la alcaldía para establecer y determinar el saldo pendiente que tiene el contratista por cobrar. De acuerdo a la observación correspondiente a “Durante la visita de la CGR el 28 y 29 de octubre de 202410, se evidencia que la actividad ya se había ejecutado para las fachadas norte y oriental del escenario deportivo; sin embargo, para la fachada occidental, ésta no se había ejecutado conforme a los requerimientos técnicos pactados”. Esta interventoría se permite aclarar que, debido a que la obra aún no ha sido liquidada, no se ha producido un detrimento patrimonial. La liquidación de la obra es un proceso que estará llevando de común acuerdo entre, donde se permita liquidar el contrato de manera justa y transparente, y que se puedan cerrar las cuentas del proyecto de manera satisfactoria para todas las partes involucradas (...)” (EIC, EIC-MEC-364-2022, 2024)*

### **Respuesta del Municipio de Manizales<sup>79</sup>**

*“(...) Por parte de la actual administración se solicitó prórroga (sic) a la licencia de construcción existente, una vez se conoció por parte de la administración municipal entrante que la Licencia aprobada no corresponde a las obras ejecutadas, se procedió a hacer la revisión de la situación para subsanarla...” (Municipio de Manizales, SINF-2357-GV, p. 1 2024)*

*“(...) la responsabilidad de las medidas consignadas en las actas de pago estuvo a cargo de la interventoría externa del contrato de obra, contratada por el Ministerio del Deporte (...) El municipio de Manizales tiene un supervisor al convenio Municipio de Manizales – Ministerio del Deporte y una vez allegadas las correspondientes actas avaladas por la interventoría realizaba los tramites (sic) internos que conducían a los pagos al contratista confiando en la idoneidad transparencia y profesionalismo de la misma ya que esto hacía parte de las funciones de la supervisión a la interventoría (...) el Municipio de Manizales solicitó al Ministerio del Deporte tomar los correctivos del caso hacia la interventoría” (Municipio de Manizales, SINF-2357-GV, p. 2, 2024)*

*“(...) A la fecha el contratista tiene actividades pendientes por ejecutar para la terminación del objeto contractual. Adicionalmente se han detectado fallas en la instalación de aparatos sanitarios, fugas en accesorios y tuberías, fallos en instalaciones eléctricas, motobomba y la planta eléctrica que deberán ser subsanadas para adelantar la correspondiente acta de liquidación...” (Municipio de Manizales, SINF-2357-GV, p. 3, 2024).*

*“(...) Las actas de obra parciales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el interventor o supervisor. El interventor o supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él. Ningún documento que no sea el acta de recibo final definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato...” (Municipio de Manizales, SINF-2357-GV, p. 3, 2024)*

<sup>79</sup> Oficio SINF-2357-GV-2024 del 28 de noviembre de 2024.

*“(…) No se pagará ningún ítem correspondiente a la ejecución del Monocapa en la fachada Occidental, debido a las inconsistencias presentadas, así como de los ítems que a juicio de la administración no cumpla con los requerimientos técnicos y de calidad (…)” (Municipio de Manizales, SINP-2357-GV, p. 3, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

Con respecto a que la obra sobrepasó el alcance de la **licencia de construcción**, el **Municipio de Manizales** indicó que solicitó una prórroga a la curaduría urbana, para subsanar dicha situación. Este ente de control manifiesta que, el contrato inicial contemplaba un plazo de ejecución de 8 meses, pero por situaciones de carácter técnico debido a deficiencias en los estudios y diseños entregados por el municipio, se requirieron ajustes que aumentaron el costo y ampliaron el plazo en más de 17 meses. Los cambios realizados fueron sustanciales, convirtiendo la obra en su mayoría en una obra nueva.

En relación con el **pago de obra no ejecutada en el acta parcial 10**, el municipio menciona que esta se debió a la aprobación de la interventoría del proyecto, responsable de asegurar la correcta ejecución de las actividades. El Ministerio del Deporte en su respuesta señala que, si hubiesen errores en el pago de cantidades mayores a las ejecutadas, estos pueden corregirse en el acta final, que aún no ha sido firmada por la administración municipal.

La CGR señala que, aunque contractualmente existe la posibilidad de corregir en el acta final actividades pagadas en actas parciales, esto no justifica la falta de seguimiento adecuado a las actividades ejecutadas. Incluso, cuando según, lo indicado por el municipio, implica la aprobación de actividades que difícilmente pudieron tener errores, como el pago de la monocapa. La CGR evidenció que esta actividad se realizó en su mayoría después de la fecha de cobro del acta.

Lo anterior, denota deficiencias en los procesos de seguimiento a la ejecución de la obra por parte de la interventoría del proyecto, ya que desatendió su labor de vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado, garantizando la transparencia y eficiencia en cuanto a calidad y cantidad de las actividades realizadas.

Frente a la **ejecución de actividades sin los requerimientos técnicos acordados**, la respuesta del Municipio de Manizales refuerza lo planteado por la CGR. No obstante, señalan que, según lo dispuesto en el contrato de obra, se podrán realizar ajustes en el acta final con respecto a inconsistencias en actas anteriores: *“(…) No se pagará ningún ítem correspondiente a la ejecución del Monocapa en la fachada Occidental, debido a las inconsistencias presentadas, así como de los ítems que a juicio de la administración no cumpla con los requerimientos técnicos y de calidad (…)”*. La CGR no evidenció ningún ajuste o correctivo de las actividades cobradas en su totalidad en el acta parcial 10, por \$61.164.722 de la monocapa instalada sin las especificaciones técnicas para la fachada occidental, por tanto, este reproche se mantiene.

Con fundamento en lo anterior, la CGR reitera las debilidades en la planeación del contrato de obra suscrito por la Secretaría de Deportes de Manizales, al trasladar los riesgos de esta etapa a la ejecución de la obra, impactando su normal desarrollo e incluso, desconociendo

lo autorizado en la licencia de construcción. **El hallazgo se valida con alcance fiscal por \$61.164.722 y con presunta incidencia disciplinaria.**

## 2.8.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia

En desarrollo de la auditoría se incorporaron y analizaron las solicitudes ciudadanas relacionados con la materia objeto de estudio, así:

**Cuadro No. 56 Atención de Solicitudes ciudadanas, alertas e insumos**

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
<b>Patinódromo Bosque Popular (Municipio de Manizales, Caldas)</b>		
1	<b>SIPAR: 2024-311696-80174-IS<sup>80</sup></b> Ausencia de iluminación en el escenario construido y el recurso aprobado para esta obra, así como el mantenimiento del escenario que puede afectar la inversión realizada en la pista.	Estas cinco peticiones se relacionan con el convenio interadministrativo 950 de 2022 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Manizales; así como, con el contrato de obra 231190151 suscrito por el municipio.  De la fase de planeación del proyecto a octubre de 2024, se observó una falencia en la fase de planeación, debido a que, el plazo del convenio, que está directamente relacionado con el contrato de obra, presentó solicitudes de prórrogas que superaron el plazo inicial, por modificaciones al objeto contractual y sus alcances. Es decir, se concluyen deficiencias de eficiencia en la fase de planeación por los estudios y diseños incluyendo la ejecución.
2	<b>SIPAR: 2024-319730-80174-D</b> Ausencia de iluminación en el escenario construido, los recursos aprobados por el concejo municipal para esta obra y lo realizado con estos recursos por el municipio.	En el Acuerdo 1140 del 2023 se adicionó el presupuesto general de gastos del Municipio de Caldas, dirigiendo \$3.400.000.000 para Deporte; de los cuales, se solicitó adición del contrato de obra pública 2301190151 por \$725.548.157. Este recurso, con base en lo revisado, se destinó para obras complementarias del patinódromo; el resto de los recursos se invirtió en otras actividades deportivas en el municipio.
3	<b>SIPAR: 2024-311740-80174-IS<sup>81</sup></b> Presunto problema de planeación del presupuesto de obra, al no incluir obras señaladas en los diseños.	La CGR evidencia que, según lo indicado en citado acuerdo, la destinación de recursos no fue para la iluminación del patinódromo del Bosque Popular el Prado. El municipio aportó a la CGR el proyecto de iluminación por \$898.975.513, con el fin de solicitar al Ministerio del Deporte una adición al contrato 2301190151 y de esta forma cumplir con la iluminación exterior del patinódromo. Adicionalmente, en la visita de campo realizada por parte de la CGR en octubre de 2024, se evidenció la limpieza y arreglo de las canaletas que se encontraban dañadas.
4	<b>SIPAR: 2024-311741-80174-IS<sup>82</sup></b> Ausencia de iluminación en el escenario construido, los recursos aprobados por el concejo municipal para esta obra y lo realizado con estos recursos por el municipio.	No se establecieron hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.
5	<b>SIPAR: 2024-311737-80174-IS<sup>83</sup></b> Durante la ejecución de la obra, se incrementó casi en el doble la cantidad construida de la estructura metálica.	
<b>Coliseo Menor (Municipio de Manizales, Caldas)</b>		
6	<b>SIPAR: 2024-311730-80174-IS<sup>84</sup></b> Situaciones de calidad de obra que presuntamente afectan el normal funcionamiento del escenario construido (humedades, alturas libres, salidas)	Esta petición se relaciona con el contrato de obra 2207130732 y de interventoría 2207080682, suscritos por el Municipio de Manizales.  El escenario deportivo Coliseo Menor de Manizales se encuentra en funcionamiento, los contratos celebrados por el municipio (obra 2207130732 de 2022 e interventoría 2207080682 de 2022) se encuentran liquidados, según las actas del 29 de julio y 31 de julio de 2024, respectivamente. Sin embargo, como resultado de la visita técnica

<sup>80</sup> Oficio CGR 2024ER0177640. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>81</sup> Oficio CGR 2024ER0177331. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>82</sup> Oficio CGR 2024ER0177332. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>83</sup> Oficio CGR 2024ER0177330. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>84</sup> Oficio CGR 2024ER0177329. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
		<p>realizada del 25 al 28 de septiembre de 2024, se identificó el pago de obra no ejecutada; así como de administración y utilidad al ítem no previsto NP- 49 de vigilancia privada.</p> <p>Por ello se configuro el hallazgo 13: Inconsistencia en pagos para el contrato de obra 2207130793-2022, Coliseo Menor Ramón Marín Vargas del Municipio de Manizales, con alcance fiscal por \$63.097.642 y presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Frente al tema de calidad señalada en la petición ciudadana, durante la visita de la CGR en septiembre de 2024, no se evidenciaron humedades, filtraciones o carencias de calidad; el contratista de obra manifestó la subsanación de ellas por solicitud del ente ejecutor.</p>
<b>Coliseo Mayor (Municipio de Manizales, Caldas)</b>		
7	<p><b>SIPAR: 2024-311719-80174-IS<sup>85</sup></b></p> <p>Señala preocupación por el avance de obra, lo que falta por ejecutar y que este escenario no estuvo listo para los Juegos Nacionales de 2023.</p>	<p>Estas cinco peticiones se relacionan con el convenio interadministrativo 951 de 2022 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Manizales, así como con el contrato de obra 2301190149 suscrito por el municipio.</p> <p>Se identificaron falencias en la planeación, ejecución y supervisión del convenio interadministrativo 951 de 2022, resultando en tres modificaciones sustanciales del proyecto e impedido que el escenario deportivo esté en condiciones para la prestación del servicio. El acta de inicio fue el 17 de agosto de 2022 y, tras prórrogas y adiciones, la nueva fecha de terminación es el 31 de diciembre de 2024, lo que evidencia una planeación deficiente que desdibuja el objeto contractual y sus alcances.</p> <p>En revisión del contrato de obra 2301190149, se evidenció una falta de planeación y gestión, lo que generó retrasos e inoportunidad en la entrega. Además, lo ejecutado sobrepasó el alcance de la licencia de construcción, siendo en su mayoría obra nueva. Se reconoció la instalación de monocapa sin los requerimientos acordados.</p> <p>Por ello se configuro el hallazgo 14: Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 2301190149, Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe, Municipio de Manizales, lo que resultó en un detrimento de \$61.164.722 y presunto alcance disciplinario.</p>
8	<p><b>SIPAR: 2024-315096-80174-D<sup>86</sup></b></p> <p>Indica que, en visita del 5 de septiembre de 2024 por parte de Participación Ciudadana y una veeduría, se evidenció presencia de personal de obra, aun cuando el plazo de ejecución era hasta el 24 de agosto de 2024.</p>	
9	<p><b>SIPAR: 2024-315103-80174-D<sup>87</sup></b></p> <p>Indica que, en visita del 5 de septiembre de 2024 por parte de Participación Ciudadana y una veeduría, se evidenció que la monocapa fue pagada en su totalidad aun cuando no estaba ejecutada en un 100%, requiriendo para su culminación un tiempo de ejecución adicional.</p>	
10	<p><b>SIPAR: 2024-315104-80174-IS<sup>88</sup></b></p> <p>Señala la veeduría ciudadana reparos sobre la licencia de construcción de este escenario.</p>	
11	<p><b>SIPAR: 2024-317310-80664-D<sup>89</sup></b></p> <p>La nota de prensa muestra presuntas irregularidades del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales.</p>	
<b>Escenarios deportivos en el Municipio de Manizales (Caldas)</b>		
12	<p><b>SIPAR: 2024-311743-80174-IS<sup>90</sup></b></p> <p>Producto del observatorio de medios, el Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia de Caldas evidencia noticias sobre la no culminación de los escenarios deportivos.</p>	<p>Estas peticiones se relacionan con los convenios interadministrativos 950 y 951 de 2022 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Manizales, el convenio 955 de 2022 entre el ministerio y el Departamento de Caldas; así como, los contratos de obra 2301190149, 2207130732 y 231190151, y de interventoría 2207080682 del Municipio de Manizales, y la consultoría 2310-2020-1033 del Departamento de Caldas.</p>
13	<p><b>SIPAR: 2024-311742-80174-IS<sup>91</sup></b></p> <p>Producto del observatorio de medios, el Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia de</p>	<p>El escenario deportivo Coliseo Menor de Manizales se encuentra en funcionamiento, los contratos celebrados por el municipio (obra 2207130732 de 2022 e interventoría 2207080682 de 2022) se encuentran liquidados, según las actas del 29 de julio y 31 de julio de 2024, respectivamente. Sin embargo, como resultado de la visita técnica realizada del 25 al 28 de septiembre de 2024, se identificó el pago de obra no</p>

<sup>85</sup> Oficio CGR 2024ER0177327. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>86</sup> Oficio CGR 2024ER0203767.

<sup>87</sup> Oficio CGR 2024ER0203768.

<sup>88</sup> Oficio CGR 2024ER0203769.

<sup>89</sup> Respuesta de fondo CGR 2024EE0193678 del 4 de octubre de 2024.

<sup>90</sup> Oficio CGR 2024ER0177856. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

<sup>91</sup> Oficio CGR 2024ER0177358. Respuesta de fondo CGR 2024IE0092409 del 22 de agosto de 2024.

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
	Caldas evidencia noticias sobre la no culminación de los escenarios deportivos.	<p>ejecutada; así como de administración y utilidad al ítem no previsto NP- 49 de vigilancia privada.</p> <p>Por ello se configuro un hallazgo fiscal No. 13, por \$63.097.642 y presunta incidencia disciplinaria. Frente al tema de calidad señalada en la petición ciudadana, durante la visita de la CGR en septiembre de 2024, no se evidenciaron humedades, filtraciones o carencias de calidad; el contratista de obra manifestó la subsanación de ellas por solicitud del ente ejecutor.</p> <p>En revisión del contrato de obra 2301190149 (Coliseo Mayor), se evidenció una falta de planeación y gestión, lo que generó retrasos e inoportunidad en la entrega. Además, lo ejecutado sobrepasó el alcance de la licencia de construcción, siendo en su mayoría obra nueva. Se reconoció la instalación de monocapa sin los requerimientos acordados; lo que resultó en el hallazgo fiscal No. 14, con detrimento por \$61.164.722 y presunto alcance disciplinario.</p>

Fuente: SIPAR

Elaboró: CGR.

### 2.8.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

Consultado el aplicativo SIRECI, al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que, el Municipio de Manizales reportó 1 hallazgo con 1 acción de mejora relacionado con la materia de la presente auditoría, así:

**Cuadro No. 57 Seguimiento Plan de Mejoramiento. Municipio de Manizales**

No.	Cod, Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Acción de mejora	Efectividad		Avance
				Si	No	Dic 31/2023
1	H-31	Secretaría involucrada obras y deporte. Escenario Deportivo Patinódromo del Bosque Popular El Prado "XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranaconales del Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo" Cumplimiento Parcial Del Objeto Contractual (IP).	Se realizará una reunión de los profesionales de la Secretaría del Deporte y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio para la entrega de los informes y estado del contrato, con el fin de conocer al detalle la ejecución contractual y la terminación de la construcción de la Obra con el seguimiento respectivo (graderías) y la ejecución de otras obras necesitadas.		x	100%

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: CGR

La acción de mejora del hallazgo 31 sobre el escenario deportivo Patinódromo Bosque Popular de Manizales se **cumplió en un 100%** (1 acción de mejora) **pero no fue efectiva** para mitigar las causas asociadas a las debilidades de planeación y ejecución de proyectos de infraestructura deportiva; dado que, en la presente auditoría se configuraron 2 hallazgos por las mismas causas.

### 2.8.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranaconales en el Eje Cafetero 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato

04 AC-PT “Evaluación Control Fiscal Interno”, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles.

La calificación total por componentes fue de **0.169 puntos, adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1,83 puntos**, que corresponde a **parcialmente adecuado**. La calificación final de control interno fue de **1.94, con deficiencias**.

Esto debido a (i) debilidades de planeación del proyecto de construcción del Coliseo Mayor de Manizales, (ii) debilidades en la supervisión y vigilancia de la ejecución de las obras para los coliseos mayor y menor de este municipio, (iii) desatención del control en lo reconocido a los contratistas de obra, por pagar actividades no realizadas o distantes de las especificaciones técnicas pactadas.

**Cuadro No. 58 Evaluación de Control Fiscal Interno – Municipio de Manizales**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	9	1
B. Evaluación del riesgo	8	1
C. Sistemas de información y comunicación	10	1
D. Procedimientos y actividades de control	7	1
E. Supervisión y monitoreo	9	1,44
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	<b>10%</b>	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,109	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	Bajo	
Riesgo de fraude promedio	Bajo	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,00	3,00	1,00	<b>20%</b>	0,20
B. Evaluación de la efectividad	3,00	7,00	2,33	<b>70%</b>	1,63
Calificación total del diseño y efectividad					1,83
					<b>Parcialmente adecuado</b>
Calificación final del control interno					1,94
					<b>Con deficiencias</b>

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Elaboró: CGR

## 2.9. MUNICIPIO DE PEREIRA

### 2.9.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023



Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.

El Municipio de Pereira, destinó \$ 38.136.920.230 de recursos propios en los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$34.571.479.453 para obras de infraestructura deportiva (3 contratos), \$1.415.440.777 para interventoría (un contrato) y \$2.150.000.000 en logística y organización (un contrato). De lo anterior se evaluó el 98%.

La infraestructura deportiva priorizada para estos juegos (Conpes 4095 de 2022) fue financiada con recursos del Ministerio del Deporte y del municipio (ver cuadro 11). La CGR evidenció lo siguiente:

**Cuadro No. 59 Estado de los escenarios deportivos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, Municipio de Pereira**

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado <i>31 de octubre de 2024</i>
Complejo Acuático de la Villa Olímpica	Sí	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 7587 de 2022 terminó el 18 de noviembre de 2023, la obra fue recibida el 12 de diciembre de 2023. El contrato se liquidó el 27 de diciembre de 2023.</p> <p>El escenario está en uso por parte de la comunidad.</p> <p>El valor del contrato superó el tope permitido del 50% en adiciones, alcanzando un 73% de su valor inicial. Se reconoció un desequilibrio económico por \$2.521.605.476 sin perfeccionarse, ni justificación legal y su pago respaldó con recursos de 2024, fecha posterior a la liquidación del contrato, configurando hechos cumplidos.</p> <p>Se detectó un doble pago de cantidades de obra en los retiros de material, debido a que se incrementó el volumen excavado medido en banco por el factor de expansión en el cálculo de la cantidad del ítem 2.07.</p>
Campo de Juego de Rugby y Voleibol Playa en el Parque Metropolitano del Café	Sí, pero las obras no estaban terminadas	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 7582 de 2022 terminó el 24 de octubre de 2023, la obra fue recibida el 6 de diciembre de 2023. El contrato se liquidó el 19 de diciembre de 2023.</p> <p>El escenario está en uso por parte de la comunidad.</p> <p>Para este escenario, la CGR no evidenció irregularidades o reproches con connotación fiscal.</p>
Coliseo Menor	Sí, pero las obras no estaban terminadas	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 7588 de 2022 fue recibida el 20 de enero de 2024. El contrato se encuentra en etapa de liquidación.</p> <p>El escenario está en uso por parte de la comunidad.</p> <p>Se identificaron debilidades en la planeación y ejecución: (i) el plazo para los estudios y diseños eran</p>

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado <i>31 de octubre de 2024</i>
		de 3, meses y terminaron en 14 meses; (ii) el plazo de ejecución no coincidía con los juegos nacionales y paranales, lo que llevó a una inversión adicional de \$5.529.020.850 para modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra; (iii) deficiencias constructivas y de mantenimiento, sin evidencia de ningún proceso administrativo de reclamación por garantía por parte del Municipio de Pereira, en contra del contratista o afectación de las pólizas correspondientes.

Fuente: Expediente de los proyectos. Visitas de la CGR en octubre de 2024.

Elaboró: CGR.

Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció:

- Debilidades en la planeación y falencias en el control durante la ejecución de la construcción del coliseo menor, así como del complejo acuático para el Municipio de Pereira. Se autorizaron cambios significativos que afectaron el normal desarrollo de estos proyectos.
- Desatención de la labor de supervisión, al permitir que las adiciones autorizadas superaran el tope permitido del 50%.
- Transgresión de los principios de la contratación público, así como debilidad en la labor de supervisión, al autorizar el reconocimiento de un desequilibrio económico sin perfeccionarse, ni justificación legal, configurando incluso hechos cumplidos.
- Pago doble por actividades de obra sin justificación técnica, ocasionando que los recursos se vieran limitados en su alcance.

#### **Hallazgo 15. COH\_12186\_2024-2-AU-CU. Proceso de Planeación, Ejecución y supervisión del contrato de Obra No 7587-2022, Complejo acuático de Pereira (D, F)**

En el contrato de obra 7587 de 2022 entre el Municipio de Pereira y la Unión Temporal Complejo Acuático Pereira UTCAP para la construcción del Complejo Acuático de la Villa Olímpica de Pereira, se evidenciaron debilidades en etapa de planeación y ejecución. El valor del contrato superó el tope permitido del 50% en adiciones, alcanzando un 73% de su valor inicial. Se reconoció un desequilibrio económico por \$2.521.605.476 sin perfeccionarse, ni justificación legal y su pago se respaldó con recursos de 2024, fecha posterior a la liquidación del contrato, configurando hechos cumplidos. Esta situación generó detrimento patrimonial por **\$2.345.835.856**, de los recursos disponibles para el desarrollo de la infraestructura deportiva, así como desconfianza por parte de la comunidad frente al uso de los recursos públicos propios.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículos 90 y 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 4, 13, 14, 16, 25, 27, 32, 40 y 53.

Ley 84 (26 de mayo de 1873), Código Civil Colombiano. Artículo 1501.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 489 (29 de diciembre de 1998), se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículos 3, 4 y 28.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82, 83 y 84.

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>92</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38, 39 y 70.

Decreto 1082 (26 de mayo de 2015), Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

Documento C-329 de 2024. Modificación de los contratos estatales, procedencia y límites. Agencia Nacional de la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.:

*“...Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos...”* (Subrayado fuera de texto) (Colombia Compra Eficiente, 2024)

*“...En cualquier caso, como se indicó previamente las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino la celebración de uno nuevo...”* (Subrayado fuera de texto) (Colombia Compra Eficiente, 2024).

*“...Análisis caso concreto – Circunstancias fácticas – Identificación necesidad En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera...”* (Colombia Compra Eficiente, 2024)

---

92 Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Consejo de Estado. Sentencia 10151 (1996): **Sobre el equilibrio financiero**

*“...El equilibrio financiero puede resultar afectado por variadas causas, algunas atribuibles a la propia administración contratante, como sería el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o la modificación en las condiciones de ejecución del contrato; otras, también imputables a la administración, pero provenientes del ejercicio de su función estatal; así mismo, la ecuación financiera puede sufrir menoscabo por factores ajenos y extraños a las partes involucradas...”* (Consejo de Estado, 1996)

Consejo de Estado, sentencia 55855 (2017): **Los requisitos para que proceda el restablecimiento judicial de la ecuación financiera del contrato.**

*“...1.- Que la ruptura de la ecuación financiera del contrato (menoscabo) sea de carácter grave. 2.- Que a través del medio probatorio idóneo se encuentre acreditada la relación entre la situación fáctica alegada como desequilibrante y la ruptura grave del equilibrio económico. 3.- Que la situación fáctica alegada como desequilibrante no corresponda a un riesgo propio de la actividad que deba ser asumido por una de las partes contractuales. 4.- Que se realicen las solicitudes, reclamaciones o salvedades de los hechos generadores de la ruptura del equilibrio financiero, dentro de los criterios de oportunidad que atiendan al principio de buena fe objetiva o contractual, esto es que, una vez ocurrido tal hecho, se efectúen las solicitudes, reclamaciones o salvedades al momento de suscribir las suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc. 5.- Que las solicitudes, reclamaciones o salvedades se realicen de manera específica y concreta en cuanto a su concepto, tiempo y valor. Es decir, no tienen validez las salvedades formuladas en forma general o abstracta...”* (Subrayado fuera de texto) (Consejo de Estado, 2017)

Concepto Sala de Consulta 1439 (18 de julio de 2002). Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Consejera ponente Susana Montes de Echeverri. Contrato estatal de obra. **Sobre las modificaciones al objeto contractual y al desequilibrio económico de los contratos. Sobre adicionar más del 50 %.** Aumento del valor final que no implica adición. Adición del contrato y contratos adicionales: límites:

*“...No se puede establecer a ciencia cierta del relato hecho en la consulta, si para desarrollar el objeto del contrato es preciso cambiar ítems del contrato o si sólo se presenta una variación en las cantidades de obra; pero, como se expresa que “(...) presentan inconsistencias de carácter técnico respecto al diseño estructural y de algunos cálculos (...)” la Sala entiende que lo que se presentó en el contrato objeto de la consulta fue una deficiente valoración o cálculo de las cantidades de obra requeridas para construir la estructura del proyecto, con la solidez requerida para garantizar su “estabilidad y seguridad de la obra contratada”... “De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes...”* (Subrayado fuera de texto) (Consejo de Estado, 2002)

*“...1. No se requiere la celebración de contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato aumenta. Por ello, debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada y pagar oportunamente al contratista la ejecución de la obra...” (Consejo de Estado, 2002)*

Concepto C 663 del 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra eficiente. **La regla general es la no modificación del contrato y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.**

*“...1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un “régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida”, lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión “la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.*

*2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*

*3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*

*4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, “habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.” (Subrayado fuera de texto) (Consejo de Estado, 2016)*

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente:

*“Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de*



*Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: (...) No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto..." (Subrayado fuera de texto) (Consejo de Estado, 2016)*

*"...Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Elo supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas..." (Subrayado fuera de texto) (Consejo de Estado, 2016)*

*"... La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificador..." (Consejo de Estado, 2016)*

*"...El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales... Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial..." (Subrayado fuera de texto) (Consejo de Estado, 2016)*

Sentencias del Consejo de Estado<sup>93</sup>.

Fallo de Apelación donde la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Consejo de Estado. Consejera ponente Olga Mérida Valle de La Hoz (E), Radicación 05001-23-31-000-1995-00271-01(31837) (6 de mayo de 2015). Actor: CONCRETO Ingenieros Civiles S.A. Demandado: Empresas Públicas de Medellín E.S.P. resuelve y fundamenta jurídicamente.

### **Manual de contratación para el Municipio de Pereira adoptado por medio de Decreto 559 (25 de julio 2014):**

<sup>93</sup> (i) Sentencia 14.577 (29 de mayo de 2003): Sobre el equilibrio financiero en los contratos estatales. (ii) Sentencia 16.433 (11 de diciembre de 2003): Sobre la ecuación contractual. (iii) Sentencia 21.990 (2012): Sobre los imprevistos y el equilibrio financiero de los contratos estatales. (iv) Sentencia 24.898 (2012): Sobre el equilibrio financiero de los contratos estatales. (v) M.P. Santofimio, G. Jaime, O., sentencia 24897 (19 de noviembre de 2012): Sobre el desequilibrio económico, definición y procedencia.



**“Adición de los contratos en tiempo y valor** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la ley 80 del 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del 50 % de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. La adición de los contratos estatales deberá cumplir con los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución. La adición del contrato no constituye en nuevo contrato. El propósito que se persigue con la adición deberá hallarse en función de la posibilidad de completar en el menor tiempo posible la ejecución del objeto contrato y cumplir la finalidad pretendida por la entidad. La adición en valor deberá ser sumada al valor inicial del contrato y el resultado será el valor total y real del contrato, el cual debe ser tenido en cuenta para efectos presupuestales, fiscale de publicidad y ampliación de garantías a que haya lugar. Así mismo, cuando se adicione el plazo del contrato deberán igualmente ampliarse las garantías del contrato en el mismo término de la adición. En todo caso, las secretarías y dependencias ejecutoras serán las responsables de garantizar que las adiciones de los contratos en valor no infrinjan las reglas que gobiernan la modalidad de selección que legalmente corresponda, de conformidad con la cuantía y la naturaleza del objeto contratado, y que tales adiciones atiendan a verdaderas necesidades de la entidad en relación con el cumplimiento de las finalidades de la contratación.” (Subrayado fuera de texto) (Decreto 559, Municipio de Pereira, art. 20.1, 2014)

**“Procedimiento para las adiciones** Las adiciones pueden proceder por necesidad de la entidad contratante, por solicitud del contratista o por la necesidad sustentada de ambas partes del contrato, fundamentada en todo caso, en el cumplimiento de los fines de la contratación. Por consiguiente, los documentos soportes son: \*Análisis y justificación por parte de la entidad a través del secretario de despacho competente y del interventor y/o supervisor, de la necesidad de adicionar el contrato o \*Solicitud del contratista con el correspondiente análisis técnico y recomendación por parte del interventor para adicionar el contrato, o \*Acta de obra suscrita entre las partes contratantes en las que sustente técnica, administrativa y financieramente la necesidad de adición. \*Informe de interventoría y/o supervisión sobre el estado de ejecución del contrato, que contemple como mínimo: Ejecución presupuestal del contrato, presupuesto de la adición, numero de adiciones realizadas en valor y tiempo, suspensiones, prorrogas entre otras. \*Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuando la adición sea en valor. Una vez diligenciados dichos documentos soportes, se elaborará el contrato de adición correspondiente, el cual deberá suscribirse y legalizarse antes del vencimiento del contrato inicial.” (Decreto 559, Municipio de Pereira, art. 20.3, 2014)

Para la construcción del Complejo Acuático de la Villa Olímpica, el Municipio de Pereira celebró los siguientes contratos de obra e interventoría:

**Cuadro No. 60 Detalle de los contratos celebrados para la construcción del Complejo Acuático de la Villa Olímpica del Municipio de Pereira**

	<b>Obra</b>	<b>Interventoría</b>
<b>Contrato</b>	7587-2022 ID del Contrato en SECOP CO1.PCCNTR.4339110	104 -2023
<b>Contratista:</b>	Unión Temporal Complejo Acuático PEREIRA (UTCAP) NIT. 901.666.019-6	FFOGRAV Interventorías y Consultorías NIT 805.021.192-6
<b>Objeto:</b>	Construcción, adecuación y modernización del complejo acuático de la Villa Olímpica del Municipio de Pereira para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Vi Juegos Paranales 2023 Eje Cafetero	Interventoría técnica, financiera, administrativa, legal y ambiental al contrato para la construcción y modernización del complejo acuático de la villa olímpica del Municipio de Pereira para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Vi

	Obra	Interventoría
		Juegos Paranales 2023 Eje Cafetero mejor juntos
Valor inicial:	\$15.951.340.237	\$1.119.871.326
Adición 1:	\$9.100.000.000	\$335.961.398
Reconocimiento económico por mayores cantidades	\$1.900.000.000	NA
Reconocimiento por desequilibrio económico	2.521.605.476	NA
Valor final:	\$29.478.674.715	\$1.415.440.777
Fuente de los recursos	Recursos Propios	Recursos Propios
Plazo inicial:	10 meses	11 meses
Plazo final:	18-11-2023	17/01/2023
Acta de inicio:	19-01-2023	19/01/2023
Fecha de finalización:	18-11-2023	12/12/2023
Estado actual:	Liquidado	Liquidado
Sistema de pago:	Precios Unitarios	Pagos parciales.
Pagos	\$29.478.674.715 en total en 13 pagos parciales y 2 pagos por reconocimiento de desequilibrio económico según liquidación del 17-12-2023	\$1.415.440.777 en 10 pagos parciales, liquidado el 12-12-2023

Fuente: expediente del Complejo Acuático Pereira.

Elaboró: CGR.

En revisión documental del contrato de obra 7587-2022, se evidenciaron debilidades en etapa de planeación y ejecución. El valor del contrato superó el tope permitido del 50% en adiciones, alcanzando un 73% de su valor inicial. Se reconoció un desequilibrio económico por \$2.521.605.476 sin perfeccionarse, ni justificación legal y su pago se respaldó con recursos de 2024, fecha posterior a la liquidación del contrato, configurando hechos cumplidos.

Lo anterior se sustenta así:

### Fase de planeación

- 1. Análisis del sector y precios unitarios.** Realizada una validación jurídica y técnica a los documentos de la fase de planeación, como lo son estudio previos y análisis del sector de la licitación SMDR-LP- 291-2022, la CGR evidenció transgresión de la normativa aplicable, para determinar el valor estimado del contrato y la justificación de este. Si bien el proceso versa sobre el valor de precios unitarios, la entidad no incluyó la forma de cálculo del reajuste de precios por desequilibrio económico. Cabe aclarar, que el proceso de licitación fue observado en este sentido, poniendo en conocimiento de la entidad, de que el proceso iba a ser adjudicado en diciembre del 2022, y por ende su ejecución se realizaría en la siguiente vigencia 2023.

Al respecto, se muestran 2 observaciones de los proponentes del proceso de licitación; que buscaban ningún tipo de vicios de planeación, que afectara drásticamente la ejecución de la obra, así:

#### **Cuadro No. 61 Observaciones realizadas durante la contratación del Complejo Acuático en el Municipio de Pereira (proceso SMDR-LP- 291-2022)**





Interesado	Observación del interesado	Respuesta del Municipio de Pereira
CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	“Amablemente nos permitimos solicitar a la entidad se tenga en cuenta una fórmula de reajuste de los precios del contrato, lo anterior basados en las alzas y fluctuaciones que insumos como el acero, estructura metálica, Concreto, granulares etc. han tenido en los últimos meses, la recesión económica que se aproxima para el próximo año, la inflación actual del país, el alza del dólar y la incertidumbre frente al salario mínimo del próximo año, dicho lo anterior solicitamos que se establezca desde esta etapa una fórmula que sea aplicada en la etapa de obra durante la ejecución del contrato”	“Como ya se ha sostenido de manera reiterada por la entidad, la entidad contratante siempre ha sido respetuosa en cuanto a la aplicación de los principios de la contratación, por ello, si en el momento de la ejecución pudiera presentarse un desequilibrio económico, la entidad responderá en los termino establecidos en la línea jurisprudencial de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Es así como, dado que estamos sometidos a documentos tipo versión 3 de infraestructura social, no es posible adicionarle una fórmula de reajuste que no se encuentra incorporada en tales documentos, los cuales son inmodificables por mandato legal, son perjuicio de su reconocimiento en caso de que, como se señaló, se adviertan como vulneración al principio de equilibrio económico. Por lo anterior se niega su solicitud.”
	“Agradecemos nos den el detalle de cómo será la forma de pago de los imprevistos y cuál es el manejo y procedimiento que tendrían”	“Como se observa, no se calcularon imprevistos, por tanto, una vez se presenten, el contratista deberá validarlos con el interventor, quien, de considerarlos oportunos y ajustados a la realidad de la obra, emitirá concepto de viabilidad a la entidad, y esta hará su análisis y provisión financiera si esta corresponde. Cada caso se analizará de manera independiente y según se presente. Se recomienda conocer el manual de supervisión e interventoría del municipio, quien da detalles sobre tal procedimiento y el cual esta publicado en la página web institucional. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de Pereira no realiza la cuantificación del imprevisto en el presupuesto inicial, conforme a pronunciamientos proferidos por el Consejo de Estado y el concepto emitido por la Contraloría General de la República, con radicado CGR-OJ153-2018.”

Fuente: expediente del proceso SMDR-LP- 291-2022.

Elaboró: CGR.

En base a las anteriores observaciones y sus respuestas, no se evidenció que existiera en el contenido de los Documentos Tipo adoptados por el Gobierno Nacional, y en este caso la entidad, el cual incluyera las condiciones del “Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial”. Siendo este proceso de contratación sometido a los pliegos tipo, es la entidad quien debía realizar la preparación del mencionado formulario, con el fin de estimar el valor para el proceso de contratación, por valores unitarios e incluir la forma de cálculo de los mismo con soportes presupuestales en todos los sentidos.

2. El proceso de referencia fue planeado en octubre, noviembre y diciembre de 2022; no obstante, la validación del análisis del sector realizada por el Municipio de Pereira careció de las variables jurídicas establecidas por las Guías de Colombia Compra Eficiente, las cuales especifican el contenido de los análisis de la siguiente manera:

*“Productos incluidos dentro del sector; Agentes que componen el sector; Gremios y asociaciones que participan en el sector; cifras totales de ventas; perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; variables económicas que puedan afectar el abastecimiento a los precios en sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; cadena de producción y la variación de sus precios; dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando de los elementos”* (Subrayado fuera de texto) (Colombia Compra Eficiente)

El análisis del sector mostró datos sobre la contratación en obras y su relación con 2021, además de incluir análisis económicos en sectores diferentes a la construcción: Alimentos, transportes, muebles, artículos para el hogar, recreación y cultura. En la licitación SMDR-LP-291-2022, la entidad presentó el “Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial” discriminando los precios unitarios. Sin embargo, la CGR no determinó la fuente de los precios unitarios para 2022, ni los precios unitarios para la ejecución del proyecto en 2023.

**3. Matriz de riesgo y la forma de mitigarlos:** Estos no se valoraron, estimaron, ni distribuyeron los siguientes riesgos:

- a. Las variables económicas que pudiesen afectar el abastecimiento a los precios en el sector como la inflación, la variación del SMMLV, la tasa de cambio, la cadena de producción, la variación de sus precios, la dinámica de importaciones, exportaciones que pudieran cambiar en valores de un año a otro. Esto, dado que la ejecución se realizaría en una vigencia diferente a la etapa precontractual.
- b. Frente a los estudios y diseños que iban hacer ejecutados, los cuales podrían encontrarse con variaciones técnicas, que ocasionarían incremento en mayor cantidad de obra e insumos.
- c. Un posible cambio del objeto contractual y sus alcances, teniendo en cuenta que la obra podría variar desde sus estudios y diseños.
- d. Posibles desequilibrios económicos, los mismos no contemplaron fluctuaciones de precios de personal e insumos que pudieran afectar la ejecución del contrato.
- e. Durante el proceso licitatorio SMDR-LP-291-2022, en la audiencia de asignación de riesgos, Pereira publicó el enlace para la conexión de los proponentes, pero ninguno se presentó, ni hizo observaciones a la matriz de riesgos, quedando esta aceptada por todos. Además, no se suscribió el acta de la audiencia de riesgos.

**Fase de ejecución**

**4. Adiciones y reconocimientos contractuales superiores al 50% del valor inicial:**

Al referido contrato, se le realizaron adiciones y reconocimientos por \$13.527.334.478, equivalentes a un 73% del valor inicial del contrato, superando los topes que establece la Ley (50%), así:

**Cuadro No. 62 Detalle de valor inicial y adiciones para el contrato 7587-2022**

Concepto	Fecha	Pesos corrientes	SMMLV
Valor inicial del contrato	28-12-2022	15.951.340.237	15951.34
<b>Total, adiciones, incluyendo lo reconocido en la liquidación</b>		<b>13.527.334.478</b>	11661,50
Adición 1 por ítems no previstos	24-07-2023	7.824.170.279	
Adición 1 por mayor cantidad de obra	24-07-2023	1.275.829.721	
Acta de Liquidación Reconocimiento por mayores cantidades de obra, vía reconocimiento económico	17-12-2023	1.905.729.003	

Acta de Liquidación Reconocimiento por desequilibrio económico	17-12-2023	2.521.605.476	
<b>% superior al 50%</b>			<b>73%</b>

Fuente: expediente del contrato 7587-2022.

Elaboró: CGR.

El análisis de lo anterior se muestra así:

- 5. Ítems no previstos y mayor cantidad de obra:** El 23 de junio del 2024, el contratista, solicitó recursos adicionales al contrato de obra 7587-2022 por \$9.100.000.000, sustentado en:

*“... que el día 25 de abril del 2023, se reunió el Comité organizador de los juegos Nacionales, con participación de los delegados de cada uno de los Departamentos, ministra de Deportes, director de los juegos, alcalde de Pereira, entre otros, que para dicha reunión determinan que los escenarios deportivos acuáticos de Manizales y Armenia, no estarían disponibles para los juegos que se realizarían en el mes de noviembre del 2023. Tomando la palabra el señor alcalde de Pereira Carlos Maya, el cual ofrece la sede de su municipio de Pereira para llevar a cabo estas disciplinas acuáticas en el municipio. Estas nuevas disciplinas acuáticas que se desarrollarían en el municipio de Pereira, requerían de unas condiciones técnicas específicas diferentes a las planteadas en los estudios y diseños con los que contaba el contrato 7587 del 2022 y que por ende los cambios que se deberían efectuar causarían incremento en la obra.” (Subrayado fuera de texto) (Contratista Unión Temporal Complejo Acuático Pereira UTCAP, oficio UTCAP-102-2023)*

Esto es que, los juegos acuáticos no se realizarían en Armenia y Manizales debido a que sus escenarios deportivos no estaban en funcionamiento. Por lo tanto, se optó por que la ciudad de Pereira ofreciera estos escenarios, a pesar de que esto implicaría un cambio en la naturaleza del contrato original debido a las modificaciones que debían realizarse:

El Municipio de Pereira no consideró los estudios y diseños, elaborados para la licitación SMDR-LP- 291-2022, que originó el contrato de obra 7587-2022. Tras la modificación del escenario, estos estudios y diseños fueron reestructurados para cumplir con el compromiso adquirido después de celebrado el contrato.

- 6. Mayor cantidad de obra y desequilibrio económico, vía reconocimiento económico:** El 20 y 21 de noviembre de 2023 el Municipio de Pereira acepta la solicitud del contratista de obra, respecto al “*Reconocimiento Económico*” por \$1.905.729.003<sup>94</sup> y “*Desequilibrio económico*” por \$2.521.605.476. Esta solicitud de reconocimiento económico enfatiza en varios acontecimientos de la ejecución contractual, como la modificación de todas las condiciones técnicas, para que se cumpliera con un escenario deportivo que recibiera otras disciplinas deportivas que no estaban previstas en el estudio y diseño.

El desequilibrio económico se justificó en:

<sup>94</sup> En el acta suministrada por la entidad con fecha del **20 de noviembre del 2023** se determinó: “*Después de la valoración realizada por dicho equipo técnico y a fin de mantener el equilibrio contractual, se determina que está debidamente sustentada la solicitud y por lo tanto es procedente reconocer al contratista de obra la suma de mil novecientos cinco millones setecientos veintinueve mil tres pesos mcte (\$1.905.729.003)*”



- Incremento del salario mínimo del 16%.
- Incremento del valor de la mano de obra.
- Incremento en los insumos y materiales.
- Presentan relación de precios de referencia listado de precios oficiales alcaldía de Pereira 2023.
- Argumentan que en la licitación ellos advierten que el proceso sería adjudicado en diciembre del 2022 y ejecutado en 2023, y que por ende presentaron observación solicitando se cambiara la fórmula de la propuesta económica, otorgando un porcentaje adicional que estimara el incremento en todos los sentidos para la vigencia 2023

Para el reconocimiento económico por mayores cantidades y desequilibrio económico, el Municipio de Pereira desatendió el procedimiento para las adiciones, contemplados en el Manual de Contratación (Decreto 559 de 2014, art. 20.3) en los siguientes aspectos:

- i. No se evidenció el análisis y justificación por parte de la entidad a través del secretario de despacho competente y del interventor o supervisor, de la necesidad de adicionar el contrato. La modificación no se validó por medio de acta entre las partes de aceptación, sino que fue una solicitud directa del contratista, donde realiza una justificación técnica de la situación presentada.
- ii. Para el desequilibrio económico por \$2.521.605.476, no fue justificado y enmarcado dentro de la matriz de riesgo: tampoco se evidenció la recomendación del interventor, ni el acta de obra suscrita entre las partes contratantes en las que sustentara técnica, administrativa y financieramente la necesidad de este.
- iii. No se evidenció el informe de interventoría o supervisión sobre el estado de ejecución del contrato, que contemplara como mínimo la ejecución presupuestal del contrato, de la adición, número de adiciones realizadas en valor y tiempo, suspensiones, prorrogas entre otras.
- iv. No se evidenció el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, que amparara los 2 reconocimientos económicos de mayores cantidades y desequilibrio económico. El mismo no se tenía presupuestado para dicha vigencia el reconocimiento económico al contratista.

En conclusión, el desequilibrio económico contradujo los preceptos normativos de la contratación estatal, toda vez que, que realizaron reconocimientos económicos al contratista sin el mínimo de requisitos legales por parte de la administración.

**7. Justificación desequilibrio económico.** El acta de liquidación mostró el estado financiero, los saldos adeudados por la entidad al contratista por desequilibrio económico por 2.521.605.476; sin embargo, no se evidenciaron las facturas y la construcción de los nuevos APUS para \$2.345.835.856, esto en los ítems contractuales expuestos a continuación:

**Cuadro No. 63 Relación de los ítems asociados al desequilibrio económico para el contrato 7587-2022**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	descripción	Und	Cantidades Ejecutadas	Valor Injustificado Por Reconocimiento Económico
2.01	Excavación a máquina sin retiro	m <sup>3</sup>	16.706,82	191.226.261,72
3.05	Acero refuerzo flejado 60000 PSI 420 MPA	kg	23.857	38.241.727,36
4.01	Columna concreto 4000 PSI. acabado arquitectónico	m <sup>3</sup>	117,76	57.009.423,61
4.02	Losa aligerada concreto 4000 PSI. acabado arquitectónico	m <sup>2</sup>	1.195,72	65.790.708,37
4.03	Viga concreto aérea 4000 PSI acabado arquitectónico	m <sup>3</sup>	241,18	23.858.479,77
4.09	Acero refuerzo flejado 60000 PSI 420 MPA	kg	38.0359,19	609.699.142,56
4.1.10	Acero refuerzo flejado 60000 PSI 420 MPA	kg	37.242,02	59.697.328,99
5.1.01	Muro bloque concreto 12x19x39cm. resistencia 13 MPA incluye dovela y refuerzo	m <sup>2</sup>	1.388,89	153.996.875,09
6.1.01	Suministro e instalación de estructura metálica compuesta de elementos estructurales a500...	kg	72.824,08	515.900.263,82
7.1.07	Suministro e instalación de ref. malla electrosoldada e-0.5 / d 050	kg	9.216	35.698.614,84
7.1.01	Contrapiso reforzado e=10cm 3.000 PSI	m <sup>2</sup>	3.365,95	71.772.138,68
7.1.05	Piso en concreto 3000 psi pulido allanado mecánico+ dilataciones de 1,20*1,20. incluye corte y sello de juntas	m <sup>2</sup>	1.044,98	13.267.005,46
7.2.01	Repello muro impermeable 1:3	m <sup>2</sup>	3.601,12	27.866.211,97
11.1.2.1 8	Caja inspección 60x 60 cm [concreto]	un	41,00	2.890.210,35
11.1.2.1 9	Caja inspección 80x 80 cm [concreto]	un	14,00	5.709.424,47
	Total, costo directo			1.872.623.817
	<b>Total + 25,27% del AIU</b>			<b>2.345.835.856</b>

Fuente: expediente del contrato de obra 7587-2022.

Elaboró: CGR.

Los APUS para el proceso de licitación que dio al presupuesto del contrato 7587 de 2022 del 21 de septiembre de 2022 ya contemplaban, según el estudio previo del proceso de licitación SMDR-LP-291-2022, los incrementos de salarios mediante IPC y la herramienta, materiales y equipos, mediante el ICCP del DANE para los plazos de ejecución. Adicional, el proponente suscribió el contrato de obra bajo los preceptos, análisis y cuantificaciones que hace, en primera instancia el Municipio de Pereira y luego el contratista por medio de su oferta.

La CGR analizó la variación del índice de costos de la construcción de obras civiles publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), en lo concerniente a los grupos de costos para la construcción deportiva al aire libre y otras obras de ingeniería civil, como la realizada para el complejo acuático en el Municipio de Pereira, según el contrato de obra 7587-2022. Esto con el fin de verificar los incrementos en los costos propios de estos tipos de obras civiles en el transcurso de la ejecución del proyecto. El periodo de análisis fue de septiembre de 2022 (etapa de planeación) a noviembre de 2023 (cierre de la ejecución del contrato de obra 7587-2022).

**Cuadro No. 64 Variación del incremento de los Grupos de Costos en la etapa previa a suscripción del contrato de obra 7587-2022**

Grupos de costos	Variación (%)							
	Septiembre 2022		Octubre 2022		Noviembre 2022		Diciembre 2022	
	Mensual	Año Corrido	Mensual	Año corrido	Mensual	Año corrido	Mensual	Año corrido
Materiales	0,11	0,11	1,69	1,80	0,30	2,10	-0,14	1,96
Herramienta menor	0,65	0,652	0,64	1,29	0,85	2,14	0,51	2,65
Maquinaria	0,52	0,52	0,42	0,94	-0,02	0,93	0,04	0,96
Equipos	0,20	0,20	0,34	0,54	0,48	1,02	0,49	1,51
Mano de obra	0,00	0,00	0,05	0,05	0,06	0,11	0,04	0,16
Transporte	0,07	0,07	-0,00	0,07	0,00	0,07	0,34	0,41

Fuente: índice de costos de la construcción de Obras civiles publicado por el DANE.

Elaboró: CGR

Según esto, en el momento de expedir los APU del proceso licitatorio SMDR-LP-291-2022 hasta el momento de suscripción del contrato de obra 7587-2022, el incremento de los costos no fue abrupto o significativo.

**Cuadro No. 65 Incremento Grupo de Costos Inicio y último mes de ejecución del contrato de obra 7587-2022**

Grupos de costos	Variación (%)								
	Enero 2023		Febrero 2023		Marzo 2023		Noviembre 2023		
	Mensual	Año corrido	Mensual	Año corrido	Mensual	Año corrido	Mensual	Año corrido	Anual
Materiales	5,17	5,17	2,43	7,73	-0,21	7,51	-0,23	6,46	6,3
Herramienta menor	1,03	1,03	1,30	2,34	0,60	2,96	-0,32	3,56	4,09
Maquinaria	3,55	3,55	2,34	5,97	0,82	6,83	0,39	9,91	9,95
Equipos	2,24	2,24	1,70	3,98	1,05	5,06	0,05	7,22	7,75
Mano de obra	4,94	4,94	2,79	7,87	1,40	9,38	0,00	10,78	10,83
Transporte	2,45	2,45	1,89	4,39	0,46	4,87	0,18	11,95	12,33

Fuente: índice de costos de la construcción de Obras civiles publicado por el DANE.

Elaboró: CGR

Se observó que los incrementos de precios desde el inicio hasta el final del contrato de obra 7587-2022 no fueron significativos y eran previsibles desde la etapa precontractual, aceptados por el contratista en diciembre de 2022. La CGR no evidenció situaciones imprevisibles en 2023 asociadas a fuerza mayor o caso fortuito, que hayan derivado en un desequilibrio de las condiciones del contrato de obra 7587-2022.

- 8. Hechos cumplidos:** El pago del acta de reconocimiento de desequilibrio económico del contrato por \$2.521.605.476, se efectuó mediante orden de pago 4147, del 22 de abril de 2024 amparado con certificado de disponibilidad presupuestal 3234 del 12 de abril de 2024 y registro presupuestal 3549 del 18 de abril de 2024, fechas posteriores al acta de liquidación del 27 de diciembre de 2023, encontrándonos frente a pago de hechos cumplidos.

**Cuadro No. 66 Detalle de los compromisos presupuestales para el contrato 7587-2022**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	CDP	RP	Valor
Valor inicial del contrato 7587 de 2022	4660 08/06/2022	1370 28/12/2022	5.599.356.629
	1277 23/01/2023	493 23/01/2023	10.351.983.608

Concepto	CDP	RP	Valor
Adición por ítems no previstos y por mayor cantidad de obra	6085 19/07/2023	6840 24/07/2023	9.100.000.000
Reconocimiento a mayores cantidades de obras	10206 21/12/2023	12933 21/12/2023	1.905.729.003
Reconocimiento de desequilibrio económico	3234 12/04/2024	3549 18/04/2024	2.521.605.476
<b>Total, pagos</b>			<b>29.478.674.716</b>

Fuente: expediente del contrato 7587-2022.

Elaboró: CGR.

9. **Garantías:** La póliza de seguro de cumplimiento estatal 400045728, expedida por Nacional de seguros<sup>95</sup>, del 27 de julio de 2023, que fue la última actualizada y publicada en SECOP II, cuenta con los siguientes amparos, los cuales no corresponden con el valor final del contrato, así:

**Cuadro No. 67 Relación de las pólizas del contrato 7587-2022**

Cifras en pesos corrientes

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada	Valor que debía asegurarse conforme con los valores del contrato
Cumplimiento del contrato	19/07/2023	19/03/2024	5.019.632.359	5.895.734.943
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	19/07/2023	19/11/2026	5.019.632.359	5.895.734.943
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	19/07/2023	19/03/2024	6.380.536.095	Cumple
Estabilidad de la obra	19/07/2023	19/11/2028	5.019.632.359	5.895.734.943

Fuente: expediente del contrato 7587-2022.

Elaboró: CGR.

Estos hechos evidencian una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y de la normatividad referida al desequilibrio económico y, toda vez que se adición el contrato de obra sin el cumplimiento de los requisitos legales mínimos.

Así como, deficiencias en la fase de planeación y ejecución, y en las labores de interventoría (contrato 104-2023) y supervisión por la secretaría de Deporte y recreación, ya que, no cumplió con los estándares mínimos legales, permitiendo que el contrato de obra 7587-2022 sobrepase el presupuesto oficial y el valor permitido de adición, en con base a en las modificaciones técnicas efectuadas a los estudios y diseños por parte de la Administración, que no habían sido planificadas para el escenario deportivo.

Esta situación generó detrimento patrimonial por **\$2.345.835.856**, de los recursos disponibles para el desarrollo de la infraestructura deportiva, así como desconfianza por parte de la comunidad del Municipio de Pereira frente al uso de los recursos públicos. **Hallazgo con alcance fiscal por \$2.345.835.856 y presunta incidencia disciplinaria.**

### **Respuesta del Municipio de Pereira<sup>96</sup>**

*“(…) El 28 de diciembre de 2022, la Unión Temporal Complejo Acuático Pereira – UTCAP y la Secretaría de Deporte y Recreación de la Alcaldía de Pereira suscribieron el contrato 7587 de 2022, cuyo objeto consiste en “Construcción, adecuación y modernización del Complejo Acuático de la Villa Olímpica del Municipio de Pereira para la realización de los XXII Juegos Nacionales y*

<sup>95</sup> NIT 860.002.527-9

<sup>96</sup> Oficio 20241127-71025-I del 27 de noviembre de 2024.



*VI Juegos Paranales 2023 Eje Cafetero” por un valor de quince mil novecientos cincuenta y un mil millones trescientos cuarenta mil doscientos treinta y siete pesos (\$15.951.340.237). Con posterioridad, el 14 de julio de 2023, la Alcaldía de Pereira y el contratista suscribieron la Adición No. 1 al contrato de obra 7587 por la suma de nueve mil cien millones de pesos (\$9.100.000.000)*

*De acuerdo con el oficio No. FFOGRAV-PEREI-SDR-PIS-23-22 del 28 de junio de 2023, el Interventor del contrato de obra recomienda a la Alcaldía de Pereira adicionar los recursos necesarios para la culminación y puesta de funcionamiento del escenario deportivo por un valor de \$9.100.000.000, los cuales se discriminan a continuación: i) los ajustes por mayores cantidades de obra por la suma de 1.275.829.720,75 y ii) la inclusión de nuevas actividades por la suma de \$7.824.170.279,25. Esto significa, según lo expuesto previamente, que únicamente se tomará como valor para la adición el suma de \$7.824.170.279,25, ya que corresponde a nuevas a actividades que se ejecutan en el contrato de obra. Por otro lado, la suma correspondiente de mayores cantidades de obras ejecutadas se añadirá al valor del contrato inicial. Lo anterior se toma como referencia según la nueva postura del Consejo de Estado – explicada a lo largo del oficio-*

*En relación con la suma de \$9.100.000.000 el interventor de la obra indicó que se solicitó la presentación del balance final de la obra, el cual se presentó para asegurar que las obras quedaran al 100% y funcionales para los Juegos Nacionales. El escenario deportivo quedó habilitado para competencias nacionales e internacionales (ya se han realizado varias). En su gran mayoría, estos trabajos se originaron de manera imprevisible, ya que inicialmente el contrato consistía en la construcción de la gradería y la piscina de clavados, además de la adecuación de la piscina olímpica.*

*Dado que las otras sedes seleccionadas para los Juegos Nacionales (Armenia y Manizales) no terminarían sus obras a tiempo para las competencias de natación, se definió que todas las competencias se llevarían a cabo en Pereira. Al intervenir la piscina olímpica, se evidenciaron deficiencias estructurales, ya que no cumplía con la NSR10 y su profundidad no cumplía con los requerimientos normativos, pues variaba entre 1.8 y 2.2 metros cuando la norma exige una profundidad uniforme de al menos 2 metros.*

*Con base en esas consideraciones, se autorizó mediante una adición de \$9.100.000.000 la demolición total y la construcción de una nueva piscina olímpica. Dado que se iba a construir una nueva piscina, se autorizó una profundidad de 3 metros, ya que, por conceptos técnicos, las piscinas más profundas presentan menor resistencia para los nadadores y permiten la práctica de más disciplinas deportivas como el nado sincronizado y la natación subacuática. De hecho, se rompieron varios récords nacionales debido a las condiciones de la nueva piscina.*

*Por otro lado, el edificio de administración y prensa contaba con una construcción que no cumplía con la NSR10, lo que hacía necesario un reforzamiento estructural. Este refuerzo resultaba más costoso y requería más tiempo para su ejecución, lo que impedía que estuviera listo para los Juegos Nacionales. Durante el desarrollo de la obra, se realizaron visitas por parte de los delegados de la Federación de Natación y del Ministerio del Deporte, donde se verificaron y realizaron requerimientos para que el escenario quedara habilitado y cumpliera con los requisitos para todas las competencias. Al realizar el balance final, se evidenciaron mayores cantidades de obra que eran necesarias para que el escenario quedara habilitado y pudiera cumplir con todas las exigencias de las diferentes disciplinas de natación."*

*Ahora bien, las sumas reconocidas al contratista respecto al “Reconocimiento económico” por \$1.905.729.003 no se puede contar como una adición, tal y cómo se explicó previamente. Esto se debe a la nueva postura la Agencia Nacional de Contratación Pública y el Consejo de Estado, al definir que las cantidades de obra adicionales que resulten de las mediciones de los ítems de*



*obra no requiere contrato adicional, y por tanto no les aplica el límite cuantitativo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993*

*En el mismo sentido, sucede con el valor solicitado por el contratista por la suma de \$2.521.340.237 por concepto de desequilibrio económico, ya que estos valores son cantidades adicionales a las definidas en los precios unitarios. Por tanto, estos valores no pueden tomarse como una adición y, tampoco les aplica el límite cuantitativo definido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

*En tal sentido, acogiendo la nueva postura del Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se demuestra que los valores ejecutados adicionales no pueden tomarse como una adición, salvo el definido en la Adición No. 1 por la suma de \$7.824.170.279,25, que se refiere a obras adicionales a las inicialmente previstas en el contrato. Esta suma no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato...” (Municipio de Pereira, oficio 20241127-71025-I, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

La entidad en respuesta a la observación trasladada, anexa 3 adjuntos como prueba y un oficio de argumentación jurídica sobre la adición del 50% del valor del contrato y la superación de este<sup>97</sup>.

Para el Municipio de Pereira existe una postura del Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública. Frente a esto, la CGR explica que la mayoría de los conceptos que nombran no son precisos e identificados, ya que enuncian la corporación, pero no hay datos precisos de número de concepto o sentencia. Así como es claro para la entidad, y lo relaciona dentro de su oficio, que no existen sentencias de unificación sobre el tema que ellos intentan refutar, solo hay argumentos que están dentro de las sentencias, pero no definen la postura del Municipio de Pereira.

Frente a los argumentos esgrimidos por el municipio:

- Que las entidades sometidas al Estatuto General de contratación de la administración pública y las sometidas a un régimen especial, gozan de autonomía para establecer el precio.
- Que a los contratos por valor unitario no están sujetos a la prohibición de adicionar el contrato por el 50%, ya que su valor es un estimado del costo, y el municipio conocerá el valor total solo al finalizar la ejecución.
- Que las mayores cantidades de obra no representan una modificación del precio, sino que simplemente se determina para el valor final del contrato.

<sup>97</sup> Los adjuntos contienen: 1. Oficio de la Interventoría FFOGRAV-PEREI-SDR-PIS-23-52, dirigido a la secretaría de Deportes y Recreación avalando el desequilibrio económico del contrato de Obra 7587 de 2022, oficio con fecha del 2 de noviembre del 2023 ya conocido por el auditor. 2. Oficio del contratista Unión Temporal Complejo Acuático Pereira, donde realiza la reclamación por desequilibrio económico del contrato 7587 del 2022, con fecha del 2 de noviembre del 2023 ya conocido por el auditor. 3. Oficio del Municipio de Pereira denominado Adición 1 Análisis, justificación y solicitud de adición No 1 al contrato de obra No 7587 del 2022, con fecha del 18 de julio 2023 ya conocido por el auditor. 4. Oficio de respuesta al Radicado 2024EE28787 Comunicación de observaciones, Auditoría de cumplimiento proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Para nacionales en el eje cafetero en el año 2023 e infraestructura deportiva financiada con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en las regiones del SGR a nivel nacional.

- Que la entidad es consciente que la postura de la agencia nacional de contratación, se basa en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, donde esta tácitamente la prohibición de adicionar por un contrato por más del 50 % del valor.
- Que los contratos de precios unitarios son contratos de precios indeterminados.
- Que las adiciones hacen referencia aumentos en el valor del contrato relacionadas con los ítems, o actividades, por ende, se requiere un contrato adicional, pero que para el caso del contrato 7587 no se considera adición al valor, solo aumento de los precios unitarios.

Respecto de los valores concretos el municipio de Pereira estima que:

- Respecto a los \$9.100.000.000, se debió en una parte a mayores cantidades de obra, que no se tendría en cuenta como adición al valor del contrato, de acuerdo con la postura del Consejo de Estado, que ellos indican. Solo se consideraría como adición al contrato \$7.824.170.279.
- En cuanto al reconocimiento económico por \$1.905.729.003 no se puede considerar como adición, ya que corresponde a mayores cantidades de obra derivadas de las mediciones de los ítems que no requieren contrato adicional, por lo que no se le aplica el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- Respecto de los \$2.521.340.237 por concepto de desequilibrio económico, no se puede considerar como una adición, ya que corresponde a mayores cantidades de obra definidos en los precios unitarios.

La CGR considera que hay una mala interpretación de la ley, la jurisprudencia y la doctrina de la Agencia Nacional de la Contratación Pública. Aunque se estimaron precios unitarios, desde la fase de planeación existían estudios y diseños que guiaban el contrato. Además, el Municipio de Pereira tenía la obligación de realizar el análisis del sector y definir la obra según los estudios y diseños iniciales.

El escrito presentado por la entidad, afirma que existió modificación a los estudios y diseños, durante la ejecución del contrato, debido a la necesidad de suplir modalidades de natación que no se encontraban presupuestadas para la contratación de la obra.

No es viable aceptar el fundamento del municipio sobre las adiciones que superan el 50% del valor del contrato de obra, basándose en argumentos del Consejo de Estado dentro de procesos que cursan en este órgano judicial, los cuales se centran en otros temas contractuales. Así mismo, no existen sentencias o conceptos que respalden el argumento del Municipio de Pereira, para que las entidades públicas en los procesos contratados por valores unitarios, modifiquen el alcance del contrato y sobrepasen los precios unitarios para suplir estas modificaciones.

Las modificaciones a los estudios y diseños no pueden considerarse válidas jurídicamente; ya que, se basan en el contrato inicial y por tanto, eran mayores cantidades de obra, que no alteraban el objeto del contrato y su alcance. Por ende, con base en este sustento, el

Municipio de Pereira no aplica el contrato adicional correspondiente, conforme con el marco normativo. Se aclara que, aunque el procedimiento para la adición fue incorrecto, se registra como detrimento patrimonial de \$2.345.835.856, debido a la falta de soporte de ejecución y justificación en la obra.

El Municipio de Pereira en su oficio argumentativo, no esgrime argumentos frente a los siguientes reproches:

- El pago de reconocimientos económicos al contratista de obra del contrato 7587 después de la liquidación del contrato y con respaldos financieros de una vigencia diferente a la terminación del contrato.
- El análisis del sector que se debió realizar en debida forma y que ya se encuentra relacionado dentro del reproche realizado, con sus carencias.
- La matriz de riesgos y la valoración de estos, que fueron reconocidos económicamente por la entidad, pero que no tienen sustento dentro de la matriz de riesgos del proceso.

Por ende, teniendo en cuenta el sustento jurídico y jurisprudencial presentado por la entidad, no se considera satisfecho para la actividad que realizó el municipio de adicionar el contrato de obra 7587 por un valor superior al 50 % del valor del contrato inicial.

Estos hechos evidencian una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y de la normatividad referida al desequilibrio económico y, toda vez que se adición el contrato de obra sin el cumplimiento de los requisitos legales mínimos.

Así como, deficiencias en la fase de planeación y ejecución, y en las labores de interventoría (contrato 104 de 2023) y de supervisión por la Secretaría de Deporte y Recreación del Municipio de Pereira, ya que, no cumplió con los estándares mínimos legales, permitiendo que el contrato de obra 7587 de 2022 sobrepase el presupuesto oficial y el valor permitido de adición, con base a las modificaciones técnicas efectuadas a los estudios y diseños por parte de la administración municipal, que no habían sido planificadas para el escenario deportivo.

**Se valida el hallazgo con alcance fiscal por \$2.345.835.856 y presunta incidencia disciplinaria.**

**Hallazgo 16. COH\_11977\_2024-2-AU-CU. Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 7588 de 2022, Coliseo Menor de Pereira (D)**

En el contrato de obra 7588-2022 para el mejoramiento del Coliseo Menor de Pereira, se identificaron debilidades en la planeación y ejecución. El plazo para los estudios y diseños eran de 3.5 meses y terminaron en 14. El contrato tenía un presupuesto inicial de \$9.533.136.145, pero el término de ejecución no coincidía con los juegos nacionales y paranacionales, lo que llevó a una inversión adicional de \$5.529.020.850 para modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra. Esto se debió al incumplimiento de principios de planeación y economía; así como, a falencias en el control durante la

ejecución, lo que ocasionó cambios significativos en el proyecto y gastos adicionales para su utilización en los juegos nacionales y paranacionales 2023.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículos 2, 90 y 209.

Ley 80 (del 28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 4, 13, 23, 25, 26 y 53.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 489 (29 de diciembre de 1998), normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículos 3, 4 y 28.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82, 83 y 84.

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>98</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38 y 70.

Decreto 559 (25 de julio 2014), Manual de contratación para el Municipio de Pereira:

***“Adición de los contratos en tiempo y valor De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 del 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del 50 % de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. La adición de los contratos estatales deberá cumplir con los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución. La adición del contrato no constituye un nuevo contrato. El propósito que se persigue con la adición deberá hallarse en función de la posibilidad de completar en el menor tiempo posible la ejecución del objeto contrato y cumplir la finalidad pretendida por la entidad. La adición en valor deberá ser sumada al valor inicial del contrato y el resultado será el valor total y real del contrato, el cual debe ser tenido en cuenta para efectos presupuestales, fiscales, de publicidad y ampliación de garantías a que haya lugar. Así mismo, cuando se adicione el plazo del contrato deberán igualmente ampliarse las garantías del contrato en el mismo término de la adición. En todo caso, las secretarías y dependencias ejecutoras serán las responsables de garantizar que las adiciones de los contratos en valor no infrinjan las reglas que gobiernan la modalidad de selección que legalmente corresponda, de conformidad con la cuantía y la naturaleza del objeto contratado, y que tales adiciones atiendan a verdaderas necesidades de la entidad en relación con el cumplimiento de las finalidades de la contratación.”***  
(Subrayado fuera de texto) (Decreto 559, Municipio de Pereira, art. 20.1, 2014)

***“Procedimiento para las adiciones Las adiciones pueden proceder por necesidad de la entidad contratante, por solicitud del contratista o por la necesidad sustentada de ambas partes del contrato, fundamentada en todo caso, en el cumplimiento de los fines de la contratación. Por consiguiente, los documentos soportes son: \*Análisis y justificación por parte de la entidad a través del secretario de despacho competente y del interventor y/o supervisor, de la necesidad de adicionar el contrato o \*Solicitud del contratista con el correspondiente análisis técnico y recomendación por parte del interventor para adicionar el contrato, o \*Acta de obra suscrita entre las partes contratantes en las que sustente técnica, administrativa y financieramente la necesidad***

98 Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

de adición. \*Informe de interventoría y/o supervisión sobre el estado de ejecución del contrato, que contemple como mínimo: Ejecución presupuestal del contrato, presupuesto de la adición, número de adiciones realizadas en valor y tiempo, suspensiones, prorrogas entre otras. \*Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuando la adición sea en valor. Una vez diligenciados dichos documentos soportes, se elaborará el contrato de adición correspondiente, el cual deberá suscribirse y legalizarse antes del vencimiento del contrato inicial.” (Decreto 559, Municipio de Pereira, art. 20.3, 2014).

Decreto 1082 (26 de mayo de 2015), Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

Documento C-329 de 2024: Agencia Nacional de la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Modificación de los contratos estatales, procedencia y límites.

*“...Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos...”* (Subrayado fuera de texto) (Colombia Compra Eficiente, 2024)

*“...En cualquier caso, como se indicó previamente las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino la celebración de uno nuevo...”* (Subrayado fuera de texto) (Colombia Compra Eficiente, 2024)

Para el mejoramiento del Coliseo Menor de Pereira, el Ministerio del Deporte y el Municipio de Pereira el 5 de agosto de 2022 suscribieron el convenio interadministrativo 953, para “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros ..., para la ejecución del proyecto denominado “mejoramiento de la infraestructura deportiva del Coliseo Menor de la Ciudad de Pereira”, en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda” por \$9.991.277.658; siendo estos 100% recursos de Ministerio del Deporte.

Derivado de este convenio, el Municipio de Pereira celebró el contrato de obra 7588 del 27 de diciembre de 2022<sup>99</sup>, con el Consorcio Deportivos GAMJ, con NIT No. 901.666.728, cuyo objeto es el “mejoramiento de la infraestructura deportiva del coliseo menor de la ciudad de Pereira, para la realización de los XXII juegos nacionales y IV juegos paranacionales 2023 Eje Cafetero”. por un valor inicial de \$9.533.136.045 (100% recursos de la Nación) y total con adición por \$15.520.298.516, (\$14.391.277.658 de la Nación y \$ 1.129.020.858 propios). Plazo: 10 meses. Acta de inicio: 7 de febrero del 2023. Fecha de terminación: final el 20 de enero de 2024 (incluidas suspensiones y prorrogas). La interventoría fue

---

<sup>99</sup>Se adjudicó mediante la Resolución 10011 del 27 de diciembre de 2022

adjudicada por la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca a la firma Consorcio Intercoliseo 2023. Estado actual: obras finalizadas, en proceso de liquidación.

En la revisión documental del contrato de obra 7588-2022 y visita de inspección fiscal al sitio de ejecución de esta, el 17 de octubre de 2024, en compañía de funcionarios de la Secretaría de Deportes de Pereira, apoyo a la supervisión del Ministerio del Deporte, R/L y Residente de obra del Contratista de obra y R/L de la interventoría; se evidenciaron debilidades de planeación y ejecución.

El contrato tenía presupuesto inicial por \$9.533.136.145; pero, el plazo para su ejecución no coincidía con juegos nacionales y paranaconales, dados los retrasos en aprobación de estudios y diseños. Esto generó una adición por \$5.529.020.850 para modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra, como inclusión de concretos premezclados y acelerados, cambio a estructura metálica de los pórticos ubicados en el este y oeste, reconocimiento de trabajo en jornada nocturna y otros cambios en cimentación y estructura, además de otros ítems no previstos aprobados.

Lo anterior se muestra así:

1. El 21 de septiembre de 2021, el Municipio de Pereira mediante el contrato de consultoría 4333<sup>100</sup> contrató los estudios y diseños del Coliseo. El plazo inicial era de 3.5 meses; pero terminó con 14 meses de ejecución, tiempo superior a los 10 meses concedidos inicialmente para la ejecución del contrato de obra 7588 de 2022. En enero de 2023, estos estudios y diseños fueron revisados y aprobados por parte de la interventoría, contratada por la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca-EIC según convenio 965-2022 suscrito con el Ministerio del deporte.
2. El 27 de diciembre de 2022 se suscribió el contrato de obra 7588 de 2022; pero por inoportunidad y retraso en la valoración de los estudios, el acta de inicio se firmó el 7 de febrero de 2023 con un plazo de 10 meses, pero la entrega no debía exceder el 30 de septiembre de 2023, para que el Municipio de Pereira dotara el escenario deportivo en octubre de 2023, dado que los juegos nacionales iniciaban en noviembre de 2023.
3. En visita del ente de control el 17 de octubre de 2024 a las obras ejecutadas y en reunión con los asistentes, refieren los funcionarios de la Entidad Territorial que hubo bastantes trámites, actividades y reuniones para lograr que se hiciera la revisión por parte del Ministerio del Deporte, realización de los ajustes solicitados y el visto bueno final del ministerio para acordar la cofinanciación del proyecto y desembolso de recursos. Indican los funcionarios de la Secretaría de Deportes del municipio que hubo traumatismos en este proceso cuando se presentaron cambio de ministros del deporte y de los supervisores o funcionarios de esta entidad, que tenían a cargo la revisión de estos estudios y diseños y se debía volver a rememorar el estado y la parte donde se había quedado previamente. Lo anterior causó retrasos en la adjudicación e inicio del contrato de obra y luego las modificaciones y adición requerida para disminuir tiempo de construcción.

---

<sup>100</sup> Fecha de inicio el 15-09-2021 con plazo inicial de 4 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, con suspensiones y prorrogas aprobadas la fecha final de terminación fue el 27 de octubre de 2022.



4. El 1 de septiembre de 2023 se suscribió la Adición 1 por \$5.529.020.858<sup>101</sup>, para un total de \$15.062.156.995, justificada en:

*“(…) “...El equipo técnico de la Secretaría de Infraestructura se permite indicar que efectivamente se requirió hacer ajustes a los presupuestos y balancear el contrato en cuanto a mayores cantidades de obra y a obras adicionales como lo expone el contratista su solicitud y la interventoría en el aval, así mismo, tal como lo manifiestan el contratista de obra y el interventor en sus respectivos oficios, son situaciones exógenas a las partes que generan costos adicionales en la ejecución del contrato, por tal motivo, se adhiere al aval de la interventoría, aprobando la adición No.1 por un valor de cinco mil quinientos veintinueve millones veinte mil ochocientos cincuenta y ocho pesos M/CTE (\$5.529.020.858)”*  
(Documento Municipio de Pereira de septiembre de 2023, para justificación solicitud de adición No 1, numeral 5.2 Análisis por parte del Municipio de Pereira)

Esta adición buscaba la inclusión de concretos premezclados y acelerados para la construcción de las estructuras de concreto, cambio a estructura metálica de los pórticos ubicados en el este y oeste de la edificación, reconocimiento de trabajo en jornada nocturna y otros cambios en cimentación y estructura (además de otras modificaciones de menor grado y valor, reflejadas en los ítems no previstos aprobados durante la ejecución de las obras) para poder disminuir el tiempo de construcción y posibilitar el entrega del escenario deportivo antes de la realización de los juegos nacionales en noviembre de 2023.

Lo anterior mostró deficiencias en el proceso de planeación del contrato de obra 7588 de 2022, específicamente en los estudios y diseños, lo cual conllevó a realizar cambios contractuales.

5. Dichas deficiencias también conllevaron a que se detectaran inconsistencias técnicas en los estudios y diseños (consultoría 4333 de 2021), lo que impactó en la ejecución del contrato de obra. En el piso -1 (nivel -2.80) el cuarto de la planta eléctrica, debió ser cambiada de su sitio original a la esquina nororiental para disminuir la distancia al transformador existente, reduciendo longitud y costo de la acometida principal.
6. En visita de inspección de la CGR del 17 de octubre de 2024, se detectaron las siguientes deficiencias:
  - a. En el piso -1 (nivel -2.80) en la zona libre donde se tiene acceso para ingreso de vehículos y ambulancia, se evidenció, en la zona central de este corredor, goteo de agua desde la losa superior que causa humedecimientos hasta la parte inferior. Esto indica falta de impermeabilización de esta losa; así como, de elementos para la canalización de estas aguas en la parte superior (esto no está contemplado en los diseños, ni en presupuesto del contrato de obra).
  - b. En la zona de canchas de calentamiento de voleibol, se encuentra la construcción de un muro de contención y una canal de concreto en el piso que conduce el agua que sale por los lloraderos del muro hasta una caja de desagüe. Exhibe presencia constante de agua en la canal que puede incrementar cuando

---

<sup>101</sup>respaldada presupuestalmente por recursos del Ministerio de Deporte por \$4.000.000.000<sup>101</sup> y por recursos del Municipio de Pereira por \$1.129.020.858<sup>101</sup>.



se satura el terreno por lluvias; indican los responsables del proyecto que no alcanzaron los recursos del contrato para hacer obras adicionales, con el fin de darle manejo a esta situación que es de tipo estético, según queda consignado en acta de visita del 17-10-2024.

- c. En el piso 1 (nivel +0.75), donde se encuentran los camerinos y baños para deportistas y personas con movilidad reducida-PMR, se tienen lavamanos, sanitarios, orinales y duchas, evidenciándose que algunos push de duchas y sanitarios se pegan, por falta de mantenimiento a cargo de la entidad.
  - d. En el revestimiento de fachada en lámina microperforada tipo cortazol color rojo, se observan algunos de estos paneles a nivel de piso y hasta una altura de aproximadamente 2 m, desprendidos y separados de la estructura de soporte en sus extremos. Además, durante lluvias fuertes se presenta derrame de agua sobre una parte del piso adyacente a la fachada este-oeste por escorrentía e ingreso de agua lluvia por la lámina microperforada.
  - e. Se evidenció una dificultad en la cancha de voleibol que está orientada en el sentido este-oeste, consistente en que por la mañana o tarde la luz del sol ingresa por la lámina microperforada y encandila a los jugadores. Este escenario fue construido en la década de los setenta y durante la actual adecuación, por limitaciones de espacio, no se orientó en el sentido norte-sur, conservando la estructura de soporte y gradería del sur que fue reforzada. Sin embargo, esta situación limita la realización de juegos a horas vespertinas cuando el sol no interfiere con las competencias.<sup>102</sup>
  - f. En la gradería del lado sur se encuentra la plataforma para PMR (ascensor) la cual está en funcionamiento, pero se evidenciaron algunos tornillos sin la instalación correcta (sin la fuerza de apriete requerido); este dispositivo aún no ha sido pagado, pues es una de las actividades ejecutadas que está en solicitud de reconocimiento.
7. Con respecto al proceso de cierre del proyecto y liquidación del contrato de obra, el contratista está solicitando el reconocimiento de obras ejecutadas por aproximadamente \$601.595.722, justificados en:
- Los tanques de la red contra incendios.
  - Ascensor para personas con movilidad reducida.

<sup>102</sup> El Manual de Escenarios Deportivos de Colombia Modulo 1, del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES (Actualmente Ministerio del Deporte) publicado en 2018 señala en sus Generalidades, (...) Recomendaciones: Acto aditivo de adopción de este Manual "Locación y orientación del escenario. Los escenarios deportivos son equipamientos urbanos de la ciudad, que generan un gran impacto en el entorno, este entorno debe brindarles las necesidades básicas para su correcto funcionamiento bajo los parámetros de accesibilidad, (...) Orientación. Se debe tener en cuenta en la etapa de diseño, que la orientación del escenario preferiblemente deberá ser en sentido Sur-Norte. Se acepta una desviación o tolerancia de más o menos 22 grados de inclinación teniendo como referencia la línea sur-norte, siendo la inclinación más adecuada el giro nororiental, dado la localización geográfica de Colombia. Es importante, de acuerdo con los deportes a desarrollar, que las zonas de competencias estén protegidas de los vientos o la temperatura. Deportes como bádminton, tenis de mesa y voleibol tienen exigencia referente a la intensidad mínima de los vientos dentro del escenario por la levedad del elemento de juego." (Manual de Escenarios Deportivos de Colombia, Ministerio del Deporte, 2018)



- Baranda de protección y algunos elementos para instalaciones eléctricas.

Lo anterior fue ejecutado para finalizar las obras y habilitar el Coliseo Menor de Pereira. Sin embargo, el costo de estas actividades no se incluyó en la adición No 1, ni se dejó apropiación presupuestal en 2023. En visita y reunión del 17-10-2024, funcionarios del municipio indicaron que están revisando la situación administrativa y jurídicamente para encontrar una solución, considerando no exceder el límite del 50% en la adición del contrato.

Jurídicamente no se logró evidenciar que se realizó el trámite pertinente para la adición de los \$601.595.722 que están siendo reclamados por el contratista y lo que ha impedido la liquidación contractual por mayores cantidades de obra.

Lo anterior debido al incumplimiento de los principios de planeación y economía por las demoras en el proceso de revisión y aprobación de los estudios y diseños y, falencias de control y seguimiento durante la ejecución del contrato de obra 7588 de 2022, ocasionando modificaciones sustanciales del proyecto con un incremento significativo del valor del mismo, para permitir la terminación y utilización del escenario deportivo para los juegos nacionales 2023, además de la posterior operación y prestación del servicio a los deportistas y comunidad en general. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

### **Respuesta del Municipio de Pereira<sup>103</sup>**

*“1. El 27 de enero de 2024, mediante oficio N° INT-COLISEO-362-2022-167 la interventoría informa a la entidad contratante (Alcaldía de Pereira), acerca de las actividades pendientes y recomendaciones del contrato de obra, en la cual se sugiere ejecutarlas por parte de la entidad. Esto debido a que son actividades que no se encuentran dentro del alcance contractual, de acuerdo a lo mencionado e identificado en el último recorrido de obra de entrega del escenario el 23 y 24 de enero de 2024. En virtud a lo anterior se aclara lo siguiente:*

- a. El goteo de las aguas desde la losa superior N+12.3 se presenta debido a que actualmente no se cuenta con el manejo de adecuado de las aguas lluvias.*
- b. Teniendo en cuenta el nivel freático que se evidenció en el proceso constructivo en el nivel de cimentación se realizó perforaciones del muro de contención ...*
- c. Es importante mencionar que el contratista durante el proceso de entrega del escenario tanto a interventoría como entidad contratante, se encontraban funcionales cada uno de los push ...*
- d. En cuanto a la fachada orientada y occidental, debido a las condiciones del material y de acuerdo a las especificaciones técnica dadas por el proveedor del miniwave, al no ser un elemento 100% impermeable, se presenta filtraciones del sol y en época de invierno de agua ...*
- e. La plataforma PMR, la cual a la fecha se encuentra dentro de las actividades pendientes de reconocimiento ...*
- f. Esta misma situación se presenta con cada una de las lámparas y demás equipos tanto eléctricos como electrónicos que se encuentran instalados en el escenario Coliseo Menor de*

<sup>103</sup> Oficio 20241127-71025-I del 27 de noviembre de 2024.



*Pereira, debido a que por balonazos de los deportistas las luminarias han sufrido algunos daños que no son imputables al consorcio.  
(...)*

*La responsabilidad de la interventoría estaba en manos del Ministerio y fue adjudicada por la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca a la firma Consorcio Intercoliseo 2023, pero a pesar de estar listos los contratistas de obra, solo se pudo dar inicio el 07 de febrero de 2023 lo que implicó una pérdida de 40 días más debido a la demora de la asignación y llegada de la interventoría al proyecto, tema que era totalmente ajeno al municipio de Pereira.*

*En conclusión, las demoras del ministerio por más de 6 meses en tramites perjudicaron los tiempos de obra, teniendo en cuenta que los juegos eran en noviembre de 2023, por lo que implicó tomar decisiones que permitieran lograr el cometido de que en los escenarios se pudieran realizar los juegos deportivos nacionales, como evidentemente sucedió.  
(...)*

*En el punto 6d Se menciona paneles desprendidos de la lámina microperforada, deben ser parte de intervención posterior de parte de la entidad, lo cual se propone para ser intervenida el próximo año.*

*En el punto 6 Se menciona dificultad por temas de luz del sol, deben ser parte de intervención posterior de parte de la entidad, lo cual se propone para ser intervenida el próximo año.”  
(Municipio de Pereira, oficio 20241127-71025-I, 2024)*

### **Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>104</sup>**

*“3. Observación 8. Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 7588 de 2022, Coliseo Menor de Pereira (D)*

*Efectivamente, para el convenio 953 de 2022, a través de la Modificación 2 se autorizó la adición de recursos por un monto de \$5.52G.020.858. aportados de la siguiente manera: A) El MINISTERIO DEL DEPORTE aportó la suma de \$4.400.000.000, B) EL MUNICIPIO DE PEREIRA, aportó la suma de \$1.12G.020.858. Las razones de la adición fueron las siguientes:*

- Con el fin de optimizar los tiempos de entrega del escenario conforme su objeto contractual cambiar la estructura de concreto desde el nivel N+4.00 hasta el nivel de cubierta N+19.34. De manera paralela se trabajó en la estructura de concreto en obra y en fabrica se adelantó la estructura metálica, teniendo dos frentes de trabajo simultáneos.  
(...)*

*Todos estos cambios fueron avalados por la firma interventora y eran indispensables para culminar la ejecución del proyecto, y a la vez, poder terminar el escenario a tiempo para la celebración de las justas deportivas, tal como efectivamente ocurrió, pues, en los Juegos Nacionales el escenario Coliseo Menor de Pereira pudo ponerse al servicio de los deportistas y la comunidad pereirana.” (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

El Municipio de Pereira aclara que varios de los hechos señalados por la CGR no se encuentran dentro del alcance contractual y deben ser intervenidos de forma posterior por la entidad, brindando explicaciones del porqué se están presentando estas situaciones y lo que falta por realizar para gestionar o corregir estos inconvenientes; esto para el goteo de

<sup>104</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024, enviado por el Ministerio del Deporte.

la losa o el muro de contención con filtración de agua por los lloraderos, las fachadas este y oeste con filtraciones de sol y lluvia, la plataforma PMR pendiente de reconocimiento. Cita que estos y otros aspectos se dejaron indicados en el manual de mantenimiento como en el informe de actividades pendientes y que el escenario deportivo fue entregado en enero de 2024 y con el uso diario y gran aforo de deportistas y público que generan desgastes de la estructura.

La CGR aprecia que, si bien lo anterior es cierto, también lo es que los aspectos señalados en el reproche realizado aún permanecen en el escenario deportivo y que la entidad es la encargada de velar por el correcto y normal funcionamiento de estas instalaciones, adelantando las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, para evitar el deterioro prematuro de la infraestructura o sus elementos. A pesar de que la entidad plantea que varios de estos aspectos serán intervenidos el próximo año, aún quedan pendientes y falta definir las acciones correctivas específicas, los responsables para ejecutarlas y los recursos físicos y económicos necesarios para ello.

De otra parte, se dan explicaciones de las dificultades y demoras presentadas en el proceso de estudios y diseños del contrato 4333 de 2021 para obtener la aprobación del Concepto Único Sectorial que emite el Ministerio del Deporte. Cita que se logró el 14 de mayo de 2022, pero la suscripción del Convenio 953 de 2022 demora hasta el 5 de agosto de 2022 (casi 3 meses) y el traslado de los recursos financieros solo hasta el 5 de octubre de 2022, por lo cual las demoras del ministerio por más de 6 meses en trámites, perjudicaron los tiempos de obra. Lo anterior ratifica los atrasos, deficiencias en la gestión, planeación y en la aprobación de estudios y diseños señaladas, para poder seleccionar y adjudicar el contrato de obra y dar inicio a estas solo hasta el 7 de febrero de 2023 y que finalmente ocasionaron la decisión de aprobar las modificaciones sustanciales al proyecto referidas en el hallazgo y la adición de recursos por \$5.529.020.850, para poder ejecutar las obras dentro del plazo propuesto.

El Ministerio del Deporte señala las diferentes modificaciones realizadas al proyecto que implicaron la adición de recursos, indicando que todos estos cambios fueron avalados por la firma interventora y eran indispensables para culminar la ejecución del proyecto y poder terminar el escenario a tiempo para la celebración de las justas deportivas, y colocar al servicio de los deportistas y la comunidad Pereirana. Para este ente de control, aunque se cumplió el objeto contractual, la entidad no desvirtúa los hechos observados, ya que se presentaron demoras, deficiencias de planeación y gestión en desarrollo del proyecto que ocasionaron traumatismos en su ejecución, necesidad de modificaciones sustanciales y una considerable cuantía de recursos adicionales para obtener el mismo alcance del proyecto, además de la ejecución de \$601.595.722, por fuera del valor inicial del contrato y del valor ya adicionado del 50%, que es el máximo permitido por ley.

Por tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos observados y se validan como **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

#### **Hallazgo 17. COH\_11960\_2024-2-AU-CU. Doble pago en el contrato de obra 7587 de 2022, Complejo Acuático del Municipio de Pereira (D, F)**

En el contrato de obra 7587 de 2022 entre el Municipio de Pereira y la Unión Temporal Complejo Acuático Pereira UTCAP, para la construcción, adecuación y modernización del

Complejo Acuático de la Villa Olímpica de Pereira, se detectó un doble pago de cantidades de obra en los retiros de material, debido a que el ítem 2.07 se pactó medido en banco (material en su estado natural, sin excavar); pero, se pagó incrementando el volumen excavado por el factor de expansión. Esta situación representó un incumplimiento de los principios de la función administrativa, de la interventoría y supervisión del contrato, generando un detrimento al patrimonio por **\$312.265.071** y disminución de recursos para el fortalecimiento del deporte en la entidad territorial.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83 y 84.

Ley 1952 (28 de enero de 2019), Código General Disciplinario<sup>105</sup>. Artículos 25, 26, 27, 38, 39 y 70.

Contrato de Obra 7587 2022.

#### Obligaciones Generales del Contratista.

*“19. Informar de inmediato y por escrito al supervisor la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso” (Minuta de Contrato 7587 2022, Clausula 9, p20, 2022).*

*“34. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*

*35. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*

*36. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.” (Minuta de Contrato 7587 2022, Clausula 9, p21, 2022).*

#### Obligaciones Específicas del Contratista.

---

<sup>105</sup> Derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

“4. Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el proponente favorecido” (Minuta de Contrato 7587 2022, Clausula 10, p24, 2022).

**Pliego de Condiciones Definitivos SMDR LP 291 2022**

“Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.” (Pliego de Condiciones Definitivo, 4.1 Oferta Económica, p42, 2022).

“El Contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de Precios Unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), AIU. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del Contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de su exclusiva responsabilidad y por lo tanto no podrá reclamar a la Entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los Precios Unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El Contratista acepta que los Precios Unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma” (Pliego de Condiciones Definitivo, 8.2 Análisis de Precio Unitario, p68, 2022).

**Contrato de Interventoría 104 2023.**

“1. Ejecutar y realizar la interventoría de las obras conforme a las especificaciones técnicas y los entregables mínimos exigidos por la Entidad.” (Clausulado contractual, Obligaciones Específicas Clausula 10, p13, 2023).

Para la construcción del Complejo Acuático de la Villa Olímpica, el Municipio de Pereira celebró los siguientes contratos de obra e interventoría:

**Cuadro No. 68 Detalle de los contratos celebrados para la construcción del Complejo Acuático de la Villa Olímpica del Municipio de Pereira**

	<b>Obra</b>	<b>Interventoría</b>
<b>Contrato</b>	7587-2022 ID del Contrato en SECOP CO1.PCCNTR.4339110	104 -2023
<b>Contratista:</b>	Unión Temporal Complejo Acuático PEREIRA (UTCAP) NIT. 901.666.019-6	FFOGRAV Interventorías y Consultorías NIT 805.021.192-6
<b>Objeto:</b>	Construcción, adecuación y modernización del complejo acuático de la Villa Olímpica del Municipio de Pereira para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Vi Juegos Paranales 2023 Eje Cafetero	Interventoría técnica, financiera, administrativa, legal y ambiental al contrato para la construcción y modernización del complejo acuático de la villa olímpica del Municipio de Pereira para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Vi Juegos Paranales 2023 Eje Cafetero mejor juntos
<b>Valor inicial:</b>	\$15.951.340.237	\$1.119.871.326
<b>Adiciones:</b>	\$9.100.000.000	\$335.961.398
<b>Valor final:</b>	\$29.478.674.715	\$1.415.440.777



	Obra	Interventoría
<b>Fuente de los recursos</b>	Recursos Propios	Recursos Propios
<b>Plazo inicial:</b>	10 meses	11 meses
<b>Plazo final:</b>	18-11-2023	17/01/2023
<b>Acta de inicio:</b>	19-01-2023	19/01/2023
<b>Fecha de finalización:</b>	18-11-2023	12/12/2023
<b>Estado actual:</b>	Liquidado	Liquidado
<b>Sistema de pago:</b>	Precios Unitarios	Pagos parciales.
<b>Pagos</b>	\$29.478.674.715 en total en 13 pagos parciales y 2 pagos por reconocimiento de desequilibrio económico según liquidación del 17-12-2023	\$1.415.440.777 en 10 pagos parciales, liquidado el 12-12-2023

Fuente: expediente del Complejo Acuático Pereira.

Elaboró: CGR.

En la revisión documental de este proyecto, la CGR evidenció el doble pago de cantidades de obra debido a un cálculo técnico erróneo, ya que se incrementó el volumen excavado medido en banco (material en su estado natural, sin excavar) por el factor de expansión del material en el cálculo de la cantidad del ítem 2.07, como se detalla a continuación.

1. En el contrato 7587 de 2022 se pactó el ítem 2.07 “Retiro material extraído de la excavación. **Medido en banco**<sup>106</sup>. Cargue máquina <=20km. Incluye RCD”, con unidad de pago el m<sup>3</sup> y un precio unitario de \$39.663. Según el acta de mayores y menores cantidades del 1 de noviembre de 2023 y acta de reconocimiento económico del 20 de noviembre de 2023, al contratista de obra le reconocieron un total de 24.241,32 m<sup>3</sup> por el ítem 2.07.
2. En la descripción del ítem 2.07 se estableció que la medición de la actividad se realiza sobre el material excavado, cuantificado en su posición original en el banco (terreno natural no excavado). Esto implica que el volumen que se retiraba se debía medir en el lugar donde se encontraba originalmente, por lo que no corresponde considerar como tal el volumen del material una vez que se encuentra en estado suelto.

Los materiales retirados de una excavación, por su condición natural, se expanden. Para considerar esto, el análisis del precio unitario (APU) del ítem 2.07 del presupuesto oficial del contrato 7587-2022 contempló un 35% de expansión como factor volumétrico de conversión del material en banco a material suelto. En el APU señalado se evidenció:

- La maquinaria utilizada para calcular la cantidad unitaria retirada es una volqueta de capacidad de 5 m<sup>3</sup>.
- Un 35% de expansión significa que 1 m<sup>3</sup> del material excavado medido en banco corresponde a 1,35 m<sup>3</sup> de material suelto.
- El viaje de la volqueta de 5 m<sup>3</sup> ocupa 0.27 de su capacidad total para transportar la cantidad unitaria del material.

<sup>106</sup> (Contrato 7587 2022, Clausula 5, Capitulo 2 Excavaciones y Rellenos, Ítem 2.07, p. 4,2022)

3. No obstante, la CGR evidenció que, la cantidad de obra del ítem recibida y pagada para el ítem 2.07 fue calculada mayorando en un 35% el volumen excavado, según consta en la memoria de cálculo de cantidades de este ítem y las cuentas realizadas por la CGR, ocasionando un **sobre costo de \$312.265.071**, debido al doble pago de 6.284,79 m<sup>3</sup> de retiro de material. Lo anterior se calculó así:
- Se identificó la cantidad total recibida y pagada al contratista de obra 7587-2022 por el ítem 2.07; esto es 24.241,32 m<sup>3</sup>.
  - Se dividió este valor en 1,35 (factor de expansión), para saber la cantidad real excavada correspondiente al ítem 2.07; esto da 17.956,53 m<sup>3</sup>.
  - Se halló la diferencia entre la cantidad total recibida y pagada y la calculada en el ítem “b” de esta explicación; esto da 6.284,79 m<sup>3</sup>.
  - Se multiplicó la cantidad calculada en el ítem “c” de esta explicación por el precio unitario establecido en el contrato de obra 7587-2022 (\$39.663); esto da \$249.273.626.
  - Este último valor se afecta por el porcentaje establecido para administración y utilidad según el contrato de obra 7587-2022 (25,27%); esto da \$312.265.071 que corresponde al detrimento estimado por la CGR.

**Cuadro No. 69 Cálculo de detrimento por sobre dimensionamiento en la cantidad ejecutada del ítem 2.07 en el contrato de obra 7587-2022**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad cobrada*	Factor de expansión	Cantidad sin expansión En banco	Cantidad sobredimensionada	Valor total
			Contrato de obra 7587-2022					
			A	B	C	D = B / C	E = B - D	A x E
2.07	Retiro material extraído de la excavación. Medido en banco. Cargue maquina <=20km. Incluye RCD	m <sup>3</sup>	39.663	24.241,32	1,35	17.956,53	6.284,79	249.273.626
	Administración y utilidad (25,27%)							62.991.445
	<b>Total, detrimento</b>							<b>312.265.071</b>

Fuente: Acta de mayores cantidades y memoria de cálculo de cantidades ítem 2.07

Elaboró: CGR.

Estos hechos evidencian una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y transgresión de las labores de la interventoría (contrato 104 -2023); así como, de la supervisión por parte de la secretaría de Infraestructura y secretaría de Recreación y Deporte, del Municipio de Pereira; esto, por la sobre estimación en las cantidades recibidas y pagadas al contratista del contrato de obra 7587-2022

Esta situación generó detrimento patrimonial por \$312.265.071, disminuyendo los recursos disponibles para el proyecto del Complejo Acuático de la Villa Olímpica del Municipio de Pereira; así como desconfianza por parte de la comunidad de los municipios Pereira frente

al uso de los recursos públicos propios para el fortalecimiento del deporte en el Municipio de Pereira. **Hallazgo fiscal por \$312.265.071 con presunta incidencia disciplinaria.**

**Respuesta del Municipio de Pereira<sup>107</sup>**

*“En conclusión, el factor de expansión es un parámetro esencial en la gestión de proyectos de construcción que involucran excavaciones y retiros de material. Al considerarlo adecuadamente, se optimizan los recursos, se evitan problemas en la ejecución de los trabajos y se garantiza la calidad final de la obra. Con respecto a conclusión del ingeniero de la Contraloría sobre los datos del APU del ítem 2,07 RETIRO MATERIAL EXTRAIDO DE LA EXCAVACION. MEDIDO EN BANCO. CARGUE MAQUINA <=20KM. INCLUYE RCD, él tomo unos datos que no corresponden a los APUs presentados por el contratista de obra UTCAP y que no corresponden al presupuesto contratado y firmado (...)” (Respuesta al Radicado 2024EE28727, p. 16, 2024)*

*“Como se puede ver el punto 2 y 3 que dicen en el punto 2 que un 35 % de expansión significa que 1 M3 .....y en el 3 Él viaje de la volqueta de 5 M3..... El ingeniero esta errado puesto que estos datos no corresponden a los APUs contractuales presentados por el contratista UTCAP. La interventoría quiere aclarar lo siguiente: Como en este caso el factor de expansión no se tuvo en cuenta en los APUs contractuales iniciales y no se menciona explícitamente, es fundamental que se tome la iniciativa para incluirlo. Esto demuestra un profundo conocimiento del tema y previene posibles imprecisiones en los cálculos y resultados finales.*

*En atención a la observación sobre el análisis de pago donde se determinó que el rendimiento aplicado no corresponde al definido en el APU contractual, nos permitimos aclarar lo siguiente: 1. Revisión del contrato: Según los términos del contrato, los rendimientos establecidos en los análisis de precios unitarios (APU) son los que rigen la ejecución y medición de las actividades asociadas. Estos rendimientos fueron aceptados por ambas partes (alcaldía y contratista obra) al momento de la suscripción del contrato. 2. Análisis aplicado en este caso: Se presenta el APU presentado por el contratista para la firma del contrato (el cual es la base para el pago de sus actas. (...)*

*3. Compromiso con el APU contractual: Reiteramos nuestro compromiso de cumplir con lo estipulado en los APUs contractuales. En este caso puntual*

*a. Unidad de medida definida contractualmente: El ítem correspondiente al retiro de material de excavación estipula la utilización de volquetas bajo la unidad de medida metro cúbico (m<sup>3</sup>), con una cantidad contractual establecida en 1 m3.*

*b. Criterio de expansión del material: Al calcular el retiro de material, es importante considerar el fenómeno de expansión que ocurre al excavar y cargar el material en las volquetas. Este comportamiento incrementa el volumen del material en estado suelto comparado con su volumen original en el suelo. Por lo tanto, el pago debe ajustarse para reflejar este aumento de volumen, conforme a los rendimientos y análisis establecidos en el APU contractual.*

*c. Imprudencia de desconocer la expansión del material: No resulta procedente desconocer el pago relacionado con la expansión del material excavado, ya que:*

- El volumen transportado en estado suelto es el que rige el cálculo del pago, como lo establece el APU contractual.*

<sup>107</sup> Oficio 20241127-71025-I del 27 de noviembre de 2024.





- La cantidad contratada, medida en metros cúbicos sueltos, incluye la expansión natural del material al ser excavado y cargado en el equipo de transporte.
- Este criterio es fundamental para cubrir los costos reales del retiro y disposición del material.

*Claridad en la ejecución del ítem: La ejecución del ítem se ha realizado conforme a las condiciones contractuales y con los criterios técnicos correspondientes al volumen suelto, incluido el efecto de la expansión. Por tanto, el pago debe efectuarse conforme al APU y a las cantidades ajustadas por este fenómeno, garantizando el cumplimiento de lo pactado. (Respuesta al Radicado 2024EE28727, pp. 17 y 18, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

La entidad, en su respuesta, reporta un APU presentado por el contratista de obra, que difiere del APU del presupuesto oficial del contrato de obra 7587-2022, en cuanto al cumplimiento de la especificación técnica contratada<sup>108</sup>. En el APU del contratista, entre otras cosas, no se consideró que el ítem 2.07 indicaba que la medición era en banco (estado natural sin excavar) y que los rendimientos de los equipos que se utilizarían eran los necesarios para cumplir adecuadamente con la actividad, conforme con el estudio previo elaborado por la entidad, la propuesta económica presentada y lo finalmente contratado. Según el pliego de condiciones definitivo, los equipos del APU del ítem deben tener las capacidades y rendimientos requeridas para la ejecución de la obra, siendo responsabilidad del contratista cualquier error u omisión.

Para la CGR es claro que para determinar el valor unitario del ítem 2.07 se utilizó un factor de expansión del 35%; evidenciado en el APU del presupuesto oficial. Es por esto, que se reprocha que esta expansión se considere en las memorias de cálculos de las cantidades finales para el reconocimiento del pago al contratista; ya que, resulta en un doble reconocimiento de la expansión del material, alejándose de lo pactado en el contrato y sobreestimando la cantidad realmente ejecutada.

La entidad no desvirtúa el hecho evidenciado y, con los argumentos presentados, se ratifica la transgresión de los criterios normativos mencionados por la CGR. Esto demuestra una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos al incrementar el volumen de material excavado medido en banco, por el factor de expansión en el cálculo de la cantidad final del

<sup>108</sup> La incongruencia principal en el APU reportado en la respuesta es en el componente equipo, debido que se presenta una "Volqueta transporte MAT. pétreos 1-10KMS en unidad de medida metro cubico y un rendimiento de 1, es evidente que no se contempló la expansión del material; no obstante, esta omisión es responsabilidad del contratista, la expansión del material debía tenerse en cuenta en el APU ya que como indica el contrato, el ítem es medido en banco, por tal razón al contemplar el factor de expansión en el cálculo de cantidades, cambió la especificación o descripción del ítem contractual, generando un sobre costo por el doble pago de un volumen que es medido en banco. Adicional la especificación o descripción de la actividad o ítem es un retiro de material cargado en máquina, por lo tanto, se evidencian otras incongruencia en el APU presentado en la respuesta de la entidad: la primera es que el ítem no es un cargue manual, lo cual es un error que para retirar un metro cubico de material medido en banco, se presente en el APU componente mano de obra un "M.O albañilería 1 ayudante" y que este tenga un rendimiento de 0.759256 de la hora, aproximadamente 45 minutos para 1m<sup>3</sup>. La segunda inconsistencia es en el componente equipo se presenta un "Minicargador BOBCATHR" el cual según el APU del contratista tiene un rendimiento de 0.1515 de la hora, esto es 9 minutos aproximadamente para cargar un metro cúbico de material excavado medido en banco, lo cual es un error; ya que, según el anexo técnico del proceso licitatorio en su numeral "8.3 Maquinaria mínima del proyecto"<sup>108</sup> el contratista como mínimo debía contar con una retroexcavadora de llanta para ejecutar las actividades propuestas en el presupuesto, y como bien se sabe la capacidad de carga en volumen y peso de una retroexcavadora de llanta es mayor que la de un minicargador bobcat, lo anterior cobra mas sentido cuando se evidencia que el APU licitatorio contempló en su equipo para la ejecución del ítem "Retroexcavadora cargadora JD-510"

ítem contractual 2.07, reconociendo un doble pago, incumpliendo la descripción y forma de medición para el pago del del ítem, contemplada desde los estudios previos y pactada en

Por lo anterior se configura el **hallazgo fiscal por \$312.265.071, con presunta incidencia disciplinaria.**

## 2.9.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia

En desarrollo de la auditoría se incorporaron y analizaron las solicitudes ciudadanas relacionados con la materia objeto de estudio, así:

### Cuadro No. 70 Atención de Solicitudes ciudadanas, alertas e insumos. Municipio de Pereira

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
<b>Escenarios deportivos en el Departamento de Risaralda</b>		
1	<p><b>SIPAR: 2024-319767-82111-CE<sup>109</sup></b></p> <p>Indica preocupación por las inversiones realizadas para la construcción de los escenarios en el Departamento de Risaralda y solicita una actuación de vigilancia sobre estos recursos.</p>	<p>Esta petición se relaciona con los convenios interadministrativos 952 y 953 de 2022 celebrados por el Ministerio del Deporte y el Municipio de Pereira; así como el convenio interadministrativo 959 de 2022 entre el ministerio, el Departamento de Risaralda y el municipio. También incluye los contratos de obra 1051 de 2023 y CO1 PCCNTR 4327500 y de interventoría 932 de 2023 suscritos por el Departamento de Risaralda; además, de los contratos de obra 7582, 7588 y 7587 de 2022 y de interventoría 104 de 2023 celebrados por el Municipio de Pereira y el contrato de obra 80 de 2023 y de interventoría 903 de 2023 suscritos por la EDUR.</p> <p><b>Coliseo Mayor de Pereira (Departamento de Risaralda)</b></p> <p>Los resultados se presentan en el Departamento del Risaralda por la naturaleza del recurso. Como resultado se configuró el hallazgo No. 7. "Dificultades en los estudios y diseños, así como en la ejecución del contrato de obra 2370-2022, Coliseo Mayor en el Municipio de Pereira (D), sin que, a octubre de 2024, se evidencien hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p><b>Coliseo Menor de Pereira</b></p> <p>Se presentaron retrasos en la aprobación de estudios y diseños, por lo cual el plazo para su ejecución no permitía su terminación y utilización para los juegos nacionales 2023; para corregir esta situación, se hizo necesaria una adición por \$5.529.020.850 para modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra, como inclusión de concretos premezclados y acelerados, cambio a estructura metálica de los pórticos ubicados en el este y oeste, reconocimiento de trabajo en jornada nocturna y otros cambios en cimentación y estructura, además de otros ítems no previstos aprobados.</p> <p>Finalmente, el escenario se utilizó para los juegos nacionales 2023, aunque algunas actividades menores terminaron hasta el 20 de enero de 2024. El escenario deportivo se encuentra en uso brindando servicio a los deportistas y comunidad en general. En visita del ente de control el 17 de octubre de 2024 se observa que hay detalles de obra por corregir en virtud de las garantías de estabilidad de las obras o dentro del plan de mantenimiento de la Entidad.</p> <p>Por estos hechos, se configuró el hallazgo 16. Deficiencias de planeación y ejecución. Contrato de obra 7588 de 2022, Coliseo Menor de Pereira (D); no obstante, no se</p>

<sup>109</sup> Respuesta de fondo CGR 2024EE0222463 del del 12 de noviembre de 2024.

No.	Hechos en la petición	Conclusiones
		<p>evidenciar hechos que muestren una inadecuada gestión fiscal o de los que derive un detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p><b>Canchas de tenis de campo de Pereira</b></p> <p>Canchas de tenis de campo de Pereira a car</p> <p>Los resultados se presentan en el Municipio de Pereira. Como resultado se configuró el hallazgo No. 8 "Pago de rediseños. Contrato de obra 080 de 2023 - Escenario deportivo de Tenis de Campo de Pereira (D, F)", pues esta deficiencia incrementó los costos del proyecto.</p> <p><b>Complejo acuático de Pereira</b></p> <p>En el contrato de obra 7587 de 2022 para la construcción del Complejo Acuático de la Villa Olímpica de Pereira, se evidenciaron debilidades en etapa de planeación y ejecución. El valor del contrato superó el tope permitido del 50% en adiciones, alcanzando un 73% de su valor inicial. Se reconoció un desequilibrio económico por \$2.521.605.476 sin perfeccionarse, ni justificación legal y su pago respaldó con recursos de 2024, fecha posterior a la liquidación del contrato, configurando hechos cumplidos. Estos hechos configuraron un hallazgo fiscal por \$2.345.835.856 y presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Así mismo, en el contrato de obra 7587 de 2022 se detectó un doble pago de cantidades de obra en los retiros de material, debido a que se incrementó el volumen excavado medido en banco por el factor de expansión en el cálculo de la cantidad del ítem 2.07. Esta situación representó un incumplimiento de los principios de la función administrativa, de la interventoría y supervisión del contrato. Este hecho configuró un hallazgo fiscal por \$312.265.071 y presunta incidencia disciplinaria.</p>

Fuente: SIPAR

Elaboró: CGR.

### 2.9.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

Consultado el SIRECI, al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que, el Municipio de Pereira no formuló plan de mejoramiento para 4 hallazgos generados sobre los proyectos de juegos nacionales 2023 en la auditoría de cumplimiento, vigencia 2022; razón por la cual se constituyó el siguiente hallazgo:

#### **Hallazgo 18. COH\_11840\_2024-2-AU-CU. No suscripción de plan de mejoramiento, Alcaldía de Pereira (PASF)**

En 2023 el Municipio de Pereira no suscribió el plan de mejoramiento en el aplicativo SIRECI para subsanar las causas de los hallazgos 21, 22, 23 y 24 relacionados con los Juegos Nacionales y Paranales, eje cafetero 2023, resultado de la auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP, PAE e infraestructura del municipio en 2022. Esto se debió al incumplimientos normativos y deficiencias de control en los reportes a la CGR, dejando a la entidad sin acciones para evitar nuevas incorrecciones sobre estos. So solicitará PASF.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1911). Artículos 267 y 268.

Ley 42 (26 de enero de 1993), sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Artículo 99.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2, literal e.

Acto Legislativo 4 (18 de septiembre de 2019), por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal. Artículos 2 y 4.

Decreto Ley 403 (16 de marzo de 2020), se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 2.

Resolución orgánica 64 (4 de octubre de 2023 se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Artículos 2, 7, 38, 39 y 41. Sobre el **plan de mejoramiento**:

**“Contenido.** Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República. Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.” (Resol. CGR 65, art. 40, 2023)

Informe 39 de diciembre de 2023, auditoría de cumplimiento a los “Recursos del sistema general de participaciones - SGP, educación, propósito general (deporte y cultura), programa de alimentación escolar – PAE, fondo de mitigación de emergencias – FOME e infraestructura educativa, deportiva, cultural y de ciencia, tecnología e innovación Municipios de Pereira y Dosquebradas” para la vigencia 2022.

Revisada la información de la plataforma SIRECI, con corte a junio de 2024, se evidenció que el Municipio de Pereira no suscribió plan de mejoramiento con acciones de mejora para subsanar las causas de los hallazgos 21, 22, 23 y 24, relacionados con los proyectos para los Juegos Nacionales y Paranales, eje cafetero 2023, resultado de la auditoría de cumplimiento a los “Recursos del sistema general de participaciones - SGP, educación, propósito general (deporte y cultura), programa de alimentación escolar – PAE, fondo de mitigación de emergencias – FOME e infraestructura educativa, deportiva, cultural y de ciencia, tecnología e innovación Municipios de Pereira y Dosquebradas” para la vigencia 2022 (informe CGR-CDSECTCRD 39, 2023). Estos son:

**Cuadro No. 71 Relación de hallazgos obras Juegos Nacionales y Paranales 2023, informe CDSECTCRD 39 de 2023**

Hallazgo	Descripción
21	<b>Pagos contrato 7588-2022 Coliseo Menor Municipio de Pereira (F, D).</b> El municipio de Pereira suscribió el contrato de obra 7588/2022, en la revisión y análisis del acta parcial 4 del 25-09-2023, se evidenció que, en el capítulo de ítems no previstos, se pagó el porcentaje de administración y utilidad por \$7.057.197., en actividades que hacen parte de los costos indirectos y que se reconocieron como costos directos de la obra, lo que genera un presunto detrimento patrimonial por \$7.057.197



Hallazgo	Descripción
22	<b>Pagos contrato 7582-2022 Parque Metropolitano del Café Municipio de Pereira (F, D).</b> El municipio de Pereira suscribió el contrato de obra 7582/2022, en la revisión y análisis del acta parcial 4 del 22-09-2023, se evidenció que, en el capítulo de ítems no previstos, se pagó el porcentaje de administración y utilidad por \$5.831.136, en actividades que hacen parte de los costos indirectos y que se reconocieron como costos directos de la obra, lo que genera un presunto detrimento patrimonial por \$5.831.136.
23	<b>Estudios y diseños contrato de consultoría 2393-2019 Parque Metropolitano del Café-Municipio de Pereira (IP).</b> El municipio de Pereira, contrató los estudios y diseños y la interventoría de los escenarios deportivos con ocasión de los XXII juegos nacionales y VI paranacionales, sin embargo, en la ejecución de la obra para el Parque Metropolitano del Café, se requirió hacer ajustes y modificaciones a los mismos a fin de poder cumplir con el objeto contractual, cuantificado en \$364.644.112 en los volúmenes entregados y a la interventoría integral a los contratos de estudios y diseños, que no tuvieron ninguna utilidad en el desarrollo de la obra y se solicita indagación preliminar por cuanto no se tiene la certeza, ni la evidencia de la utilización de los estudios y diseños y con ello determinar en su real magnitud la existencia o no del daño.
24	<b>Estudios y diseños contrato de consultoría 4333-2019 Coliseo Menor, Municipio de Pereira (IP).</b> El municipio de Pereira, contrató los estudios y diseños y la interventoría para los escenarios deportivos con ocasión de los XXII juegos nacionales y VI paranacionales, sin embargo, en la ejecución de la obra para Coliseo Menor, se requirió hacer ajustes y modificaciones a los mismos para poder cumplir con el objeto contractual, cuantificado en \$808.703.049, por los volúmenes entregados y en la interventoría integral a los contratos de estudios y diseños, que no tuvieron ninguna utilidad en el desarrollo de la obra y se solicita indagación preliminar por cuanto no se tiene la certeza, ni la evidencia de la utilización de los estudios y diseños y con ello determinar en su real magnitud la existencia o no del daño.

Fuente: informe CGR-CDSECTCRD 39, 2023.

Elaboró: CGR.

Este hecho fue corroborado así:

1. Por medio del oficio 20240729-42177-1 del 29 de julio de 2024, el Municipio de Pereira certificó que esa entidad no tiene suscrito plan de mejoramiento con la CGR.
2. Este ente de control, mediante los radicados CGR 2024EE0178758 del 17 de septiembre de 2024 y 2024EE0186186 del 24 de septiembre de 2024, solicitó al Municipio de Pereira los soportes correspondientes al plan de mejoramiento suscrito con la CGR para los hallazgos 21 a 24 del informe CGR-CDSECTCRD 39 de 2023.
3. Mediante el oficio con radicado CGR 2024ER0218506 del 27 de septiembre de 2024, la Alcaldía de Pereira indicó que:

*“(…) Ahora bien, respecto al plan de mejoramiento, para la fecha del 23 de octubre de 2023, la Entidad Territorial Municipio de Pereira, no realizó plan de mejoramiento, toda vez que los cuestionamientos; realizados por el ente auditor; se respondieron de fondo y técnicamente, razón por la cual, se adjuntan todos los anexos que soportan las respuesta indicadas (sic) dentro de las observaciones (…)”*  
(negrilla fuera de texto) (oficio CGR 2024ER0218506, Alcaldía de Pereira, 2024)

Esta situación fue causada por desconocimiento normativo y las labores asignadas a la oficina de control interno del Municipio de Pereira, así como falta de control y seguimiento de los reportes de información que deben ser rendidos a la CGR una vez concluya una acción fiscal. El efecto generado es que, frente a los hallazgos configurados por la CGR, la entidad auditada no establezca acciones de mejora que eviten la ocurrencia de nuevas

incorrecciones por las mismas causas de los hallazgos 21 a 24 del informe CGR-CDSECTCRD 39 de 2023. **Hallazgo con solicitud de proceso administrativo sancionatorio fiscal -PASF.**

### **Respuesta del Municipio de Pereira<sup>110</sup>**

*“(...) La Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de Pereira, controvierte lo expuesto, teniendo en cuenta que una vez allegado el informe final de la auditoría “Recursos del sistema general de participaciones - SGP, educación, propósito general (deporte y cultura), programa de alimentación escolar – PAE, fondo de mitigación de emergencias – FOME e infraestructura educativa, deportiva, cultural y de ciencia, tecnología e innovación Municipios de Pereira y Dosquebradas” de este municipio, para la vigencia 2022” (informe CGR-CDSECTCRD 39, 2023), mediante oficio 2023EE0215350 del 4-12-2023, nuestro despacho procede a remitir el mismo a las diversas dependencias de la Alcaldía de Pereira, mediante oficio SAIA No. 20231206-69248-I el 6 de diciembre de 2023, a fin de que el despacho competente en cumplimiento de sus funciones, formulará las acciones de mejoramiento pertinentes. En consecuencia, el Municipio de Pereira, procede a suscribir el Plan de Mejoramiento en mención en la plataforma SIRECI el día 19 de enero de 2024, y registra el primer seguimiento al Plan de mejoramiento cuestionado el 23 de Julio de 2024...” (Municipio de Pereira, 2024)*

*“(...) Frente a los hallazgos y de estudios y diseños del parque metropolitano Del Café y el Coliseo Menor, en la indagatoria se dieron las justificaciones técnicas, todas aprobadas por el ministerio del deporte para poder tener los Escenarios a tiempo para los Juegos Nacionales del 2023. En la respuestas (sic) se dio a conocer las justificaciones desde la parte técnica, evidenciando que ningún evidenciando que en ningún momento se cambiaron las condiciones iniciales publicadas en el Secop 2 Para la construcción de estos dos Escenarios...” (Municipio de Pereira, oficio 20241115-67696-I, p. 1, 2024)*

*“(...) Desde la Administración se solicita poder inscribir un plan de mejoramiento extemporáneo que permita tener acciones claras de seguimiento, para evitar que se presenten presentes futuros reprocesos y los seguimientos se realizarán en los En la reuniones semanales (sic) de obra y de seguimiento desde las interventorías...” (Municipio de Pereira, oficio 20241115-67696-I, p. 1, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

La respuesta entregada por el Municipio de Pereira no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR, en relación con la no suscripción del plan de mejoramiento para los hallazgos 21 a 24 del informe CGR-CDSECTCRD 39 de 2023.

Indica la Oficina de Control Interno de este municipio que no es responsable de la formulación de las acciones de mejora, recayendo esta actividad en cada una de las dependencias internas de la Alcaldía en cabeza de los hechos configurados en los hallazgos. Frente a esto, desconoce esta oficina sus obligaciones como cabeza del sistema de control interno del Municipio de Pereira, en cuanto a asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (Ley 87, art. 2, 1993), lo anterior, sin

<sup>110</sup> Correo electrónico del 4 de noviembre de 2024 y Oficio 20241115-67696-I del 15 de noviembre de 2024.

desconocer la responsabilidad que le asiste al representante legal del municipio para la suscripción del plan de mejoramiento. Esta oficina señala que “... *no tenía competencia directa para formular las acciones de mejoramiento de los hallazgos 21, 22, 23 y 24 ... hace imposible que si una dependencia no suscribe las acciones de mejora que le corresponden, estas debieran ser asumidas por otra...*”, afirmación que pone en evidencia la debilidad en la labor de control que realiza esta oficina, al no garantizar que los compromisos adquiridos con la CGR se cumplan en forma, fondo y plazo.

Señala la Oficina de Control Interno de este municipio que al momento de comunicar esta observación “...*no utilizo (sic) ninguna metodología de evaluación que permitiera evidenciar la reincidencia de los hallazgos 21, 22, 23 y 24... lo cual hace improcedente de que el ente de control determine la efectividad de las acciones de mejora en el plan de mejoramiento...*”. El reproche realizado por la CGR se centra en la no suscripción del plan de mejoramiento para la totalidad de los hallazgos incorporados en el informe CGR-CDSECTCRD 39 de 2023; al no haber sido registradas acciones de mejora para los hallazgos 21, 22, 23 y 24, la CGR no puede pronunciarse sobre estas por ausencia de materia.

En cuanto a lo que manifiesta la Secretaría de Deportes del Municipio de Pereira, las actividades que se realizan durante los procesos de vigilancia fiscal en cuanto a la configuración de observaciones y el derecho de réplica para las entidades auditadas, son indistintas a la formulación de un plan de mejoramiento. Aun cuando la administración municipal señale que ha procurado que en sus nuevos procesos de desarrollo de infraestructura no sucedan hechos similares a los de los hallazgos 21, 22, 23 y 24 del informe CGR-CDSECTCRD 39 de 2023, la ausencia de un plan de mejoramiento suscrito con la CGR y en regla con la Resolución Orgánica 64 de 2023, limita el ejercicio de vigilancia que le asiste a este ente de control.

Frente a la solicitud de la suscripción extemporánea del plan de mejoramiento, la CGR recuerda lo indicado en el artículo 42 de la Resolución Ordinaria 65 de 2023: “**Término.** *El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal...*”. Por tanto, no se acepta la solicitud.

Por lo anterior, **se configura el hallazgo para apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal - PASF, que se adelantará en la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda.**

#### **2.9.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO**

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC-PT “*Evaluación Control Fiscal Interno*”, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles.

La calificación total por componentes fue de **0.129 punto**, ubicándose en el rango de **adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1.60 puntos**, que corresponde a **parcialmente adecuado**. La calificación final de control interno dio **1.74**, con **deficiencias**.

Esto debido a (i) debilidades de planeación del proyecto de construcción del Coliseo Mayor de Pereira, (ii) debilidades en la supervisión y vigilancia de la ejecución de las obras para los coliseos mayor y menor de este municipio, (iii) desatención del control de lo reconocido a los contratistas de obra, por pagar actividades no realizadas o distantes de las especificaciones técnicas pactadas; (iv) desatención de la normatividad aplicable por reconocimiento de valores a los contratistas sin justificación técnica ni legal.

**Cuadro No. 72 Evaluación de Control Fiscal Interno – Municipio de Pereira**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	7	1
B. Evaluación del riesgo	6	1
C. Sistemas de información y comunicación	6	1,67
D. Procedimientos y actividades de control	5	1,8
E. Supervisión y monitoreo	5	1
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,129
		Adecuado
Riesgo combinado promedio		Bajo
Riesgo de fraude promedio		Bajo

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	8,00	8,00	1,00	20%	0,20
B. Evaluación de la efectividad	8,00	16,00	2,00	70%	1,40
Calificación total del diseño y efectividad					1,60
					<b>Parcialmente adecuado</b>
Calificación final del control interno					1,74
					<b>Con deficiencias</b>

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Elaboró: CGR

## 2.10. MUNICIPIO DE ARMENIA

### 2.10.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PROYECTOS Y OBRAS PARA LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, EJE CAFETERO 2023

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos asignados a los proyectos y obras de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, asignados por el Ministerio del Deporte y sujetos de control ejecutores o beneficiarios de las obras.



El Municipio de Armenia, destinó \$31.489.741.629 de recursos propios en los XXII Juegos Nacionales y Paranales 2023: \$30.028.099.144 para obras de infraestructura deportiva (un contrato) y \$1.461.642.485 para interventoría (un contrato), los cuales se evaluaron en un 100%

La infraestructura deportiva priorizada para estos juegos (Conpes 4095 de 2022) fue financiada con recursos del Ministerio del Deporte y del municipio (ver cuadro 11). La CGR evidenció lo siguiente:

**Cuadro No. 73 Estado de los escenarios deportivos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023, Municipio de Pereira**

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado 31 de octubre de 2024
Estadio de atletismo	Sí, pero las obras no estaban terminadas	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 1 de 2023 fue terminada el 30 de octubre de 2023, recibida a satisfacción el 22 de abril de 2024 y el contrato se encuentra en etapa de liquidación.</p> <p>El escenario se encuentra en uso por la comunidad.</p> <p>Se pagaron valores unitarios diferentes para actividades similares. En la Pista de Atletismo, al ítem 14 "Piso multifuncional en polipropileno (40x40)" se reconoció un mayor valor comparado con el ítem 4.5 del Coliseo de Gimnasia del mismo contrato de obra, a pesar de que las especificaciones eran iguales.</p>
Coliseo del Café	Sí, pero las obras no estaban terminadas	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 1 de 2023 fue terminada el 30 de octubre de 2023, recibida a satisfacción el 22 de abril de 2024 y el contrato se encuentra en etapa de liquidación.</p> <p>El escenario se encuentra en uso por la comunidad.</p>
Coliseo del Sur	Sí	<p>La adecuación del Coliseo del Sur estaba incluida en las obras a ejecutar mediante el contrato 1 de 2023. En mayo de 2023, el Municipio de Armenia, informa a los contratistas que no llevaría a cabo la adecuación del Coliseo del Sur, puesto que las obras contempladas ya no eran necesarias; las prácticas deportivas que se llevarían a cabo acá (bádminton) fueron reubicadas a los escenarios de la Universidad del Quindío y las demás disciplinas que hubiesen podido realizarse allí se llevarían a cabo en el Coliseo Multideportes que se encontraba en ejecución a cargo de Proyecta.</p> <p>Al no estar listo el Coliseo Multideportes para los Juegos Nacionales 2023, para los juegos nacionales de 2023 se utilizó este escenario. El IMDERA, realizó el mejoramiento y mantenimiento de la cubierta y del maderamen de la cancha; y el mantenimiento de las graderías, barandas, zonas sociales y húmedas; y fue instalada una lona de protección en el piso, para recibir a las disciplinas correspondientes.</p>



<b>Escenario</b>	<b>¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?</b>	<b>Estado</b> <i>31 de octubre de 2024</i>
Coliseo de Gimnasia	Sí, pero las obras no estaban terminadas	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 1 de 2023 fue terminada el 30 de octubre de 2023, recibida a satisfacción el 22 de abril de 2024 y el contrato se encuentra en etapa de liquidación.</p> <p>El escenario se encuentra en uso por la comunidad.</p>
Pista BMX	Sí	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 1 de 2023 fue terminada el 19 de marzo de 2024, recibida a satisfacción el 23 de mayo de 2024 y el contrato se encuentra en etapa de liquidación.</p> <p>La Pista BMX consta de cuatro zonas rectas, el recorrido total de la pista es de 420 metros. El diseño de esta pista fue aprobado y su ejecución supervisada por la Federación Colombiana de BMX.</p> <p>El escenario se encuentra en uso por la comunidad. Recibidas las obras por parte del municipio, se entregaron al Departamento de Bienes y Suministros, y el IMDERA, está a cargo de su operación, de manera articulada con las ligas y clubes.</p>
Squash Universidad del Quindío	Sí	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 1 de 2023 fue terminada el 19 de marzo de 2024, recibida a satisfacción el 23 de mayo de 2024 y el contrato se encuentra en etapa de liquidación.</p> <p>Quedaron habilitadas, en el primer piso 3 canchas sencillas (de las cuales existían dos), con zona de circulación, baños y camerinos; y en el segundo piso zona de silletería para visualizar las canchas del primer piso, cancha doble y zona de graderías para ésta.</p> <p>El escenario se encuentra en uso por la comunidad de Armenia y el departamento del Quindío, conforme con el convenio interadministrativo 1 de 2023, suscrito entre el Municipio de Armenia y la Universidad del Quindío.</p>
Bolera	Sí	<p>La intervención realizada mediante el contrato de obra 1 de 2023 fue terminada el 19 de marzo de 2024, recibida a satisfacción el 23 de mayo de 2024 y el contrato se encuentra en etapa de liquidación.</p> <p>La Bolera cuenta con 12 pistas; y con planteamiento a futuro para que funcionen 16 pistas, con el fin de que sea apta para juegos de carácter mundial. Los diseños fueron puestos a consideración de la Federación Nacional de Bolos, para verificar que cumplieran con la normativa. El escenario se encuentra en uso por la comunidad.</p> <p>Recibidas las obras por parte del municipio, se entregaron al Departamento de Bienes y Suministros, y el IMDERA, está a cargo de su</p>

Escenario	¿Fue utilizado en los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023?	Estado 31 de octubre de 2024
		operación, de manera articulada con las ligas y clubes.

Fuente: Expediente de los proyectos. Visitas de la CGR en octubre de 2024.

Elaboró: CGR.

Frente a la gestión de estos recursos, la CGR evidenció debilidad en la estructuración del presupuesto oficial y fallas en el control de la ejecución de los recursos, al permitir que se reconociera en un mismo contrato de obra dos valores unitarios diferentes para la misma actividad de construcción.

### **Hallazgo 19. COH\_12450\_2024-2-AU-CU. Mayores valores pagados en el contrato de obra 1 de 2023, Municipio de Armenia para escenarios deportivos (D, F)**

En el contrato de obra 001 de 2023 para las adecuaciones en escenarios deportivos del Municipio de Armenia, se pagaron valores unitarios diferentes para actividades similares. En la Pista de Atletismo, al ítem 14 “*Piso multifuncional en polipropileno (40x40)*” se reconoció un mayor valor comparado con el ítem 4.5 del Coliseo de Gimnasia, a pesar de que las especificaciones eran iguales. Esta situación se debió a una debilidad en la estructuración del presupuesto oficial, resultando en un detrimento patrimonial de **\$1.840.834** y una disminución de recursos para la infraestructura deportiva de Armenia.

Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991). Artículo 209.

Ley 80 (28 de octubre de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, 5, 23, 25 y 26.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993), normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2.

Ley 181 (18 de enero de 1995), disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Artículo 3, numerales 5, 12 y 13.

Ley 610 (15 de agosto de 2000), trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1437 (18 de enero de 2011). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3.

Ley 1474 (12 de julio de 2011), normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 84 y 87.

Ley 1952 (28 de enero de 2019). Código General Disciplinario<sup>111</sup>. Artículos 25, 26, 38, 39 y 70.

<sup>111</sup> Se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

El Ministerio del Deporte con el aval de la Presidencia de la República, definió en julio del 20122, por medio del (CONPES 4095) como sedes de los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 Y VI Juegos Paranales 2023 al Eje Cafetero de Colombia, en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío con sus ciudades capitales Manizales, Pereira, Armenia y el Departamento del Valle del Cauca<sup>112</sup>.

Resolución 896 (29 de julio de 2022), del Ministerio del Deporte, se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los criterios de presentación y evaluación de estos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación.

Para la adecuación de 3 escenarios deportivos, el Ministerio del Deporte y el Municipio de Armenia, suscribieron los siguientes convenios interadministrativos, en el marco de la infraestructura deportiva para los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos deportivos paranales 2023:

**Cuadro No. 74 Detalle de los convenios interadministrativos suscritos entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Armenia**

Valores en pesos corrientes

Convenio	Objeto	Valor		
		Total	Nación	Entidad territorial
954 de 2022	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el municipio de armenia, para la ejecución del proyecto " <b>adecuación estadio de atletismo ... para el desarrollo de los juegos XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 - Armenia</b>	13.889.636.489	8.929.371.345	4.960.265.144
956 de 2022	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Armenia, para la ejecución del proyecto " <b>adecuación Coliseo de Gimnasia... - Armenia</b> ",	3.210.900.804	3.132.516.274	78.384.530
957 de 2022	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Armenia, para la ejecución del proyecto " <b>adecuación Coliseo del Café ... -Armenia</b> ".	5.118.353.902	4.970.000.566	148.353.336

Fuente: Ministerio del Deporte.

Elaboró: CGR.

Derivado de estos convenios, el Municipio de Armenia, el 6 de febrero de 2023 suscribió el contrato de obra 1-2023 con el Consorcio Prodeportes 2023, para "Estudios y diseños, construcción y adecuación de escenarios deportivos comprometidos para el desarrollo de los XXII juegos deportivos nacionales y VI juegos deportivos paranales 2023" por \$47.059.778.013 (\$17.031.678.869 de la Nación y \$30.028.099.144 del municipio). Acta de inicio: 16 de febrero del 2023. El Plazo del contrato de obra: Hasta 30 de septiembre de 2023. Fecha de terminación final: 30 de octubre de 2023. Estado actual: En etapa de liquidación. Último pago: 27 de diciembre de 2023 (acta 11).

El alcance de este contrato fue "estudios y diseños, construcción y adecuación de escenarios deportivos comprometidos para el desarrollo de los XXII juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023", incluyendo la pista de atletismo y el coliseo de gimnasia.

<sup>112</sup> Conpes 4095, p. 9, julio 2022.

En la revisión documental del contrato de obra se evidenció que, el presupuesto está discriminado por escenario deportivo intervenido; los cuales, se localizan en el casco urbano del municipio y varios de ellos, en el mismo predio. No obstante, la CGR constató que el Municipio de Armenia reconoció y pagó valores unitarios diferentes para las mismas actividades, como se detalla a continuación:

1. La actividad “Piso multifuncional en polipropileno (40x40), incluye suministro e instalación” se encontró en el presupuesto del contrato de obra 1 de 2023 en el ítem 14 (pista de atletismo) y 4.5 (coliseo de gimnasia). Para la Pista de Atletismo, **se reconoció y pagó un mayor valor del ítem 14, por un precio unitario de \$147.382, comparado con el ítem 4.5 del Coliseo de Gimnasia, \$116.778 a pesar que eran de igual condición, especificación y característica, así:**

**Cuadro No. 75 Cálculo del sobre costo en el precio unitario del ítem 14, contrato de obra 1 de 2023**

Valores en pesos corrientes

Actividad	Valor unitario		
	Pista de Atletismo (ítem 14) A	Coliseo de Gimnasia (ítem 4.5) B	Diferencia C = A - B
Piso multifuncional en polipropileno (40x40), incluye suministro e instalación	147.382	116.778	30.604

Fuente: expediente del contrato de obra 1 de 2023. Cálculos propios.

Elaboró: CGR.

2. En la visita de inspección fiscal a los proyectos, realizada por la CGR el 22 de octubre de 2024, en compañía de delegado por parte del Contratista Prodeportes, supervisor del contrato, Supervisor de la Secretaría de Infraestructura de Armenia, Supervisor del Convenio Ministerio del Deporte, supervisor), se evidenció en sitio que, los ítems 14 (Pista de Atletismo) y 4.5 (Coliseo de Gimnasia) son idénticos.

Coliseo de Gimnasia	
 <p style="text-align: center;">Registro Fotográfico: CGR. <b>Descripción:</b> Salón Auxiliar de Camerinos de Acceso a los Baños y Vestieres, del Coliseo de Gimnasia</p>	 <p style="text-align: center;">Registro Fotográfico: CGR. <b>Descripción:</b> Sala Polivalente, del Coliseo de Gimnasia</p>

**Pista de Atletismo**



3. Así las cosas, se evidenció un mayor valor del ítem 14 (pista de atletismo) por \$1.840.834.

**Cuadro No. 76 Cálculo del detrimento en el contrato de obra 1 de 2023**

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad de pago	Sobre costo precio unitario (ver tabla anterior) A	Cantidad pagada (acta 11) B	Valor parcial C = A x B
14	Piso multifuncional en polipropileno (40x40), incluye suministro e instalación	m <sup>2</sup>	30.604	45,41	1.389.728
	AIU (32,46%)				451.106
	Total, detrimento				1.840.834

Fuente: expediente del contrato de obra 1 de 2023. Cálculos propios.

Elaboró: CGR.

La situación evidenciada fue causada por una gestión ineficiente y antieconómica del Municipio de Armenia, al permitir que se incluyeran en el presupuesto oficial del contrato de obra 1 de 2023 valores unitarios diferentes para la misma actividad: “*Piso multifuncional en polipropileno (40x40)*”, aun cuando las especificaciones, características y componentes del APU eran iguales en ambos casos, generando detrimento patrimonial por **\$1.840.834**, afectando los recursos destinados para la infraestructura deportiva en el Municipio de Armenia. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.840.834.**

**Respuesta del Ministerio del Deporte<sup>113</sup>**

“Tomando en consideración, que de conformidad con los Convenio 954-2022 (estadio de atletismo) y Convenio 956 de 2022 (Coliseo de Gimnasia), suscritos entre el Ministerio del Deporte y la alcaldía de Armenia, estaba en cabeza de dicha Entidad la ejecución de dichos proyectos, así como la preparación y presentación de los estudios y diseños correspondientes; al igual que la preparación de los presupuestos de las obras descritas, a través de la comunicación 2024EE0038649 del 22 de noviembre de 2024 dirigida a la

<sup>113</sup> Oficio 2024EE0039502 del 27 de noviembre de 2024.

Alcaldía Municipal, le solicitamos emitir respuesta a la Contraloría General de la República, respecto a la observación planteada” (Ministerio del Deporte, oficio 2024EE0039502, p. 18, 2024)

### **Respuesta del Municipio de Armenia<sup>114</sup>**

*“(…) El Contrato de Consultoría No. 2021-0005 de 2021, celebrado con JAM Ingeniería y Medio Ambiente S.A.S., tuvo como objeto “elaboración de estudios y diseños para la adecuación de escenarios deportivos comprometidos para el desarrollo de los XXII juegos deportivos nacionales y vi juegos deportivos para nacionales 2023”. Dentro del alcance de este contrato se incluyó la elaboración de los diseños técnicos y presupuestos de la pista de atletismo y del coliseo de gimnasia, entre otros escenarios deportivos…” (Municipio de Armenia, oficio SI-POI-3013 INT-4936, p. 1, 2024)*

*“(…) El análisis de precios unitarios (APU) correspondiente a la actividad “Piso multifuncional en polipropileno (40x40), incluye suministro e instalación” fue incorporado en el presupuesto del coliseo de gimnasia como el ítem 4.5, con un valor unitario de \$116.778, determinado con base en los costos de mercado vigentes al momento de la elaboración del diseño en el año 2021... Es importante señalar que esta actividad no fue considerada en el presupuesto diseñado para la pista de atletismo, por lo que no se asignó un valor a dicha actividad en el marco del contrato de consultoría, dejando este escenario sin una especificación técnica ni económica para ese ítem en los documentos iniciales.” (Municipio de Armenia, oficio SI-POI-3013 INT-4936, p. 19, 2024)*

*“(…) El 16 de febrero de 2023, se realiza la primera mesa de trabajo con la interventoría, el contratista de obra, y funcionarios técnicos y directivos de la secretaría de infraestructura en la ciudad de Armenia, mesa en la cual la interventoría expone el informe de revisión de los estudios y diseños suministrados por el ministerio en la cual se identificaron varios aspectos que requerían ajustes, entre ellos: La necesidad de incorporar protección adicional para las losas de la zona de calentamiento de atletas de LA PISTA DE ATLETISMO, dado que los diseños iniciales no contemplaban un material adecuado para amortiguar cargas y/o golpes producidos por impactos derivados del uso de pesas en esta área, lo cual era fundamental para garantizar la durabilidad del recubrimiento y la integridad de las losas…” (Municipio de Armenia, oficio SI-POI-3013 INT-4936, p. 20, 2024)*

### **Análisis de la respuesta**

Los argumentos presentados en la respuesta no desvirtúan los planteamientos señalados durante la visita realizada por la CGR. Aunque la actividad “Piso multifuncional en polipropileno (40x40), incluye suministro e instalación” no estaba estipulada para la construcción de la pista de atletismo, la especificación técnica y económica correspondiente ya existía antes de la propuesta económica presentada por el contratista. Lo anterior se evidenció en las actividades contractuales del coliseo de gimnasia, donde el contratista ofertó un valor unitario para dicha actividad cuestionada. Adicional los dos escenarios se encuentran en el mismo predio y en el casco urbano, esto evidencia que no existe alguna situación particular que causara que la actividad en la pista de atletismo costara más a la actividad en coliseo de gimnasia.

La necesidad de incluir una protección adicional en las losas de la zona de calentamiento de los atletas en la pista de atletismo justificaba el incremento en la cantidad del ítem contractual señalado en el hallazgo. Sin embargo, el aumento en el valor unitario no cuenta

<sup>114</sup> Oficio SI-POI-3013 INT-4936 del 25 de noviembre de 2024.

con respaldo técnico alguno, dado que ya se había pactado un precio desde la firma del contrato y el inicio de los trabajos; es importante indicar que estos dos escenarios (atletismo y gimnasia), se ubican en el mismo predio y hacen parte del mismo contrato de obra, por lo que su ejecución fue en el mismo tiempo, modo y lugar. En este sentido, la creación de un nuevo APU para un ítem no previsto, destinado a una misma actividad contractual, evidencia una gestión ineficiente y antieconómica por parte de la interventoría y la administración municipal. Adicional, no se presentan los documentos que respalden los análisis técnicos ni los estudios de mercado correspondientes.

Por lo anterior, **se valida el hallazgo con incidencia fiscal por \$1.840.834 y presunta connotación disciplinaria.**

#### **2.10.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS**

Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada, en relación con las materias objeto de auditoría y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría sin perjuicio de la vigencia

En desarrollo de la auditoría no fueron allegadas solicitudes ciudadanas relacionadas con gestión del Municipio de Armenia frente a la materia auditada.

#### **2.10.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO**

Evaluar el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento presentados a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable.

El Municipio de Armenia, al 31 de diciembre de 2023, no tiene un plan de mejoramiento vigente para los proyectos y obras requeridos para los XXII Juegos Nacionales y Paranales del año 2023.

#### **2.10.4. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO**

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos para las obras, interventorías, suministros, logística y organización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023, destinados en las diferentes vigencias, sin importar su fuente de financiación, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC-PT “Evaluación Control Fiscal Interno”, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles.

La calificación total por componentes fue de 0.109 **punto**, ubicándose en el rango de **adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1.37**



puntos, que corresponde a **adecuado**. La calificación final de control interno dio **1.48, eficiente**.

**Cuadro No. 77 Evaluación de Control Fiscal Interno – Municipio de Armenia**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	7	1
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	17	1,24
D. Procedimientos y actividades de control	9	1,22
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	<b>10%</b>	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,109	
	<b>Adecuado</b>	
Riesgo combinado promedio	Bajo	
Riesgo de fraude promedio	Bajo	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,00	3,00	1,00	<b>20%</b>	0,20
B. Evaluación de la efectividad	3,00	5,00	1,67	<b>70%</b>	1,17
Calificación total del diseño y efectividad					1,37
					<b>Adecuado</b>
Calificación final del control interno					1,48
					<b>Eficiente</b>

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Elaboró: CGR